

Puigmoler, d^r Rafael de Scalv, d^r Juan Meritano Al-
munia Regidoros por el Estado Noble, d^r Vicente
Molto, d^r Fran^rco Girbert, y d^r Vicente Girbert Regi-
doros por el Estado Ciudadano, y el d^r d^r Simon
Gonzales, y Gurman S^r Sindico Mayor General Estado
Juntor y Consegador en las Casas Capitulares
esta Villa, formando Ayuntamiento extraor-
dinario, previa citación ante diem, para los
Afectos, que se dixi: Formó el escribano re-
leyó una Carta de d^r Ignacio S^r Christopher
Viguioraz y Velasco fecha en Madrid a dores
que se remitan los d^rlos corriente, postra qual acepta el d^r
Poderes autógenos en
Madrid d^r Ignacio S^r.
cambio de Agente, que esta Villa le confirió
en Cabildo el dia Ultimo de Diciembre ma-
cesca pasado, y d^r la devolver gracia, en
cuya Consequencia Acordó este Ayuntamiento el
otorguen, y remitan los correspondientes po-
deres —

Sobre standar de
Vecinos.

Este Ayuntamiento, teniendo presente la dñ. res.
d^r y cap^rmo Consejo de Castilla, que trata del modo, y
forma con que los Señores contribuyentes devendrían
deberlos en la reparación de Camino, y Fuentes; y
considerando, que el medio mas breve para q^r
se verifique el beneficio de la Causa pública
y el objeto del Reglamento en economizar
sus gastos, en el establecer para lo subsecuivo
una Costa, que grava menor a dos Vecinos,
quienes solo deberán dar un Peón, o el equivalente



Declaracion.

SELLO OVARTO , VEINTI
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

Exterior Raterellon el que no quiera avisar, parag.
o que consu producto en Braxeno, o Tornalejo,
que avisa a la Reparacion, o Reparaciones, que davan
sin que sellar pueda evitarse ningun exemplo
que por la disposicion vedado no lo exija para dha Con-
tribucion Acordaron unanimer, y Conforme se pone
al May.º Ex Propios una Copia del Padrón, o Vecin-
dario con expresion de todos los Vecinos contribu-
yentes, y demas exemplos, paraque desde este año,
y ultro que rige, y en todo lo Subsivo, seya res-
pectada la norma, y sepa cada Vecino, que cumpla en el dia
que vele avisar, y desde la hora, que vele avisar
con embiar dho Pecio con depuesta, Pala, Pico, o
Arada; y en defecto de no avisar, tendra la obliga-
cion en la hora que vele avisar por el cumulo
Alquacil, o poner en poder del Mayordomo Ex
Propios, la Cantidad Exter Raterellon, que de-
verian avisar para bajar otro subvicio, que suce-
da en el trabajo, y Contribucion, cuidando el Depositario
de llevar la debida formalidad, y hacer una Cruz al
Mangen del Padrón álos que hayan Contribuido

para evitar duplicidad e gravamen, con el apren-
cebimiento correspondiente, que en el caso se nos
proceder con la debida prudencia y formalidad, se
tomarán las providencias correspondientes al
Condigo Castigo; y con este método suave y
beneficioso al Común, se dará principio á los
Ríos, Ríos de Fuentes, Ríos de Caminos, y se
pondrá la línea de los Peones necesarios, disti-
buyendo el trabajo y prevenidas las Obra s
por el orden debido, y se cumplieren las
Ocupaciones de los señores Capitulares.

Por parte de los señores D. Vicente Molto, y Dn.
Vicente Gibert, se propuso: que en virtud de
Comisión conferida por el Ayuntamiento
havían subido al Poco de la Nieve de D. M.^o
Cabaneo situado en el Carrascal de Tex-
mino, el primero en el año mil setecientos
setenta y siete, y el segundo en el año mil
setecientos setenta y ocho, yere acom-
pañado de Toref Gibert Alcalde de la H.^a
Hermanadad, y de Toref Ullo Alguacil Or-
dinario, á fin de convexas los dho. derrad
villa, que sobre dho. Poco tiene, ya en aver-
guar la porción de Nieve que ha caído
para el precio que seva daxre á este Co-
mun, como en emplear para su colección

Vecinos de esta Villa, y que aunque procuraron
desempeñar su cometido céndos á él, se le ha
notificado un despacho a instancia del Dr. Mel
Cabaner Duena el referido Poco, para que en
particular acudan al tribunal de la Intenden-
cia a tomar traslado, y defendere el o
instancia que aquella ha puesto contra este
Ayuntamiento y dichos Comisarios en particular,
y no pudiendo negarle, que aunque no ve existen-
cias la Comisión en el acuerdo, ve confirmadas dichas
y fin, y que por puntualizar la ordenanza el
Constitucional, y otros señores Capitulares, que
le componían, vele quiere complicar á los
Proponentes, y hacer responsables á la proce-
cución de la acción incoada por el Señor el
Poco y la Nieve, lo que si verificaria seria
motivo suficiente para no aceptar la más
leve, quando por razón del mandatario, que
no excedieron los límites del mandato, no
vele deve constituir en la clase de interesa-
dos, y faltar en un supuesto en que no tuvie-
ron interés, sino el que Concepto el con-
silio por el que Roposa la Causa publica, sin
embargo el perjuicio, que se haga pretexcito
por el citado Señor el Poco, para la suspen-
sion sublevada en la Intendencia, lo hagan pre-
311



Ciente maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

Sente álos Veneros, que se hallan en este Ayuntamiento
para que en vista delas Razones expuestas, y
Comandolas como tales, deliberen lo que les pases.
ca Combeniente; Y tenedadlos dho Venero de los
motivos, que se Relacionan, el veridito de
ello, a la Comisión que se menciona, y el man-
dato, que se evacúe enel caso anteriormente
propuesto Acorzaron Manimen, y Conforme,
y Salga ála Causa promovida en dha Fuen-
dencia, con presentación de este Acuerdo testi-
monio áel, y del Poder conferido, solicitando
se tenga por parte á el Ayuntamiento, y vele
entreguen los Autos para deducir, y excep-
cionar lo que le convenga á su Dho; Y que
en atención á no tener facultades para con-
tinuar enél, y harez la correspondiente de-
fensa, por la prohibición del uso de Caudales
que prescriben las Ordenes del Consejo, y
el Reglam. expedido enel año mil setenta
y Venero y quatro, por el que se ordena:

Libre tenim. & ene
Acuerdo dia 26.
& en. & 1779.

No se exceda en manexa alguna de sus Dotació-
nes, antebien se preceptua que para el uso de
dho Caudal, se ocurra por medio de la Inten-
dencia al Consejo, el que se espere su Deliberación
por la vía de la Contaduría Gen. de Hacienda, y ta-
bituor del Reyno, todo lo qual manifiesta la im-
posibilidad metafísica que ve halla el Consistorio
para continuar en la defensa de la ditta pendencia
promovida y que ello contraria, vñcia exponeva
no solo á la Ofzacion del Ordener expedida
por el Consejo, sino en tambien á la Reponibili-
dad de los Caudales, que se iniciáren, y que
por la misma Contaduría y la Intendencia se
replexián Acordaron igualmente, que en el di-
belo, que se prevente se funde quanto vía Rela-
cionado, y se pida se sobresea, no se continúe,
ni inore en la Causa, suspendiendo su proce-
cución, intérsum, y haga tanto, que se haya la
representación, y malte la Conrección de Cauda-
les; y que ello contrario, se protesta la nuli-
dad de los Obraos, formando el Artículo correspondiente
impeditivo as uteriores, y que en el caso de denie-
gacion, se dé testimonio para el correspondiente
Recurso, quedándose con Copia igual al S. P. D. M. y
Recurso introducido á dho fin



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

In este Ayuntamiento se vio el P.º Cupo para el
P.º Cupo. Repartimiento del equivalente de esta villa en este
presente año, emitido por el S.º Intendente
General de Valencia. Fos su vista se acordó su ob-
edictado, y cumplimiento, y que para proceder a dichos
repartimientos, se execute el Recaudario con año
tenida de la Jurisdicción, y Capitulazos.

Con lo que se levantó el Cabildo, que firmaron
dho. Venover, dho. José
~~Anguizola~~ Agustín B. Anguizola
Rafael de Soto, Cerdas

Vicente Molina R

Juan de Alvarado y Monroy
Vicente Gobernador

Domingo Llorente
Luisma

Antonio
Fran. Pérez

Ayuntam.^{toz} En la villa de Alcoy alor veintey cinco dia de
Marzo de Enero mil setecientos setentay nueve:
Los señores d.º Antonio Anguizola y Velasco
Corregidor de esta villa, y su Partido; d.º Joaquín

Moritay Cerdá Regidor Secano por el Estado Noble
d^r Vicente Molto, y d^r Vicente Gilbert Regidores por el de
Ciudadano, y el Lr. d^r Simón González Gurman Sindico
por General; Estando Juntos, y Congregados en las
Carras Capitulares de esta Villa, formando Ayuntamiento
ordinario como en su Cumbre para tratar y Re-
solver las cosas, y negocios pertenecientes al bien
de este Comun, ve acordó lo siguiente —

In este Ayuntamiento se presentó Memorial por Vi-
cente Pérez Hermitano en la Hermita de la Purísima
Concepción de la Puente Tosa, suplicando se
digne el Ayuntamiento dexarle en dho Empleo
por los días de su vida, mediante a haver cumplido
con su obligación, y verse expuesto a la mayor mi-
seria, si se le quitase el Empleo; En cuia inteligen-
cia este Ayuntamiento Acordó con uniformidad
a todos, que continúe por los días de su vida
en el citado Empleo, y verificada su muerte, que-
da nombrado por sucesor Vicente Vilaplana —

Con lo q^r relevante el Cabildo, q^r se impongan dhos señores

que dan fe —

Anuozan

Cajum Pérez,

Puente Grotz

Rexalys

Domingo de la
1. y Ramón

Antoni

Fran. Pérez

315

En la Villa de Alcoy año veintey nueve días del mes de enero



Dejute maravedis.

SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

en mil Setecientos Setenta y nueve: los Señores d^r. Antonio
Anguiano, y Velasco Corregidor de esta Villa, y su Partido,
d^r. Joaquín Meritay Cerdá Regidor Decano, d^r. Agustín
de Puigmallo, d^r. Rafael de Scalv Regidor por
el Ciudad Noble, d^r. Vicente Urdos por el Ciudadado
no, y el Licenciado d^r. Simón González, y Gurman Víndic
Procurador General, dando juntas, y congregadas en
forma ayuntamiento celebrandole extraordinario
para el Oficio, que se dixó, previa convocación ante
diem: Concurrieron igualmente el D^r. Fr^r. José
Antonio Pon Cura Parroco de esta Villa, y

el Curia, Guardiana
Operen das Klaciones
fiamadas, y selladas
a la imbercion vela
Cesa
el Rev. d^r. P. Letor Fr. Nicolás Gonalbes Guan-
dian del Convento de S^r. Fr^r. Juan, & la misma
enciso acto se propuso por el Señor Regidor
Decano, que por la Contaduría de la Intenden-
cia, se estimava por precio, que en la par-
tida de la Cesa consignada por el Regiam^t.

para las Fervidaderes & Iglesias, acom.
joanare Relación Jurada y Documentada
El por menor de su imbercion ó Klacion
fiamadas y selladas el Cura, y demás Pe-

lador; Y oida dha proposición por el citado Señor Señor
y Padre Guardian expusieron: Que el hacer Relación
nunca juzgar y dar la muerte propia, y en mate-
riar de leye entida, ser cosa prohibido por disposi-
ciones Canónicas, y vién la previa licencia de sus
respectivos Prelados; pero que no tenían inconveniente
tomarla la molestia de la averiguación de la imber-
sión de la Cesa por menor para dar la Mdn. ^{en}
firmada y sellada Capaz se evitar á los señores
de la Junta de Propios, los disgustos de que se
hace mención en lo que quedaron. Conforme a
mizandose en su virtud.

Con lo que se concluyó este Cabildo, que firmaron
dho Señor R. que soy fez:

En la Villa de Alcoy al primer dia del mes de Febrero de
mil setecientos veintay nueve: Los Señores dⁿ Antonio
Anquizar, y Velasco Corregidor de esta villa, y su Partido
dⁿ Joaquín Meritaz, Corregidor Secano, dⁿ Agustín
de Puigmolles, dⁿ Juan Meritaz, Regidor por el Estad No-
ble, dⁿ Vicente Molina, dⁿ Vicente Gibert, y dⁿ Nicolás



zelate maria his.

SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Semper Regidres por el de Ciudadano, y el Sr. d^o S^r.
mon Gonzales Gurman Síndico. P^ror. General, Rotando
junto, y Congregador en la Caseras Capitulares
esta Villa, celebrando Ayuntamiento Ordinario,
como lo acostumbrian para tratar, y Resolver la
cosas, y negocios pertenecientes al bien Comun
Comun, acordaron lo siguiente:

Que mediante la Reciacion con que se halla la Tunta de P^rop.
que reforme Rtaer. ^{on} al P^ro. Consejo sobre Entierros, d^ors. del Fabrica etc^d
y el Ayuntam^{to} para disponer el Caudal sin poder exceder en la Dotación de Gastos Ordinarios, y Extraordinarios
eventuales, y no fisos de los quatos mil Reales asignados en el Reglamento aprobado por el Consejo de esta
Cantidad se invierte la mayor parte quella en la
continua Reparacion de Encanadas, y Fontaneas para la distribucion de las aguas a las respectivas
Fuentes, las que consumen la mayor parte se ha deca-
cion asignada por el Reglamento, no teniendo por
ente libertad la Tunta para disponer el Caudal alqueno
afin de inchear, porverojas, y que se substandieren
en los respectivos tribunales superiores los d^os.
yaccioner, que secon promoverse a beneficio Co-
mun, y en utilidad trasmensarial a la Causa p^{ro}a.

Y considerando algunos tiempos que el metodo congo
se oponia al Rec^{do} Clero para la percepcion de sus
Distribuciones en los Entierros así de Cuerpos mayores
como de Albares, en distinto y exento eneldo, al que
tenian establecido desde el año mil setecientos, y
vive hasta el mil veintiayochos, Considerando
que en aquella epoca solo pagaban los feligreses quan-
do la Iglesia Parroq^{ta} estaba situada en el extremo de
la Villa, y por un Entierro de Cuerpo mayor dentro de
aquella, tener libras y vivir sueldo, viendo el trazal
quatos libras y diez y vivir sueldo, con la precaria
asistencia de seis Beneficiados Capay, Cruz, pesci-
biendo en la misma conformidad por los Albares
Ocho sueldo diez dineros dentro de la Villa, y tener
sueldo y quatos dineros fuera de ella, y que sin
haver variado las circunstancias, ante bien mun-
زادore el trabajo, se han ido aumentando inven-
tivamente los dños. de funeral, ental conformidad,
se hace pagar actualmente por un Entierro el Cuer-
po mayor hasta nueve libras y quatro sueldos, y
por un Albar hasta doce libras, cuyo exento proviene
de la dor, tener, y aun quatos tandas, que voluntariamente
computa el Clero, segun le adapta, pesciendo en la
misma conformidad a hacer pagar por dñs. de sepul-
tura al que no la tiene propia dor libras, dñs. el dñs.
que clifa la realban Pariente vaya. Cuya novedad,



ELLO QVARTO , VENIE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

pudiera haver tenido alguna Norma para la nueva Edi-
ficion de la Parroquial, sita en el ~~Centro de la~~
Villa, que no tiene Capazion la mas leye; antea
bien se halla toda unida, y cuia Distancia no excedia
de mil doceientos veinte Podos hasta su exten-
sion; No ha podido disiparre, ni existir parre de
que la continuacion en el Clero para la percepcion
de los mismos dios., en circunstancias tan Con-
trarias. antea bien se arbitran las mismas tan-
das; Semanexa, que a treinta Podos de la Iglesia,
da principio lo que en los antiguos se llamava
Ataval. Y con esta desinteligencia lo cuenta, ya
el Clero por Segunda Tanda; Yaunque la novedad
de comprender la causa, y muy ex-
trana en quanto va referido. No los enmendos
lo que ocurre en los Encierros de los Pavullos y
Ninos, que fallecen Hincos a siete años,
a los quales velor dispone un Funeral, que
apellidan Angelorum, yaunque la Parte Co-
rrida percibon por el, y exigen hasta nueve, y
diez libras quando Real y Verdades ram
no



+
Estimado marqués.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS Y SETENTA**

Corta Cdad, deven comprenderse, y Pusarre con la inven-
dura del Abader, y como acontece en las demás Villas, y
Lugares, y cuia igual novedad es excedencia o puesta
alo prevenido en el vino de Soverano, Ternando, como
está refiendo el Comun de Peinor, un gravamen
tan insuperable, á que acreve otro mayor, que es
el de la percepción por dho. de la Fábrica de la Señora de
todas las Cantidadades, que se devan á beneficio de la
Alma, y aun de aquellas, que por vía de limosna
Contribuyen los Parientes del difunto, que no devan
Bienes de que servir, y con el fin, y objeto que no
sea humillar en el Hospital en conformidad q. à na-
die se exime sino a los mismos Capellanes, que
se adueyan la exención para que en ello no se
verifique la paga dho. de la Fábrica, que cobran
los demás sin el quinto precio de la pe-
ría Facultad del M. Concejo, y cuia Señora de-
ciendo sin duda anualme. a trecentas libras,
que el Cura distribuye por si en abusio, sin
permiso, Conventimiento, inteligencia, autoridad,

intervención; ante bien total Xpulva, y separación
de los Coadministradores Tuncia y Regidor De-
cano, que deben presenciar, y proveher Xomedio
y Oficio manejo. Y rendir todo lo Xpedido
dicho del mar Oficar pronto, y devido Xomedio para
que contando los bueños alor Detimientos subse-
guentes al Comun, se promuevan, y siga la Justicia
pendiente en la M. Audiencia por Provi-
cia del Consejo, Y que al mismo tiempo se ma-
nifieste en este, la voluntad del Cabildo, y Clero
en la audiencia a todos las Fecundidades voras,
y demas que la Villa celebra el Crislo, y que
hoy se celebre, solo porque el Ayuntamiento
ha propuesto no poder exceder de la Contingación
que el Consejo tiene hecha, sin exponer
a la Responsabilidad, Regio y como se expe-
ximenta, a fin de que vele oblique a la Celebra-
ción, y audiencia, resun, y como lo ha
practicado Anteriormente y sin exvalerse
del Capítulo de la Concordia en que se ponen
veter Consignas para la Fecundidad del Santo
Xpulcro, Catorce días, continua lo manda-
do por el Consejo, y su Resolución en la apre-
bación del Reglamento, y Dotación de la
Conque devo Contentarse el Cabildo, supuesto

Señal de Maravedis.



SELLO QUARTO, VENDE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y FIVEVE.

que lo hizo anteriormente, y que por su carácter, no
deve ser causa morada que a los Interventores de
la Junta relev Complique en la Solvencia, y Razona-
bilidad de lo que no lucran, ni expenden en beneficio
propio; anven bien lo hacen en obediencia a
Cumplim.^s de la Ley del 10 de Junio, y su Aprobaz.^{on}
Por estar Parones, y las deg. tanto los Nacionados
particularer devon requirir, ventilar, y decidir
con la mayor actividad en los Aspectos Superio-
res tribunales, como solicitar en el Pl. Consejo
la correspondiente Facultad, para q.^s encaudos
velos pasajeros, que padece el Común, edigne
Conceder permiso, para q.^s velos sobrantes de prop.
vole enlesquen la sumar correspondiente, y
necesaria para la prosecucion de las ciadas
Acaiones, pleitos, y dioxo, llevando la corres-
pondiente Cuenta, para daxla en las de Prop.
ala Intendencia o Provincia: Y que en atencion
a que en la Dotacion se pone ordinarios, y

extraordinarios, Eventuales, y no fijos, solo recon-
signan los prenotados quattromil Reales, cuia Can-
tidad se calcula por precaria para poner en orden
los Aguadados, y Encanadas elas Fuentes, que
por la continuacion de las Nieves, y Aguadas
se hallan constituidas en la mar desplorable
Ruina, sino se proveche pronto Remedio, sin el
qual arriesgaria en lo sucesivo una gran Con-
siderable Mutilacion de todo, una decadencia, no
solo al Comun del Vecino, sino en tambien, a
sus intereses, y a la Hacienda Pública tan re-
comendables por el Gobierno, Atordazaron
Unanimen, y Conformes que con testimonio li-
teral y ene Acuerdo, se haga la correspon-
diente Presentación por la via, que prece-
ve la Colección General de Decretos al
M. y Sup. Consejo de Castilla para el fin, y
efecto, que instruys la Real Corte
Sup. Tribunal de Crimenes lamentable en
que se halla el Comun, de los Documentos, q.
sugiere in culpa el yugo que padece, elas
Cargas, que tolera, y ella ruina, que le ame-
naza, se riva dar la mar pronta, y Oficinas



H
Gente maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

Providencia Capaz de Subsanar tanto Veramen, con
la Confession Competente de los preciosos, y devidos
causales, para los fines anteriormente mencio-
nados, y para que por esta vía Republica la
Republica, y no se padecan las alteraciones, y
cosechas, que en el dia se palpán =

Con lo que ve Concluyó este Cabildo, q^c Primazón
~~Dñor / Enorep. Doy fe -~~

~~Anonio Monozanq. Joaqum Meritay, y Cerdá
Dñr Velasco, Dñ Agustín Lujmocot~~

~~Vicente Molto, Vicente Gibert~~

R

~~J. Simon Gom
J. Simon Gom
J. Simon Gom~~

~~Antemio
Garcia
San. Perez~~

E

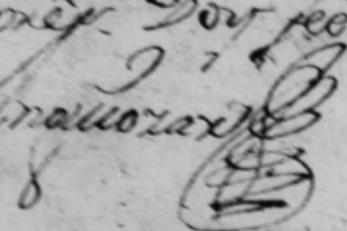
En la villa de Alcoy el ocho dia de febrero del
año mil setecientos setenta y nueve: Los señores D. Antonio
Anguizas, y Velasco Corregidor de ella, y su Partida; D.
Joaquim Meritay Cerdá Regidor Decano por el lado
Noble; Dn Vicente Molto, y Dn Vicente Gibert Regi-
dor por el de Ciudadana; y el licenciado J. Simón Gon-

325

Zaler, y Gurman Sindico Seor Gonz? Otros Juntos, y Con-
gregados en la Cavar Convencionales celebrando Acuerdos
admirables.

Por parte del S. d? Vicente Molto Comirazio se acuerda, de su
presente, que la mayor parte de los Conductos de la
aguas para la Fuenre publicar en este Comun
están sin caños, y en notable ruina, y perjuicio de
la Cava publica, por faltar en casi todos la Fuen-
re la aguas, en cuya inteligencia unanimes, y
que se reparen los
aquecidos de los
Fuentes
Conformer Acuerdon: Se ocurrira prontamente
al Remedio, y Reparacion de los aquecidos, com-
prando Caños, y valiendose del medio de cartan.
de los veinos anteriores acordados, para
economizar el gasto conforme previene el Reg-
lamento en su Adicion, al qual dirá uno
de los venires Comirazios para su pronta
Reparacion, y alenta a los trabajadores.

Con lo que relevante en Cabildo q. se acuerda q. los
Senores Dres. etc.

 Coquimbo Puerto Secado

 Vicente Gómez

 Domingo Gómez
1. y 2. viernes

 Antoni Gómez
Francisco Pérez



SELLO Q. VARTO, VENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA

E.

Ayuntam.^{to} En la Villa de Alcoy alos doce días del mes de Febrero de
el año mil Setecientos Setenta y nueve: Los señores d^r. Antonio de
Anguizas, y Velasco Corregidor en la villa y su Partido, d^r?
Joaquín Meritay Cerdá Regidor Decano en la Clave de Noblej,
d^r Agustín de Puigmoltó tambien Regidor en la Clave de Noblej,
d^r. Vicente Molto por el Estado Ciudadano, Miguel Gorálce,
y Felipe vanz Diputados al Comun, el dñ. d^r. Simón Gon-
zalez Guzman Síndico Pro^r General, y el d^r. d^r. Agustín
Paya Síndico Personero; Estando juntos, y congregados
en forma de Ayuntamiento, y celebrandole estadaordina-
rio en la Cava de morada dello señor Corregidor,
para el efecto, que ve dñ, previa Convocación antedicha:
Por el referido Regidor Decano, se dixo: Que el Abastecedor
delas Carnes de ~~Cat~~ Nacho Cabus, le havia propuesto,
que ya sabía, que por beneficiar á este Comun
havia basado considerablemente la porcuna, que
havia d^r dho, y que por hazer este favor, estando
pendiendo sus intereses, y que oviendo la dispo-
nencia su Santidad para Comercio Carne en esta
proxima Quaresma, se aumentava la perdida, si
la havia abastecedor en ese tiempo, que no ve es-

perdava al tiempo el Rmante, ni tal pudo prevenirse
lo que hacia prevente, à fin que la Villa se sirviera
sirviendo motivos de Pleyos, e inquietudes) deparar
á su beneficio los desposos sedhos Machos Ca-
brios mientras dure la Guarema, puesto que
al Arrendador ellos no vele perjudicar quando
arrendo con el consentimiento que estos
desposos servian en el tiempo de Guarema
en cuya inteligencia acordó entre Ayuntamiento
que mediante á que el Abadecor del Carmen e
Machos Cabrios se obligó á abastecer desde el dia
de M. Juan de Junio proximo pasado, hasta otro igual
dia el corriente año segun la dñ. Rmante
y el Arrendador ellos Desposos elas tales e-
stán en favor el contrato por el qual deve
percibir dho Desposos desde el dia vabado sans
el año mas cerca pasado, hasta el vicane
sans mas inmediato viniente de conferia, y
Confesio Comisión á dho s^r Presidente Decano
para que huiendo Comparecer á los Oficios
Abadecor del Carmen, y Arrendador de Desposos
les proporcione un acomodamiento entre ellos
por lo que respecta al interez, o lesión que pueda
concederse á la Villa, por si deve dexarlos
á su beneficio el producto sedho Desposos en
el tiempo de Guarema, y hacerse cargo en la



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

Cuenta ~~de~~ ~~los~~ propios, sin embargo la conedad ~~el~~ in-
terior, se consulte al Señor Intendente Gen. del Ex^{to}, y ~~que~~
~~no~~ de Valencia, por si deve esta villa litigar en Tumida
el producto de los Deportos, suplicando facultad en
este caso, para expender la Cant.^d necesaria ~~los~~
~~propios~~, y ~~arbitrios~~.

Con lo que se Concluyó este Cabildo, que firmaron dhos s.^{res}
~~que~~ dho. se= Em^{do}s Ciudadanos = ~~el~~ ~~lacho~~ Entreliz. = sin per-
juicio ~~el~~ dho. de la villa = Valgan =

Antonio Anguizar

Coagum Speruage Agustín Pugnolto

Cedadas

Miguel Losalbez
Felipe Sanz
Simón Lomares
L. G. Fernández

Cuenta Molins

D^a Agustín Pajá

Antemio
Fa Co. Pérez
Fran. Pérez

Ayuntam.^{to} En la Villa de Alcoy á los veintey dos dias del Bk^o
de Febrero dho. año mil Vc^o. veintay nueve. Los señores
d^r Antonio Anguizar, y Belarco Coixedos, Tumida Mayor,
Capitán á Guerra por S. M. de esta villa, y su Partido. d^r
Agustín Pugnolto, d^r Vicente Molins, d^r Vicente Gó-

beas Regidas perpetuas por su M. Joaquín Méjia Di-
putado del Común, y el dñdo D. Simón González, y Gu-
zman Andrés Hor. General, Estando juntos, y Congregados
en forma de Ayuntamiento en la Carrera Capitular en
celebrandole ordinarios, y en fuerza de elección, como lo
tienen visto, y costumbre para tratar y resolver las
cosas, y negocios pertenecientes al bien del Común,
y haviendo entrado en esta Saxon Miguel Gozalbes, y
Felipe Vanz Diputador, se trato lo siguiente —
y mi el Encargado, y en virtud de la Providencia de Dho
Señor Corregidor dada en este dia, al Pedimento de
Dn. José Merita, y Compere, lehi en este Ayuntam.
to

Certif. de la Provi. del R. Ayuntamiento en la qual se da
porcion del empleo y personero a Dn. Pedro Thomas
Tributar Secretario de Camara y el R. Ayuntamiento de
Valencia en donde ellos conviencen en que se incinta
el Pedimento, y Navro dado a dha Superioridad
por el referido Dn. Josef Uterita y Providencia
ela misma; por la qual declaro ser valida, y
subsigiente la elección del sindico sextonero, que se
hizo en el mencionado Dn. Jose Uterita, y por na-
la la que se ejecutó en el dñ. Agustín Payá
mandando, que al primero vele purificar desde
luego en posesión; y para ello se librare la certifi-
cación conveniente, en virtud dela qual y entu
obediencia así se han mandado, por dho Señor
Corregidor en la Providencia Mexida que tam-

bien he notificado, En cuia virtud este Ayuntamiento
acordó por su parte el cumplimt. y obedecimiento, y ha-
viendo entrado dho Dr. José Alvarado en este Cabildo, se lo re-
cibió por dho Señor Corregidor el Tuxam. en la forma de-
dinaria, y le mandó ventar con señas de preseión
el Empleo de Síndico Personero que vele dho quietar
pacíficamente, sin contradicción alguna

Por mi el EN^{ro}, se hizo presente en Memorial dado al Señor
Intendente General del Ex^{to}, y Reyno de Valencia, por
Georgio Perrutin Antero vecino de esta Villa, por el qual
se replica el establecimiento en terreno huerto inalde Bal-
dío, y de clave de Maleno bajo el mirador, pidiéndole
a permitir en Paredón de cal, y Canto, con ánimo de apro-
vechar dho terreno, para conducir el agua para su
Molino, y de hacer huerta, Decrees en su ^{zona} edictos
de los caudales por el que pide informe al Vdm^{or}. de esta
Baxia oyendo á la villa; en cuya vista Acuerdo en
Ayuntamiento conferir, y Constituir Comisión á los
Dn^r Agustín R. Puigmolas, D^r Vicente Molins, y D^r Vicente
Girbes, con D^r Josep Llucitay Vimbere, para que
examinen y Repongan dho terreno, e informen al
Ayuntamiento para saber

Con lo que condujo el Cabildo, que firmaron don ^os. que doy fe
Anuozar ~~Sacromolos~~ ~~Moles~~ ~~Gómez~~
Miguel Gorallaz ~~Jacquín Ríos~~ ~~Luisa~~
Felipe Sánchez ~~Joseph Mexia~~ ^{Anunci} ^{gco p}
^{an. por}



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

En la Villa de Alcoy á los veintey cinco dias del mes de Febrero
en el año mil setenta y nueve: Los señores Dn.
Antonio Anguixar, y Peláez Corregidor de ella, y su San-
tido, Dn. Joaquín Mexita y Cerdá, Dn. Agustín de Puigmalio,
Dn. Juan Mexita Regidor por el Estado Noble, Miguel
Gozalber Diputado, el Lvi. Dn. Simón González y Gur-
man Ror. Síndico General, y Dn. José Félix Mexita y Gómez
Síndico Personero; Estando punto, y Congreso a-
lor en forma de Ayuntamiento, celebrandose extraor-
dinario, previa citación para los efectos, que se dize,
Juramento Alcalde de la Partida de Coster
Entró en este Ayuntamiento el Hon. Valer o Antonio
Alcalde de la Partida de Coster, en este año, nombrado
por el Cabildo en el que celebró el dia ultimo de De-
ciembre mas cerca parado, y juro en mano, y po-
der edho Señor Corregidor a Dios Nuestro Señor, y
a una vela de Cruz en forma edho, ofreciendo cum-
plir exactamē la obligación de edho Empleo, lo q.
se hizo en vela de posesión, que cele dió
quietas, pacíficamente sin contradicción alguna
Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron

Dhoz Señor; que soy fez

Anquizaro ~~Mexita, y Cendaz~~ D. Pugnolo

fr. Juan ~~Mexita Armusia~~

Loriado

Miguel Losalbez

Fr. Joseph Mexita

Antonio
Jacó Pérez

Ayuntam.^{to} En la villa de Alcoy á los diez y siete dias del mes de Marzo
de mil ochocientos veintay nueve: Los Señores d^r. Antonio Anquizaro y
Velasco Corregidor desta villa, y su Partido, d^r. Agustín de Puigmoltó
Regidor por el Estado Noble, d^r. Vicente Molto, d^r. Vicente Gibert, y
d^r. Nicolás Vempere Regidor por el Estado Ciudad, Miguel
Gralber Felipe Ram, y Joaquín Mira Diputados al Comun
Lizdo d^r. Simón González y Germán Síndico Procurador Gen. y d^r.
Tores Mexita y Vempere Síndicos Personeros; Estando juntos, y
congregados en la Casas Capitulares desta Villa celebrando
Ayuntamiento extraordinario para los efectos que se dían,
previa citación ante sicut: formi el Encrivano se dio cuenta y
se leyeron con voz alta, e intelijible dos Reales Cédulas de
su Majestad, la una dada enel Párolo á veintey seis de Enero
d^r Cédula de pan
vino a la fábrica ^{mo} Lente año, y la otra, enel mismo d^r. Sitio á doce del p^rro
Párolo, p. t. p. o. m^o año
Febrero, con las Notas á continuación, que acreditan ha
viente tomado la Razón enla Contaduría Gral. de Millones
y Regidores, enla Contaduría Gral. de Rentas Económicas,
enla Contaduría Lente Ex^{to}, enla Contaduría Gral. de Rentas
Generales Lente Reyes, enla Contaduría de la Alcavada
Gen. de Rentas Reales de la Ciudad de Alicante, cumplimientos
y otros señores Corregidor, y Notificación al Am^{to} d^r La M.



20 de Mayo de 1770.

SEI, , VARTO, VEINTE
MAYO DE 1770, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NIVEVE.

Nunta se Tabacos xenta Villa, por las quales se conceden por
tiempo de un año hasta fin de Diciembre el convencimiento
varias franquicias, y privilegios á los Tabucanteros
y Panos xenta Villa: Y enterados de quales son las mismas
contienen, uniformemente dijeron: Que las obedecían, y
obedecieron con el respeto, y veneración debida, como car-
ta del Rey, y su natural y ensu consequencia
mandaron resguardar, cumplir, y ejecutar en los
terminos, que por las mismas se previene, y que el
Secretario de este Cabildo libre copia testimoniada
con incisión á la letra xambas Reales Cédulas,
que unirán á la mano de Cabildos:

Con lo que relevante el Cabildo que firmaron dhoz ^{o nro}.

Que dor fez = Em. Cuidad = Valga =

Anquozan

Su mto de

Molo

Gibea

Nicolas Semperez
de Jimenez
1.2 Euro
Dn. Joseph Merito

Miguel Goralles

Philippe Sanchez
Iaqüin mira

Antonio
Garcia Perez

Ayuntam.^{to} En la villa de Alcoy á los veintey dor del mes

en Mayo el año mil setenta y nueve: Los señores
Dⁿ Joaquín Meritay Gudiá Regidor Decano en la Clave de
Nobles, Regente la Jurisdicción y Corregimiento de ella, y
su Partido, Dⁿ Agustín de Puigmoltó, Dⁿ Rafael de Scalv
Regidores por el Estado Noble, Dⁿ Vicente Moltó, y Dⁿ Vicen-
te Girbert por el e Ciudadano, Miguel Gosalber Diputado,
el dñdo Dⁿ Simón González, y Guaman Véndico Procurador
Gen. y Dⁿ José Meritay Semper Síndico Personero, stan-
do Junta, y Congregados en las Casas Convictoriales
celebrando Ayuntamiento Ordinario, para tratar, y Resol-
ver las cosas pertenecientes al Común, se acordó
y Conferenciar lo siguiente:

por el Sr. D^r Vicente Gibert Comisionado de Fiestas de Jirón:
que la Villa de Villa, tiene el título inmemorial en virtud de la
Real Orden del Reglamento en que vele conceden veinte
libras para el santo de la Caja, y la feria que
celebra todo el año, viendo una veillar la Semana
que el año inmemorial subministra a la Parroq.
Como es la Virgen, santo Verón, las Bolas colo-
cadas del Monumento, santo Pascual, p.º, San Lu-
men Chivito, como tambien las Antorchas que
ganan los Rejones en la procesión del Entierro
el Señor en el Viernes S^r, y como a Patrona, que
en la Villa del Monuments su Corregidor lleva con
un Plato de Plata las Bolas coloradas, y vele
entrega por el Rev.º Curia las mirmas Bolas quando
se concluye la fision del Viernes S^r: Tari dada



+
Gloria maranobis.

**SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.**

la M^a Villa, si en este año se ha de seguir el mismo
methodo, y en lo antiquo =

El S^r. dⁿ. Agúin & Puigmoltó Dixo: Que viendo el tiempo im-
perial haverlo pagado la villa, en dictamen que ve
continuo =

El S^r. dⁿ. Rafaell descalz Dixo: Que haviendo señalamado el
Consejo cuenta pesos à la villa para su ferividaçion,
y no saber à quantas se extienden, ni viesta inclui-
da en la Semana Santa; en su voto toda vez que
há de haver, ó puede haver reparo en la admision de la
Cuenta oedha Cera, que por la villa, se presente al
P^l, y sup^{mo} Consejo si deve, ó no comprehenderse, y
en el entretanto, que se suspenda el entregara la ce-
xa =

El S^r. dⁿ. Vicente Molto Dixo: Que se conformava en un
todo con el voto del S^r. dⁿ. Rafaell descalz =

El S^r. dⁿ. Vicente Gibert Dixo: Que se conformava con
el voto del S^r. dⁿ. Agúin & Puigmoltó =

El S^r. Miguel Gosalber Dixo: Que viendo la convección del
Consejo se cuenta librar, la Cera en la Semana
Santa, y haverse propuesto por el S^r. Capitular dⁿ
Vicente Gibert, que al Cero se le están deviendo

algunos Caudales, el cuento no alcanzara la cantidad de
cuarenta libras para emplear en Cera, esta porcion q.
ve subministrada para la Semana S., y en segundas se ven-
tenda hasta Representar.

El dñ. Simón González y Germán Dijo: Que uno de los Objetos
principales de la Villa, lo es la Conservacion de su P.
galias, como y que no devaeran los dñs. adquiri-
dos, teniendo depositivo, y radicado por lo que respecta
al Patronato, como se expresa en la Propuesta del Fr.
dñ. Vicente Gibert, deve procurarse por todos medios
la Conservacion de ese Patronato; Y agregando, que
no es anexo al mismo la Concordancia con las ve-
laz dichas las Maxias, Cíuas Verdes, ni Polas
con las demás fiestas & feriadas de Semana Santa,
y teniendo presente por otro lado, que la dotación del
Consejo, o Reglam.^{to} particular convenga cuarenta
libras para las feriidades votivas de la Villa, y que
bap de ese Espíritu, Concepción, y mente, y P. en el mismo
fin, se asignaron las Cuarenta libras para q.
se Cera, devia hacer, presente vez gravoso á la mis-
ma Villa y á su Comun la dacion de Cera, que hasta
ahora se ha efectuado p. dhar feriidades de la
na S., yaun contra la mente, y espíritu de la
orden el mismo Consejo, á excepcion solo de la
Cera, que se consuma en la asistencia, y compa-
ñiam.^{to} en la Procesión del Viernes F. á los Caballeros

331

Velure maravedis.



SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Capitalaxer, que asinan; por lo que haia prevenido los
expresos, para que no suspendiendose, si del todo denegam-
dore la entrega sedha Cera se parare en su Conformi-
dad Reales e Urbanidad al dñs. Ayuntamiento de Cuxay Cleto p.
su inteligencia =

El s. dñ. Torefillerita, y empezo Dijo: Que siendo
la proposicion y Resolution del Ayuntamiento en
nombre seu Comun, que Prevenia Dijo: Que los
motivos que tenia para que se subministre la aran-
ga expresada Cera, son: No ver ninguna renta
funcioner propias de la Villa, puer la Cera verde Mania,
Bolar etc^a son para los Oficior acostumbrado a
semana vta, No avíe como Patrona la Villa como
vequiere suponer, y aun quando quiera suponerse
que Patronato, no está en posesión la Villa, puer a con-
tradiccion de Cuxay y Cleto, está siguiendo el Vicio con-
tradiccioio en la Pl. Aud. de Valencia. Ni tampoco la
posesión de Vizcaya v. to, dirige la Villa como función
propia, sino es considerada por el Clavazio del Sacram.
Por cuios motivos, viéndole este Comun tan oportuna
y atavado, se deve economizar en lo posible, mayor-
mente que en el Holam. El P. Consejo, se Concedió lo

Vienta Personas para sus funciones, y ^{para} citar a los Patronos
de la Villa, que son ocho; no viendo ninguna tener incluida
en este numero, protestó el que no ve subministrase dhas
partidas de Cera; Esto es: Los Cuatro Verdes, María, y demás
para los Oficios de Temeblar, parece deven ver el cargo del
Sr. Cura y su Vicaría, y las Antorchas para la Procesión
de Viernes S. deven ver el cargo de los Señores Capitulares
en particular, como convidados que ariven por el Clavario.
El Sacram. ^{to} Por otros motivos en efecto, no ve submi-
nistrase dha Cera en lo sucesivo. Y Mitera la Protesta he-
cha interim, y haría tanto que por el M. y Sac. ^{mo} Con-
cepto ve Nuelva lo contrario.

Por dho dñ. D. Vicente Gibert se Reprotestó diciendo: Que el acto del Patro-
nato, que se disputa en el Patronato, que la Villa tiene en el
Monumento, y que nunca se le ha disputado, pue en señal
ser su posesión, ni Corregidor lleva el Hato de Plata con la
Bola y el Vagozario, y lo ha llevado sp̄re. sin disputa ningu-
na ni contradicción del Clergo. Y en quanto a ser convidada
por el Clavario de la Cofradía el dñ. Sacram., est. mese un
acto de Nubanidad, que guarda en la Cofradía a la Villa, como
a su Patrona, que en y ya se ha visto diferente año
no arimó dha Cofradía a la procesión, por ver justo
motivo, y la Villa ha arimido sp̄re. a dha función, vien-
do convidada, y no viendo convidada.

Y por lo determinado por la mayor parte de Voto, se acordó:
Que por mi el Encargado, se pague Recado ^{do} de atención al Rev.
Cura Parroco, dando cuenta que la Villa ha determinado
lo en atención a los Pares y pueblos por la Contaduría



Gelata meraneus.

SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Práct. de los p'ros de este Reyno, á las Cuentas, y hasta que
se presente lo conveniente al Sup^{mo} Consejo, y ve digne dar
su Motivación, no se continue en entregar la Caja, que
se acostumbra para las Junciones de Semana ta

Se dio cuenta con Mem. preventado por Tr. Co. Miso veano de esta

Villa, por el qual Ofrece mil ducados al Ayte de Abasto
que recadmita la
Portura de 10000⁰
x Ayte de Ofrecer
por fan. 20000 mrs
a 22 din. la libra
Veintey dos dínes illos la libra, y pide se le admite en la
Portura y ve vague al Rmate: En cuia virtud Acuerdo
ene Ayuntam.^{to} administrar y admitir la Portura siendo
el Ayte de buena Calidad punto, y demas circunstan-
cias que le constituyan de Nibos, y de la apariencia del
ellos. T. Diputados de Abastos, y q. se haya de
dar Prácticas á la Ciudad, y en su termino
que ve vague al Rmate, y se subane el dia vein-
tey vinte de los corrientes á las diez horas de la
mañana =

manana =
Conlog. ve cerio ene Cabildo que fiamaxon dos v. leg.
dos feé = Entrelin = & tinieblas = v. Con. P. & Mes = Valgan =

*Coagum & excoy / Ignatius B. Pugnolaro de S. L. Molto
Miguel Lord / excoy Dr. Joseph Merida Gobernador
40 Anselmo C. Perez*



Delate maravedis.

SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SECCIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

Ayuntam.^{to} En la Villa de Alcoy alor veintey siete diaz del Mes de Mayo
El año mil setecientos Setenta y nueve. Los Excmos. Srs. d^rs. Baquín
Meixia y Cerdá Regidores Secano altheniente & Consegidores
d^rs. Aguirre & Suizmolto, d^rs. Vicente Molio, d^rs. Vicente
Gibert Regidores, Miguel Gorálbez, Felipe Vám, y Baquín
Mira Diputados, el dñs. d^rs. Simón González y Garmán
Síndico d^rs. Gen., y d^rs. José Meixia y Empedrando Síndico
Pacionero, Estando Junto, y Consegidores en forma de
Ayuntamiento en la Casa Consistorial celebran-
dole extraordinario para el efecto que se dízca pre-
via citación ante Siemba.

Comí el dñs. d^rs. Antonio Sosa Curia Párroco de esta Villa, por
d^rs. d^rs. José Antonio Sosa Curia Párroco de esta Villa, por
el que haciendo re cargo de la Revolución se ha Ayuntam.
ment. dñs. d^rs. Curia
obrera Cesa de
Semana vta. d^rs. d^rs. Curia
en quanto ala suspencion del entreop de la Cesa de
Semana vanta, suplica se continue por one año
y caso no expiado d^rs. Maher sobre particulares
que se riva la Villa indemizarlos de los efectos
& Fábrica en cuya atención se solucionen.

El dñs. d^rs. d^rs. Suizmolto d^rs. d^rs. que se convidara por este año
condra Cesa, y se represente al R^o Consejo p^r el Correcionero
el d^rs. Vicente Molio d^rs. d^rs. que se continúe el pago á la perem-
toria el tiempo, no obstante lo acordado en el

antedente Cabildo, y q. repetos al pago xeta Cera
xepaque como hara el dia de hoy, y ve presente:

El Fr. Vicente Gibert Dijo: Que repetio a la exencion de
el tiempo, y quitar la Novia que la Villa no abri.
niente la Cera. Como el tiempo immemorial lo ha
hecho, y haviendo bastante con la cuenta libral
que venia el R. Reglamento para Cera en su
fervidez, ve continue en subministrax dha Cera
dia vienna vta

El Dr. Miguel Goralber Dijo: Que repetio y no havia bas-
tante con los cuenta pesos que el Consejo ha
consignado; pueva xello ha hecho presente el Dr.
Capitular Fr. Vicente Gibert, vele enia debiendo
cierta cantidad al Cerezo, en si voto si hay facul-
tade en la Villa, que por via el tiempo exempto-
rio, y no causar nota, y pague el Dr. de Tabica:

El Dr. Felix Sam Dijo: Que ve conforma con el
voto del Dr. Miguel Goralber.

El Dr. Joaquin Uria Dijo: Que tambien ve conforma
con el mismo voto:

En este estado viendo iguales votos Dijo el Dr. Dr.
Joaquin Urdanetar Cerdá Presidente: Que no obstante
haver valido Republico y nacio sin uno de los
Padrinos con el Cura y Corregidor, conforma
y le ha dado cuenta a los padres de su nro.
Name nro. velada dirimida en el por cuias razones
no le consta viuda, o no creerlo, y que en el
interior que ve Nocion de la superexiguidad
El Consejo nro. en particular en calidad de



Associate managers.

**SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.**

N'íntegro, en el parecer de la exención del tiempo
de la culpa de los Oficios y Fábrica, si los hay - y tenen-
do facultades la Villa para disponerlo, y en la resolución
se haga saber al Cura Paxoco:

Se daco al Hmato el Abano xemil arrovas de beye para el
Hmato de 1000@ sekey^{ts}, consumo de la tienda, publicar en la villa, y recibo á
en favor de Frn^{co}. Mino^{co} car^{ts} contento, y satisfaccion del Dr. Pequero & Cia, y de los s^r^{os}
p^r de la tienda pp^{ts} diputado de Abanos, y con la formalidad de lo u. v. re-
mato en favor de Frn^{co}. Mino^{co}, son veintey dos dinie-
rilllos cada libra x que ha autorizado Dr. el inf^{ts}
Sexto:

Con lo que ve concluyó el Cabildo, que fixaron dho s^o
que doy fe.

Coquimbo ~~Region~~ Aquilin & Puymorelos
Cerro del

Puente Molino
Demanilancas
107 Guanajuato

Vicente Gómez

Miguel Rosalbes
Felipe Sanz
Joaquín Ruiz
M. Joseph Merita

*Anemii
Fr. Co. p.
Fran. Prey*

En la Villa de Alcorcón tiene díar del Mes de Abril

Orc 82 n
15. D.

el año mil vctecientos vctentaynueve: doy
Joaquín Meritay Cerdá Regidor perpetuo por S. M.
en la Clave de Noble Villa, Regencia la Juzgad
ción, y Corregimiento quella, y su Partido para este
acto, por indisposición del Dr. Antonio Anguio
zar, y Velasco Corregidor de la misma; D. Agustín
& Huigmolto, Dr. Rafael Escalv Regidor por
el Estado Noble; D. Vicente Molto, D. Vicente Gibert
Regidor por el Estado Ciudadano, Miguel Gosal
bez Diputado, el Dr. D. Simón González, y Guaman
Síndico Procurador Gen., y Dr. José Meritay Com
pere Síndico Procurador, Landa Junta, y Conoce
gador en las Carras Convocadas questa Villa,
celebrando Acuerdo extraordinario para el

efecto, que ve dñz, pedia citación ante diem
al Dr. Vicente Gibert reprochó: que en el dia quattro del
corriente Rábio el Procurador de Valencia, vnu
Despacho al Dr. ^{entre el Mayo con Dr. Vicente Gibert} Intendente, el que entregó á mi
el Ejmo del Ayuntamiento el dia veinti para
que lo hiciese paquete al Dr. Regente la Junta,
diccion paradero de Siempre fortale la Villa para
se Complemente; porque en el ultimo lucto
el Dr. Intendente se vino y se vio que
el Dr. Conejero solo veio diaz habiles
para vacarlos y fortalelos con sus diligencias
con aburrimiento de no hacerlo mas
y al dia se notaria el dia de lunes



ESTATE MARANEDIE.

SELLO QUARTO, VEINTE
DE ABRIL DE 1818, AÑO DE MIL
ECCCLXXXV Y SETENTA
Y SEIS

Yo hido por su Muy. Dho. S. Regente la Jurisdicción
Dijo: Que Requiere por Vicente Gibert en el mismo día
que cita, viendo notorio, que en los Fechados no puedan
evacuar o sacar diligencias, quedar de criminalidad
y nego para que lo hiciéran en tiempo hábil,
como en el día de hoy. Y teniendo todo la Villa
uniformemente acordaron. Que Respecto á no tener Ca-
sader para el resarcimiento de la Causa, y no haverse
obrevado la Resolución del día veintey dos de Enero
d este año, sobre la formación de Estatuto en la M.
Intendencia, se Suspenda todo procedimiento que no
diga conformidad á la Resolución dicho Cabildo:
Por parte del S. D. Vicente Gibert se hizo presente, que la
Villa le dé testimonio de su acuerdo para instaurar
al Abogado, ó tanto simple. Y en vista de acuerdo se
avíre al Abogado el uno solo prevenido en dicho Ca-
bildo el día veintey dos de Enero:

Con lo que se Concluyó el Cabildo, que firmaron Dhos S.
Que dor fe:

Federico

Promotor de Scalea

Molto Gibert

Miguel Esaluz

M. Joseph Merita

Antonio Francisco Perez

Conde

En la Villa de Alcoy alor veintey un diau del Mes de Abril
de mil Vcientos Veintay nueve. Los ^{oys} D^r. Agustín
& Puigmoltó Regidor Decano por S. M. en la Clave
de Noblez, Regente la Jurisdicción, y Corregimienos
para este acto por Infermedad, y Permiso el S^r
D^r. Anquiano y Velasco Corregidor, y auencia del
S^r D^r. Joaquín Mexiá y Cerdá Regidor Decano,
D^r. Rafael de Scalz, D^r. Vicente Molto Regidores,
el díz do D^r. Simón González, y Guzman Vindicó
Por General, y D^r. José Mexiá y Emporé
Síndico Secretario: Estando Junto, y Congregados
en las Casas Capitulares de esta Villa, cele-
brando Cabildo extraordinario para el efecto,
que ve díz, previa citación: Por el señor D^r
Agustín & Puigmoltó Presidente, ve dexo:

El herm^{do} Cleto celebraría que en virtud del encargo que verbalmente
le hizo la Villa, para tratar con el Rev.
el Reglam^{to} en los ter-
minos q^e se ha conve-
nido,
que en virtud del encargo que verbalmente
le confió la Villa, para tratar con el Rev.
Cura de la Parroquia, sobre celebración de
la festividad de la Villa, y tanto que debe
subministrarse esta al Cleto por ella, havía con-
venido con dho Cleto por medio del Rev.
Cura, ve celebraría la nueva Festividad
por la quarenta libras que nomala el Reglam^{to},
Mto en los ocho sacerdotes, y la de Desayunos
de Ordenanza, entendiéndose este convenio
por ahora, y en este año, y a voluntad de



Seinte maranedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

uno, y otro Cuerpo en lo sucesivo, con la int̄ligencia
que las quattro del ^{to} Vepulco, o. v. Tose, S. Alcoy,
S. Georqio, las tres primeras con Procesión, viura solemnne,
y primeras y segundas Viuperas, y la Ultima con
la misma celebración á excepción de Alcoy,
y las demas solo viura solemnne sin Procesión, ni sa-
bir á las Hermitas.

Con lo que se concluyó el Cabildo, que formaron dho s
señores, de que doy fe =

D. Agustín de Puigmoltos Clafael de Scals, *D. Vicente Molins*,
D. Joseph Meritay

D. Vicente Molins
D. Agustín de Puigmoltos

Antemio
Jaco P
Fran. Perez

En la villa de Alcoy el veinte y siete diaz del mes de Abril
mil setecientos setenta y nueve: Doz señores d. Antonio
Anguiano y Belarzo Corregidor, Justicia Mayor, y Capitan
á Guerra por S. M. Reina Villayon Partido; D. Agustín
de Puigmoltos, D. Rafael Vercaut Regidor por el Estado
Noble, D. Vicente Molins por el de Ciudadano, y D.
Tosef Meritay sempre vindicó Personero del Comun.
Estando Junor, y Congregador en la Casa, y Despachos

edho Señor Corregidor, en forma de Ayuntamiento, y
celebrandole extraordinarios pasos que se dñia, pre-
via convocación. Habiendo entrado á esta sesión el
Dr. D. Simón González, y Guzman Síndico Dr. Gen.
y tambien el Dr. D. Joaquín Mexita y ~~Alcalde~~
Decidor Decano por la Clave de Nobles; Y asii
juntos. Porlos señores D. Agustín de Puigmoltó,
y D. José Mexita se dixo: Que en virtud
del encargo, que veloz ha hecho el Capitan
los encanados, y Túnece publicar orden
Villa, han procedido á ejecutarlo en la
del Araval nuevo, y á su inspección han
advertido la violencia y operación con que
sube el agua á dha Fuente por cuya causa
arroja una muy pequeña porción, yesta vi-
ciada; lo que en gran parte se remediará
taladrando la citada Fuente como uno o
cuatro, ó cinco Pisos arriba el Declivio del
Araval nuevo, y mirando con Recitus á la
Calle vedn. Fran^{C.}, de modo que por esta vía
á mas velo expuesto, se consiguirá perma-
nencia en la agua de la citada Fuente con
abundancia en beneficio del Comun, que clama
por esta operación ofreciendo contribuir en
lo posible al coste en alivio de los Pobres.
Lo q. exponian para que el Ayuntam^{to}

Que la fuente estuviese
nueva de mude como uno
5 Pisos, mirando con
Recitus á la calle
F. Fran^{C.}
Nueva en su vista lo que tenga por con-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Veniente: Sontexados todos los s. unanimes y
conforme, acordaron se execute dha variacion
con conciencia de los s. susponentes, no
causando perjuicio álos particulares interesa-
dos enlos expedicion de la agua de dha fuen-
te, economizando el costo como está acordado.

Arimimo Acordaron: Confir y Confir

Nombra. & dedicacion
de la Guarema al P.
Predicador Fr. Vicente
Maneu
zon el encargo dela predicacion de la Guarema
derna Parroquial paxa el viniente año mil
vert. ochenta, al R. P. Predicador Fr.
Vicente Maneu Conventual enel Conv.
y en Fran. de esta Villa:

Con lo q. se concluyo el cabildo, que firmaron dhoos s.
q. dhoz fez Em. do = Cerdia = Ochenta = Valgan =

Anonimato *Mercatay* *Exdias* *& Luymoto* *de Scals*

R. Joseph Merita

Holton
R. J. Molina

Antem
aco P. Perez

En la villa de Alcoy álos quatos dias del mes de Mayo de
año mil setecientos setentay nueve: Los s. o. n. *Joaquín*

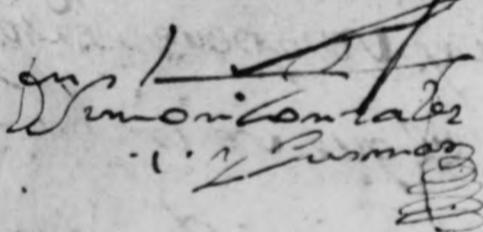
Moritay Cada Regidor Decano por S.M. en la Clave de
Nobles d'esta Villa, Presidente este acto por indisponicion
orden del Fr. D^r. Antonio Anguizas, y Velasco Cox
regidor, D^r. Agustín de Puigmolto, D^r. Vicente Molto
y D^r. Nicolás Semper Regidores perpetuos por S.M.
y el dñ. D^r. Simón González y Guaman sindico por
Con^r, Estando juntos, y Convocados en las Casas
Capitulares d'esta Villa, en forma de Ayuntam.^{to}
y celebrandole extraordinario para los Efectos,
que se diján, previa citación ante Siem;
tami el escrivano de hoz presente una Certifica-
ción del D^{rr} de Camara
y Secretario del M^r. Acuerdo de la Audiencia
de Valencia, que incluye la Provincia de
Este Superior Tribunal, dirigida á que este
Ayuntamiento Diputados, y Taconero, expongan
intuitivamente lo que velez preciese sobre
los Capítulos, que incluye celos carpinteros
d'esta villa, pretendiendo crearse Gremio,
y en su intencion, y en la de que no han
Concurrido los Diputados, y Taconero, cuya
Asistencia precisa, se suspenda el Informe
para el Cabildo, primero viniente á que
vean convocados, como para ese asunto
lo acordaron =

Se tuvo presente, que va expirando la obligacion
del plazo de Carnes de Carnes, y Villachs

Cabrio para este Comun, en su Carniceria publica
y en la que al Rma. Yeran virtud Acordaron: Se saque al Pevon de
el Abasto de Carne el Macho, y Carnes
entre dia por el termino ordinario, y se enciuan
lau Cartas oemilo, avisandolo a la Villar & Chin-
chilla, Almanra, Enquera, Pocayente, Tala, y ve-
nalan para el Rmate el dia nueve del Mes
de Junio inmediato a las diez horas de su mañana.

En este acto entro el Dr. José Merita Sindicico Person-
al del Comun, y concordado con los dos Puntos acordados,
reconformo en ello:

Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron dhoz
Senores, a que soy fe-

Coagum peritas Agustín Puigmoltos Vicente Molto
Cedad Nicolás Semperet Dr. Joseph Merita


Antonio

Fco P.
San. Hernandez

En la Villa de Alcor alos cinco dias del Mes de Mayo de
año de mil setecientos veintay nueve: Los Senores
Dr. Antonio Anquizar, y Velasco Corregidor
de esta Villa, y su Partido, Dr. Agustín de Puigmoltos,
Dr. Vicente Molto y Dr. Nicolás Semperet Saegi-
doz, Joaquín Mira, y Miguel Gosalbes Dr.

Diez te maravedis.



SELLO Q. VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE,

pittador, el dñ. S. González, y Gurman ^{sin} ^{co}
por General, y D. José ^{A.} Meritay Somperie ^{Sindico}
Personero: Estando Tuitos, y Compiegados en forma
de Ayuntamiento, celebrandole extraordinario
para el efecto, que se dñá; previa citación an-
te ~~diem~~ =

X
Por el Señor Miguel Gozalber se propuso, y Dijo: Que
con intervención del Señor D. Joaquín Meritay
Cerdeñagidor Decano, estando Roentando la
^{sobre la papeletas impresa} Jurisdicción, & D. José Meritay Somperie ^P Se-
ñor, y Diputador, se proyectó el que se impon-
iesen papeletas, que explicaron el que
lente, Guardientes y Demás, que tiene Re-
partidos cada vecino, y heredateniente, con el
fin de dar alguna satisfacción al Pueblo
y atajar habillar sobre el punto de cuál
imposición fue encargado el s. ^{or} Exponente
y en efecto la preventa en este Ayuntamiento
y hace preventa, que se componen de diez li-
bras doce sueldos, y veinti díneros segun Re-

ibo del Imperador Benito Monfort, q.^c tambien ha
exhibido, y lo expone para que el Ayuntamiento
que quiera la que tenga por conveniente. Y en su
inteligencia dieron: Que estan conformes en que
se lleve adelante el proyecto; pero sin tocar en modo
alguno los propios, y Abusos así para el pago del tanto de la Impresión, como el q.^c
se encargue & exija, y Repartir las Papeles
tde=

Entendido el Ayuntamiento el Contexto, y Capitulo
que incluye la Certificación de D. Pedro Thomas
y Febrero secretario del M^r. Acuerdos de la Audiencia
sobre la pretención de los
Carpinteros q. quie-
ren formar Gremio
en la Villa. Acordaron uniformemente: Dar
Comisión al por Síndico por Genl. para q. en
su vista informe lo que comprenda =

Con lo que se Concluyó el Cabildo q.^c Primaron hoy
Senores q. que soy fez
Antonio Monroyan Agustín Puigmallos Juancho
y Velasco Nicolás Semperet Miguel Rosalba
Domingo de la Encina Isagún Ruiz
Rm. Joseph Merita Antoni
Fam. Perez

En la villa de Alcor el dia diez de mes de Mayo



Veinte maravedis

SEVIO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

El año mil Vccc^o. Veintay nueve: Los señores d^r. Tomás
Meritay Cerdá Regidor Decano por s. m. en la Clave
de Noble, y por ocupación, y licencia del s^r. d^r. Antonio
Anguiano y Belarco Corregidor, Presidente en este Acto,
d^r. Agustín de Puigmoltó d^r. Juan Meritay Almu-
nia Regidor por el Estado Noble, d^r. Vicente Molí,
d^r. Vicente Girbeit, y d^r. Nicolás Vmperez Regido-
rez por el Estado de Ciudadanos. El díz d^r. Simón
González, y Guzman Síndico por General, y d^r.
Fosf Meritay Vmperez Síndico Señorero, Es-
tando Junto, y Congregados en la Carrer Cons-
istorial en forma de Ayuntamiento para
tratar, y trolver las cosas pertenecientes
al bien de este Comun, previa citación ante
dím.

Por el díz se dió cuenta con Memorial dado por
Juan Lalióga Cortante veano de la Villa por el que
solicita el permiso de este Ayuntamiento para di-
vertir a este público con una corrida de Novillos
por dar diaz consecutivos, concluir la fa-
boxer deviendo a beneficio del Hospital el que
le franquea la R. Provincia del sup^{mo} Convento

y pide vele entueque el Memorial, y Decreto Matrimonial
p. acudir á implorar la correspondiente licencia al Ex.
s. Capitan Gen. de este Reyno: En cuia vista uniforme-
mente acordaron: Conceder la licencia en quanto esté
a parte del Ayuntamiento conviniendo esta
Parte con el S. Hospital sobre el interez q. deve re-
petir, y acudiendo al Ex. S. Capitan Gen. p. obte-
ner la licencia correspondiente.

Haviendo presentado el S. Sindicico por General su Dic-
tamen del S. S. tamen en atumpto de la M. Certificación sobre
Por Gen. sobre los
pertenecientes a los
Carpinteros
que manifiesta los perjuicios que halla; Acordaron a
se cumpla con el informe prevenido con intervención
de los Diputados =

Por el S. D. José Merita se Dijo: Que en cumplimiento
de la Comisión, que el S. Ayuntamiento havía
dado al S. Capitular D. Agustín & suyo molde,
y al Señor Proponente, para la Composición de las
Puentes, y Encanadas de esta Villa, puer estavan
dan cuena los en un estado deplorable sin comodidad los tecinos
Comisionario de la
mutación de la Fuen- quedavan compuertas, y Mazadas la que llaman
el Arroyo nuevo, la Villa lo que una, la Virgen María, la de la Plaza mayor, la
de la Plaza de la Fuente, la de la Calle mayor, la
que llaman del Jugador, y la de la Calle de S. Ni-
colas como también tenían evaguada la Comis.
de la mutación de la Fuent de Arzana

+
Gente maravedis.



SELLO QVARTO , VENDE
MARA VEDIS , AÑO DE MIL
SETTECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

nuevo, puer enel sitio en que estaba, no tenía agua
vino muy encara, y con penalidad para el suertim.
El comun, y que enviatus aene Encargo tie-
nen hecha la operación, variada la fuente
y hecha toda la Encanada a nuevo, Encuia ope-
ración han procurado en la forma posible eva-
cuax en Encargo, dandole sà Dn. Joseph Amunia y
a Dn. Juan Nap. ta Empere, parte de los Despachos
el todo, que tenían, á los que ve encargó no
reperjudicar como, ni a otros particular intere-
sados, y en su terminor queda ejecutado
Encuia inteligencia cordi uniformemente
la Villa dar gracia a dhoz S. Comisionados
porlo satirfecha, que en la operación —

Con lo q. ve concluyó ene Cabildo, que firmaron dhoz
ores. Exq. doy fe:

Codajim Mercaz & Aquilin Palomoto
Puntalito Cerdas Juan Merita
Dn. Joseph Merita y su mano Ignacio Nicolas Semperet
Guernon

Gente Pibero

Antenu
F. cop
Fran. Pedez

En la villa de Utor alor die y veinte dias

Mes de Mayo el año mil ochocientos veintay nueve: Los S. d. Ant^o
Anquizar y Velasco Corregidor de esta Villa, y sus Partidos, Dr.
Agustín & Huigmozo Dr. Juan Merita Procurados por
el Estado Noble, Dr. Vicente Molto, y Dr. Vicente Gir-
ber Procurados por el Estado Ciudadano Joaquín Alba
y Miguel Gorálbez Procurador, el Dr. D. Simón Gon-
zales, y Gurman Síndico Pro. Gen., y Dr. José Merita
Síndico Personero: Estando juntos, y congregados en la
Casa de Convocatorias en forma de Ayuntamiento, y cele-
brando ordinario para tratar, y resolver las co-
sas y negocios pertenecientes al bien Comun.

Habiendo entiado todo lo que el Juzgado pre-
vió la atención debida, hizo saber una providencia
dada por el Dr. Corregidor, en los Autos de Nunciación
de nueva obra instados por el Dr. Gómez & Fabiánantes
& Panjo de esta Villa, pretendiendo la suspensión
de la obra, q. se ha hecho por disposición del
Ayuntamiento en la mutación de la Fuente del
Arrabal nuevo, por los perjuicios q. se Suponen.

Aclarado nuevo, por los perjuicios, q. se Suponen,
dixiida dha providencia á que esta Villa postrue
Comisionados salga á dha Causa: Yontorazados

los Señores Dieron Comisión en forma á los
Señores Dr. Agustín & Huigmozo, y Dr. José
Merita y Vempere para q. tomen dhos Autos, y
entiendan en la defensa de los dho. Ela Villa con-
forme vrézen conveniente:

Por el Dr. Síndico Pro. Gen., representante del Dictamen



Glare March 2013

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

Sobre la Certificación ganada por los Carpinteros
de esta Villa, pretendiendo crearse premio. Y
que ve informe al M^r.
Acuerdo sobre la que entre intelectuales acordaron evacuar el Informe
tención de los Capitulos, en los terminos, mandados con oposición á los Capitulos diez, once,
que ve contiene
donde, dicen veis, dicen y veinticuatro, y dicen y nueve
como perjudiciales al público, y para su ex-
tención. Y pase al Abogado de la Villa —
y mi el Ex^r se haga presente en virtud de Auto del
Exmo. Corregidor la M^r. Cedula de S.M. y
Señor del Consejo dada en Alcañiz á trece
de Abril de este año, por la qual remanda que
la Condición 16. El quinto genero olivaricio
reprohibe la entra-
da de Ganado en los
olivares, y fincas
en todo el tiempo
el año, aunq; en
cojido el fruto
millones, que prohíbe la entrada de Ganado en
los Olivares, y Viñas en qualquér tiempo del
año, aunque sea despues de haber cogido el fruto
y sobrevive, y guarde como Ley por punto gen-
eral en embargo de lo prevenido en el Auto acor-
dado el 16 de Abril de 1633. Y remanda no-
tar en los libros Capitulares para q; ipre.
Consejo: Y entre vista acordó este Ayuntamiento el

mar puntual cumplim.^{to} y p. ese fin, quedó notado
como demanda enero, Libros =

Con lo q. se concluyó el Cabildo, q. Primaron dhoz S. que
doy fe =

Antonio Bracamontes Agustín Bracamontes
y Velasco Juan Martínez

Juante Holt Vicente López Miguel Rosalbez
Domínguez Joaq. Ruiz
López Joseph Meritaz

Antoni

de

Fran^c. Pérez Soc^o Certifico: Que la Real Cédula q. viva el Cabildo antecedente, co
ala letra del tenor q. sigue - D^r. Carlos por la
gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las
Isas Filipinas, de Ferrolan, de Navarra, de Granada, de Toledo
de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cacería,
de Córdoba, de Cuenca, de Murcia, de Jaén de los Algarbes, e
de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias
orientales, y occidentales, de las y Tierra Firme del Mar
océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bar
sante, y de Milán, Conde de Ampurias, de Plandos, Tirol, y
Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Mi Demi
Consejo, presidente, y oidores de mis Audiencias y Chancillerías,
Alcaldes, y Alguaciles demí Caud, y Corte, y a todos
los Consegidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes de Mayo
res, y ordinarios, y otros qualquier Justos y Testigos
de estos mis Reinos, avvi de Realengo, como los de Benito
rio, Abadengo, y ordenes, tanto alor q. fueran, como los
q. fueran de aqui adelante Sabed q. Por el todo acordado
n. tit. 14. lib. 3. Dala nueva Recopilacion de 16 de Abril de
1688 se establecio q. la provicion ordinaria q. se expedie

360
. Señante maravedis.

**SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.**

Por los del mi Consejo parez en ningun tiempo del año
entraren los Ganados mayores, nimenores en las Vi-
ñas, desde alli adelante nose despatchase sino fuere po-
ra q^c los Ganados Cabrios y Mayores no entraren en las
Viñas en ningun tiempo del año; Pero q^c los ganados
de lana pudieren entrar en viñas, y olivares despues
de corido el fruto en las partes, y lugares donde hu-
viere costumbre, q^c las dichas viñas, y olivares
quedaren para punto comun despues de abnado el
fruto; y en las partes y lugares donde no hubiere la
costumbre conviene la ordinaria; pero no en los lug-
ares donde la hubiere en los quales se hiciese en la for-
ma, y manera prevenida. Posterion al qual punto
Condicion 16 del quarto Decreto del servicio de Olleros
se acordó lo siguiente.

Condicion

16

Todos dichos Hacienda Mayores entregadores
no prohiban ni conozcande cotos, viñas, ni de entro
parez ni de otros qualesquier cotos, ni deudos, ni plen-
tos q^c hicieren y guardaren los vecinos entre si
mismos para su conservacion, sino fuere tan solo
mente en quanto de la prende hecha en ellos en con-
travencion de los privilegios de los Hermanos de la
Mota, y esto yendo de paso, y no de otra manera.
Y no se intrumetan a conocer si es coto, o no es coto, o
escudo sopena de treinta mil maravedis para
la Camara de Sevilla. Y q^c para la conservacion de los
viñas, y olivares y evitan los daños q^c en ellos
hacen los Ganados. Pueda owell por ley la entrada
de ellos en los dichos olivares, y viñas en qualquier
tiempo del año aunq^c se acuerde pue de haber cogido el
fruto poniendo pena a los transgresores q^c pa-
guen el daño a laacion de dos o tres buenas libras



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

que donde se hiciese el dano; uno puesto por parte del
Ganadero, y otro por el Dueño q. recibe el dano, y en discordia
hombre tercero la Justicia ordinaria del lugar, haciendo
de ello entero pago a la parte, no obstante qualquier apre-
lacion:

Con excepcion de esta condicion solibro Real Cedula
Circular en 18 de Julio de 1650; y con ultimacion de uno y otro
apeticion del Pro. General del Reyno, solibro nueva Real Ce-
dula en 16 de Abril de 1679 para su cumplimiento y obser-
vancia en la Villa de Salamanca; pero con motivo de una de
instancias hecha al mi Consejo por D. Manuel Jimenez
Paniagua Vecino de la Villa de Talavera solicitando se pro-
iba la entrada de Ganados en diferentes clivares, q. se pre-
tencen en el termino del Lugar de Alcaudete por los cau-
cidos danos, q. causan assy en tiempo en q. estan pendien-
tes los frutos, como despues de abrados. q. examinado el
mi Consejo este punto, y con ynteligencia deuen muy fre-
quentes las instancias q. en este particular se hacen
q. por no tenerse presente la referida condicion 16 de que-
to, q. enero del servicio de millones, se ha mandado obser-
var en los Autos, q. han ocurrido lo dispuesto en el citado
auto acordado de 16 de Abril de 1653, para q. en su rigua
esta practica en lo sucesivo, haviendo sido sobre ello almi-
fiscal, por auto de 9 de Diciembre del año proximo pasado
de extractar cosa acordada expedir este mi cedula: Por
la qual quierzo y mando, q. la citada condicion 16 de que-
to, permanezca del servicio de millones q. es incierta res-
erva y guarda como alcuz por punto General entre las
ciudades, Villas, y lugares de estos mis Reynos, sin embarran-
go de lo preservado en el mencionado auto acordado. Tenson

consequencia os mando asimismo á todos y acada uno
de vos en Vuestros Lugares distritos, y Jurisdicciones se
gun dicho escrivioesta mi s^a Cedula y la g^a uardadis
cumplais y executeis, y hagais g^a uardas, cumpliendis
executeis entodo, y por todo como contiene sin contraria
venida, ni permitirlo sin ningun pretesto, o causa, an-
tes bien para q^e tengas en tu valoz, y cumplimiento
daseis las ordenes, autos, y providencias q^e convenga,
colocandose en el Cuerpo de las Leyes para q^e entodo
tiempo tengas su debida observancia haciendo lo pa-
blicar por bando entre cabecas de Partido, y sentan-
doles en los libros de su Ayuntamiento de todos los pueblos
estos mis Reys nos parag^e Siempre con este. Tuvvi en mi
Voluntad y q^e al traslado y impresion de esta mi Cedula firmada
de D^r. Antonio Martínez Salazar mi secretario
contrario de Recueltas y locurano de Camara maestro
tiguo y de Gobierno del mi consejo sole de la mia maya
y credito q^e sea original. Dada en Tranjuelo á traer
de Abril de mil Setecientos octenta y nueve- Yo el Rey-
Yo D^r. Juan P^rez. Jefe de la Oficina Secretaria del Rey Nuevo
Señor lo hice escribir por mandado- D^r. Juan
el Ventura Figueira- D^r. Thomaz de Gargollo- D^r. Pablo
Fernando Bendicho- D^r. Blas de Minojosa- D^r. Marcos
de Arzain- Registradas D^r. Nicolao Verdugo- Teniente
de Chancilleria Mayor- D^r. Nicolao Verdugo- Escopia
de su original, de q^e Certifico- D^r. Pedro Escobedo de la
Casa- Por el Secretario Salazar-
Concurriendo á la letra con su original. Atcoy 17 de Mayo
y 0 de mil Setecientos octenta y nueve-

F^r Co P^rez
Juan P^rez

Ayuntam.^{to} En la Villa de Alcor á los treintay un dias del mes de
Mayo del año mil setecientos y nueve. Los señores d^r. Anto-
nio Anguiano y Velasco Corregidor, D^r. Agustín de Puigmolles
Regidor en la clara de Nobles d^r. Vicente Molto q^r Juan.



Deinte maravedis.

SEILO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA

Y NUEVE

Gibert, D. Vicente Gibert, y D. Nicolás Sempere Regidores por el
Mado Ciudadano, Miguel Goralbes Diputado del Comun, Otan-
do Juntor, y Congregador en la Cavar Convistorial en forma
en forma de Ayuntam^{to}, y celebrando ordinario, y citados
sin embargo ante dios, se trató, y resolvio lo siguiente —
Thaviendo encaido los srs. D. Rafael Escalv, y D. Juan Mexita
Regidores por electos Noble, y D. Simón González y Gur-
man Vindico Prior, Genl. con D. José Mexita Sindico
Personero; Poni el Dr. se dio Cuenta reina Carta im-
presa acordada por el Sup^{mo} Consejo, y comunicada al
Or. Correjidor por su Secret. D. Pedro Escolano de Arrieta
sobre Levar, y se manda se Copie la citada Carta en
los Libros Capitulares; Y assi lo acordaron dhos srs.
haviendo Venerado dha Orden

Por el Señor D. Rafael Escalv repropuso: Que à Consequencia
de la Comisión verbal, que se le havia conferido por el Ayun-
tam^{to} para tratar con los Dueños del Poro dela Nieve
el Poro y Nieve el Carrascal, à fin de cortar los Pleytos, y
dividionear, que con ellos regia esta villa, havia
podido convenir con ello que esperava à saber: Los 3
el Dueño vedho Poro se obliga à dar la Nieve para este
Comun à razón de nueve dinerosillo la azuova á la
Puesta dela Cava en los años q. nieve, y á diez y
ochenos el año que no nieve un Palmo, y queda en

libertad el Refexio sueno para llamar, ó no veánoz
esta Villa á la Recolección de Xeve; y díxeron Comis.
al mismo S. D. Rafael (haciendo aprobado lo practi-
cado los Reales señores) à fin de que por parte
esta Villa, intervenga en el otorgamiento de la
hacenda exequitaria, paxalo qual le dieron Poder
especial en forma, con las Cláusulas del Caso, y re-
levación en forma. En cuia inteligencia díxole
S. Síndico ^{de} Xeve, que protestava, y protestó qual-
quier perjuicio, que pueda redundar al Común
respecto al punto de llamar, ó no vecinos para la
Recolección =

Se tuvo ^{on} preventes los mandatos del S. Regente de la R. Aud. de
Valencia, para que esta Villa acuda pronto a pagar
el Encabramiento de penas de Cámara de los años
mil V centenarios V centay seis, y V centay siete
que se devan, y amenaza con riguros Apremio
si dentro luego no se cumple, y con inteligencia
de todo, y de que las Penas de Cámara no han pro-
ducido endhoso año para pagar. Acordaron:
Dar, y díxeron Comisión al Regm. Vicente Gómez
para que revisase las Cuentas de los años, y de
penas de Cámara de los referidos años, y de cuen-
ta de lo resultante, para acordar el pronto
pago y evitar Apremio =

Habilitac. del Puerto de Alicante ^{on} se habló, y leyó una Carta del S. Gobernador y
P. el Comercio a Indias. ^{on} de la Ciudad de Alicante, dirigida á esta
Cilla, sobre el Comercio a Indias, y habilitación

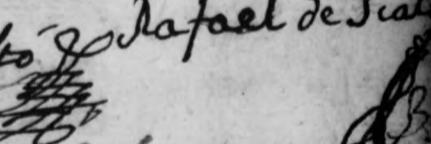
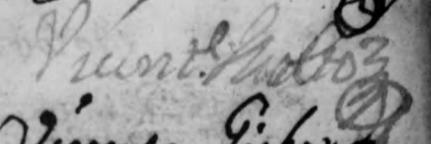
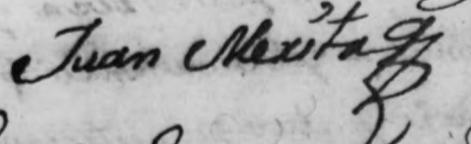
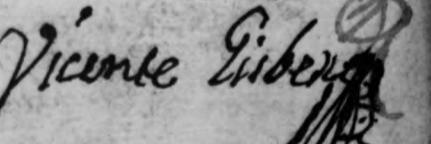
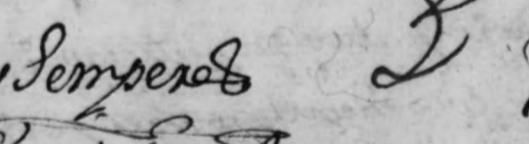
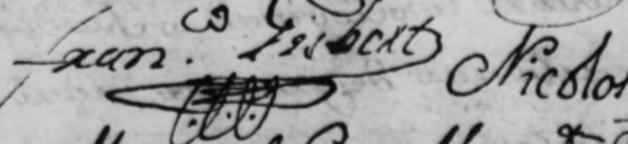
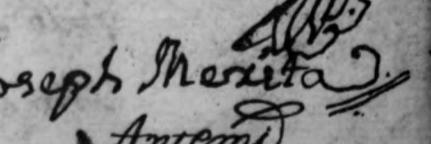
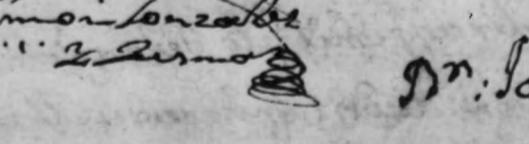
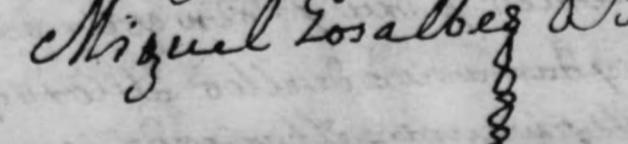
Veinte maravedis.

SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

En Puerto para la Navegacion con lo demás q. expresa.
Envia vista acordaron Contentar el Ribe, y ejecutar
lo que Requerie =

teniendo presente el Cabildo el dia primero de Febrero, q. q.
^{on. a los} no puede ponerse en practica por falta de Caudales, Atosda-
^{ver. uoles, y} ron dia, y dieron Comision en forma a los S. D. Vicente
^{Gonzales p. so-} Molto, y d. Simon Gonzalez, y Guaman para que acudan
^{licitar conro} a Caudales.
con Representacion á la Superioridad por la vía que
convenga, solicitando Caudales con los testimonios, y
Documentos correspondientes =

Este Ayuntam.^{to} dio Comisión al sñdico Personero
para la continuación del Expediente, pendiente en el
Sup. Consuep sobre los perceptores de Dezmor, y
Acordaron se extiendan los Correspondientes Poderes
confidenciales y Submisiones =

Contó q. se concluyó el Cabildo, q. firmaron los S.
que dieron fe = 




Anselmo
Francisco Perez

Fran^{co} Pérez S^r. y Secretario del Ayuntamiento certifico que la anterior orden sobre los vagos q^e relaciona el Cabildo antecedente, en la letra del tenor siguiente.

Copia de la Cta. En pie de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco se envio el R^o sobre Levar. arreglaron una ordenanza por la qual se prevene y establece el regimiento de vagos, y mal entretenedores por medio de Levar annales y se encarga ala Justicias ordinarias, Salas, y Audiencias Criminales el orden judicial q^e devan observar, y los cuales depositarios son de remitirlos los q^e fueren apotos para los armas y demas servicios de Marina y arsenales, designando todo fuero y ordenanza q^e contiene al dispuesto en ella. - Decretal ordenanza, y de la R^o Cedula expedida entre el mismo encargando su observancia y cumplimiento a todos los tribunales y Justicias ordinarias de estos Reynos remiti a Vm un numero competente de exemplares para q^e cuya darse de su cumplimiento en este Pueblo fijijiendo dirigiendo a este fin uno cada una de las justicias de su territorio. - En lo estatuculos veinte y dos y veinte y tres de la misma ordenanza esta expresamente preventido el modo y fondo de q^e hase contratar los vagos q^e se ofrescan en la conduccion de los vagos q^e viende los Pueblos ala caballeria como deudores a los respectivos depositarios. - Pero sin embargo no habiendo no habiendo de ofrecer alguno q^e dar tanto en la recepcion en la carretera de los vagos q^e vedulianaran el servicio de mar y tierra como en su conduccion y pago de los gastos q^e en esto se ocurrían enbanzando estos obstaculos la ejecucion de la orden q^e se represento al concejo por algunos tribunales y justicias de estos Reynos y enviata de los expedientes promovidos sobre el asunto y de lo expuesto por los señores fiscales ante el Consejo o precentte a S. M. los medios q^e se le ofrecian podian tomarse para someter a dichas dificultades y q^e tuviese oportunua ejecucion fijaron ordenanza segun suscates intenciones. - Intendido puer de todo q^e se de q^e velozmen los decos devuolviendo ante por la razon q^e por el bien y prosperidad de su valle q^e citan de los malos y desordenados q^e enubre la ciuidad q^e ha dignado mandar q^e las respectivas secretarias de guerra marina y hacienda la orden q^e correspondiente para q^e vin estatutos terga efecto el recogimiento de vagos y dar aviso de ellos al concejo como se ha executado endonde el q^e proximo. - Habiendo reconocido este supremo tribunal q^e por medio de los q^e q^e tales ordenanzas quedan allanados los obstatulos y expedita la citada real ordenanza



Seiute maravedis.

**SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.**

en todos sus partes punto nuevo petivo al servicio y correspondencia
y publicas ordinarias mediante q. postal comunicada por la secretaria
del despacho universal de la grana vechanda las disposiciones
correspondientes para q. conforme al prevenido en el articulo veinte
y uno de dicha real ordenanza hayan los cabos de los corregimien-
tos partidas de tropa para q. recibanlos vagos y los conduyan a los
depositos referidos al q. se exprevara en la comunicada por la secretaria
del despacho universal de marina en la qual venga la debida dis-
tincion y clase de personas y demanda q. celos destinados alcuen-
do de las armas por suedad tales q. demas circunstancias preven-
das en el cap 2o de la ordenanza de los q. aplique la tercera parte
a los batallones de Marina Demodo q. por cada dia q. se ocupan pa-
ra los ejercitos aliados uno la marina alternativamente
para un batallón.- Tales aplicados como vagos siguientes faltare algu-
na circunstancia q. las expresadas para el servicio de las armas y se
consideren aptos para la fatiga lo recibira el comisionado para q. con-
forme abant 4o de la dita ordenanza quedando los q. puden seguir
nos años para q. sumeten a los encargos en los varios objetos q. pue-
den aplicarse.- q. de aquello q. no llegaren a la edad de los quin-
ce años exija el oficial comisionado los q. reconoce q. tengan disponi-
cion para la profesion marinesca o para los encargos con cuyas
providencias y las demas q. contienen en dichas reales ordenanzas no
pueden ofrecer reparo en la admision en las capitales por los oficiales
q. scote fin se hallen nombrados ni en su conduccion a los departamentos
de donde tampoco ocler pueda dar libertad sin q. proceda aviso al Inten-
dente de ejercito o provincia para los fines q. en ella se expusieren.- Por

tambien otra comunicado por la secretaria del despacho univocab
de la real hacienda rehaciendo la providencia para el ayuntamiento de los cau
tivos recordarios al pago de los gravatos y de ofrecer en la conducción
de vagos de dichos cabedales departidos a los respectivos depositos. En
virtud de estas Realas disposiciones y de lo expuesto por los señores
fiscales a su conocido el consejo se comuniquen a todos los concejales
y Justicias del Reyno para que en los cauos y escuadras y quando
de veras mande hacer tal cosa procedan por su parte a la ejecución
de lo dispuesto en dicha real ordenanza en todo lo q. les pertenezca.
De orden del consejo lo participo a Vn para q. hiciendo copia
esta en los libros capitulares q. de de oportuna observancia en
el pueblo y de comunicarlos al mismo fin contadabroedad de los
Justicias de los de ese partido quedando en la villa de Alcoy
escrito para ponerlo en una suspencion notaria. Dios guarde a
Vn m^r d^r Madrid 12 de mayo de 1778 = D^r Pedro Escobar no de este
cto = S^r Corregidor de la villa de Alcoy

En copia fielmente sacada del original q. que certifico. Alcoy diez y uno de
Mayo de mil setecientos setenta y nueve = Fran. Perez



En la villa de Alcoy, a los siete días del
mes de Junio de mil setenta y siete
y nueve años, los señores Dr. Antonio de
Anguixar, y Velasco Conreg^r de esta
villa, Dr. Agustín de Puignollos Regidor
por la clase de nobles, Dr. Vicente Mato
Dr. Juan C. Eusebit, Dr. Vicente Cusbert, y
Dr. Nicolás Sempero Regidores por
el de Ciudadanos, estando juntos, y con
gregados en las Casas consistoriales
de esta villa celebrando Junta.



¶

De la se maraneda.

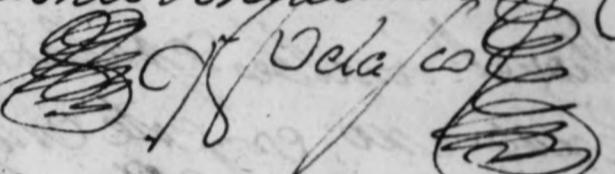
SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVEN.

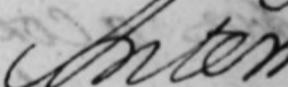
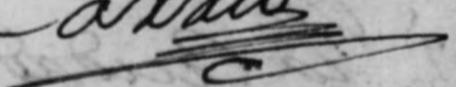
Dibnaxio como lo acostumbar gaza
ta tax, y resolva las cosas, y negocios
perteneientes al comun de terminaxo
lo pòriente Miguel Morales depulso, y Dr Joseph
Miguel Serrano Pexmoxo; en este oficio.
En vista de la Causa del Dr. Moxo
del campo del villa y de la vistoria
quinta que el Dr. D. Felipe Pasqual
Salellas acordaron se otorguen los poderes
aprox de Dr Joseph Morales vecino de
la Ciudad de Valencia, con la condicion
de que la villa no haya de subministrada
costas algunas, y que los gastos que ome-
rran en dicho capedente, y su susten-
cacion sean de cuenta de que lo solicita.

En vista del Memorial presentado por sebas-
tian de Ayuso vecino de la Ciudad de Chir-
chilla; se acordó que se le lean los capitulos
del Marto, y a este que el dia mreve del
Corriente esclata del mes de octubre

que origia la Cau-
sa contra los
Albares en los
terminos q.
se acuerda.

Mem. sobre
el Abano e
Carner.

Austo de Cañer; Y respecto a lo de los toros
le da comision a Dn. Vicente Moltó Reg.
de este cofuntado, y en quanto
al Bovalaz; con las mismas condicio-
nes que esta ora se ha costumbrado.
Con esto se conviña este cofuntado que
pizmaron dichos Señores; de que se ha
Anuncio a la Ciudad de Agustín & Puigmoltó


D. Vicente Moltó  Fran. C. Gibert  Vicente Gibert 
D. Nicolás Semperet  D. Miguel Gozalbes 
D. Joseph Merita  Antoni  Pedro Paxio 

En la Villa de Alcoy alor nueve diaz del mes de Junio del
año mil setecientos veintay nueve: Los S. d. An-
tonio Anguizar, y Velasco Corregidores de esta Villa, y
el Partido, Dn. Agustín & Puigmoltó, D. Vicente Mol-
tó, D. Fran. C. Gibert, y D. Nicolás Semperet Regidores
perpetuos por su m. D. Miguel Gozalbes, y Felipe
Sanz Diputados del Comun, el Lic. D. Simón Gon-
zález y Gurman Síndico Procurador General, y
D. Josef Merita, y Semperet Personero; diziendo

Juntor, y Congresador Onfoma e Ayuntamiento y
celebrando le Extraordinario para el Fecto, que se dixá
previa Convocación ante Dñm: Fernando ati juntor, se
nombrarán conlar formalidades del Oficio, los Abanos de Carnes
y Carneros, y Machos Cabrio para el Consumo de
Rmada alar carne xma.
cho, y Carnero. ene Comun por tiempo de un año, que tomará princi-
pio la Vipera el dñr P. Juan P. J. el prevente
Mes, y fenecerá en igual dia del vinierte año ochen-
ta, en favor del Obarnian Ayuto veano el la Ciu-
ta, & Chinchilla por precio la Carne y Machos a quaren-
tas nueve dineros y medio la libra, y la de Carnero
a veintay dos conlar circunstancias Conteni-
dar en la Ex. ra q. de ellos ha autorizado el int. fts
Ex. no

Conlo que se Concluyó el Cabildo, que firmaron
dhoz ~~los~~ q. se que dhoz fez

Antonio Anguizola Agustín P. Guomdoq. Vicente Molto
Velasco Nicolás Semperez Juan. Gibert

Miguel Rosalbes

Philippe Sanz

Dñ: Joseph Theruta
Dñ: Simon Zoncalo
Dñ: Tomás Durmaz

Antemio
F. Co. Perez
Juan. Perez

En la Villa de Alcoy alor quinze dias del mes de Junio



Seiute maravedis.

SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

El año mil setecientos setenta y nueve: Los ^{Ores n} S. d. Antonio
Anguizas, y Velasco Corregidor, Justicia Mayor, y Capitán
a Guerra por s. M. sella y su Partido, d. Rafael Escalante, d.
Fran. Gibert, d. Vicente Gibert, y d. Nicolau Rompere
Regidores perpetuos por s. M. Miguel Goralbes Diputado,
el dixdo d. Simón González, y Guzman Síndico d. M.
General, y d. José Merita, y l' Empere Síndico Per-
noso del Comun; estando juntos, y Congregados en
la Casar Convivida de esta Villa, celebrando Ayun-
tamiento extraordinario para los efectos, que se
dixán, previa citacion: Entró Pedro Carrío Ex. El
Turquado de esta Villa, y con la devida Urbanidad
hizo saber a este Ayuntamiento, un Despacho de
Apremio, librado por los señores Comisarios, y
Tucuer Subdelegados de la Santa Cruzada en
Alzobrigado, y otros, en Valencia a veintey nueve
de Mayo anterior, refrendado por Mariano
Enquerá, sijido contra los Bienes del Cogedor,
Justicia, y habitantes de esta Villa, que vean
deudores por el orden preventivo por la quantia
de Ciento setenta dor librar diez y ocho reales
dos, y once dineros moneda de este Reyno, salvo
Junta cuenta, por la dimostraclar Pular, que se

Apremio por
los subdelegados
de la S. Cruzada
p. cuenta Can.
el producto de
Pular.

la Santa Cruzada reber han fiado, y entregados a la
Sagrada el año mil setecientos setenta y ocho,
bien que al doce se halla una Nota de abono de ciento
quinze libras quinze sueldos y veinte dineros y veinti-
y cinco se Noviembre año mil setecientos
setenta y ocho. Decuas contados quedaron entezados

Con lo que se dio Comisión a los ^{ores} D. Vicente Muñoz y
Miguel Gorabes para hacer el Envío del trigo del
^{tigo del} Ponto a Tarragona de diez libras moneda ^{de} la Cataluña
en el modo acostumbrado, y que se hagan ins-
tancias, y celo que se halle en el Pumer
Ayuntamiento.

y con esto se concluyó el Cabildo, que fiamaron ^{los} ^{ores}
D. Vicente Muñoz y
que soy yo ^{yo}

Antonio Anguiano ^l Rafael de Soto ^l Vicente Muñoz
J. V. Vega ^l Vicente Gubert ^l Nicolás Dempsed ^l
Fran. Ribet ^l L. Donia ^l Miguel Rosalba ^l
J. C. Perez ^l M. Josep Merita ^l

Antoni
J. C. Perez

En la Villa de Alcoy a los veinticinco días de ^{mes}
de Junio del año mil Setecientos Setenta y nueve: Los señores
D. Antonio Anguiano y Velasco Corregidor de esta Villa, y su Pan-
tido. D. Joaquín Merita, y Cedá Regidor Decano, D. Vicente Muñoz
Regidor, y Dn. Simón González, y Gurman Síndico Pro. General.
Estando juntos, y conozcidos en las Cajas convencionales de
estando juntos, y conozcidos en las Cajas convencionales de



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SÉTECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.**

esta Villa, formando Ayuntamiento extraordinario para 10
efectos, que se díxan previa citacion ante diem, y haviendo
entrado en esta villa Dⁿ. Nicolau empero tambien her-
idor, se trato, y acordó lo siguiente =

Habiendo entrado Pedro Carriz^o Ex^{mo} el Tercero de esta villa
citacion a la villa ^{to} pr^a la sacar ^{to} p^r la sacar ^{to} cierlos Docum^{tos} ^{to} previa la devida urbanidad, hizo una citacion al Ayuntam.
para ciertos Documentos, que intentan sacar el Clero
de esta villa, para la pretendida Rebas^a & Equivalente
Pomi el dñ^o se habrio una Carta, que se dixie^r a este
Ayuntam^{to}, y se vio^r era el Señor Intendente Gen.
de Valencia, por la que Rueda el Informe, que pidió
el veintey uno del Mayo anterior, relativo a que
log^r se ha^r cap^a vele diga que en lo que se ha^r repartido por las
cidos a los lug^{os} d^r Rafael, que el Lugar de la Sarga tiene dentro este
la Sarga. Texmino, ylar que pertenecen al Lugar d^r Ra-
fael, y se hallan en Texmino de esta villa, en cuya
vista acordaron, que se vatiq^a a dho Informe im-
mediatamente =

tambien lehi^r o^rden al Señor Corregidor otra Carta
que le ha^r dixido dho S^r. Intendente ^{10 de Junio}, avisandole q^{ue}
que en fin se ha^r cumplido lo dho primeras
texcias del R^d d^r & Equivalente, Generalidad y Guaran-
diente, que en el presente año deben contribuir los

Pueblor del Reyno, y por lo mismo, que se sirva parar los
correspondientes Oficios, para que inmediatamente apronte
cadavros de los Pueblor xente Corregimiento dhas d^{as} lecias,
con la inteligencia, que xelo contrario reprocederá contra
la Sumaria, y Regiduror como estia prevenido, pues la orden-
cias del Oficio no permite la mas leve. En d^aua intencion
Acordaron: Se pade un entrecho Oficio al Recaudador
& dhos M^rs. Ofios, para que proceda á la Cobranza con la
mayor actividad, para poder cumplir dha Orden =

En este estado/ haviendo ostendido en Asuntamientos los s. m.
que el Toralber Diputado al Comun, y dr. Josef Merita &
Sempere Síndico Personero) y enterador elegante aquí
se ha acordado, se conformazon enello =

Tomí el trovivano se dió Cuenta en Memorial dadas por
Josef Cassio en virtud de Poder d^a d^r Maria Vicenta de Lema
veiana ex d^a d^r Lladis, viuda, y única heredera d^r thomas
Vilanova, y Bonifaci, Agente que era de Negocios en dha Corte
y cerca Villa, haciendo presentación del Poder especial d^a d^r
Viuda, d^a la Clauula de herencia á su favor por dho en Ma-
rzo de 1829. d^r 3000. xids, faltida el Mortuorio este, y cuenta que tam-
poco d^a d^r, y Cartas de Diferentes Támos, q.
a nombre d^a esta Villa ha seguido en los tribunales
de aquella Corte, y por la Agencia de cinco años, y medio
desde d^r Juan de Junio de mil setenta y setenta y tres, hasta
el año de Setenta y ocho, al respeto de treinta Personas
anuales, que todo importa. Nueve mil docecientos noven-
ta Reales, y treinta maravedíes a Nelson Salbo exxon-
te pertenecientes, ó correspondientes de veinteycinco d^a
Junio de Setenta y tres, hasta dho año de Setenta y uno.



Diezmo de diezmos.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

y pretende su Rentejo, y con la Revista, que contiene
la Carta dixida á este Ayuntamiento por Dha Ciudad
con fecha e quinientos setenta y tres. Y en vista de todo Aco-
daron Dar, y dieron Comisión á los Srs. D. Vicente Gibert
Regidor, y Adm. Simón González, y Gurman, para que
en vista, (con autoridad del infraescrito Secretario)
de los Cabildos, y demás Papeler concernientes á la
Junificación de las partidas contra Cuenta, y
orden para el Requiro de los Támos, que ella
cita; informen al Ayuntamiento lo que compre-
hendan con preventación de los mismos Papeler y
Ayuntamientos para su Revista =

Con lo q. se Concluyó este Cabildo, que firmaron dhos Srs.
que dor. fez = *Ordo*

Antonio Moreto

J. B. Vela

Agustín Pumolito

Rafael de Soto

Nicolas Sempere

Francisco Gómez

Miguel Rosalba

Pedro Molina

D. Joseph Merita

Casimiro Gómez

Ciriano

Gómez

Vicente Gibert

Francisco Gómez

Pedro Molina

D. Joseph Merita

Abramo

Fran. Pérez

En la villa de Tux, año año oíos del
mes de julio de mil setecientos setenta
y nueve años; el s. p. Antonio Argui-
zar, y Relano Corregt.; el s. p. Joaquín
Merita, y César Regidor por la Clase
de Hombres; D. Vicente Gisbert, y D. M. S.
Las Sempere Regidores por el estado comun;
Felipe Sans Deputado por el estado del comun
D. Simon Soriano, y Susman Abogado,
y D. Joseph Merita, sindicos del comun;
Estando en la casa de morada de tho Señor
que se tengan
los Cabildos
en la Parada
del s. Corregt.
por lo mucho
calor en el
calor en el
casa de Atun-
tamto
acordado lo siguiente:

Having done hecho presentes los memoriales
sobre nueva Carniceria en el Barrio de
N. S. de la Merced; se acordó que se diese cuenta
se establecia
nueva Carniceria en el Barrio
en el Barrio
n.º Fran. Co.
cosa de abasto.

Habiendo presente la comision; que verbal-
mente le hizo al Señor D. Joaquín
Merita, y César para que bucase loselli-
nistas ordinarios, y un Pregonero; repon-
do que continuase con su comision; han-
tiendo para ello los mas oficiales di-

Sobre bucase
minimo de
dinario.



Glante maranebis.

SELLO OVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEVE.

legemus quodammodo logos

Sobre la vía, han vendido el 18% de
los sellos. Vicente Sisquert comisionado para

De oīn. oelv. Caama-

no libre temporan
21 de Abril de 80

particular

αἴλατην, γελογ

de ma/ Cabildo, q.
tratan sobre la

tratan sobre lo
mismo.

Digitized by srujanika@gmail.com

la oración de primeras Letras; y

"acordó que los sindicos quisieran

cedimento para la justificación; del

dinero que renuncia; pasa en

Misión representar al Corijo =

Sobre Papelería chiro presente; que los papeles del Archivo ex. chiro se hallaron muy cañariados, y
traviados.

para su arreglo se acordó dar con
ción a Dr. Agustín Díaz Ignacio para
iniciar lo que se quedan siempre para
que se cumpla el trabajo que firmaron de
esta forma.

~~Antonio Arriagada~~ Joaquín Pérez Tay

en el Dr. Velasco y Vicente Gómez cedidos
Agustín Liummatao

~~Nicolaus Semper~~ Theophile Sanz

Dr. Joseph Merriam

Antoni

Peter Carriz

~~En la villa de Alcoy al sur, doce días el mes de~~

Julis el año mil veinti. y octantay nueve: Los ^{orden} S. d. Ano.
nos Anquizaraz y Velasco Corregidor por su m.ellaz
en Partidos; Dn. Joaquin Moratay Cedra Regidor
Decans sonel Estado Noble, Dn. Agustin de Pumol.
yo Regidor por la misma Clave, Dn. Vicente Gibert, y
Dn. Nicolau Vempere Regidores para la Ciudadad-
nor, y el dñ. Dn. Simon Gonzalez, y Gurman Sin Co-
nor. Genl.; Ofiando juntos, y Congregados en forma
de Ayuntamiento, celebrandole ordinario en el
Despacho de la Carrera por Corregidor, en confor-
midad de lo acordado en el ultimo Cabildo, trata-
xon, y volvieron lo siguiente.

De orden del ^{or} Corregidor, se hizo prevento por mi el dñr. el
Tinguillo, que en el dia de ayer le remitió el Sr. Intendente
del Gen^r de este Reyno, correspondiente a la Cuenta de la
Aduana de Popiyo renta villa el año de mil set.
Veintay siete, en virtud de la instancia que le
há hecho dho ^{or} Corregidor, se que quedaron pendientes
para citar los perjuicios y ocurrren en la Cobranza
de la 2^a Pechá, por no contener los libros cobratorios
de ella aquella claridad e individualidad, que se ape-
rece, y faltan muchos vecinos a Cabreva, que
no han concursado sin embargo de los varios
Pandos, que velas ha citado, y llamado Acordaron
se ~~Nicote~~ Pandos, citando a los vecinos para la
continuacion de Cabreve, que continuaria el
venor D^r. Nicotomín y Puigmoltó, acompañados



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

eld. dñ. Jayme Mataix & Cia., que han entendido
hasta ahora en esta Comisión, á los que la confiue-
ron de nuevo en caso necesario: Y para en los
sucesivos acordazos: Vt note el tanto que cada
vecino paga & Pecha, en el libro & Equivalente,
y su Recaudador, entienda en ambas co-
branzas:

Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron
dho. dñ. ^ores. que doy fe:

Antonio Anguizar *Coagum presentay*
Luis Velasco *Vicente Gómez*
Austin Ruimont *Celedón*
Nicolás Sempere *Pedro Llorente*
Francisco Pacheco
Juan Martínez
Antonio
Fran. Pérez

En la Villa de Alcoy á los diez y nueve días del mes de Julio
el año mil setecientos setenta y nueve. Los dñs. gr. Antonio
Anguizar, y Velasco Corregidor, Justicia Mayor, y Ca-
pitán a Guerra por s. m. esta Villa, y su Partido; dñ.



(Carta Maravella.)

**SELLO QVARTO . VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.**

Aquiam de Quijmollo, y d^r Juan Merida Regidor por el
Estado Noble, d^r Nicolau Vorpere Regidor por el de Ciudadano, y
Felipe Sam Diputado del Comun; estando juntos y congregados
en la Carta removada, y Despacho sedha d^r Corregidor
en forma del Ayuntamiento, y celebrandole ordinario para
tratar, y resolver las cosas, y negocios del bien general
Comun, previa à mayor abundamiento citacion antedicta
se trato lo siguiente; En cuyo estado entraron d^r Vicente
Gibert Regidor por el Estado Ciudadano, y Miguel Go-
zalvez Diputado y Abastor=

El d^r d^r Vicente Gibert hizo presente en virtud de la Comision
que vele confiado con d^r Simon Gonales Sindico Procurador
General en Cabildo de veintey cinco del Junio anterior
un Papel, por el qual bajo firma sedhos dos d^r Comisario-
nados, dicen: Que haviendo inspeccionado los Papellos,
Cabildos, y Cuentas de Pospies, que vele encargos; les
resulta, quellos Expedientes que citá la vda de d^r
thomas Vilanova favor de Segundo este, han sido
previo Ayuntam^{to} formal para ello, y que no re-
sulta haver vele pagado cantidad alguna à cuenta
de la que ahora pide, por lo que von de parecer
podrá mandar el T^o Ayuntamiento paralo ala

Sobre la cuen-
tar o la yda de
Vilanova.

Tunta se propuso, y se debuella al Cabildo con lo que
exponea, Thaviendo entrado en este ~~expide~~ por ^{ord}
Dn Joaquín Meritay, Cxda Regidor Decano, y
En José Meritay y Vempere Sindico Personero
entrados Acordaron separe todos alla Tunta se
Propuso =

Prim el Est^{mo} se dio Cuenta, y se leyeron con voz
alta, e inteligible dos R.^s Cédulas firmadas de la
Dñs. Cédula N^o Mans de S. M. (Dios leguarde) dadas
a sanguiñar a
la Fabricación en Manfuer a cinco, y veintey siete del Mayo
Papel. a Gzmo. de
Silverne. Ese año, con las notas a continuacion, que
acreditan haverse tomado la razón en las ofici-
nas que poniellav, se ordena, píllar que se
Conceden varias sanguiñas, y Privilegios
a las Fabricas de Papel de Jerónimo Ilvone
y por ahora y hasta q. se resuelva p. punto gen. las fábricas de
Veano Veana Villa. Entrados dhoz. S.
las Obedecieron con el Repetido devido, y como
d. Carta se iu Rey. y Señor natural, y
en su Consequencia acordaron se guarden,
cumplen, y ejecuten en los terminos, que
ponerán más mas se prevén; Y que el Veci-
tario libre copia, se faciente, con invocación
redhar Cédular, y las coloque en el Archivo p.
su Obra en los casos q. ocurran:
En virtud de lo acordado en Cabildo en Cabildo ean
Ese Mes, hize provecho lo el Est^{mo} el Me



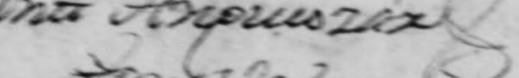
ante menses.

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

monial que en ello se preventan de algunos vecinos de la
Calle de Stn. Nicolás pretendiendo se establezca en
Sobre nueva Carr. nicaeria al Barrio aquella parte una Carnicería por la incomodidad
de Stn. Fran. qd. qd.
tención de Sab.^{ta} que sur vecinos sufren de hiz álar Carnicerías,
Salida, Mar. man- que ahora hay por estar muy apartadas de
tiner, y Juan Salida aquél Barrio; Y seguidamente hize prevente el
Cortantev. otro Memorial dado por Gabriel Salida por el q.^c
suplica vele agracie con la nueva Carnicería
por los servicios de veintey cinco años, que
tiene hecho al Ayuntamiento y Otar Vánone;
Obligandose álar condicionar, que pone: Y luego
hize prevente otro Memorial de Maxiano Mar-
tiner, y Juan Salida Cortantev por el q. que peticion-
sen veles haga la misma gracia por estar
en la quieta posesión toda su vida del Despa-
cho de Carne & Macho con Otar Vánone,
que alegan, y mediante à que esperan en su
Memorial, que en el año Anquenta y ocho
ganaron Decretos del 27mo dñ. Gobernador de
Concejo, para que se continuase en el uso de
los tablaz de carne & macho, por los Comparte-

cientes. En vista de todo acordaron: Se les haga
saber a los citados Saliga y Martinez preventen
el Decreto, que expresan, y en su vista se acorda-
ra lo conveniente =

Por mi el 2^o de Junio Cuenta con memorial dado por
Juan Salioa, pretendiendo se le conceda Permiso para
sobrevenir en otra corrida de Novillos, mediante que en la primera
se ha de dejar de ventia perjuicio con lo
que se corte de Madera, plantificación
y tallado etc. Y con inteligencia Atendido el
Ayuntamiento considerar dicho Permiso sin exem-
plar, y que se acuda por la Parte a solicitar
la licencia del exmo. sr. Capitan Genl. vel
Reynos.

Con lo q. se concluyó el Cabildo, que firmaron dhoz 5
de que/ dhoz/ se trae la acta q. para su conocimiento y acuerdo p. su aprobación q. se ha de hacer en la sesión ordinaria
Anto. Moreno  Joaquín Gutiérrez Agustín Gutiérrez
 Cerdas
Vicente Llarena Juan Meritato Nicolás Sempere
Felipe Sanz  Miguel Esalbes
Dn. Joseph Meritato

*Antoni
Gillis
van Lenz*

Enla Villa se Alcogz abo veintey tres dias del



Eleiate maravedis.

**SELLO QVARTO , VEINTIÉ
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.**

Acto de Julio del año mil setenta y nueve: Los
Senores dnⁿ Antonio Anquizar y Velasco Corregidor
y Capitan á Fuerza por S.M. de ella, y su Partido;
dnⁿ Agustín de Piñolto, dnⁿ Rafael Escalante, y dnⁿ
Juan Mexita Regidores por el Estado Noble, D^r Vicen-
te Gibert por el de Ciudadano, Miguel Toralba, y
Felipe Sanz Diputados del Comun, dnⁿ Simón Gon-
zález, y Gurman Sindico Ror. General, y dnⁿ Josef
Mexita y Empere Sindico Personero; Estados
Juntos, y Congregados en forma de Ayuntamiento
y celebrandole extraordinario para el efecto, que
se diera previa citación ante diem; teniendo
previente que dnⁿ Josef Antonio Pellicer, y el

Nombra^{mto} de Interventor, y de
poner el tiyo el Ponto.
el Ponto.
Senor Capitular D^r Rafael Escalante fueron
nombrados en el año pasado, para el corriente
el primero en Depositario, y el segundo en Dipu-
tado el tiyo el Ponto; y estan para concluir
su Encargos, poels que se hace preciso nuevo
Nombra^{mto} de estos Empleos en Personas,
que tengan las debidas circunstancias, que
les viwan en el año que sigue; En cuya vez
haciendo confesioⁿ sobre el asunto Acordaron:

con uniformidad de votos nombran, como
en efecto nombraron por Diputado al
Sr. Capitular D^r. Vicente Molins, y en por
Diputario a Fran^c. Silverre Comerciante
vecino de esta villa, a quien se haga
saber para su inteligencia:

Con lo que se concluyó el Cabildo, que fiamaron
dhoz ~~veros~~, se que dhoz fez:

~~Arau~~ ~~Monozas~~ ~~Infante~~ ~~Puigmalio~~ ~~Rafael de Cal~~
~~Coy Velasco~~ ~~Juan Merita~~ ~~Vicente Gibert~~
~~Miguel Gozalbe~~ ~~Philippe Sanz~~ ~~Mr. Joseph Merita~~
~~Antonio Iannadas~~
~~y Susman~~

Antemis
Fran^c. Perez

En la Villa de Alcoy año veintey ocho días del mes de Ju-
lio el año mil setecientos veintay nueve: los srs.
Gⁿ Joquin Merita y Cerdà Regidor Decano por el
en la Clave de Noble vecina villa Regente la Juri-
dicion, y Corregimiento de ella, y su Partido, por
ausencia del señor Corregidor D^{rzar, y Velasco, D^r. Rafael de Cal, D^{rrita Regidores por el Estado Noble, D^{rGibert por el e ciudanos, Miguel Gozalbe}}}



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Diputado, y d^r Josef Mexitay V^ompexa Sindico P^rimo,
estando punto, y Conocedore en el Despacho
dho Señor Regente la Jurisdicción, formando Ayun-
tamiento extraordinario paralos efectos, que
se dirán, previa citación ante diem:

Por mi el Licuiano, y en virtud owo acordada por la
Tunta de Propios, en la que celebró el dia veinte y
se paguen los tazos del corriente año cuenta á este Ayuntamiento
el Memorial del Hermano Parque Martínez
Apoderado del Monasterio d^r Clara de las
Ciudas d^r Felipe, Informe del Contador Principal
y Decreto d^r S. T^rendente General d^r Reyno
ve diez y nueve de Mayo de este año, por el que
se manda á la Jurisdicción, y Tunta de Propios de
esta Villa, que pague á dho Monasterio la pencia
de veintey seis libras, que gora anualmente sobre
sus Rentas Comunes, y que se le satisfagan las
pertenecientes al año mil setecientos veintay
ocho, y sucesivos; cuyo Expediente acordó la
Tunta parare á este Cabildo por las expreñones

que contiene el llamado Informe. Y en virtud de todo
acordazón, vedadesca dho Decreto, y que se respon-
dan sus Oficios, hasta que por parte de la Villa se
haga la correspondiente Instancia en Hacienda
y para que vaya Documentada librada el
Secretario dese Ayuntamiento los instrumentos.

El cargo:

Con lo que se concluya este Cabildo, que firmaron
dho s. ores y que soy feo =

Coagum Mexicay Rafael de Soto

Cendado

Juan Meritay Miguel Escolar Vicente Gibert

Don Joseph Meritay

Artemi

Fe Cap Fran Perez

En la villa de Alcoy á los nueve días del mes de Septiembre
el año mil setecientos setenta y nueve. Dho s. ores
Dn. Antonio Anguizas y Belarce Alcalde, y
Capitán a Guerra de la villa y su Partido, Dn. Rafael
de Soto, Dn. Juan Meritay Regidores por el enado so-
ble, Dn. Francisco Gibert, y Dn. Vicente Gibert Regí-



+

Cedula mercedaria.

SELLO QVARTO, VENDE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

dóces por el de Ciudadano, y Fr. Josef Mexitay y com-
poxe Síndico Personero del Comun; Con Fr. Joaquín Ute-
rita, y Cerdá Regidor Decano en la clave de Nobles, que
acaba de entar; Estando Juntos, y Conozco ador en el
Despacho de la Caja demoxada dho Corregidor
formando Cabildo ordinario, trataron, y Resolvieron
lo siguiente:

Prim el Exmo., y en vñ. orden ordeno s. Corregidor,
se hizo presente y leyó la M. Cedula de S.M. y
h. Cedula so-^{orcs} s. El Consejo por la qual se prescribe lo que ve-
debe competen-^{cia} el Juicio, y
diccion en la
ordinaria y
militar. de la competencia de Jurisdic-
cion, que se subitan entre la ordinaria, y
militar; En cuya intencion acordaron su mas
puntual observancia y cumplimiento con el devido
Respeto:

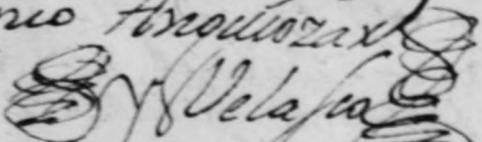
D. Precio del
trigo. 115 soles
trataron de la encaser del trigo, que se experimenta
y que à esta Villa acuden foranexos, que pagan
el cahiz à onse libras, y media, y à este mismo
precio corre en este Pueblo; y para que los
Panaderos puedan acopiar trigo para pan-
dearle, y no falte este principal pan al Comun

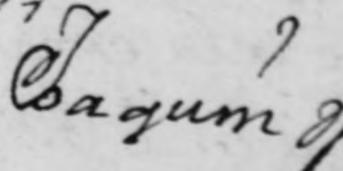
Acordaron: Poner el precio del Trigo a la
onza libra, y diez sueldos

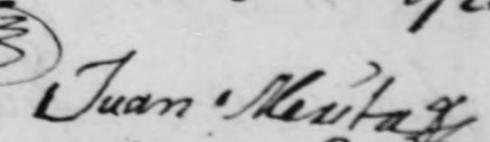
Hablaron sobre que el Caxcelero, Pregonero, y Vloga-
cilio, han abandonado entramt. el cumplimiento
de su obligacion, y que despues devarian reproche-
rse, que el señor Corregidor les ha dado na-
da mas de lo que ha conseguido que un desrecio
declar ordenes, que la Junta y Ayuntam.

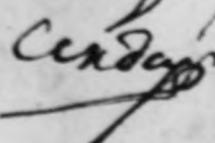
Sobre lo cum-
plir con su obli-
gacion lo resolvieron.
Se llamen a ese Ayuntamiento los tres, y
veles corrija, y diga nuevamente su obligacion
y que faltando a ella veles despedir al S.
Corregidor veles previno lo que devia
hacer, y ejecutar, y que de lo contrario se
le quitaria el empleo, y procederia contra
sue persona, y luego veles mandó salir

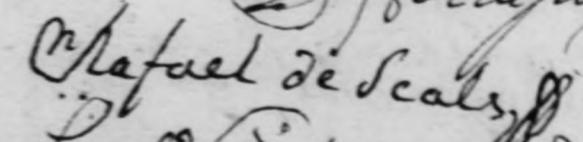
Con lo que se concilio el Ayuntamiento que la
mazon dhoz ^{ores} S. de que dhoz se
anuncio aprobado

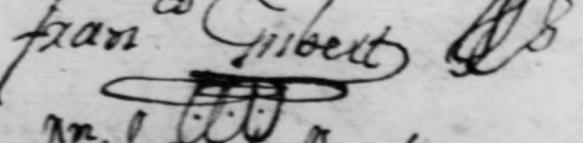
 Domingo Velasco

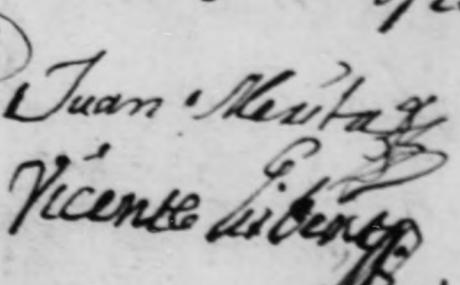
 Joaquín Pérez

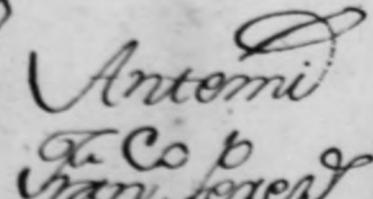
 Juan Meritaz

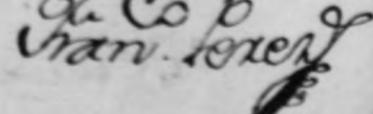
 Pedro Cendón

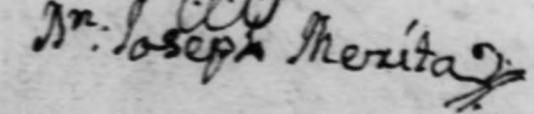
 Rafael de Soto

 Francisco Gómez

 Vicente Llorente

 Antoni

 Francisco Lopez

 José María Meritaz

En la villa de Alcoy alor veintey tres diaz del mes de Agosto
el año mil setecientos setenta y nueve. Los señores don
Antonio Anguizaya y Velasco Corregidor xesta villa y
su Partido, don Agustín de Riquelme, don Fran^co Gómez y
don Vicente Gómez Regidores perpetuos por su d^r.n.
Simón González, y Guaman Síndico Procurador General
y d^rn. José Meritay Tempere Síndico Personero; Otan-
do Junto, y congegador en el Despacho de la Caja
de morada vedho señor Corregidor, para tratar, y
acordar las cosas, y negocios del bien xene Comun
se trató, y resolvio lo siguiente =

Sor quanto en el Comun xesta villa, está sufriendo un
notable, e irreparable perjuicio siempre que se
mandan hacer quintas, porque la Contaduría de
Exercito de Valencia, ejecuta el Repartimiento
de los Mozos que le caben, con arreglo a
numero de vecinos que hay en ella, devolten-
tiendose de los que no son contribuyentes por
la Cedula, que son el mayor numero, pues
los individuos de la Fábrica de Panos de este
Pueblo no tener puede incluir en las Quintas
según sus Privilegios, y franquicias, de que re-
sigue que por experiencia se ha visto pedir
a este Pueblo mas quintos, que eran los Mo-
zos contribuyentes, y teniendo visto esto q^e
representar á la Junta, y sup.
Consejo de Guerra, a fin de que se mande á la
Contaduría executar el Repartimiento correspondiente.



H

diez y maravedis.

SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

al numero de Vecinos contribuyentes, en
conformidad de las ordenanzas, y de lo que
se ejecuta en los demas Pueblos de este Rey-
no; Acordaron: Que el Abogado de la Villa, en-
texados de los extremos convenientes, forme
la correspondiente Representación, que se
documentará debidamente, y dé cuenta a
ello en el Ayuntamiento proximo:

En la misma conformidad Acordaron se haga la
conveniente Representación, demostrando los
que se Representen, perjuicio que resiguen a este Comun en los
los perjuicios q. suponen en comun en la Oficiale, y soldado, que se establecen en esta
Residencia, y otra en el Pueblo con Comisión para contratar sobre
y soldados, p. el Ventaario á su Cuerpo, que vuelen Recidir
fin, q. se expresa.

medio año, ó mas, deixando las Utilidades
á los Fabricantes de Paños, y cargando
al como numero de Vecinos, que no son
el alojamiento, y dormir fatigas, porque aquello
son exentos; á fin de que entienda la Juri-
ficacion del Convenio, se sirva Resolver lo
que halle por mas conveniente, tanto por
lo que mira al alojamiento, como por lo que

respecta á las raciones de Pan, Cevada, Maiz, y de-
más, que veles subministras.

Con lo que ya concluyó el Cabildo, que firmaron dñs. Fr.
y que son los:

Antonio Monroyaz

Blas Velasco

Juan. Gómez

José Díaz
Domingo González
Luis Jiménez

Aguirre y Puigmalio

Vicente Gibert

Dr. Joseph Merita

Antoni

Fran. Serradell

B

En la Villa de Alcoy álor treinta dias del mes de Agosto del año mil
Ciento Setenta y nueve. Los Excmos. Srs. Dn. Antonio Monroyaz, y Velasco
Corregidor de la villa y su Partido, Dn. Joaquín Merita y Ceada Regidor
Decano, Dn. Agustín de Puigmalio, Dn. Vicente Molto, y Dn. Nicolás
Sempere Regidores perpetuos por d. M. Miguel Gorálvez Di-
putado, Dn. Simón González y Gurman Vindico. Dn. Gen. y Dn.
José Merita Vindico Personero; Estando Junto, y conozcidos
en el Despacho de la Casa Consistorial dho. Excmo. S. Corregidor
formando Ayuntamiento ordinario, como lo tienen de
vicio, y costumbre, ve trató, y resolvio lo siguiente:

Sobre el Puente de Coventayna. Se encierra al Agente de Madrid afín de que
solicite el curso del expediente sobre formación del
Puente de Coventayna, que para enel Consejo
Entraron en este modo Dn. Vicente Gibert Regidor,
Felipe Sam Diputado, y Agustín Carbonell



Sealate maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

tambien Diputado, y en vez de el punto acordado
ve Conformacion con:

Respecto a que el Camino del Salt, que pasa a Castilla
que se repare el, necesita de algunos Reparos, y mas con el motivo
Cam. del salt. de derramar en el algunas aguas de los riu-
llos Papeles, que hay en aquella parida,
para su Remedio Acordaron. Daa y dieron
Comision en forma a los señores Dr. Aguirre
y Ruizmolti, y Dr. Vicente Compere.

Acordaron por el precio del trigo a doce libras
precio del trigo 1252 y que se haga el correspondiente Ensayo para
lo qual dieron Comision en forma al Regidor
de Utebo, ya uno de los Diputados =

Por quanto en poder de Antonio Monllor May. de Ho-
pón existen varios Rábores, que acreditan ha-
verse subministrado Vacioner & Pan, y Cava-
da a la tropa, y están sin abonarse, por el
sobre quebrada, y Pany Provechedor a lo precio corriente resun-
tazion. de Pan y Provechedor a lo precio corriente resun-
cevada q se sub- ministro a la tropa. - - - - - Lo mandado por S. M. de que se oigan que
tropas.

brar contra lo anterior, y a fin de que se man-
de su abono por el S. Intendente de Valencia
Acordaron: Que el dñto secretario tome de
Antonio Monllor los Rábores, que tenga

en su poder, de que le servará testimonio literal
para su resguardo; y les entregará á los señores
D. Vicente Molto, D. Simón González, y D. José
Méjico para que acusen á dho. S. Intendente
á cuyo fin les diezcan Comisión Oficial.

Con lo que ve. Concluyó el Ayuntamiento, que
fijarán en dho. S. de que hoy fe:

Ana Anguizas, J. Clagum Meritay

Aquintín de Puigmolto, Molto, Cerdá

Vicente Gibert

Nicolás Semperes, Felipe Sanz, Miguel Gosálbez

Aquintín Carbonell

D. Joseph Meritay

D. Simón González
y Guzmán

Antemí
Fran. Co. Pérez

En la villa de Alcoy á los veinte días del mes de setiembre
del año mil setecientos y nueve. Los señores D. Antonio
Anguizas y Velasco Corregidor eccl. y su Partido,
D. Aquintín de Puigmolto, D. Vicente Gibert Presidente,
D. Simón González, y Guzmán Síndico Mayor General
D. José Méjico y Empíceo Síndico Peatonal;
estando juntos y congregados en forma de Ayun-
tamiento celebrando ordinario, no havien
de concursado los demandantes, se trató, y re-
solvió lo siguiente:



Dictemoraepis.

SELLO OVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

En virtud de Autos del ^{Or.} Corregidor hize saber a el Exmo^r no.
una Carta del Exmo^r Capitan Genl. de este Reyno, fia en
tier de este Reino, por la qual avia, haver determinado a
esta Cabera de Partido un Detacam.^{to} del Regim.^{to} de Ca-
diz. S. Cap.^r y vallejia de Taxnevio, compuesto de un Oficial Subalter-
Genl. denina a ³ no, un Sargento, un Cabo, y diez soldados montados
esta Cabera a ³ no, un Sargento, un Cabo, y diez soldados montados
Partido, un Detacm.^{to}, para la conducción de los Vagos, que preventen las
tacan.^{to} del Regim.^{to} Tomiciar; a fin de que el Ayuntam.^{to} se suo dispon-
el Taxnevio para ³ Tomiciar; a fin de que el Ayuntam.^{to} se suo dispon-
reibir los Vagos cioner para el Alojam.^{to} y subvencion de Raciones
de Pasa, Cevada, y Pan. Teniendo virtud diezor Comis.^{on}
alos venideros dñ. Agustin de Puigmoltó, y dñ. Vicente
Gibert por lo que respecta a la Cevada, Pasa, y
Alojam.^{to}, y alos veores dñ. Pte. Molio, y dñ. Josef
Uxaria, por lo que toca a las raciones de Pan.
y mediante a que en el Ayuntamiento ^{mo} se acordó
de representar sobre que el proveedor no abo-
na las raciones a los precios corrientes segun
lo acordado por S. M., y que de aqui resultan
quiebras a los efectos de Provisión. Reclamación
nuevamente: que por el Corres inmediato, se
dixija a dho Exmo^r la conveniente representación
a fin de q^e se reviva mandar al proveedor, que
abone las raciones, y demas, que se subministren
a la Alcoba, a los precios corrientes, o la prueba

por sr como en obligada, diputando Persona, para la
subministracion vedhar Tacioner:

Con lo que relevanta el Cabildo, que fiximaron dhoos
y que dor fez

Antonio Anquizar y Velasco Agustin Pumolto
y Vicente Gibert
D. Juan Llorente
D. Joseph Merita

Antem
Fr. C. P. Perez

En la Villa de Alcoy álor quince dia del mes de setiembre del año mil setenta y nueve: Los Srs. d^rn Antonio Anquizar, y Velasco Corregidor, y Capitan à Guerra por S.M. ecclay su Partido; d^rn Joaquin Merita y Cerdá, d^rn Agustin Pumolto, d^rn Rafael Escalé Regidores por el Estado Noble, d^rn Vicente Molto, y d^rn Vicente Gibert Regidores por el de Ciudadano, y d^rn Simon Gomar, y Durman Vindico Pro General, Estands Juntor, y Congregador en la Carta demorada dho S. Corregidor formando Ayuntamiento extraordinario para el efecto, que se díaz, previa convocacion ante diem, se trato, y se volvió lo siguiente:

Tomí el dho. no. y en virtud de sus del Señor Corregidor se tiene decretado
orden dho. d^rn Angel Mer, hize saber al Ayuntamiento una Carta dho. d^rn Angel
Figueroa Regente de la R. Audiencia de Valencia, y Nota que
a pagar el dho. d^rn Angel Figueroa Regente de la R. Audiencia de Valencia, y Nota que
la acompaña todo se fha. de treinta y uno el inmediato Agosto
de los años 76, 77, y 78, y por la qual previene, que dentro de ocho dias perejunto
bajo apercibimiento de que en su defecto cambiara Comisionado,
se acuda a pagar à la Receptoria General de Rentas de Ca-
maria, ciento veintay cinco libras y diez y siete sueldos
por el adeudo del Encabram^{te} de los años setenta y seis,



de la villa de Maracaibo,

SELLO QVARTO, VEINTIEN
MARA VIEJAS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

Setenta y siete, y Setenta y ocho; en cuia inteligencia, y en la que, regio Cabildo de doce veintiuno demilvto.
Setenta y seis, este Ayuntamiento en vista de una Carta de Indejo del mismo Rey de Ayoro que dirijo a la Villa de Manuel de Colana su Apoderado especial para el encabezamiento, en que dio cuenta que le havia otorgado por treinta y dor libras annuales, le aprovo en esta cantidad, y ahora por solo lo tier año de Regidor, se hace cargo de ciento treintay cinco libras y diez y siete sueldos, que corresponde a cada año quarentay cinco libras, cinco sueldos, y ochos dineros. Acordaron: *que haya* prevente esta equivocacion al S^r. Regente, y a dho de Colano, poner Corres de este dia, con las demás razones, que manifiesten la Sección del Contado, por la diversa aplicación, y destino de las personas
12^l Cavallería y Fabricar con arreglo a las ordenes expedidas, y cujos respectivos productos, y partes, no se perciben por esta S^r. Junta.

Con lo que se concluyo este Ayuntamiento, que firmaron
dho s^r reg^r que d^r fe^r

Antonio Anguiano

Congreso decretos

J. V. Peláez

acordados

Agustín Pignatario

Rafael de Salas, Víctor Gómez

D. Juan Bautista
y Fernández

Vicente Pérez

Antoni
Fran. Pérez

En la villa de Alcoy à los veintey siete dias del mes de setiembre del año mil seiscientos setentay nueve: Los Srs. Dñ. Antonio Anguizas, y Velasco Corregidor ecclay su Partido, Dñ. Vicente Molto, Dñ. Vicente Gibert, y Dñ. Nicolau Compe-
xe Regidor perpetuo por D. M., y Dñ. Simon Gorrales y Gurman Sindico por Gen.; Estando Junto, y Corre-
gador en la Porada el Señor Corregidor fernando
Ayuntamiento ordinario, como lo tienen el contum-
bre, se trato lo siguiente:

Sor el Sr. Dñ. Vicente Gibert como Comisario de Fiestas, se
hizo presente, que se acercavan las Festividades del Santo
Sepulcro, y P. Mauro, en las quales se ha acostumbrado
Festivida. Predicar; pero no hay Caudales para pagar la Lemona
de q. se expresan. Ellos demandaron, porque las quarenta libras
Festividades, estan consignadas al Clero; In vista
Acordaron: No haya demandas, y se eviten Responsa-
bilidades.

En el Ayuntamiento se vio una Carta de Juan Emanuel Colano por
la Villa en Valencia, que incluye la Copia de la Ex-
ta. Encabramiento hecho por el mismo en virtud de
especiales poderes que el Ayuntamiento, y por ella
consta; que se encabrio por quarentay cinco libras
anuales, y a mas quatro Reales Vellon para la Con-
taduria del Concejo. Y en vista de lo que ahora se está
debiendo segun el Cabildo antecedente seguirse
que por los años Setentay seis, Setentay siete, y
Setentay ocho, que son ciento treintay cinco libras
diez y siete reales, a los que paga comina el Sr. Regente
dentro de ochos dias con apercibimiento de apremio
segun dho Cabildo. Acordaron: Dar, y dieron Comis. On



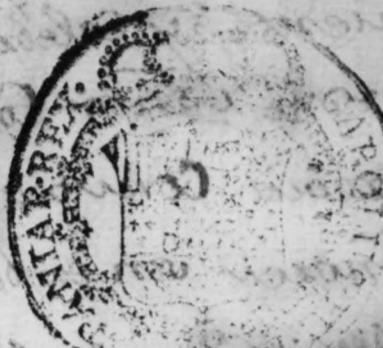
¶
Delate maravedis.

**SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SEIENTA
Y NVEVE.**

en forma alto ^{breve} S. Vicente Gibert, y dñ Simon
Gonzales para inspeccionar las Cuentas de Senas
& Camara & dho año, con asistencia de su
Depositario, y prevencia de los Papeles que este
tenga en su poder sobre el asunto, y con la
Relacion de escrivia por el Correo proximo
al Señor Regente, y al Señor Intendente con
testimonio, de los referidos Cuentas, en credito
que en su Oficio no produjeron para satisfacer
sus cargas, ni encaberamientos.

Se vió una Carta del Señor Intendente Gon^l. de este
Exercito & veintey uno de este mes, dirigida
al dho. Corregidor, por la qual previene que
el Provechedor del dho. o. Arentistar, deben
abonar las subministraciones que se hagan
a la tropa á los precios corrientes; y que
si no lo hicieren así, disponga dho Señor Cor-
regidor representante refiero con poderes bas-
tantes, y los docum^{to}s que acrediten la sub-
ministracion á fin de proveencias se satis-
fagan por la theozeria del dho. =

Por el Señor Corregidor, se propuso, y Dijo: Que el Ayun-
tamiento en Cabildo en año de Julio de este
año, acordó se tuviessen los Ayuntamientos



Gleinte maraud. 3.

SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

en la Porada del Señor Corregidor, con motivo de los
calóxer; y habiendo cesado esto, podian licordar
lo conveniente, en cuya inteligencia, y mediante
a que las Casas Contritoriales estan muy incomo-
dar, y peligrosas, y se custodian en la sala de los
orden dela R. Sala del Cíamén de este Reyno,
tenian por conveniente ve continuarenlos Cabildo
en la Porada del Señor Corregidor, puestos que su
Majestad dispensara este favor = ^{up and}
lo que se concluyó el Cabildo, que formaron dhos

D. Antonio Longoza

S. Vela

*Juan Landa
y Gómez*

Pierre Molson

Vicente Liberry

Nicolaus Semper

*F. Antenni
Fran. Copey*

En la villa de Lanzarote se encuentra una villa

Setiembre El año mil setenta y nueve: Los s. jn

Antonio Ampuero, y Velasco Corredor cedula, y
en Partido, dr. Joaquín Meritay Cedra, dr. Aquino de
Puigmal, dr. Vicente Gibert, y dr. Nicolás Semper
Reidores perpetuos pds. M. y dr. Simón González

y Gurman Síndico Pro. General; Estando juntos, y
Congregados en forma de Ayuntamiento, y celebran-
dole extraordinario en la Posada de ho. Señor Corre-
jidor para el efecto, que ve dixá, previa Convocación
ante diem, auente los demás Señores sin embargo
la citacion, y especialmente a los Diputados señores
de, a quienes dexó el Alquacil Botero el
Ayuntamiento Tercer Trigésimo, Recado en su
Respectiva Carrera, segun Relacion, que ha hecho
y Joaquín García Alquacil de haber citado al
Señor Miguel Gorabot Diputado, se trato, y
confexencios sobre la escasez del trigo, que ya
se experimenta, tal que en Relable se vea
este Común en el mayor conflicto, porque el
poco que hoy existe, le van extraiendo los
Tormentos a precios exorbitantes y dore di-
brar el Cahir, y tal vez mas, y para ocurrir
al remedio han avisado los Dres. Dr. Vicente
Molto, y Dr. Nicolás Vempere en virtud de
sobre escasez de trigo, y otra Comisión verbal de los Ayuntamientos, a los su-
y adelantarián. Jefes, que pueden tener trigo, para que, por
nro. de compras q. se debede el tanto prefieran a la Villa en socorro del
trigo q. se debede bolver derecho Común; y se acordó se tomen las providencias
q. sea en su favor. Y en este sentido ofreció el
Señor Dr. Joaquín Meritay Cerdá, que pre-
tara, y adelantaría el dinero, y causale q.
que sean menester para comprar, y acaprar
el trigo que vaya saliendo a cuenta, sera-
ciéndole y pudiéndole desde luego



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEN.^A
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

para el Consumo yene Comun: Y en vista se ha
particular favor acordaron dix, y dieron oca-
cian al referido S. Dn Joaquín Acuña: Hor-
acio dn Agustín & Puigmoltó, Dn Vicente Gibert,
y Dn Simón González quedaron encargados
de averiguars, y dar noticia de los Vendedores
e tiros, que resulten.

Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron
dhoz señores y que doy fe: Em:

Anacón Anquizaras *B* y Velasco *J. Coagum Pérez*
Cerdá Pérez

C. Agustín & Puigmoltó *Nicolas Semperiz*
Vicente Gibert

F. Simón González
J. Jiménez

A. António
F. C. Pérez

En la villa de Alcoy a los doce días del mes de Octubre del año mil
setecientos setenta y nueve. Sozor. S. Dn Joaquín Acuña y Cerdá Pe-
rez Dicano por su en la clave de Nobles estra villa, Regente
la Jurisdicción y Corregimiento eella, y su Partido por au-
toridad del S. Dn Antonio Anquizaras y Velasco Corregidor,
Dn Agustín & Puigmoltó, Dn Vicente Molto, y Dn Vicente
Gibert Regidores, Miguel Gosalber, y Felipe van Dipu.

tado el comun; estando punto y Congregador en
la Casa de la ^{llegada} ~~remada~~ Redo señor Corregidor celebrando
Ayuntamiento extraordinario para los efectos, que
se dieran previa convocacion ante diem, recto,
y acordis lo siguiente:

Habiendo entrado en este Cabildo Pedro Carrío secretario
del Juzgado de la Villa, con la correspondiente
Urbanidad, hizo saber una providencia dada por
el experado S^r Corregidor en el dia treinta del
mes de Setiembre inmediato, en los Autos Criminales
de su oficio, por Francisco Barber, contra Juan
Vargual vecino de Puerto Rico en estar al Caxel de
ambas renta Vecindad, por el qual, entre otras
cosas, y a consecuencia de la Narracion hecha
á dho señor Corregidor por el experado Juan
Vargual, previene se haga saber á este Ayun-
tamiento Comisiones de señores Capitulares,
ó Regidores, que aceptando la Comision asistan
con su voto en el tribunal siempre y quan-
do que se presentaren libelos por el vicio, para
providencias lo correspondiente á la pronta
Substanciacion de la causa, y que se libre testi-
monio para unirle á los Autos de la decision,
que se haga en su inteligencia, y habiendo
válido Pedro Carrío, hizo este Cabildo elec-
cion, y nombró en tales Comisiones á los
señores Dr^r Agustín de Puigmoltó, y Dr^r
Vicente Moltó, los quales aceptaron el
Encargo en devida forma; y acordis el Ayun-

Nombra
miento de Co-
misiones p^ra
defecto q^re se
expresa.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

tambien se libra el testimonio prevenido en dho

Auto =

Con lo que se concluyó este Cabildo, que firmaron
dho. ^{o. o. d. o. s.} i. que soy fe:

Pedro Agustín de la Cuesta y Gómez de Vizcaya
Cendón *Philipe Sanchez* *Miguel Gómez de Vizcaya*
Puente Molinos *N* *Antonio*
Juan Pérez *Francisco*

En la villa de Algeciras, a los siete días del
mes de octubre de mil setecientos setenta
y nueve años; teniendo en las Casas demoda-
da del Señor Dr. Antonio Moquizar, y velo-
co Corregt. de ella los señores Dr. Joaquín
Merida, y Cendón y Dr. Agustín de la Cuesta
Regidores y alcalde de Algeciras; Dr. Vicente
Molinos, y Vicente Gibert Regidores y alcalde
común, juntos dho. con dho. Señor Corregt.
precedida convocatoria ante dho. juzgado
405

Cabildo contra ordinario, el trato los sigts.

Se acordó que mediante parciales subvenciones de Caíces de trigo en la Universidad de Murcia, y necesitará este Común de el y Cargaderos de dinero, efecto para ello;

Or. Decano acordó que el 8 de febrero el pago se haría en Moneda de 1640 dls. p. la compra de 200 q. de trigo, q. se le han devuelto a su propietario do mil quinientas, y quarenta y un derechos.

Se libras de esta moneda, para el pago de dicho trigo con tal, que agan desecho de la devolución de la cantidad ya paga en okina; quien está encargado de ello.

Lo que así se determinó, igualmente acordaron que el precio del trigo se vendiere al precio de tres libras. De

la propria conformidad se acordó la compra que se compren 28 de veinte, y un Caíces de grano para el pago de la taza que se paga en otra ala Cavallería, villa del Socorro o la misma al precio de 6 dls. del cahir, y 8 dls. 4 qrs. 8 q. cios de seis libras por cada un cais, y las 13 dls. p. cios q. se pague de despacho a los Caíces a ochenta y seis libras de libram. con cargo a la Pachilla de 40 q. o 40 Caíces para el pago, y igualmente a condición de lo que se pague.

Y despache el correspondiente libram. contra D. Vicente de Puigmolas Recaudadora de los efectos de equivalente



Señor Marañón.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

I conerte se concilio este Cabildo que

primazon los señores de que dize

Antonio Anguizas

y Velasco

Agustín Súmolo

Miguel Losalbes

Agustín Carbonell

Vicente Molí

Gilbert Requidor

Agustín Carbonell

Miguel Goral

Felipe Sans

Diputado de Abarró

Eduardo Junyent

Consejador en las Cajas Consisto-

riales

formando Cabildo extraordinario para

los efectos, que se dieran previa citación

ante diem en la forma acostumbrada

307

en la forma acostumbrada

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

307

Por el Señor Corregidor se hizo prevente en este Ayuntamiento.
Propuesta el que desde que se poseyeron en el Empleo que exerce se
S. Corregidor ha dedicado a administrar la Justicia, que el Rey, Dios
sobre lo q. el Cabildo haya le apartado, le tiene conferida con la debida prudencia,
observando en su imparcialidad, indiferencia, y sin aceptacion de
Conducta, y Personas; Y en el concepto de algunos Populares se
ha manejado con Semejante Requisitos preamado
por el Jefe, hasta que los golpes de la Justicia, o
libre tenim. exim. han dirigido, a los que los han necesitado, y han
verbal del S. Correg. venia propuesta, dado lugar a ellos; cuya sentencia mal fundada
ha quedado sobre ella, dia 2 de Noviembre de 1779.
que puede haber trascendido a otros que no conozca,
y quienes no han omitido reparar por Crimen

la gracia, que han intentado solicitando, per-
suadiendo, y estimulando a que se haga caso a
Comunidas los excesos de los Particulares dignos
de punición; Y como el Objeto de la Justicia, no debe
ser otro que administrarla, y obtenerla con
toda, desempeñar la confianza del soberano, con-
tener el Orgullo de muchos, difesar la inconci-
nencia de otros, Relax la observancia de las Prácticas
y prohibiciones, en el detestable abuso de la impun-
tidad, disipar el desenfreno de los libertinos, ex-
tipliar de taliz la Ligaz, y Junta de secretas y
ocultas a todos al centro del servicio y ambos
Magnetadas; Cargos preliminarios en su
ejecución hacen odioso al Magistrado, que debe
proceder, y poder semejante Confusión fomentada
por la Malicia, esperando se pro-
ducen en tela de Trucos en qualquier guerra tribu-



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, Y SESENTA
Y NVEVE.

nas, y que en el se veniale, y acrivole la Verdad, y Salga
a Palestina el Delator, o Delatoren Revestido de los diversos
colorer con que le pinta la ley Real; Y conociendo
su Uterr. que los Tuzer son el Blanco a donde dixi-
gen oar Emulor las Saetar, y que quando admis-
tran el rigor de la Justicia, se adquieren el mayor en-
tuso a ellos, quienes fermentados & suertan venden-
cida y maximas spuestas a las del Evangelio, no
perdonan medis, ni fatig a para dolomexas, o atu-
biles Delitos figuraos & Incontinencia, Atentado,
Violencia, tropelias, usurpacion de honor, y taci-
dacion xella, buscando, indagando, y captando testi-
gos alquillador Ocultamente para depozer contra
los Tuzer, Reclamadas su Conductas y Operaciones, co-
mo si las de Semejantes Delatoren fueran indemnes,
y exentas de Crimen; Cuyo complejo & circun-
stancia, y otras que son muy sabidas en los tribuna-
les, se harian demonstrables quando convenga; Cinen-
do la Propuesta de su Mex. a manifestar en este
Ayuntamiento, y a los Señores, que le componen,
que la obligacion respectiva de cada uno, y la que le
compete es cumplir con las obligaciones de su Dertino,
y como buen Varallo no stimular las excesos, que
tenga el Tuz en los diversos ramos de Justicia Po-

licia, y Gobierno para que por esta vía se verifique
la administración, y la distributiva y comunicativa,
y no padiendo ya mixar con indiferencia el devenir
poco, que se experimenta en los Reventidos velos
que golpea la Justicia; antes bien anhelando se Cau-
riquejal Túez si lo mereze, ó se truice el Orgullo de
algunos mal contentos que solo quieren Justicia
cuando no entra en su Carrera aunque la hayan
necesitado: Por estar Xaroner, y otros que por no
causas digresión se omiten propone en este
Ayuntamiento Acuerde lo que tenga por con-
veniente en inteligencia que el Corregidor
dará gracias a qualequier que le advierta
su defector para proveher el Remedio en ello;
Y que cixando su Intereser en el puro servicio
El Rey, en la Natividad de la Ejecución de sus
Oidores, en la inviolable observancia de la Tríada
y Medicina, que necesita la Dolencia habitual
de algunos ostegador al ocio, y á su avilan-
te, e insolencia, perjuicido su fanatismo
y que los Túez, deben contemporizan, ó ini-
mular su Delito, quando solo deben sperar
salga el Delator, ó Delatores á la Paliza el
Túcio arrojando su acrimonia, vestiendo
su Calumnia, presentando su Capitulacion,
estampando su clandestina acusacion para
que por esta vía, no se plante la maldad
no levante Bandera el despotismo se Redue-
can todos al Centro de la razón, se nivele
esta, y se puntualice, y Complete en todos

El Servicio de ambas Magistraderos: En cuya inteligencia
y sin embargos de no estar completo el Ayuntamiento
porque á Dⁿ. Joaquín Uxíta y Cerdá Regidor Decano
le ha deixado Recado en su Casa citandole para este
Ayuntamiento segun Relacion que hace Josefino
su Poderos encargado dela Convocacion, Dⁿ. Simon
Gonzales, y Gusman auente en la Villa de Encarnación,
Dⁿ. Rafael Escalante Regidor, y Dⁿ. Josefino Mexia
Lebrero en la Ciudad de Valencia, Dⁿ. Juan Me-
rata Regidor en la Villa de Xela, Joaquín Uxía
Diputado que no ha arribado sin embargo a la
Convocacion, segun asì lo asegura dho Poder.
En cuio acto ha entiado en Cabildo el citado villa,
y vele ha lechido, y enterado por mi de la respuesta
del Señor ^{Corregidor} y auente tambien en la Villa Dⁿ.
Nicolau Vempere, y Enfermo Dⁿ. Fran^{co} Gómez
ambos Regidores; expusieron, dixeron, y acorda-
ron Uniformemente, manifestar á dho Señor Corregidor
como con efecto lo hicieron: que no havian adver-
tido operacion alguna en su villa, que no diga
conformidad con un Tuer Rato, puso, y Zelos o
del servicio de ambas Magistraderos, y no vele
ofrecer otra advertencia al M^r sobre su conducta,
que la havian experimentado arreglada, y
conforme á la obligacion de su empleo:

Por Pedro Carrasco Encrivano del Turgado en la Villa, y por



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.**

mi el Secretario de este Cabildo, se hizo saber enel una
Providencia del Señor Corregidor dada ante Nos enel
dia de hoy, dixida, entre otras cosas, à que el
Ayuntamiento nombre dor Peritor, que conuavis.

Nombraon a Perito
para reconocer las
obras del arca-
van celebrando
Carreras.

tenida, y la de su muerte, hagan Reconocimiento
del Estado del Obra o lar Cavar Consistoriales,
y Cascoles, que ve hallan enel mas deporable
para Proviendia lo conveniente; En cuya inteligencia
Nombrio el Ayuntamiento en tales Peritos
á Andrer Juan Carbonell, y Miguel Macia
Maenior Albaniiles vecinos de esta Villa, su-
perior intelijenter ensu oficio.

Nombraon a Co-
misiones para ciudad
el acopio de vive-
res para la casa
veria q. hay de Tancos,
en esta villa.

Vomi el Encrivano de este Ayuntamiento, se hizo saber
una Providencia del Señor Corregidor dada en el dia
dixida por antem, dixida à que el Cabildo nom-
bre Comissario, ó Comisario, para que cuiden
el acopio, y Recolección del Vivero necesario
al Detacamento, y Partida del Regimiento
que hay de Tancos, que Orden Superior subiste
han & Subistin en esta Villa, para que no
se experimenten perjuicios, demoras, ni que-
pas. En cuya inteligencia acordaron nombrar

nombraron en tales Comisiones a Dn. Agustín de Rionero,
Dn. Vicente Molto, Dn. Vicente Gibert. Regidores, que estan
presentes y toman este encargo, ya Dn. Nicolás Sem-
pero tambien Regidor.

Por mi el Dr. Este Ayuntamiento se hizo saber en el
un oficio al señor Corregidor dado antemano en el dia de ayer,
y la Carta que le motiva al señor Dn. Angel Tijerero
Regente de la R. Audiencia de Valencia, para que este
Ayuntamiento providencie el pago del Encaberam.
de Penas de Camara, y gastos de Justicia ellos andan
sextay seis, setentay siete, y setentay ocho, a lo
que se halla cominado con Apremio. Encubia in-
teligencia acordaron dhoz señores se dé cuenta
en Ayuntamiento pleno:

Se hizo presente en él, una Carta del Señor Intendente
Sen. de Valencia de diez y nueve de este mes, por la
qual avisa, que los lugarez de Dn. Rafael, y la San-
ga, que por Contribucion Real pagavan á
esta Villa, el primero nueve libras, y el segundo
una libra, y aqui adelante han de hacer la con-
tribucion separadamente, y verba fija en la
que ejecuta esta Villa en esta forma por el
Generalidad. De Equivalente ocho libras, por el Generalida-
do, y otra por el Aquaziente; y que si
esta Villa tuviere que alegar contra esto, acuda
dentro de quinientos dias, que parador no verá oída;
Y en tal inteligencia acordaron, vcteno a presentar



Ciudad de Maravillas.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENIA
Y NVEVE.

en su cargo, y lugar -

Por mi el secretario se dio cuenta a los memoriales que
presentó a la Junta de Partidores el equivalente

en veinte y cuatro, y treinta y uno de Mayo de este

Sobre memoriales año, y Decretos memoriales de esta Junta, siendo
verdad dem-
pues a la Junta el ultimo, el que se pone a este Ayuntamiento
ta de Partido para que vea como se le trata por dñ Joaquín
de el Equivo-
lente.

Mexita y Empedre Oceano de esta Villa, que

dis dho Memoriales, desde cuio tiempo hasta
ahora, no ha solicitado el curso vedho Mem-
oriales, hasta que en el dia Sayer, le díció

requiriéndole con una queacula, en que mani-
festa se queraxia de mi demora, siendo así
que la ha tenido él, lo que también hecho

presente en este Cabildo: Y teniendo los señores,
que lo principal el asunto, es

el aguavío, que se propone en el Partido:

que este se publicó que estuvo en la Gua-
vania el tiempo prefijado por las Reales
Ordenes: que transcurrió el término precep-
tuado por ellas, y que no hiciendo Fáulta.

der para mas, que decretan **I**spago **A**cordazón:
Lo ejecute, y cumpla con él. Que vive Jesu Christo donde
como, y quando le convenga. Y que los memoriales
contra aquella, pase al tribunal de Justicia, po-
que en él se proponga, ventile, decida, y substancie
en orden á las expreſiones indecorosas, á la calum-
nia, que rebalta en el Clato, y al Catrio de la
infuria, que manifiestan las calumnias, que
en ella se inventan:

Con lo que se concluyó este Cabildo, que firmaron
los señores, a que soy, José Encelón = Corregidor;
Valencia.

Antonio Anguiano **A**gustín Puigmoltó
E y Velasco

Puente Molto **V**icente **G**irbert **I**aq. Mico

Philipe Sanz

Austín Cabornell

Miguel Gorálbez

Antemí
Fr. Cop
Fr. Lera

En la Villa de Alcoy alor veinticinco dia de Octubre del
año mil setecientos setenta y nueve: Los señores Antonio Angui-
zano y Velasco Corregidor eccl. y su Partido, don Agustín R.
Puigmoltó, y don Vicente Girbert Regidores, y Miguel Gorálbez
Diputado de Abastos; Habiendo entrado en este Estado don Vicente
Molto Regidor, Estando Junto, y Congresados en las Casas
Capitulares, celebrando Ayuntamiento Ordinario, y pre-



**SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.**

cedida Convocacion ante diem, para tratar, y solver
los causas, y negocios el bien de este Comun, auente-
los demas señores vin, embargo la citacion hecha verba-
mente a unor, y por medio a Nrods en su Carras a otros,
se acordó lo siguiente:

Enterrados el Ayuntamiento elas continuas clamores de
los Vecinos en cuia Carras se han alojado los solda-
dos del Támero, y Caravinecos, y que en Malidad
tienen muy pocas las Conveniencias necesarias para
el Caballo, y soldado, y que quando pudiera colocarse
les havia de vir con una, no conveniente reparacion
y dispersion unor & otros. Para ocurrir al remedio
y que la Carga se sobrelleve por todos los Vecinos
Acordaron: Dax Comision, como la dieron al Sr. Ign.
Vicente Gibert, para que poniendole acuerdo con el
Oficial dispongan se aloje dha tropa, primeamente
en los vecinos de Vicente Salián, y de Fran. Morcillo
a donde contribuyan los Vecinos con Camas siguen-
do el Vecindario, y por lo que hace a los soldados
Caravinecos se les den otras Ptoletas de alojam.
para que la carga entre los Vecinos sea igual,
y luego se tomarán otras providencias, segun lo
bida el caso.

Se vió en este Ayuntamiento una Carta del Ignacio
P. Chiurval & Anguiano, y Velasco Agente de este

Ayuntamiento en la Corte de Madrid, por la qual avia que
el expediente del Puente de Coventayna, ha parado al Agen-
te Fiscal, quien le ha acogido lo despachara prontamente
lo que ponía en noticia el Ayuntamiento, quien quedó
encerrado en ello =

Con lo que concluyó el Cabildo, que firmaron los ^{ores} señores
que oyeron:

Antonio Anguizas ^{Agustín Díaz} ^{Suquedos}

B. Vela ^{co}

Vicente Molina ^{vicente Gómez}

Miguel Losalbo

Antonio

Fran. Pérez

En la villa de Alcoy a los ocho días del mes de Noviembre del año mil
setecientos setenta y nueve. El S. Dn. Antonio Anguizas, y Velasco Con-
sejador sellay su Partido, Dn. Vicente Gómez, y Dn. Nicolás Sempere
Regidores, durando juntor, y congregados en las casas Consistoriales
celebrando Ayuntamiento ordinario previa citación ante dien,
avuentos no obstante los viernes vísperas, y haviendo dado
la hora oclaus diez señalada. Acordaron lo siguiente:

Respecto a que los soldados de Fármaco que se hallan alojados
en esta villa, tienen que marchar de ella, y viene otra Partida
de algunos Cuerpos a relevarlos en Acordanon: Que los que ahora
existen, se mantengan en los mismos Alojamientos, y
para lo que respecta a los que han de venir, dieron Comisión
en forma a los dos señores Capitulares presentes ^{Y. G.}
para que les tengan prevenidos el Alojamiento: Y que
se preeonte al Exmo. Sr. Capitan General este Reyno.

Señal maravedis.



SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

los perjuicios que sufrió ante Común en la subvención de la
tropa de Caballería, suplicando a S. Ex. se digne mandarla
retirar.

Por mi el procurando, se hizo saber en este Ayuntamiento una Provi-
dencia del señor Corregidor, por la qual previene se haga
saber al Cabildo nombre Comisario, ó Comisarios, que
salgan a la defensa de la Caja sobre los memoriales de
Dn. Joaquín Mexitay Sempere que trata el Cabildo
el dia veintey uno de Octubre proximo; Y en su inteli-
gencia acordaron dar y dieron Comisión bastante
para ello a Dn. Vicente Molto, conlo anexo, y depen-
diente, y general Administración, cuius encargo aceptó:
Por disposición del señor Corregidor, lehi á la letra a Dn.

últimq. refiere la
Nota del Cabildo a
21 de Octubre prox.
Llevava invento
este parafijo, ó acuerdo,
de q. la letra dice
donde dice - Por q. q.
poncion - hama da - q.
os lugaz de ellos en
clarive -

Nicolás Vempere la propuesta de su nota, hecha
en el Cabildo del dia veintey uno del inmediato Octubre
conforme con lo que el Ayuntamiento acordó á
proporcionada, proposición por ser cierto, y verdadero, añade
que el señor Corregidor lessor de tener que adver-

tix entre conducta amargada, havia visto, que ad-
ministró Justicia con indiferencia, e impaciencia
lidad, haciendo el servicio de Dios, y del Rey,
como buen ministro, y por esta sola razón se
havia ganado émulo, y malcontento, y especial-
mente los que havian experimentado los golpes

de la Ciudad, y havian dado lugar a ellos. Y en atencion a que
faltan los demas Señores Capitulares acordaron se sus-
pendan los puestos, que hay que tratar, hasta el Cabildo
proximo. Y paviendose levantados, firmaron este Dho.
o^{ro}

Antonio Vnguizar
y Velasco

Pante Molto

Nicolas Emperez

Antemio

Fran. Perez

En la Villa de Alcoy a los quinientos dias del mes de Noviembre del
año mil setecientos setenta y nueve: Los S. Dn. Antonio Vnguizar, y
Velasco Corregidor de la villa y de Partido, Dn. Nicolas Emperez Regi-
tor, y Miguel Goralles Diputado de Abastos. Estando juntos, y
conocedor en las Casas Consistoriales para celebrar Ayun-
tamiento ordinario para lo que han sido citados todos
los S. Ayuntamiento que se hallan en esta villa, regan
relacion del Ministro Pobrefo Jefe Mico; Yriendo dadas
las nueve de esta mañana, hora que se acogio, retra-
yo delibero lo siguiente. Haciendo entrada d. Agustin de Puig-
molto, y d. Vicente Molto Regidor, y Felipe Sanz Diputado
teniendo presente las actuales circunstancias de la corona,
con la Potencia Britanica; Acordaron: Se reprende a S.M.
ofreciendole con todo rendimiento los caudales de este Co-
mun, contar personas, vidas, y haciendas de los
individuos del Ayuntamiento, para que S.M. vea digno
disponer de todo ello, segun fuere seu Real agrado.
Se hizo saber por mi el Socorriano una providencia del sacer-
dote el ocho de este mes, por la qual se previene, y man-
da, que se celebren los Ayuntamientos desde primera e



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA

Y NVEVE.

Noviembre, hasta el uno de Abril a las diez horas de la mañana, y a las nueve lo restante del año, y que el individuo que entre en Ayuntamiento despues de dada la hora sufrida la multa de quatro libras y efectiva ejecución aplicada conforme a ello. Dels que quedaron enterados.

80v-

Acordaron se celebren los Cabildos, que ocurrían en los sucesivos en las pieveras Cartas Consistoriales sin embargo de los Acuerdos de cinco de Julio, y de veintey siete de setiembre en que se deliberó se tuvieran en la Porada del S^r. Corregidor.

Sin embargo no estar completo el Ayuntamiento, y con el objecto de evitar Costas y gastos, y el E^r no di cuenta en el Ayuntamiento el Acto del S^r. Corregidor, que expresa el Cabildo veintey uno de Octubre proximo sobre el Encarcelamiento Penal de Camara, y en su indecencia acordaron: V^e Reparante al S^r. Intendente Gen. para con su aprobación pagarlos al Propio, y al mismo tiempo al S^r. Regente, para q^e en el entretanto se sirva suspender todo abrevio.

*De oñ. ad. Caa-
mano libre termino
en 14 de Abril del 79.
Xene particular
y demás al mismo
asunto.*

Sin embargo la Comisión, que en Cabildo de cinco de Julio de este año, se confió a los S^rs. Sindicor para q^e por medio de S^r Pedro Puntificaren el cono que tendrían las obras q^e se necesitan hacer en las Escuelas para representarlos al Sup^r Conuento. No habiendo concordado a muchos Cabildos posteriores ni practicado diligencia alguna sobre el asunto; Acordaron:



Alcaldes maravedis.

SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Sellar dha Comision alor ^{ojo} S. Dn Juan Meritay Dn Vicente
Molto.

Por haver oido en Cabildo dho vir. Dn Juan Meritay, releyó
leyó todo el anterior acuerdo, y ve conforme en ello.

Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron dhos señores
y que oy fez:

Francisco Anguiano Agustín Suárez
 Velasco Juan de Meritay

Puente Molto Nicolás Semperet Miguel Rosalbes
 Felipe Sánchez

Antonio Gallo
Juan. Sánchez

En la villa de Alcoy alor veintey dos dias del mes de Noviembre
del año mil setecientos setenta y nueve. Estando en las Casas
Capitulares de esta villa el Dr. Dn. Antonio Anguiano, y
Velasco Corregidor de ella y su Ayuntamiento, para celebrar
Cabildo ordinario, para lo qual han sido convocados los de-
mas señores que le componen por Toreflicio Almí-
rante Portero del Ayuntamiento encargado de la citacion,
que dixo, haver hecho ante diem, personalmente a
lo que entorno en las Casas, y alor que no dexando

Acado en las sugaras para la hora de las nueve se
esta mañana sin embargo el auto en la oficina que
relaciona, y se ha oido saber en el Cabildo Seguiria de
este asunto, por tener que celebrar en esta misma
mañana, ya las diez y media de la noche, Tunta de ho-
rario, y habituado. Sin embargo lo mandado en el
citado auto, han dado las nueve, y quarto, habien-
do esperado un cuarto de hora ya mas. sin ha-
ver concursado ninguno de los ^{ores} S. del Ayuntamiento.
Viendo el desprecio que se hace en la concurrencia
a actos tan sencillos, y que sin embargo sea la cita-
cion que por escrito vele drio al Alcaldes de Potosí
para la hora de las nueve, por haber Tunta de
horario a las diez y media, y tener que abrir
los Cajas para introducir en ellas a la Tunta
de horario mandada ^{de} ^{q.} por el Actuario
y a que tenimmo el todo: En este Estado, y hora
llegaron los ^{ores} S. Dn. Agustin de Puigmalio, y Dn. Vicente
Girbert Magidónez, y Miguel Goralber Diputado
de Barquisimeto, y acordó lo siguiente:
Se dio cuenta en este Ayuntamiento por mí el escribano
con memorial addo al S. Intendente Genl. etc. q.
este viernes por la tarde numeroso vecino de esta
Villa, pretendiendo vele mando satisfacer lo que
corresponda por lo que vele deya visto haber tenido
entre Caja una partida de soldados de Real
Guardias Españolas que enviaron a la recluta
en esta Villa en numero de cuatro por espacio
de quatro meses, y quatos dias contados los ve-

111 243



†
Deute maravedis.

**SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.**

Ullor correspondiente. Aque por Decretos que quieren ser
vistos, remando para su memoria, haviendo oido el dictamen
del Dror. Contador Real de Madrid, que la Tuncia, pague
a sus Propios el Alquiler de la habitacion que ocupó dha
Tropa, y da Collaz, para lo que deve hacerse, poalo que
respete á los Uenidos. En cuia inteligencia Díxeron:
Que han oido dha orden. Respecto á que remanda
Pago. El Propio, para á la Junta de ellos, y ve el
Interesado en su oficio ante la Tuncia sobre los demás
particularer:

En atención á que se espera no haya Portoceros para las tavernas
nuevas en este proximo año, por los perjuicios graves que han
experimentado los actuales Vazendadores de la Tuncia
galias, á causa de que tanto portoceros, como vecinos
de esta villa, venden por la Calle, y Carras muchí-
simos vino, en tal conformidad que ve venir obliados
los taverneros á cerrar su Puerta por el minguar
concurso que ofrecian el vino del Abasto, y ve
sabe positivamente que ve han roto alrededor
que respete a los nuevos Mataderos, el qual se
siguen á los propios irreparables perjuicios, que
tanto necesitan los Caudales para acudir á sus
muchas obligaciones; Y deviendo ocurrir al remedio

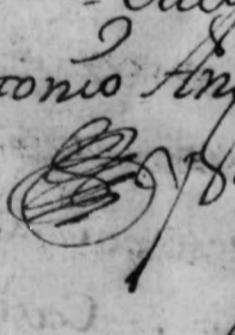
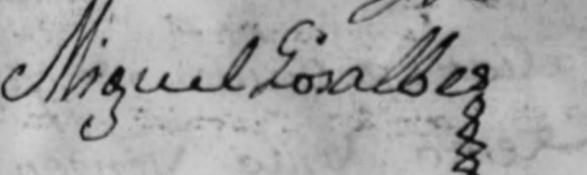
Publicado p. R. 1779.
Día 28 de Septiembre

BZ

423

Acordaron: Que los Notarios inmediatos ve hagan
los Capitulos de este Abasto; Pero con la condición
y circunstancia que ninoun Folianteo, ni Vecino
de esta Villa comprandolo que paga revender
pueda Vender Vino que no sea
los dias Viernes y cada Semana que son
Jueves, y por las Calles: Los que en los Notan-
tos dias quieran Venderle por las Calles, haya
encajando a los Taverneros por cada Can-
tazo, que vendan un Suelto, o aquello menor que
puedan convenir con estos: Yor que convengan
incurrir en la pena de tres Peso moneda corri-
distribuida conforme à esto. Yesta Resolución se
publique por Bando para que llegue á noticia
de todos =

Con lo que se Concilió el Ayuntamiento, que firmaron
dhoz ^{ores} s/ que dgy fez Enzelin: - Comprandolo eno para
Revender - Valea -

Antonio Anguizaz  Agustín Guzmán  Vicente Gómez 
 Pedro Velasco  Miguel Esalbez

Artemio
G. Co. p.
Pan. Perez

En dha villa y dia: Estando los ^{ores} 5. el Cabildo anterior
manteniendo Cabildo, entro el Fr. Joaquín Merita y
Semper Elegido y Aprobado Censalitas, forman-
do Ayuntamiento, y Junta de Hacienda, para abri-
r una Carta, que viene dirigida á ambos Cuer-

424

M. B.

Veinte maravedis



SELLO QUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE N
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

por, Thaviendolo ejecutado lo el Exmo. Sr. vix una Carta
ta El P. Intendente Genl. de la G. de este Reyno, fecha en
Valencia à diez y nueve de este mes, por la que manda
que el Ayuntamiento Tanta de Popios, lo el Exmo. y el El
Turquio, remitan à su Señoría una Relacion por la que
conse la pena, multar, y Condenaciones impues-
tar, y exigir las desde Julio el año pasado de
Setenta y ocho, hasta el dia por la Justicia de esta
Villa, en contravencion á los Autos, y Mandos promul-
gados en buen governo, y qualquier otra de la
Clave, y condicion que vean, como tambien las impues-
tar, y exigir las por el Ayuntamiento, y Tanta en
Calidad de Almacener, debiendo librarse, por ambos
Exmos. testimonio presente no haber exigido otra
mas por la esperada Justicia, y subalterno de la mis-
ma, así por contravencion á la Providence
diaria, como á la nocturna, y las causas expe-
dientes, y ronderas autorizadas por dho Exmo. si qual-
quier otro renta Villa, lo que cumplan dentro
de diez dias del Recibo, bajo toda responsabilidad
y sin dar lugar á otra Providence, y que para el
acuerdo de este asunto, se convoque al Ayuntamiento y
Tanta en los que se loyere, y que vele acuer el Recibo:
Y en su inteligencia Acordaron ve cumplir con lo
925

ación de dho Informe, y oelos testimonios prevenidos,
y se haga saber a Pedro Carrizó En^{do} & el Tuzado
para su cumplim.^{to}, y se avise el Maestro por el
Corres, pero no se haga sin dho s. que doy
en la ^o de ^o
Anonio Anguozax Agustín Lluyndez
y Vela/ca Vicente Gobernante
dho lug^r merita Miguel Gorallez

En la Villa de Alcoy al vinteynueve dias del mes de Noviembre
del año mil setecientos Setenta y nueve: Los ^{Oficiales} dñ. Antonio Angulo,
y dñ. Velasco Corregidor sellaron Partido, dñ. Agustín Espuromolts,
dñ. Vicente Gibert, y dñ. Nicolás Sempere Regidores; Ofrendo pun-
tor, y Congregados en las Casas Consistoriales de esta Villa, ce-
lebrando Ayuntamiento ordinario para tratar, y Robar la ca-
sa perteneciente á su Comun, se acordó lo siguiente:
Por dñ. Vicente Gibert Comisionado por la Junta de Pobres en la que
celebró el dia vintey dor de los corrientes para que se infon-
mase del Alquiler, que vele deva á Josep Torner Moner,
por los quatro meses, y quatro días, que tuvo los quattro ob-
rador de Infanteria Española alojados en su Casa, se expu-
so: Que los informes registran, que ha tomado, le resulta que
dandole á dho torner viete librar queda pagado enteram.^{te}
En cuya inteligencia Acordaron: Sacr á la Junta de Pro-
prios =

Se trato, y conferencio sobre el infeliz estado en que se hallan todos los negocios, y armazones de Loricano, y Policia perten-

Diezenta maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

necientes al Ayuntamiento, por la falta de concurrencia de los demás
Señores Capitulares a los que se celebran, de modo que quando mas aviv-
ten los ^{ores} preventer, puen d^r. Joaquín Merita y Cerdá se vale de una
Cedula de Preeminencias, d^r. Rafael de Scalz no concurre, d^r. Juan
Merita aviente, d^r. Vicente Moltó, y d^r. Fran^c. Gibert Enfermos,
el Síndico Hor^r. Gen^r tam poco avire, el Personero en Valencia; cau-
rando atiende a los arumplos del bien público, y a los del P. de
vicio, que ocurrir: lo que puvieron en consideracion del s^r. Corregi-
dor para que ve digne tomar providencia en atencion a que d^r
Joaquín Merita y Cerdá Regidor Preeminente, ora seu Preeminencia
quando le acomoda para no venir a Ayuntamiento, la qual
nunca vira para Regentar la Jurisdiccion en auencia del Corres-
pondiente Regidor Preeminente. Recide igualmente la obligacion
de ser uno de los Interventores de la Tanta y Hospicio, que tiene
la Responsabilidad de Caudales, qual punto digno de consideracion
yer, que no avire a los Ayuntamientos como materia gravosa;
Regata la Jurisdiccion como punto util, se libreta de la avistencia
a la Tanta de Hospicio, cuya Carga recae sobre el Regidor segundo
d^r. Agustín de Riusmoltó, no viendo punto, que alla Cedula de Preeminen-
cias vele de distinto sentido el que le compete, y es indispensable
que el Regidor d^r. Joaquín Merita desde principio d^r año aviva
a todos los Tintos de Hospicio, tenga Responsabilidad en los Caudales d^r
no cargo esa otra Compañero d^r. Agustín de Riusmoltó; espera
que atendiendo a enav. Vámonos resuelva el P. Corregidor lo que
tenga por conducente, para que ve sepa quien tiene la obliga-
cion de ser Interventor de la Tanta y Hospicio por conceptuar que
en este caso, no obra la Cedula de Preeminencias. Tenu inteligen-

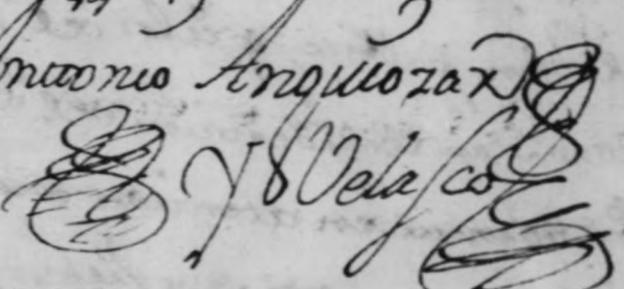
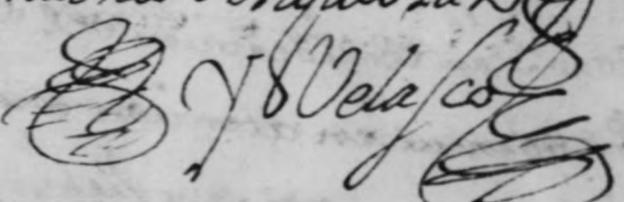
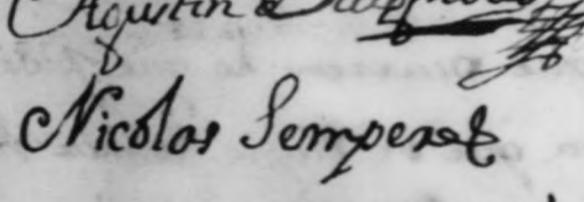
Le libre en el miv- cia mandó el M^r Corregidor se libre, premi testimonio de este
mo dia.

Acuerdos:

Ocas en 1º oficio

Respecto de que el Depositario & Propio tiene entre poder varios
Libramientos, que por ver de años anteriores, y por algunas
causas no son admitidos en cuentas por los Vocaltes
de la Junta de Pospior; cuya falta de abono rebalta contra
los s. Capitulares; Y devuélvase se manden admitir en cuentas
por el tribunal superior que corresponda. Acordaron: Dar, y
dieron Comisión en forma a los s. brev. dr. Vicente Gibert, y
dr. Nicolás Sempere, para que reciban dhos Libramientos,
y haga el Caucus conveniente.

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento, que firmaron dho s. ^o
que dpy kō

Antonio Anguiano  Agustín de Puigmolté  Vicente Gibert
 Nicolás Sempere 

Antonio
Fran. C. P.
V. Sempere

En la villa de Alcayal el primero dia del mes de Diciembre del
año mil setecientos Setenta y nueve. Los s. d^rs. Antonio Anguiano y
Velasco Corregidor de la Villa y su Partido, d^rn Agustín de Puigmolté,
Rafael de Scalv, y d^rn Fran. Gibert Regidores, d^rn Vicente Gibert
también Regidor, Felipe Sanz y Joaquín Ruiz Diputado
y Embajador, y d^rn Simón Gómez, y Juan Sánchez S^r G^r Gen.
Mando Junto, y Congregados en la Carras Convocatoriales
se ha celebrando acuerdo ^{extra} ordinario para los efectos
que se dirán, previa Notificación para la concurrencia
por virtud de la ante Pedro Carrío E^rno el Juzgado,
y Fernando Antúnez, haviénto dado las cinco y una tarde
hora designada, entre dho E^rno el Juzgado, e hinc vasos un
voto del p^r Corregidor proviso en este dia, por el qual
se manda lehir, y entregar a los s. ^o regidores, que se celebra
en lo que mira a la falta de concurrencia al Cabildo, que

429



Geinte marauedis.

SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

retome providencia sobre la cercanía de Atiago que indispensablemente se ha de experimentar. Que acuerden lo conveniente sobre la falta, que en este dia se ha visto en la subministracion de las raciones ala tropa, que se halla destacada en esta villa que alar once y media, ha sido menester que el tribunal provechiera el remedio en ello; Alar ocho tampoco veler habia entreyado la cevada para los Caballos viendo causa de que haya hecho la tropa su quedar, y quanto abu
mer. que para ello nombre el Ayuntamiento otro Capitular en lugarez del vicente Moltó, que se halla enfermo, para que con los nombrados en Cabildo veinte y uno el dia de proximo para cuidar de que no falte lo necesario ala tropa, evan en su encargo con exactitud. Tenga inteligencia y aconsejamiento lo siguiente:

Acordaron se haga un Reporto general en esta Villa, y heredades
Maciar dentro termino del tiempo que haya existente para
informarle xello, y se deje resultar ~~día~~ cuenta de los mu-
tamientos en el pto. ordinario, que celebre para acordar
en la villa lo que convenga al alivio del comun, y para
su ejecucion encargaron al Dr. Dn Agustin el Puigmoltó
el Regimo de la Partida de Blop: Al Fr. dñ Rafael de Salar
la Partida de Marziola, y Marchell: Ab^o. dñ Vicente
Gibert la de la Canal, Plan, y Pregadio: Als. dñ Nico-
las Vempere la de la Umbria, Pagos, y Casas de la Hacienda.
Airiéndose a estar diligenciados a cada uno ellos ^{los} ^{co-}
⁴⁷⁹

mituor el Alcalde del Partido de la Puebla, y todo
los ^{ores} Comisarios para el Tercio del Censo del Pueblo,
o dividiendo entre si como mas convenga:

Acordaron nombrar, y nombraron alto dñ Rafael Escalib
en lugar de dñ Vicente Molins, para que concorra con los
^{ores} dñ Agustín L. Puigmolas, dñ Vicente Gibert, y dñ Ni-
colas Sempere nombrados en Cabildo el dia veintey uno
el Octubre proximo, para cuidar del acopio de Viveros
Paja, Cevada, y demas, y evitar las quejas que en el dia
hain ocurrido:

Por mi el curro relevó el Cabildo el dia ^{ante}ayer, y quedaron
encerrados los venideros el particular en que se trataba
la falta reconocencia a los Ayuntamiento ^{v.}

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento, que firmaron dhos
Seniores, a que soy fe = Em = y = sur = dir = Entrelin = extra-
el ultimo, que se celebro - Valvan = Tambien el = ante =

Antonio Anguizar, dñ Agustín L. Puigmolas

dñ Velasco

Rafael Escalib, Fran. Gibert

dñ Vicente Gibert

Antonio Anguizar
y Gremo

Philippe Sanchez
Joaquin Rius

Antonio
Fran. Perez

En la Villa de Alcoy a los veinti dias del mes de Diciembre del año mil
Setecientos Setenta y nueve: Los dñs dñ Antonio Anguizar, y Velas-
co Corregidor de la villa y su Partido, dñ Rafael Escalib, dñ Vicente
Gibert, y dñ Nicolás Sempere Regidores perpetuos por dñ M.
Estando Junto, y Congregados en la Casa Consistorial
celebrando Acuerdo Ordinario, como lo tienen por costumbre.

Por dñ. Vicente Gibert, y dñ. Nicolás Vempere, y en virtud de la Comisión
que veler confirió en Cabildo veinteynueve de Noviembre proximo,
sobre las deudas, que en libramientos, y otros papeles tienen contra
si los propios; se ha presentado un Papel firmado por ambos v. y
expresivo de todo lo referido; En suya vista acordó el Ayuntamiento
se Pase á la Tanta del Propio v.

Para dar principio al Reparto general del trigo, que expresa el
Acuerdo de primera Sesión mer, señalaron el jueves proximo
nueve del que viene:

Por mi el escrivano se hizo saber en este Ayuntamiento una Provi-
cias del Dr. Corregidor del dia de hoy, dixijida á que el Cabildo disponga
se haga una Pesa de Tierra veinte, ó quarenta onzas Can-
tellana para las raciones de Pan á la tropa destacada
en esta Villa, y se reparen las de Canto, ó Piedra por los
Muros, que sobre esto hay. Y en su inteligencia acordaron
se execute, y cumpla.

Con lo que se concibió este Cabildo, que firmaron dños G. y
que dñ. y fe: Em. B. Pesa y Valo a -

Antonio Anquizar
Rafael de Salas

Belarco
Nicolás Vempere
Antoni Franquet

En la Villa de Alcoy alor veinte diaz del mes de Diciembre del año mil
setenta y nueve: Los dñs. dñ. Antonio Anquizar, y Belarco Corregidor
de ellaz en Partido, dñ. Agustín de Puigmoltó, dñ. Vicente Mollo, y dñ.
Nicolás Vempere Presidente perpetuo por S.M.; Estando juntos, y
congregados en la Casa Consistorial de esta villa celebrando
Ayuntamiento ordinario, como lo tienen de uso, y costumbre, se
trató, y resolvio lo siguiente.

Por mi el dñ. se habló, y leyó una Carta dixijida á este Ayuntamiento
y á la Junta, firmada del dñ. Conde de ^{mo} Floridablanca en Ma-



+
Tribute maravedis.

**SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.**

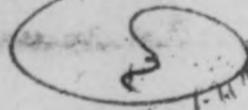
Qui dà viete delor corrientes, po la qual, y en conformidad del
Acuerdo del dia quime el mes de Mayo pasado, y Carta que en su
virtud se exixió en diez y viete siguiente, ofrecio a los Pd.
P. de su Mage. los Caballeros de este Comun, y Personas Vidares y
Haciendas de los Individuos del Ayuntamiento, manifestando
el aprecio, que s. M. ve ha dignado hacer. En su vista acordaron
que dha Carta quede unida a este Libro de Acuerdos
y se le dé la r. no. y orden al S. Corregidor, se hizó saber en este Ayun-
tam. una Pl. Cedula de s. M. dada en Madrid a trece delor
corrientes, que lleva inserto un R. Decreto de diez y viete de
Noviembre inmediato, por el qual se manda por s. M. ve le
sirva por los Pueblos con una tercera parte mas de lo que
que importan las R. Contribuciones de Nostros Provincias, y
servicio de Villorrios, po lo que se impeta al entrante año
mil set. ochenta y con quattro Reales y sobre precio en
Panega de sal, para cubrir a los inmensos gastos de la
Guerra, y en su ultimo mientas ella dure, o se halle otro me-
dio mas suave, con lo demas que exigea: En su vista acor-
daron su mas puntual, y exacto cumplimiento en los terminos
que s. M. ve digna mandarlos. Y acordaron: Que se haga
saber en la parte, que le toque a Antonio Monllor encar-
gado de la Venta de sal, para su inteligencia, povicano, y
demas que corresponda. Y po quanto los franceses de
este Contorno, vienen a esta Villa, y se llevan excedentes
porcion de sal segun se dice, se haga saber a dho
Monllor, que no venda sal a franceses alguno bap la

1

○
on motivo de las actuales urgencias de la Corona
ofrecen S.M. al Rei H.S. encartada el 17. del mes p.
ro. sus Personas, bienes y facultades, para que se
disponer de todo segun fuere de su Real agrado.

Noticioso de ello S.M. se ha dignado manifestar el
aprecio que hacia de este loable pensam.^{to} y del celo
patriótico del H.S. propio verdaderam.^{te} de leales Vasa-
llos. Me ha mandado asegurarme en estos termi-
nos, añadiendo que no despari de tener presente esta
garbosidad en caso oportuno. Cumple gustoso con
esta M. Orden dando igualm.^{te} al H.S. las debidas gracia-
p. sunoble inclinación y rogando a Díos que su
vida m.d. Madrid 7. de Dic.^e de 1779.

D. Conde de Floridablanca



S^rs
Corregidor y Ayuntam.^{to} de la M. Villa de Alcoy
M. de Valz 43

+
Oriundo Vélez del v.^o Gral. P.
Relibado en 23 de Dbre. de 79
m^o. alta letra veinte c^{ta}.

436

penar correspondiente, y se publique por Bando, que ningún forense
vague sal para extraher de esta Villa, ni Vecino alguno de ella para
la misma extraccion bajo lar penas establecidas.

Se dio Comision al S. d^r. Vicente Giberto para la Comision, y Paracion
de las Fuentes, que hay a la valida de esta Villa, Camino de Corontay-
na - Y para mandar limpiar las Fuentes, que se hallen sucias, se
dio Comision al S. d^r. Agustin de Puembo, Valientes uno, y otro en
lo que sea posible de tandem de Vecinos para economizar los erazos
dinarios.

Pore el S. d^r. Vicente Giberto, se presentaron en Ayuntamiento varios Recibos de las
Faciones de Pán, Paja, y Cevada subministradas a la tropa, que ha recidido,
Muerte en esta Villa, para que se tomen las providencias corresponden-
dientes para el abono, con arreglo a la Ultima Carta del S. d^r. Intendente
General sobre este punto; Y otra inteligencia y para acudir donde
correspondia dieron Comision bastante al S. d^r. Vicente Giberto,
y acordaron, librar por mi testimonio, y de los Paraportes, que pre-
sentaron la Tropa, y demas que sean necesarios.

Respecto a que son gravissimos los perjuicios, que se estan experimentando
con la falta de Papel sellado del Huerto, y Oficio, en las Cauzas de
esta naturaleza, y a instancia de Pante, de modo que el Tribunal
no puede proveer Justicia, ni los Partes pedirla, por esto
varon, y por la misma no puede el Est. m^r fto liberar los Testimonios
Acordados, ni lo demas, que ocurran en la Secretaria: Y con la
inteligencia que el Juez o conductor no quiere trahir la
para el entrante año, porque no vele pagar con puntualidad,
para que no ocurran Vengaciones perjudiciales sucesivas,
acordaron: Se haga el Libram^r correspondiente para el
pronto pago.

Con lo q^r se concuerpo ante Cabildo, q^r firmaron dho S. d^r q^r q^r d^r fe=

Antonio Armoza Augustín de Puembo
J. D. Velasco Nicolas Serratos Antoni
Vicente Giberto Francisco

†

Geistre maravedis.



**SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.**

Nota: En la Villa de Alcoy dia veinteyuno de Diciembre del año de Setentay nueve. Yo el dñr. m.
ce saber el cabildo antecedente en la parte que le toca, a Antonio Monllor encargado
de la Venta de Sal, en su persona. Doy fe = Pries

Otra: En la misma Villa, y dia: Yo el dñr. no. previne a Francisco Giner Regonero, publicare el Bando
acordado en el Cabildo que anejo, y le explique lo conveniente, y poco despues ha com-
pascido anemi, y me ha hecho Relacion e havendo ejecutado con tambièn en los
victos acostumbrados; o que sacrificio = Perez

En la Villa de Alcoy álos veintey quatro dias del mes de Diciembre del
año mil setecientos Setentay nueve. Los dñrs. dñ. Antonio Anguio-
zaz y Velasco Corregidor de ella, y su Partido, dñ. Rafael Escalud, dñ.
Vicente Gibert, y dñ. Nicolau Semper Regidor, Miguel Solal-
ber Diputado del Comun, y dñ. Jose Meritay Semper Síndico
Personero del Comun; Estando Juntos, y Congregados en las Casas
Capitulares celebrando Ayuntamiento extraordinario para
efectos, que se dirian, previa convocacion ante diem, se trato, y
se resolvio lo siguiente =

Por mi el dñr. no. se dio cuenta al Ayuntam.^{to} de un Papel firmado por
Juan Obina vecino de esta Villa, por el qual ofrece docecientos Cahier
de trigo para el consumo de las Panaderias a catorce libras
el cahier, con calidad o que vele han de entregar mil, y quattro-
cientas libras de Contado, y las restantes las hizo cobrando de
los Panaderos como se vaya consumiendo el trigo, y finali-
zado ofrece entregar el dinero, que vele adelante a quien ve-
le preverga, deviendole franquear vagones para conducirlo
al Convento y may Penaquillo pagando lo que haga ahora ve-
ha acostumbrado. Tenterados dñr. Venoxer acordaron que se
admita dha propuesta, en estos terminos, y sin otra circunstan-

bajo à 1452

438

cía alguna. Tú dho Juan Díaz subministre el trigo ofrecido, y cobre su precio a Pan derecho, sin adelanto alguno.

Por Fran^{co}. Blanes, Excm^o vecino de esta Villa, ve hinc haber a este Ayuntamiento un Despacho del Emplazamiento expedido por el G^r. Intendente Gen^l. de este Reyno a instancia del M^o dho. Claro de esta Villa sobre el tanto que pretendió rebes rebase en la Contribución del P^o! Equivalente, con el qual se dijeron por Requeridos dhos Vos^{rs}, y vele previno a dho Excm^o, que en el dia sonda en la Secretaría del Cabildo, copia testimoniará vedo despachos.

Por mí el dho. 1º de Junio, a orden del M^o Corregidor, ve hinc haber a este Ayuntamiento una Carta dirigida a su Almud. por el S^r. dho. Pedro Fran^{co}. R. Nuevo Intendente Gen^l. de este P^o. y Reyno con fecha veinteyrno de Mayo corriente, por la qual previene; que con el Objeto al mayor alivio del Pueblo, se ha contratado con el Arrendatario de la Provincia de Valencia el Reyno, que las subministraciones, que hicieren los mismos Pueblos a Partidas de Caballería transcurridas, se paguen a los precios que combinieren con el mismo Arrendatario, o con sus Factores en Valencia, Alicante, y Murcia; pero que por tales arbitrios, en el caso de que no se combiñaren el acudir a su vista, por donde en virtud de los Documentos de justificación vederse pague la correspondiente libramiento de lo qual quedaron enterados dhos señores.

Con lo q^e se concluyó el Cabildo, se primaron dhos dres^{os} q^e que doy fe:

Ymaños sonuozantes Rafael de Soto, Vicente Giberg
y Vela col Nicolás Semperez Miguel Esalbez

D^r: Joseph Merita

Apolo
Fran. Cxen

En la villa de Alzaga, a los treinta y un días



Vicente Maravedis.

SELLÓ Q. VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

del mes de Diciembre de mil setecientos
setenta, y nueve años: los señores Dr. Antonio
Anguiano, y Velasco Correaga de esta villa
y en Partido Dr. Agustín de Guzmán, y Dr.
Rafael Tercero Regidor por la clase de
Hobles, y Dr. Nicolás Sempere y Gaete de
Ciudadano, Congregados en suad y juan
don ^{to} por Convocación ante sím de
orden de su Majd, para elección de los
empleos anuales para el veniente año
de mil setecientos ochenta, en virtud
de la inmemorial posesión con que se
halla esta villa para el nombram
ento, y ejercicio de los mismos, y en este
estado entró Dr. Juan Matute Regidor
por el esta noble procedieron a ello
en la forma siguiente. —

En cuio estab en trío Dr. Vicente Sisón
Regidor por el estdo de Ciudadano.

Paxo sindico Procurada General al Dr. Felipe
Fonda, y Vinos del estdo Hoble. —

Paxo meso contado a los señores Dr. José

José Escalés, y Divincente Molto.

Para comisario de Dogages, y algunos Cab-
rilentes Sisbeat.

Para Alcaldes de la 5^a Hermandad de los
valores Merito, y sus sempres.

Para Comisario Dr. Juan Merito

Substituto vicente Sisbeat

Para Alcaldes de los Partidos de la Barceloneta a

Joseph Pérez: de la de Calella el medero de la
Casilla de Gran - La de la Huerta mayor

Joseph Molto: - Para la de Riquer a vicente
Blanquer: - Para la del Salt a D. Josep Ravau

Para la Partida de la vmbia Santista Gra-
borell: - Para la Partida de la carabahis

Sempere, y Antoni Reyro: - Para la dels
Plans, y Regadins a Christopher Baya: - Pa-

ra la de Manresa a Joseph Vilaplana: - Para
la de Plopa a Mathias Sisbeat, y a Joseph Rabas:

Para la de Boadella a Juan Santoya: - Para
la partida del Pago a Juan Landa: -

Para comisarios de Aguas a Agustín del Big-
molto, y Dr. Juan Merito,

Para Comisario de Colleccions, y Caminos:
y en carreteras a Dr. Agustín del Bigmolto, y Dr.

Juan Merito. -

Para Peritos calificios a todos por trabajos

y a Miguel Ramo:

Para Peritos Abonados los mismos. - 44



Venta de maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Para Pase de Huespedes al 8^o d^r Agustin de
Ruizmoto. -

Para Pase de Bdes confidens, y viscopotico
al Cavazos del ospital. -

Para Cambio de la Gremiente al mismo
Agustin Santa maria. -

Para Reparaciones del Equivalente, y demas
Reales contribuciones al Dr Juan Sempere
Dr Joseph Almudia, y Diaz. - Joseph Antonio
Pallares, y Agustin Cerdan, y Cates - a don
nro Molina e han^{co}. - ya Chistoval Toda y
Thomos Payo - fabricantes a Vicente Paez
Corralles, y a Joaquin Canto - teodores ydo-
ro Meriñez, y a Vicente Paez de Brusas.
Comercio: a Ramon Martínez. -

Para Maestros carpinteros, y a Miguel Ben-
tino Julian. -

Comisiones del ospital Nuevo al 80^o d^r Ra-
fael Tercero. -

Para Pile de las Carreras a han^{co} Perez
dho^o d^r Agustina - y a han^{co} Cisneros.
gidoz. -

Recaudadas del Papel sellado a Joseph Crossat.
Recaudadas de los Huespedes al mismo

Para Procurador del Venero de Praga a
los mismos.

Para concilio del Aula, & Gramática, y Rima-
gos Letras a Fr. Vicente Sibert. -

Para Abogado de la villa en Valencia al mismo:
en esta villa al Dr. Miguel Alvar. Para Pro-
curador de Valencia al mismo. Para Procur-
ador de la Corte el mismo, y este conde Ugo-
nino.

Para sobresequios, en la Partida de Ríquez aperte
Julio = Huerta Mayor a Joseph Molto; Regalde-
vo a Manuel Paya; Cotera al Merino de la
Cuesta de Fr. Vicente Molto pasados: -

Todos los arriba elegidos, y nombrados segun
dio dieron uniformemente el Poder, y faculta-
des que les compete conforme a leyes, y Regla-
mientos de estos Reynos. -

Nombraon para Hermitano de la fuente
Fr. Vicente Vilaplana; con la obliga-
ción de haverle de dar al que en ello se
halla lo que sea en la Comarilla en la
villa, y mientras viva. -

Se acordó asimismo en atención aque el des-
cubrimiento del Regimiento de Paseo cerca de
dos meses en esta villa, y los recursos
en donde estos alojados se hallan grande-
sos; se determinó que muden en nuevo
alojamiento con excepcion de aquellos
que los dueños de los Casas estuvieren dentro
143

a que maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Que entiendo qvales pagaqín Mexicq y Cxida
gora de Cedula de prelaminacion, y asi lo tiene
respondido para no haber comunio, y de-
viendo proveher de remedio para que los ox-
idores superiores tengan su efecto, y desde el
día de mañana en que en rima etan po-
dido este completa la finita de la qvisa
condaxon que por el actuado se legue
el correspondiente Recado al citado pa-
qun qpi de que responde, y exponga si su
objeto es qvaza de la fiaminencia o no, tam-
nos qve se le ha concedido, qauistá las Juntas
y Propios como Interventor de ellos, y certas
gravamenes, y responsabilidades al 15º Capitu-
lar q que le publique, q que no deje de pedirlos, y
otras las utilidades, y con lo q que responde se
que se pondra paa diligencia pachkltuanis
daxa este cuenta para recobrar lo corres-
pondiente. =

Con lo q qe se le vanto el Cabildo que nomaron
dios señores q paga.

Antonio Anguizas *de Iquín & Puebla*
y Velasco

Claustro de Sacerd.

Vicente Gibreux

Nicolas Semper

Juan de Heredia

António
Pedro Gaxius









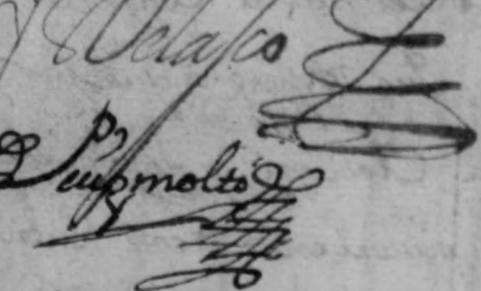
Alcorcón maravillas.

SELLO QVARTO , VENDE
MARAVELLIS , AÑO DE MIL
SETECIENOS Y OGENTA.

En la Villa de Alcorcón al primero dia del mes de Enero del año mil setenta y
ochenta dos. Srs. dñ. Antonio Arguizosa, y Velasco Corregidor de esta villa, y
su Partido, dñ. Agustín de Puigmalio, dñ. Rafael de Salar, dñ. Juan Morata, y
dñ. Vicente Gibert Regidores perpetuos por S.M., Escrivano Juntor, y Condega-
dos en las Cáravas Convocatoriales de esta villa celebrando ayuntamiento parcial
efectivo, que se dirán, previa convocatoria ante dios y orden ocho y
Corregidor, Comparecieron José Goralber y Pedro y Joaquín Cabanell
con el dñ. dñ. Chaitonal Goralber Abogado de los Reales Consejos, los dos
Pensionados primeros Diputados, y el segundo Síndico de este Comun-
mico por G. Personero, Dijo elector para el año, que hoy principia, dñ. Felipe Tordó, y Número de
putados, y Síndico por General, dñ. Margual Utrera, y dñ. Luis Sempere el
segundo - primero para Alcalde de la ^{ta} Hermandad por el Estado Noble, y el
segundo por el Estado de Ciudadano, a efecto de prestar el Juramento
acostumbrado, y tomar posesión de sus respectivos empleos, ante la
cuya diligencia se dio cuenta por mi el dñ. dñ. dem. ceremonial, preven-
tado por el citado dñ. Luis Sempere, por el qual, Reconociendo el honor
que vele ha hecho en su nombramiento de tal Alcalde de la Hermandad,
suplica se le eleve a ese empleo, y se mande hacer nuevo Nombramiento
en atención a tener á su cargo el cuidado, y governo de los bienes de su
Padre, que se halla en la edad de sesenta y cinco años, y por ser con ello suyo
Carmal Demense en la veintitantas dos, acaecer pudiese avistancia
era regular faltare en algunas ocasiones para poder cumplir la
obligaciónes del empleo, que le havia concedido, Encuia inteligien-
cia acordó el Ayuntamiento: Que respeto á que las facultades de
Convocatoria expiraran con la Elección, y nominación que le diera
cumplir con ella el dñ. dñ. escrivano de este Cabildo a presentar
Tuzamiento, y si rinciere algun perjuicio en dicha Elección, se ave
como le correspondiere. Teniendo en ello el emperador dñ. Luis
que el Tuzamiento que riva á presentar fuere, y se comprendiere

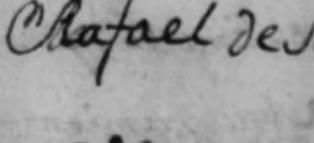
que se ha oido. para acudir donde le convine. Y convenciamos
que con todos los díctibas nombrador en mano, y poder sedho s. Corregidor
a Dior Nuestro Señor y a una Venal de Cruz conforme a dho. por
ante mi el escrivano de exercer, y portar en su respectivo empleo
bien y fielmente, y de defender el Sacro Santo Oficio, la Inmacula-
da purissima Concepcion de Maria Santissima Senora Nuestra.
En cuyo Estado tomaron Asiento con el Ayuntamiento los que concuer-
daron, y por el Señor Corregidor les fué explicada la obligacion, y
dho. correspondiente a cada uno, para su cumplimiento, quedando
por estos díctibas quitar pacificamente. Y inmediatamente entarazon
Jofe Slaser, Miguel Jeronimo Abad, Jofe Molio, Luis Empere, Chur-
toral Paya, Mathias Gibert, Fran. Santonja, digo, Juan Santonja, Alcal-
de nominador para los Partidos dentro del termino de que es el Ca-
bildo el dia mayor, auente de los demas. Tambien comparecieron
d. Jofe Almunia, y Slaser, Jofe Antonio Fellicer, Agustin Gibert,
y Conde, Antonio Molio y Fran. Vicente Juan Gosalber, Joaquin
Canto, Ysidoro Miralles, Vicente Torda y Bruno, y Ramon Mar-
tinez Partidores nominados de la 1.º Contribucion, con d. Juan
Empere, Churrtoral Torda, y Thomar Paya, que no han concuer-
do, y uno, y otro pretendieron Tuzam. en mano, y poder sedho s.
Corregidor, y por ante mi el dho. por Dior Nuestro Señor, y
a una Venal de Cruz conforme a dho. Y portare cada uno
entre empleos bien, y fielmente, y cumpli con las obligaciones
que Encargo. Y para el Tuzam. a los que han faltado acuerdo
el Ayuntam. señalar el Cabildo, primero viniente:
Con lo que concluyó este que firmaron los señores que le compon-
nen, y que soy feo.

Antonio Monroyaz

y Olasco


Agustin Empolto


Juan de Meritall

Rafael de Soto

Vicente Gibert




Veinte maravedis.

SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

En la Villa de Alcoy a los tres dias del mes de Enero del año mil setenta y ocho. Los señores D. Antonio Arguizoraz, y Velasco Corregidores de ella, y su Partido, D. Vicente Gíbez, y D. Nicolás Semper Regidores, Estando Juntos, y Congregados en la Carrer Condeña les celebrando Asiento Ordinario como dia, y hora señalada, acuerdaron lo demas señores, para acordar lo conveniente a este Comun,izaron, y Resolvieron lo siguiente =

Por D. Nicolás Semper se propuso, y dixo: Que el infrascrito Secretario de este Cabildo gora por su Salario anual Cien Libras, cuya cantidad es tan modica, que no puede subsistir que se solicite un Salario p. r. en un Pueblo en que los Comendables estan a precios altos, el Ayuntamiento, y que por ver Cabera de Partido, es indispensable la devencia en el venido, por lo qual, y porque con el salario no tiene suficiente para pagar en Enero, que necesita solo para los negocios del Pueblo el Partido, cuyo importable trabajo, y ninguna Remuneracion ha sido causa, de que los Secretarios, que han havido, hayan derampazado la Enero, por qualquiera otra conveniencia, resultando a los Papeles, y arimplos del Comun un fatal trastorno con muchos perjuicios; y para que esto no suceda con el infrascrito Secretario, que desempena con punctualidad todas sus obligaciones, proponia al Ayuntamiento, que teniendo a bien, confiarle Comision a un S. Capitular para que recopile y pidale los Papeles necesarios para

El Maestro al P. l. y sup. Convoso & Cartilla à solicitar
aumento de Salario Remunerativo á su trabajo, haciendo
enesta Villa en la M. y intendencia, y M. Convoso quan-
to pudiera por si el juzgamiento. Tenerán este
de la Junta pretención, que el Cabildo dar hace deuda
se efectue. Acordaron: Dar, y dicen la Comisión
que se dire en la respuesta al dho Capitular Pro-
ponente con libie, y general Administración anexo,
dependiente, á fin que pida en Justicia lo contenido
para la justificación del Maestro, y evitar el perjuicio
que faltando Esq. no. de Ayuntam. por no tener
el actual medidor para mantenerse, se vea la
Villa preciada á un total abandono de su govierno,
como le ha sucedido por no tener quien la sirva
con el dho estipendio asignado por el R. Colegio.

Acordaron, que por el Ministro Portero se pase R. C. al
R. C. de los S. y D. y Diputados, y se nomine electo para este año, en-
tendiendo que todo lo suyo á lar dier de la
manana se celebra Cabildo ordinario, para que concurra á ellos;
igual R. C. se pase al S. y D. y Diputados General.
Acordaron, para tratar de Abastos señalar el dia
quince de cada mes en que se celebrará Cabildo
con avivencia de los Diputados á quienes por
el Ministro Portero se hará saber para que en
dho dia concurran previamente, y los demás
en que extraordinariamente se lev. convos que
para tratar de Abastos.

Acordaron, que en atención á que variar Comisiones Confederadas



Señales maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

en sueldo deviente de Diciembre el año proximo pasado, y en todos los
últimos, están viviendo como con la Reparación de Caminos,
y Puentes que van a Coventayna, ya el acopio del trigo. Y que devien-
do distribuirse a proporción las cargas, y Comisiones entre los
S. Capitulares, y proveher el pronto remedio á la Reparación
de dichos Caminos, y Puentes mediante la intemperie del
tiempo, las aguas, y Nieves, que amenazan, y poder evitar
los desimientos á los tranvíauntes, y á los Correos; se
repartan dichas Comisiones, y que los Sres. preventes Dr.
Vicente Giralt, y Dr. Nicolás Sempere, se dediquen sin
comisiones, demora á la Reparación, que velas tiene entregada
por el acopio de la tropa y lo que en atención á que los Sres. Dr. Agustín Puigmalto,
y Dr. Juan Utrera tienen la Comisión de mudar el al-
faminto al Destacamento para evitar el desviamen-
to, y Repartir la Cava entre los Vizcaínos vecinos; Acorda-
zón igualmente que los Sres. Puigmalto, Utrera, con
Dr. Rafael Escalante corran con los anexos á dichos Al-
famientos, que enciendan la subministracion de Ma-
ciones, Papa, y Aranda, haciendo el acopio de ellas
y practicando las diligencias en los pueblos donde la
hará, providenciando su conducción á correspondiente para
que no le falte á dicho Destacamento, y cumplir por este
medio con las providencias dadas en Justicia, lo que velas
haga saber por el Actualicio, y crypto no haber concuerdado

al Ayuntam^{to}. ordinario para su inteligencia, y cumplimiento
evitar con la retardación todo Detamientos

Acordaron se le haga a Juan Oliva, que retenga en su poder los
Recado a Juan Doscientos Cahícer de tuos, mediante su escriván, hasta que
el sfor y intendente Gen^r Lente Reyns, Convento ~~de~~ ^{de} villa Cor-
vulta, que sobre ello vele ha hecho, y se trate con el Diputador
Diputador de Abanor: Táximismo, que los Panaderos
Consuman los Catorce Cahícer, que han agenciado los
dos sres Capitulares preventer.

Acordaron, se haga libramiento contra d^r Vicente Puigmbo^{lo} de-
^{Libram. p. paop} caudador del R^r Equivalente para el pago de la
Cevada, que se ha subministrado al Detacamiento de
Táximismo, hasta el ultimo dia del año ^{mo} prox.

Conlog^r se concluyó el Ayuntamiento, que firmaron
dho sfor sres. Que doy fe^r Em^r al sindico Personero: Ente-
lín: Ordinario: Valoan:

Vicente Arquillaz d^r Vicente Gobern^r
y Vela cal. Pd. color Semper et

Antem^r
Fr. Co^r Perez

Notif^r En la Villa, y dia: Yo el dñr. no hice saber el Acuerdo antecedente
en la parte que le toca a José Mico Personero del Ayuntamiento
enterandole sfor Recador, que devia pasar al dñr. S. Dipu-
tador de Abanor, y sindico dñr. Gen^r y Personero: Doy
fe^r

Perez

Otra: En la misma Villa, y dia: Yo el dñr. no hice saber el Ayuntamiento
antecedente en la parte que le toca al sfor dñr. Juan Mexita



Cedula manuscrita.

SELLO QVARTO , VEINTE
MAKAVEDIS , AÑO DE MIL
SEICIENTOS Y OCHENTA.

Regidor en su persona , y en su inteligencia Dijo : Que le era indi-
penable parar a la Villa de Cela a donde estava su Familia , y que luego
se constituyera entenderia en el encargo , que vele hacia , Doy fe .

Perez

Otra En la misma villa , y dia . Yo el dñ. no hice saber al Sr. dñ. Rafael
Scalv Regidor en la parte que le toca , el acuerdo anteriormente , en su
persona . Doy fe .

Perez

Otra En la esperada villa y dia . Yo el dñ. no hice saber el Ayuntamiento an-
teriormente en la parte que le toca , al Sr. dñ. Agustin & Ignacio Pade-
gido , quien en su inteligencia Dijo : Que respeto a que no se encon-
trava casa , ni Cevada , por tanto , y no convienta la Comision , que
vele atribuya enemistante ocurrencia . Doy fe .

Perez

Recado al Sr. dñ. Joaq. n.

Mexitay Cerdanya En la Villa de Cela y a los quatos dias del mes
de respuesta - de enero el año mil setecientos , y ochenta . Yo el
escrivano , me constitui en la Casa & morada de dñ. Joaquin Me-
xitay Cerdanya Regidor Decano del Ayuntamiento en la villa ,
a quien notifique , y le hiz previo Recado de Urbanidad) la parte que
le toca del Cabildo celebrado el dia treintay uno de Diciembre
el año inmediato pasado mil setecientos setentay nueve , y en-
texado Dijo : Que le causa la mayor admiracion el Recado , que
vele manda parar por el Ayuntamiento para los fines , que
en el se proponen , porque haciendo dado su debido cumplim-
ento a la N. Cedula & Preheminenias Concedida en S. Yldefon-
so a treintay uno de Julio el año mil setecientos setentay
seis el Cabildo celebrado en veintey cinco de Agosto del mis-
mo año , con avistencia de algunos de los actuales Capitu-

laxer quieren por lo mismo no pueden ~~alegar~~ ignorancia, y
cuando la quieran pretextar, no puede ~~impugnarles~~ por tener
Copia literal de dha Cedula en los Libros Capitulares á
donde pueden acudir para certificarse en sus contenidas Re-
laciones, y determinar la menor duda, que veles o se oponga
en su pose, que hasta ahora no vele ha disputado; Se ponen
en juicio & Mcelar, que sobre la mencionada Real
Cedula vele quiere poner alguna question, valiendose
de alguna menor premeditada Respuesta, ó de intexpe-
tacion, que no cabe, ni deve admitirse contra la Letra y
tenor de aquella. Por cuios motivos, como asimismo por
los demas que ve Nroswa, y protesta exponer si llegare
el caso (que no espera) de disputarle la referida R.
Gracia, respondio que queria gozar, y usax quella segun, y
como en la misma se contiene. Esto dio por respuesta,
que jamás y ello soy fe=

Coagum pfectay
Cedulas

F. A. P.
Fran. Perez


En la Villa de Alcoy alor dier dias del mes de Enero el año mil setenta y
ochenta: Los ^{ores} s. d. ¹⁰ Antonio Anguizas, y Velasco Consejidor de ellay
su Partido, d. Agustin de Puigmalto, y d. Rafael de Scalv Regidores
por el Estado Noble, y d. Vicente Gibert por el Ciudadano.
Estando Junto, y Congregados en las Casas Consistoriales desta
Villa, celebrando Ayuntam. ordinario como lo tienen de Costumbre,
trataron, y resolvieron lo siguiente:

En atención á que los vecinos, que tienen obligacion en sus Casas los solda-
dos de Fármaco, claman para que velez exima esta Carga pues
son dos meros, ó mas el tiempo, quo la sobrellevan; Mediante q.
no hay Casar con Cavallerizar donde bodegas colocar, y que
los Gracias concedidas alor Fabricantes de Pan han expi-
rados Acordaron: Que los ^{ores} Comisarios den visto am. á
estos hasta que obtengan nuevo Gracias y ve represente por
los srs. Con. y Señor a su exp. Contra & Guerra, ó donde

Quedan
a Puebla
Intendencia
Tienda
admin
Instit
Militar
Yerap
Co



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y OCHENTA.

corresponda sobre el gravamen, y perjuicio, que sufre este Comun por
lar gracias dela Fabrica, yer muy pocos los Vecinos contribuyente &
para alzam^{to}, vaguer et^a Veler da Comision para que pidan
los Documentos instructivos del Rcazo =

Yomi el Exmo. re ha dado cuenta de dos titulos Nombraos^{to} de Familiares
titulos & Fa- ^{del 16} qd^o dia de la Inquisition de Valencia, y numero de los que debe
miliares del ¹⁶ haber era Villa expedidos en favor de Geronimo, y Juan Silvence
P. Díaz del ¹⁶ vecinos de esa Villa; dñna inteligencia, y para proceder con
p. Silvence ¹⁶ arreos al Atto acordado, y Ley del Reyno, acordaron: se trau-
ga por el infacencio vecetario Relación Certificada de los
Familiares del Numero que haya enesa Villa, y desde aho-
ra se forme un libro preparado donde se noten por Relación
todos =

En este Ayuntam^{to} se dió cuenta dela Repuesta dada por d^r Joaquín
Morata, Cxda Regidor Decano, al Rcazo, que en virtud del Cabildo
de treintay uno de Diciembre del año proximo pasado, vle pa^r por
el infacencio vecetario en quanto elor corriente, que consta
firmada por el mismo antecedentemente. Tenterado de ella el
Cabildo Dijo: Puelo que causa admizion es, no lo que expone en su

Repuesta, sino que se derentienda enella dela dificultad, que se trata
y que el Objeto del Ayuntamiento nunca se ha dñizado, como equivo-
camente supone a disputarle la Cedula de Reheminencia a que
se acoge, sino a manifestar, y hacer demonstrable en todo Tribunal
Superior, que d^r Joaquin Merita la quiere entender como le ac-
cuso, y de distinto modo conque han vrado la Cedula de Rehemi-
nencia lo q^r la han impeditado, y Requirido al Consistorio con ella
como son d^r Vicente Vempere, y Andreu Gibert, que deude que las
obtuviessen no han buelto a presentarse en Ayuntam^{to} para no
convenir a las causas que expusieron en la Superioridad, y
por la misma razan siendo el citado d^r Vicente Vempere Regidor

Decano, cesó en el ejercicio de su empleo, y no continuó en la Regencia
de la Jurisdicción en indisponición, Enfermedad, Ausencia o
Vacante del Tuer; Pero como el D^r. Joaquín manifiesta en su Res-
puesta, que quiere usar Esta Cedula según, y como en ella se
contiene, es preciso que conozca, quella interpretación de la
Ley, que en la misma Cedula, no la deve dar á su modo, y
mas comprendiendo el Ayuntamiento, que quando hizo el Re-
curso para su impetración lo fundaría en parar Esta edad
de los Veinte años, en tener alguno accidente, ó acha-
quer, que le impedian la continua asistencia, y con esta
Consideración le liberto la superioridad del gravamen, y
fatiga de la Concurrencia: Nunca puede persuadirse, que la
Realidad de la Superioridad, y el sentido sea tal? Decreto
fuere como quiere entenderlo por la contraria: Y que le piente
libertad para avisar quando quiera á los Ayuntamientos.
Como Regidor Decano á cuyo cargo está la intervención
en la Junta & Propios, y vería una cosa ridícula, que el
gravamen, y Responsabilidad & Caudales. No ayere en el
Señor Regidor segundo por todo el año presente, y
que las demás Utilidades fueran cargar propia, como
lo es la Regencia de la Jurisdicción en ausencia del
Tuer para lo qual nunca hay Cedula de Remuneración;
y en modo se discutiría en el que á la verdad puede
caer admiración en todo Tribunal: Atodo lo qual
añade el Señor Corregidor: Que entiende muy bien las
maximas de la Respuesta, y con potesta de dictarla
en toda Superioridad, no puede menor manifestarla
para quando se haga demostrable enella: Que el Espíri-
tu que mueve al D^r. Joaquín Mexita para no con-
currir á los Ayuntamientos, no es el de la citada
Cedula, que se pone por Proquel para el punto de
dia, sino el desafecto notorio, que tiene á la actual Juris-
dicción; y lo comprueba el que desde el dia dos de Noviem-
bre del año pasado mil setecientos veintayochos eng.
v. enem. tomo posesión hasta el dia siete Diciembre el

ano proximo pasado octava y nueve, no se ha traido a votacion
semejante Cedula, ha concuerdado los Ayuntamientos, ha acuer-
dado alar Tantar el Propio, ha Roentado la Jurisdiccion en
Aurencia, y Enfermedad de su Muy; Pero como en el citado mes
de Octubre ocurrio la Vision del dñ. Luis, vele condusso
alar Cascoles Torres y Serranos Loxen dela R. Sala, de-
xo de avisar alor Ayuntam.^{tos}, y vele toma por preferato la Cedula
para obscurecer esos hechos publicos, y notorios, y preocu-
par tam modo la atencion del Superior, que sin la
devida instrucion pura, y sincera de estos hechos, no pueden
penetrarlos hasta que tales hagan manifistor; Y como el
Ayuntam.^{to} solo deve fixar la consideracion en el punto servicio
del Rey, en que el dñ. Joquin vre ser Cedula de Reheni-
mendar, y deve proveher el punto Remedio a que por el vno
que confiesa, y frama quiere hacer quella, le Submituya a
en su lugar el dñ. Agustin El Puigmolti, a cuyo cargo
corra la Intervencion, y manejo de los Propios, avisten-
cia a su Tantar, considerando, que quando el dñ. Joquin
dha Cedula, y no avisen alor Ayuntam.^{tos}, menos lo haria
alar citada Tantar por la Responsabilidad de Caudales, que
inducen, y que no deve presundirse, cuando para formaliz-
zare las Cuentas el Propio, que con arreglo a la R. Cedula
el dia y nueve de Agosto de mil setenta y siete, y Capitulo
Optimo, deben remitirse a la Intendencia de lo, y Provin-
cia en todo el presente mes de Enero; Acondicion: Que
el dñ. Joquin vre ser Cedula como confiesa, y frama:
Que el dñ. Agustin El Puigmolti le submituria como tal
Regidor Decano, y en calidad de Interventor dela Tanta el
Propio, avina a su Tantar, firme los Libram.^{tos} y deudas q.
corresponde a ese empleo; Y que en atencion a que el obispo el
dñ. Joquin es visible el vno de la Cedula como le acomoda, y por
la utilidad, que vele viguen como lo ha hecho en el Nuevo,
que ha introducido en el Sal. Consejo solicitando vele abone

Carta de la marquesa.



SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

y año: Yo el escrivano Secretario de Ayuntamiento, hize
saber el que antecede en la parte que le toca a D^r. Joa-
quin Meritay Cerdá Regidor Decano, en su persona.
Doy fe. F. C. Fran. L.

En la Villa de Alcoy alor quinientos dias del mes de Enero del
año mil setenta y ocho: Los Sres. D^rs. Antonio Anguizas y
Velasco Corregidor de ella, y su Partido, D^r. Agustín
Ruizmoltó, y D^r. Nicolás Semper Regidores perpetuos,
Miguel Goralba, Felipe vanz, y D^r. Lorenzo Carbonell Diputa-
do del Común, y D^r. Felipe Torda Síndico Provisor Gen^r; estan-
do juntos, y congregados en las Casas Consistoriales de
esta Villa en forma de Ayuntamiento, y Junta de Abancos
presa citacion ante diem, se trato, y se resolvio lo
siguiente: Habiendo entrado en este estado D^r. Vicente
Girbent Regidor.

Por disposicion del Sr. Corregidor, hize saber a el dñr. encargado
selehe el Cabildo el dia 3. Ayuntamiento alor D^rs. Diputados preventores, y Srs. Pro-
visor Gen^r; el Cabildo de tener a los corregidores establece el
dia quinientos de cada mes para celebrar Cabildo en
Abancos, y que quedaron establecidos =

Pormi el dñr. se hizo saber en este Ayuntamiento, un Pedimento dado
en Tunja por D^r. Joaquin Meritay Cerdá su Regidor Deca-
no en que hace relacion del Cabildo el dia diez de los corri-
entes en la parte que le toca, y pidiendo testimonio del Cabildo
extremo y uno de Diciembre del año proximo pasado, y recordando
que vele mando bajar, della respuesta, q^r dñr. q^r primo

Pedimento de D^r.
Joaq. Meritay
Cerdá

en quatos se los contó, y el citado Cabildo se dió con este mes en la parte, que le toca, para acudir donde corresponda: Y Auto sed lo ex. Corregidor se tiene el mismo en que manda saber al Ayuntamiento. Dha pretension en este Cabildo, y que en la respuesta se ponga por diligencia: Y enterados de todo Acordaron: Que para que ni dñ. Joaq. Méxita, no pueda persuadirlo, que el Acuerdo del Ayuntamiento anterior tiene, ni lleva otro Objeto, que el que la Superioridad declare con anejo á la Cedula de Preliminencias, que obtuvo, si viendo que ella debe rúspir el Regidor cuando la Responsabilidad de Caudales en la intervención de Propios, y quedara el dñ. Joaquín la utilidad de la Soberanía de la Jurisdicción, y la libertad en la fatiga de lo Ayuntamiento con oposición de huir de la incomodidad, y aparte de la Comodidad, presente con el mismo Acuerdo á los dñs. de la M. Camara donde se obtuvo la citada Cedula para que con anejo á los fundamento de su impetración resuelva lo que tenga por conveniente, y que esta Respuesta, y acuerdo sea una al Expediente, que motiva el Auto que se ha hecho relación.

Si mi el dñ. se hizo saber en este Ayuntamiento una providencia del dñ. Corregidor dada en el dia de ayer, en que se previene que en este dia llega un Desnacamiento de Támenes a llevar el q. ahora Támenes. Puede, para que se cuide de su alzamiento, y que no les falte quanto el Rey manda, y abona; y que quedaron enterados = Por el dñ. Miguel Goralbes Diputado se dijo: Que en quanto al Expediente del dñ. Joaquín Méxita, que se ha hecho presente en Cabildo si tenía voto en este asunto, al dñ. Presidente; y le respondió Preguntale dñ. Goralbes, como que se trataba de un acuerdo celebrado sin intervención del dñ. Presidente; el dñ. Diputado dijo: Que posiblemente quería quantos daños, y perjuicios puedan ocurrir: A todo lo qual se respondió: Que la potestra que se ejerce, no merece denominacion de tal, porque la Responsabilidad de daños, que se cita, no puede competir á quien no firmó el acuerdo, no sirvió á el, y menor puede ser causa del detimento que pueda alegar el dñ. Joaquín Méxita, y

12. Día de Marzo.

SEALLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QDIENTA

con Razona & hacer demontrable el Oficio, que se mienta dha
llamada pietra hecha por el Dr. Miguel Soralbe, Asistieron
igualmente: que ve ante enel testimonio, que se ha Acuerdo
se ha de poner en el tribunal de Juricia.

Con lo que ve condusso este Cabildo, que firmaron dhoz señores
que son: ^{en}

Antonio Anguizara

B. Vela ca. Agustín Puigmolas

Vicente Ribera Nicolás Semperé

Dn. P. J. Felipe Sanc

Miguel Soralbe

Philippe Sant

Lorenzo Carbó

Antemio
Dr. Co. P.
Fran. Ferrer

B

En la Villa de Almorzalos ocho dias del
mes de Junio de mil setenta y ocho años: han
sido los señores D. Antonio Anguizara y Vela
co consejor y Recaudante villa Túica, D. Agustín
de Puigmolas Rego por la Clase de
Nobles, D. Vicente Ribera, y D. Nicolás
Semperé también Regidores por el
estado comun, tratar causas conexas

vales celebrando acuerdo ordinario precedida con
ocasion ante diez, ve acuerdo lo siguiente: —

En este Ayuntamiento ^{to} se trato con la debida seriedad sobre
los acuerdos del dia diez, y quiso del consiente q. haren
menion de la Cedula de pueblos mencionada ² Stanida p.²

D. Joaquin Lucita y Cerdá su fecha en el ² de Agosto
dejando escrito y uno de Túmulo servil contrario.

veffentia y veis, y de las dificultades que en

la de suspenderse la inteligencia ocurran, y ve reclamaron en el

efecto q. el dia ¹⁰ acuerdo el dia diez; Pero como el objeto

del Ayuntamiento ni se ha dirigido, ni puede si-

guirse a la contravenion de la Cedula segun q

como lo tiene acordado, ni comprehende q. el vencimiento

ella es el q. le quiere dar el D. Joaquin por los fu-

lamentos expuestos anteriormente; y considerando al mismo

tiempo q. para la falta del Prox. Sindico Real, del Pe-

soneo, y de otros dos venenos Capitulares, y q. no se de

Ayuntamiento ^{to} que unos son avientes, y otros por

entramos laudos, y con la causa q. no se ha

ya girado la representacion acordada en el dia

quinto a la R. Camara; q. en este punto

no ha llegado a comprenderse el Ayuntamiento ^{to}

que el D. Joaquin Lucita propone, y vacie-

za q. con los citados acuerdos ve le ira q. el

pueblo q. le parece, y de le. se expanda a las

Superioridades las facultades q. le competen

ve q. esto muy durante el Ayuntamiento ^{to}

antes bien tiene muy presente q. haviendo ob-

tenido el D. Joaquin la Cedula fundada en



Diez e maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

en avanzada edad, y quebrantada salud se pade-
cio en este punto con el vicio de obesidad por no
vicio, y digno de admiracion el vigor, agilidad, y
robustez en su avanzada edad, y que como se tiene
avocado se toma por broquel la Real Cedula
para confundir, y obscurcir las idas razones
que extiendense de Neficiencia en el autor del
dile dice; y con venofantes subterfugios intentan
preocupar la Reputacion de los señores de la Real
Camerata, y tal vez ve los del dho. y Supremo
Consejo de Guerra quanto al dho. Ayuntamiento no
vele oculta, y tiene muy presente que p. d.
Manuel Ahedo, y Rodriguez Oficial Mayor

vene exiliado de Camara por indisposicion
de dho. Josep Tachon, se libra certificacion firma-
da por dho. Marques de Camara en la que
ve herra Relacion, de que la Tierra municipal
de agrarios de la Ciu. de Valencia le inhabili-
to por providencia de venirte y quattro de dho.
y mil trecentos veinte, y seis para even-
cer la susidid.; De una providencia apelada
dho. Consejo, quien en vante y nuevo de Noviem-
bre del mismo, visto el dho. y con audiencia del dho.
Fiscal, levanto la suspencion, cuyo Decreto por

otro de diez y nueve de noviembre
se le comunicó ala Junta de aguavios, y para los su-
y no siendo la dificultad del dia el tratar de la am-
bitacion que decretó la Junta de aguavios, ni de la
Proclamación subsecuente del R. Consejo, sino unica-
y peculiar de la declaración de la Real Cedula
de piezas mineras, y solicitud que deve hacer el
Ayuntamiento. Así el D. Joaquín Márquez, haviendo
avisado a todos los Ayuntamientos, y en modo robusto,
ráno, agil, y sin impedimento alguno, ni otro obstáculo
que el que se impuso en el acuerdo del dia diez, de-
se ver Repor para lo que le acomode, y producir los
právamientos que son visibles, y la responsabilidad
de causarlos al R. P. R. cuando, con desinterés.
se que al mismo D. Joaquín ninguna acción
le sigue con los citados Acuerdos, pues ni se ha
verificado el deseo que Márquez se las Realizas, y
formedad, ni autoriza el Tuer para el uso de la
Mocracia o la Laxitud; y para pescar el Ayun-
tamiento todo Precio equivoco con que se intente sin-
cimar la conducta del Ayuntamiento, y operar
el espíritu que le anima, ha solicitado que la
Real Cámara de la Junta del D. Joaquín deve usar
de la Cedula en los caminos que la quie-
renceas, acordaron unánimemente que suspender-
viendo los efectos del acuerdo del dia diez 9.^{to}
se quisiera graduar por deseo, o usurpacion de
sus Realizas, se causa sin la mas leve demora

1309335 2013 00
Gedice matan d.s.



SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDES , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QCHENTA,

a los S. se la Real Camara con la correspondiente representacion, para una extencion, y formalizacion de sa Comision a los S. D. Noguete Giron, y D. Nicolás Campose, quienes la documentaron con los terminarios del acuerdo del dia veintiuno y uno de Noviembre en que vole parir el Rcaido al D. Joaquim con la respuesta firmada, quedo con el de diez, quinientos y siete, y enci con el veinte y nueve de Noviembre proximo pasado que trata de la falta de los Capitanates al Ayuntamiento y del abandono del Encino por esta Causa con otros que apercibe que el D. Joaquim no asiste a los Cabildos el dia diecinueve de Octubre, y que lo ha hecho el de veintidós de Noviembre del año mil setecientos setenta y seis: Con otros q. igualmente manifiere anegligiado al dosp. formado el Rincón que ha hecho de quattro años de su nra pto que dtenia ser el año de setenta y cinco en que nombrava la Junta, y que nro del Maiodomo a Proprios regim. lo Valer que constan en oho dosp.: Con igual terminio, se las solitudes hechas actualm^{te} en el R. Consejo de Castilla para que se le vaticaguen los gastos meres en que regenta la Junta, y mandarán en Tha



Deute maravedis.

SELLO QUARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

imprescindible de la Camara que en Capitulaz
solo fija la consideracion en la precencion de
utilidades e intereses, para lo qual ni tiene aban-
zada edad, ni ataque, ni accidentes habituales,
como lo expuso para impetrar la Cedula, y
que los aparente para libertarse de las fat-
igas del Ayuntamiento, y evitar la responsa-
bilidad de caudales como intervenciones de Pro-
prietat, y cuyo empleo es conreso al de Regt. De-
cano; Cuya Representacion se dixira no solo
esta aprobacion, y confirmacion de los citados
Acuerdos, y a que por ahora, y para lo que pue-
da ocurrir sea intervencion, y Repente se o ha-
bido a que se oiga en Turnia sobre este punto
y se le compla, y oblique al D. Joaquin dí
que use esta Cedula en los terminos que lo
han escrito d. Vicerre Imperio, y otros:
todo lo qual se execute sin demora, se re-
queran los docum.^{tos} con la ovida actividad, se
entienda la representacion con la misma;
se le encargue al Abogado de la villa
su pronto despacho, y se dixira por el Correo
al Ayente para que solvise se de cuenta

de ellos

Compon. dela
Fuente del río.
linar.

Por mi el escribano ve hizó presente un nuevo
real puente por José Barceló, y Juan C. Silver-
tre sobre composición dela Fuente del Molinillo.

y se mando ve hiziere como lo representaran
con autorización de los señores don V. K. Gibeat, y don
Nicolás Campero ^{ores} de

En este Ayuntamiento ve hizó presente una Comisión
el Dr. oy Intendente en que dice que para una
Representación de D. Joaquín Mexia y Cer-
da sobre el cobro del valazos de las incen-
siones se Corzco oy en su escrivio la vacante,
en los años sessent y seis vint y ocho y doce, ex-
tentia y medio, y veocula y diez: Y en su
vista se acordó ve evaluar el oy informe
que expide, y solicita con inspección de lo
que refiere el acuerdo dela Junta depues
propio del dia quince, y liquidación manda-
da en el mismo.

Con lo que ve continuo este Cabildo que pi-
manos otros señores

Y trae a su conocimiento

Pedro Carrasco

Austín Puomadiés

Vicente Gómez

Nicolás Sempere

Antoni

Pedro Carrasco

En la villa de Atlixco, a los veinte y undos
del mes de Enero de mil setecientos ochenta y tres



Deinde maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

ta; los señores dñ Antonio Anguiano, y relato

Coyng^r de esta villa, y su Partido dñ Agustín

Siquignolto Regida por el citado dñ Agustín

Gibert, y dñ Nicolas Sempere Regidores pa

el dñ Ciudadano; y dñ Felipe Poda Sindico Pro-

curo del general. Estando juntos, y congregados

en los Casas Consistoriales de esta villa Al-

buando Apuntant^o, para los efectos que se di-

xan queria convocacion ante dem de orden

de dñ Señor Coyng^r se trato lo siguiente:

En este Apuntant^o se propuso que dñ Joseph Me-

lita, y Sempere ha ocurrido al dñ R. C. Corpo de

Castilla con la solicitud de querele retiro

y proxogee en el empleo de Procurador Sindico

que ha exercido en el año pasado

señor que ha exercido en el año pasado

señor que ha introducido dñ vestido

en el señores que ha introducido dñ vestido

que contiene en el variar acrimonias

calumnias, o injurias contra el onor, y res-

pecto que se merece el Apuntant^o, y lo situa-

los Capitulares que le componer; y considerari-

de que el capitulo sexto de los Reales Señores
apresurara la superiora atención del
Consejo, a occultar la veredad de los hechos,
y aldejique diversas proposiciones inju-
riadas, impropias a todo hombre de honor,
y odiables en todo tribunal, que solo atienda
al dios que tengan las partes, en las
cuales que introduzcan, no guardando
igualmente misas con indiferencia clis-
cio de obsequio, y subsequio, en la naza-
tiva del citado Reino, y haverse dexen-
tendido del que antecedió de tres enemigos
y cinco de Enemigos del año pasado mil
setecientos setenta y nueve años al R. C.
Acuerdo de este Reyno que manifiesta
la Certificación sujeta de dñe. Felipe
y siguiente con que requirió, y para
que obtuvo el empleo con oposición
al auto acordado de cinco de Mayo de
mil setecientos setenta y seis, instantes
de veinte, y seis de Junio del mismo, y
en Capítulo octavo que previene no
quedarse obtener dñe. empleo, ni recahera



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SEIECIENTOS Y OCHEINTA.

La clausura de los deseos en persona que se
halle en quanto grado de juezas o con
los Capitulares lo quere tolerio ya no di-
girir el objeto del Ayuntamiento apartem-
tos Primero, oponerse a las providencias
del R. Ayuntamiento, ni disputarle a este
si tiene ó no facultades para exigirrseas,
o reformar el referido Capitulo octavo pa-
ra sa brios Casual del Capitular Dr.
Juan Mexita del Dr Joseph, y este Declaran-
do del Padre de aquell; pero como jamas
quiere tolerar el Ayuntamiento que pano
pase le castigadas, o questo pena a los
cooperadores que ianopó en el R. Ayuntamiento
y se halla en el pedimento inscrito en la Cox-
tipacion con que requirió: Se halla preuigi-
tado á anropas nueras calumnias en el
R. Consejo acuerdo en maniera y confor-
mes que con copia de este Ayuntamiento se
ocurra al dicho R. Consejo, y enés segund

le tenga pa' que pase formal al Aguntamiento
le entregue el expediente cada division
la veredad de los dichos, y hará demostrar
de lo que el Dr. Joseph Méjutá oculta, lo
que se dijó con carato al agente de la
villa sacándose a consecuencia de este.
Cuerdo testimonio del expediente del año
pasado, y copia biteral de él, con otros testi-
monios que ha credito que el Dr. Joseph
Méjutá no ha visto a los Aguntamientos
desde el dia seis de Setiembre del año pro-
ximo pasado en que marchó alla Ciudad
de Valencia sin apercibimiento, y direcciones
y en manexa alguna a comisión de los
intereses de la villa con abandono de su
empleo, y sin que produzca violencia, que
desde la misma Ciudad de Valencia
llevado el Recurso al Ro? Con lo co-
nosciendo que en el Ro? Acuerdos ya no
tendrá cogida su pensante. Con otros te-
stimoniales que manifiesta el taxentero
que tiene el Dr. Joseph Méjutá, y sempre
con el Regidor Devano, que está vivo.

para de modo en la sala de la documentación
a donde se da comisión a los señores Dr.
Vicente Gisber, y Dr. Nicolás Semperet
afirmando que con la mayor autoridad se
compulsa e ordena la representación
y se remita al Agente para los efectos men-
cionados.

Con lo que se responde este acuerdo que firmaron
dhoj señores; de que se pone

Un Nuevo Trinquete D. Agustín Puigmoltó

~~J. Vela~~ Vicente Gisber

Nicolás Semperet D. P. S. M. A.

Antoni

Pedro Carrasco



Claremorensis.

SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

477
ESTE LIBRO SE ENCONTRÓ EN LA MARAÑA DE MELILLA
EN LOS AÑOS 1812 Y 1813.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHEENTA,

648

de su Cedula de preemisiones sin haber tenido
los Aguantamientos y carece Capitulada de Juan
Mexita, y Amunia hijo de Dr. Joseph Mexita
y Gómez el resto de sus heredades por
cuyo destino aviste a todas las fuentes de

Propios: Con otro testimonio que igualmente
acredite que siendo persona de Dr. Joseph Mexita

en el año pasado de mil setecientos setenta

y cinco fomó del Mayordomo de Propios

sin noticia, y inteligencia de la Junta la

Cantidad de quatrocieno pesos con los que

se ha estau agodezado el transcurso de qua-

tro años, y no los pierda reintegrado si la

R. Justicia no muriere sumato capediente

en el que se halla el Real, y obligacion que

fizimo Dho. Jefe de dicho Mayordomo: Con

cuyos documentos presentacion de este Documento

y Poder conferido al representante de la villa

que substituya con fuerza de aquella Regis-

tral se solicita no solo que subienda el

nombraimiento del actual sindico Personero

practicado con arreglo a las R. ordenes:

que deprecie la solicitud del propietario



Decreto 13 de 1700.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OGENTA.

Como continuaron a ellas, y al sentido inten-
tado, y castañuelas de la misma muis, y auto a
cordadas de cinco de Mayo de mil setecientos
setenta, y seis, si no es tambien aque ante
todas cosas, y piamos d'atencion de anterior
precio, especial, y deudas que nunciasim-^{ro} in-
pedirio ad ultimiora ante el Consejo apri-
ce de Calumnia por las que ixagre el
Reyero hasta en la cantidad que pese
della superiora agrado, y que au tiempo se
tilden, y bocaren todas las proposiciones,
que le castigue postru temeridad que condene
en las cortas que le imponga la multa co-
pondiente asus errores que refiere su da-
gillo que le imponga peccato silencio, y se
cojan de tales remejanteras difamaciones
que por no haverlas dirigido el R. Oficio
de abuelo a fermentarlas en aquellas
que venio tenido, para tales lo qual,



3
Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

En la villa de Abioz, año veinte y ochoas del
mes de Enero de mil setecientos setenta y siete
Seniores Fr. Antoni Biqueras, y Relanz
Corregf. Geeda, y su Patrio; Fr. Agustini Dr.
guizmotto D. Vicente Gisbert, y dñ. Nicolas
Sempere Regidor; Felipe Sanz, Joseph Sorallor,
y Bueno Caxonek diputados del Conun y Dr.
Felipe para sindico Procurada General; nroto
en las cosas convictivas; precedida convoca-
cion ante diez para celebrar cabildo
de Abioz; a condado no lo siguiente
En esta punto de Abioz redio cuenta de la
comision confiada al Dr. Capitulaz D.
Vicente Gisbert, y de que los Panaderos ha-
ran respondido esponiendo Vicente Casano-
va tenia cien aices de trigo al precio de
catorce libras cada uno para el consumo
de panaderia; Vicente Ferrero tuvo
al mismo precio, y los seis restantes Panaderos
Pan^{co}. Martinez, Joseph Cea, Joseph Caubo-
nett, Joseph Maria, Joseph Powell, Hadeo

trigo 1488

40

equi, y video hixa, respondieron no tenian ca-
dales para sufrir, ni sufrir, y haviendo se-
das memorias para sus olladas refiriendo
el auguo que tenia de los ducados Caices
que ofrecio para el panades solivando, que
se le eximiere de la obligacion, o responder
viese en orden a su consumo a condicion
manimes, y compases que el viante conda-
noras, y el viante fraexo panades, el
trigo que repicen, y tienen acopias a las
Cataes libas por Caes, y que los otros siete
restantes, que no tienen disponicion consumar
precisamente a las cosas de su ollada
y vayan sacando las paciones correspondientes
para el panades dia a dia hasta que se cum-
plan los Caices que tiene en rigore que
sexan ciento, y setenta, y cinco por solo havencia
de veinte, y cinco, que esta prouision
que haga saber aperturando los costos
que se les multiplicare consumir, y sacar
trigo de otra parte que la que se les
preiere que le exigea a cada uno seis li-
bras de mta aplicadas agenos de cano-
xa, y gasto de justicia para imbederla



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEI CIENTOS Y OGCHENTA.

y el 8o Capitulo encargado Ciudadan
de la exencion y obrevaronla de este a-
caudo dando cuenta de lo contrario en
cior que hiziere.

I con esto se redijo este acuerdo, o punto de
acuerdo que primaron los señores de que

~~Anguiano~~

~~Juimolto~~

~~Gibert~~

Nicolas Semperet

Philippe Sanz

Josef Goralbes

Lorenza Carbonell

D. Philippe Sanz

Antemio
Pedro Carras

En la villa de Alcoy á los diez dias del mes de Febrero del
año mil setecientos y ochenta: don ^{overo} dñ. Antonio Anguiano
zan y Velasco Corregidor ecclaya y su Párroco dñ. Agustín
de Juimolto, dñ. Vicente Istoles, dñ. Vicente Gibert Regido
rez, y el Dñ. Dñ. Christoval Goralbes Síndico Personero.
Enando Juncos, y Consejados en las Casas Convivien-
tes de esta villa, celebrando Ayuntamiento previa cita-
cion ante diez, se trató, y Conferencio lo visto
Por mi el escribano se habrio, y leyó una Carta del R. P. M.
Nuevo venor dada en el Pardo á dia de este

El R. P. digne no.
ticiar el P. P.
el P. P.
que hagan roga-
tivar.

mer, por la qual se digna noticiar à esta Villa, como
la reverendissima Principa de Asturias era proxima
à entrar en los nueve Mees d' Año, fallecida, y que
para que la Virg. Divina la conceda un felic.
Santo prevenie se han Nroativar, Yenir
virtus. Acordaron hacer las acorumbadas
y para el Oficio, que el Venor Comisi. R.
Vicent d. Vicente Gibert pase al Clero de
esta Parroquia el R. P. correspondiente
para que por su paxie concuerde a implorar
la Divina Misericordia en los terminos de
estilo.

Que reforme el ve-
cindario.

Acordaron dar principio en la tarde al Vecindario, y
al Repartimiento d'ontan el R. P. Equivalente y
demas d'los Reales =

Teniendo presente los clamores d'los Vecinos d'la Calle
d. S. Nicolás, y d' aquella inmediacion, para que
se estableca en aquél Parroquia una Carnicería, por
que reforme nueva
Carnicería en el
Parroquia d. Juan.

para lo expresado Veinor especialmente en
dias d' Vniever, y lluvias, que por la distancia
deyan aprovechase d' carne, y que tampoco
se capaz la Carnicería, que ahora hay, para
poseerle ventis el Vasto Vecindario d' este Pueblo

Acordaron dar, y dieron Comisión en forma al
P. d. Vicente Molto, para que à costar del co-
stante, o Contanter, que corren la obra, con la
tabla, y demas anexo, pueda el Ayuntamiento
deliberar la distribucion d' la carne, ó d' la
respectiva comodidad sin perjuicio de los

Yo
El Rey

Concejo, Justicia, Regidores, Cavalleros, Ciudaderos, Oficiales, y Hombres buenos de la
fiel, y amada Villa de Alcoy: Hallandose la Princesa, mi muy Caxa, y amada Hu-
maña, proxima à enraz en los nueve meses de su preñado, y siendo tan debido el Reco-
nocimiento à la Divina misericordia por tan importante beneficio, tribuando à
Dios las mas Vendidias gracias, è implorando al mismo tiempo con fervorosas oracio-
nes, sus soberanas piedades, para que la conceda un feliz parto; espero de suernozelo,
y amo a mi servicio que a este importante fin dispongáis por vuestra parte se
hagan Vogacivas, y oraciones publicas, y generales, segun se hubiere acostumbrado
en semejantes casos. De el Pardo à tres de Febrero de mil setecientos y ochenta.

Yo El Rey.

Pº do. del Rey mº

Dáns García Mayorazgo

3

485

Q. M. B. H.

M. P.

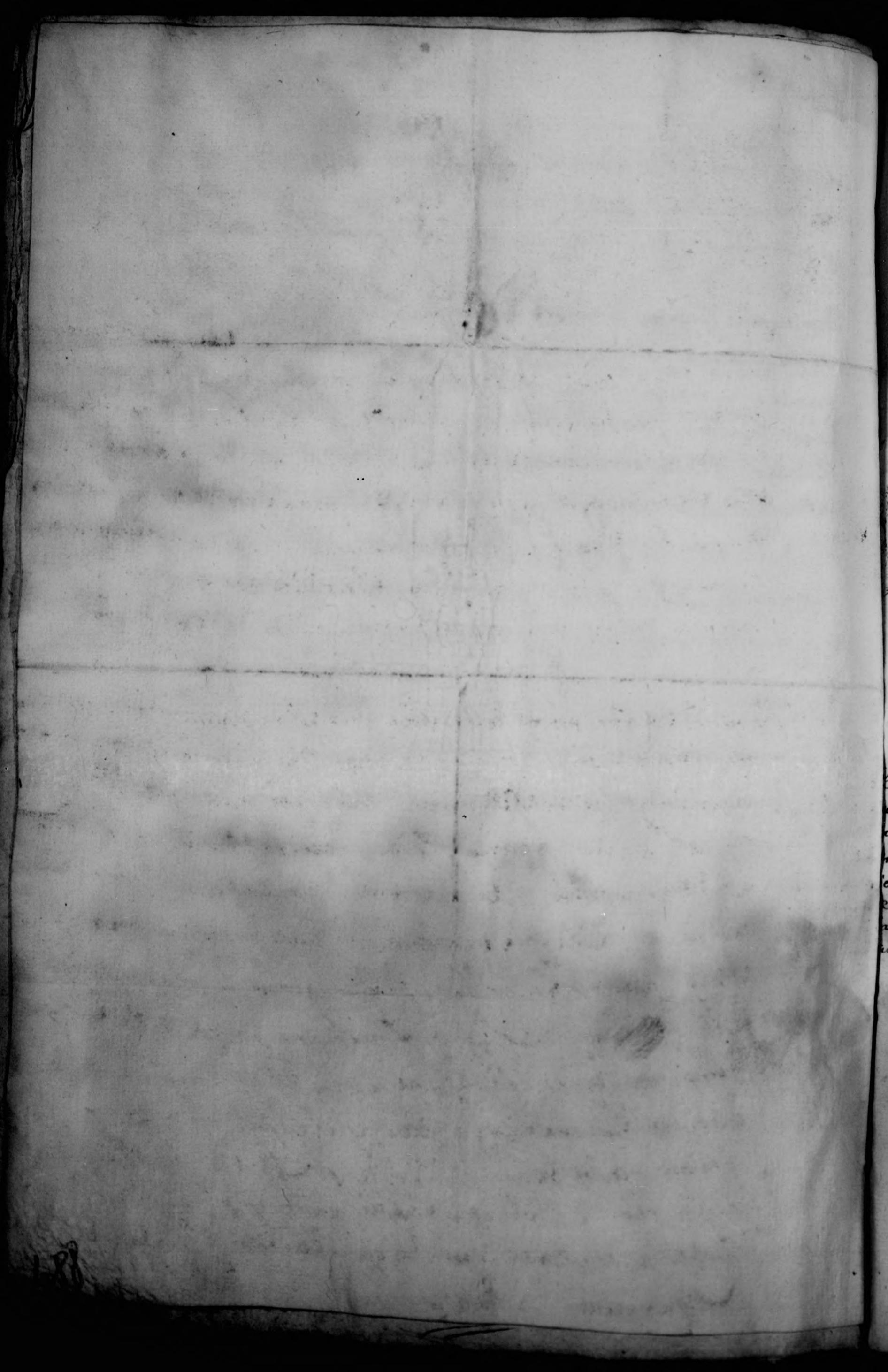
1888

1888

1888



477





Uciate marauedis.

SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CCHENTA.

Subalterno, y cuia Comisión se entienda para q. se acuerde
con el Vabdelosado vela la Marilia, y consultando en caro ne-
cessario con el Dr. y Intendente se cierre la Puerta, que el Hon-
no contigo llamado el nuevo donde se ha establecido
dho Sitio tiene inutil, y sin uso, para que de ese modo
tenga la Cañiceria mas latitud, y con la ventilación
correspondiente à beneficio delas Cañeras, que se han de
matar, y desollar enel sitio antiguo, y conducián las
necesarias al nuevo para el Abanoz

Por mi el Señor escribano se hizo saber una providencia dada ante
mi por el Venerable Corregidor en el dia primero de lo cor-
respondientes a un dictamento dado por parte del Señor
de Segura de la Villa, pretendiendo remanente
al Alcaldes de la villa, no molestar por su con-
tribucion a los que en adelante introduzcan en esta
Villa para vender Lana, Algodon, y demás pertenecientes
a la Fabrica de San José. Y mediante a que se ha
previsto que el Ayuntamiento diga lo que cele
breve acuerdo acordaron dar, y dieron Comision en
forma a los señores Dr. Vicente Mollo, y al Señor
Psr. Gen? Dr. Felipe Vozda, para que teniendo e
expediente, expongan lo que concerna a los señores
Ayuntamiento y Comun.

Sobre el punto de elegir
el Salvador de la
Casa de la Caja
y Ayuntamiento.

Acordaron dar y dieran Comisión al Dr. Dn. Vicente
Gibert Provisor, para que represente al Sup^{mo} Consejo
o donde convenga suplicando ve digne mandar abo-
nar el punto del Salvador de la Caja hechar en las obras
del Salvador Convocatoria de orden del Dr. Conse-
jidor Dn. Gaspar de Aranda, y la otra del Sup^{mo}
Consejo

Sobre la precon-
ción de la Vida
Dn. Thom. Vilanova.
va.

Por mi el Dr. redijo cuenta en Ayuntamiento de lo acorda-
do por la Junta & Propio en la que, celebra el
el dia diez y ocho de Mayo, pasados en Navas & el
expediente y pretension de la Viuda del Tho-
mas Vilanova. En cuya inteligencia Acordaron:
se devuelvan todos los Papeles á la Parte p.
que vive el dia, donde, y como le correspon-
da =

Acordaron, que el Dr. D. Felipe Tordá sindico Pro. General
a quien se confiere todo el poder necesario con lo anexo,
depediente, y facultad de suspender, suspasar, y substituir,
continue la Causa contra los Perceptores de Diermos
para que velen mande contribuir para la Fábrica
de la nueva Parroquial, y le dieran Poder con
libre, franca, general Administración con facultad
de substituir así demandando como defendiendo
en qualquier quiza Tribunal, y Acordaron
igualmente Revocar, como en efecto Revocaron
los Poderes, que en el año Veintay cinco, y
en el veintenta y nueve, y en qualquier quiza
otro tiempo, y ante qualquier quiza Est. no.



Señate maraudis.

SELLO Q. VARTO, VEINTE
MARAVEDI, AÑO DE MIL
SEIECIENTOS Y OCHENTA.

haya otorgado el Ayuntamiento a Dn. José Merita y Sempere
destandole en su buena opinion, y fama, haciendo saber a
que no ve menorcitado Poder en manera alguna, y
que entaque al inscrito Secretario los Papeler, y
Documentos, que tenga en su poder perteneciente a
al Comun, y reparen al nuevo Apoderado para su
instrucion, y continuacion del Tratamiento

Con lo que se concibyo el Cabildo, que firmaron dhoz
y ora, y que soy, feci. El renglon barrado no vale =
Archivizar D. Juan M. Molto Llibreto D. José Valdez

Antem
F. C. b
Fran. Pérez

Dijo. En la Villa de Alcoy ahor done diau il mer de Febrero de mil
Setecientos ochenta. Yo el dñ. ^{no} para hacer el Cabildo an-
teriormente en la parte, que le toca a D. José Merita y
Sempere, me constitui en la Caja de su moneda, y ha-
viendo preguntado por él a su Atma auxilio, me res-
pondió, que no estaba en Caja. Y para que conste
pongo por diligencia, que firmo, y ve ello dñ. feci.

Perez

En la Villa de Utebo á los diez dias del mes de Febrero del año
mil setecientos y ochenta: Los srs. dñs. Antonio Anquizar y
Velasco Corregidor de Zaragoza Partido; dñ Vicente Molto,
dñ Vicente Girbert, y dñ Nicolás Vempere Regidores perpe-
tuos por s. M.; Bartolomé Junco, y Condelegador en las Cava-
Constitucionales celebrando Acuerdos ordinarios como lo tienen
en Contumbría, ve trato, y Resolvio lo siguiente: En este estado
Está el sr. dñ Joaquín de Sigüenza Regidor en la Clave
de Nobles.

Sé habrió, y leyó una carta del Ayuntamiento de Madrid en que da
noticia del Estado de la pretension de Personas introducida
en el sup^{mo} Congreso por dñ Joseph Mexicay Ven-
tura, y tambien que dñ Joaquín Mexicay Cerdá
há presentado con Memorial al Sr. Congreso de la Ca-
mara en razón de su Cedula de Exheminenencia
sobre el qual ve há pedido Informe al Sr. Acuerdo

de este Reyno, y en el Royal se haya pedido
a algun vecino de este Pueblo: Y para en el caso ve
que al Sr. Acuerdo no ve hayan especificado con la
devida individualidad todas las circunstancias q.
califican de falso el Memo presentado

á la Sr. Camara, y le corroboran de tal los Docu-
mentos que le acompañan, ó por el dñ Joaquín
Mexicay Cerdá ve haya omisido, ó texojiverrado
en el Memorial, que há motivado el Informe pe-
dido al Sr. Acuerdo algun extremo capaz de
perjudicar, que los Acuerdos celebrados por el Ayun-
tam^{to} terminan á suspender las Galias de la Sr.
Cedula, ó á disputarle esa, quando volve han di-
xido, y dixieren á la aprobacion de estos Acuerdos

Carta del dñ de
Madrid sobre la
pretension de Pe-
sonas pord. dñ Ph
Meritay Vempere;
Vizcaína á la Cam.
por dñ Joaq. Nuevo
Acuerdo.



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VENIE
MARAVEDIS, AÑO LE
SEI CIENTOS Y OCHENTA

Y al fin de que Rcaiga la Declaracion competente se rdeve par
da aquella. El modo que la entiende, y producir al dñ. Regi-
dor segunodo el detimiento de la continua asistencia a los
Ayuntamientos, la precisa conciencia á las Tunturas
Propias, la Responsabilidad en el manejo de Caudales, que
dando puxam.^{re} al dñ. Joaquin lo lucrativo de los Inter-
eses de la Provincia, cuyo trabajo á la veada es ma-
yor, y para el que ni tiene achagueis, ni accidentes
por los quales impatio, y fundo en ello el Rcaudo para
haver obtenido dho dñ. Cedula que se halla pa-
tada Copia á los señores de la In*?* Camara Acordaron:
que nuevam.^{re} i.e. ocurrira á ella con presentacion escrita
Acuerdo, testimonio veel, y se pida se comunique
el Expediente con las pretensiones introducidas por
dho dñ. Joaquin Merita, y se solicite que se decide
en Tuncia, y con Consideracion á los Docum.^{tos} presentes
se resuelva lo conveniente, y se expida la corres-
pondiente In*?* Redula para la compulsa, cotejo, y com-
probacion de dichos Instrumentos, y para la ple-
na Jurificacion de los estremos, que contiene
igualmente Acordaron, poiso que Respetá á la pretension
del dñ. Josef Merita y Sempere, y injurian que contra
el honor del Ayuntamiento ha profiado en su Rcaudo

se recita Carta al Ayente de la Corte para que pida
lo expuesto en el Rvmo del Ayuntamiento, y si anue
el calumnia =

Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron dhoz ^{los}
que dyr se ^{en} Exid = entia = Torre = Mecita = Valoan =

Antonio Arriozar y Delasco Agustín de Saavedra Juan López
Juan Molina Nicolás Semperet Anemí

Anemii
Ph. Cope
Fran. Perez

En la villa de Alcoy el dia quinientos diez y seis de Febrero del año mil seiscientos
cincuenta y siete: don Fr. Jn. Antonio Moixosan y Velasco Corre-
jidor ecena villa, dñ Agustín de Luigmoles, dñ Vicente Nofio,
dñ Vicente Gibert, y dñ Nicolás Empere Regidor perpetuo
de su villa. La misma, Felipe Vanz, y Lorenzo Carbonell
Diputados de Abanor, y el dñ dñ Christoval Gozalbeo sindico
católico del Comun; Encargados juntor, y Congresados
en las Cajas consistoriales formando Junta de Abanor
como era establecido:

Por el dñr drn Vicente Girbent vedió cuenta de los operados
sobre acopio de trigo
y su provisión
a consecuencia de la Comisión sobre trigo, y su aco-
plo, dentro virtud Acordazón que dho dñr Comisionado,
con el dñr drn Nicolas Umpere, prevenigan á los
que tengan posesión de trigo, den aviso antes
de vendéale á los mismos Comisionados
y entregar al Ayuntamiento para acudir al
beneficio del Comun en qualquiera Ocasiónia

Con lo que ve concluyó la Junta, que firmaron dhoz señores
que dhoz fez Embo = ochenta = valga.

Anquizar

Puigmolar

Moltoz

Liberato

Sempere

Felipe Sanze

D. Goralbez

Lorenzo Carbonell

38

Antemio
Fr. Cap
Fran. Perez

En la villa de Alcoy á los veintey un dias del mes de Febrero del año mil se-
cuentos, y ochenta dhoz ^{ocho} dñ. Agustín Anquizar, y Belarco Corregidor de
ella y su Partido, dñ. Vicente Mula, dñ. Vicente Gibert, y dñ. Nicolás Ca-
semper Regidores perpetuos por s. en. dñ. Felipe Toldá sindico
por s. en. y dñ. Chiñoval Goralbez Sindico Permanente. Encargados y
concejaderos en las casas Consistoriales desta Villa celebran-
do Acuerdo ordinario para tratar los asuntos del Comun-
y acordó lo siguiente:

Uban de Enviadas de Carta del Ayuntamiento de la Ciu. & Nivona se acordó publicar
el Abans de Carnes & macho, y Carnes & aquella q' se rema-
tará el dia que señala, y el vecindario responda quedas
evacuadas.

Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron dhoz señores

Anquizar

Moltoz

Liberato Sempere

D. Goralbez

Antemio
Fran. Perez

En la villa de Alcoy á los veintey viise dias del mes de Febrero del
año mil setecientos, y ochenta dhoz dñ. Agustín de Puigmolar Regidor
Condecano, y Regente la Jurisdicción, y Consejero de su Partido
por audiencia de los dñ. Regidores, y Regidor Decano dñ. Rafael de
Soler, y dñ. Vicente Mulet Regidores Miguel Goralbez, José Goralbez
y Lorenzo Carbonell Diputado, dñ. Felipe Toldá sindico por s. en.



Veinte maravedis.

SELLO QUATRO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO MIL
SETECIENTOS Y QCHENIA.

el dñr. Chirinoval Goralbez Sindico Personero; cuando juntos y congresados en la Cava Capitalia por convocacion, auerentes los demas dñrs. por auerentes uno, y Enfermos otros: se habuo, y leyó una Carta del Nro. Intendente Gen. dene dñr. con fecha veintiun de diciembre del corriente, en que se incluye el tenim. y Carta que el Vñor Corregidor embio á su venida el producto de penas de Camara desde Julio del año mil setecientos setenta y ocho, y se manda ahora que con proximidad de todo se informe dentro de diez dias: Y entre mientras acordaron se execute el Informe, pero por no haber mas que los dñrs. Capitulares presentes se represente al Nro. Intendente la falta, y que se evite cuarà luego, que se mitiguen dichos dñrs.

Con lo que se concluyo ene Cabildo, que firmaron dichos señores

que soy fe-

Ayutn & Puigmoltos Miguel Rosalbes Rafael de Sals, Francisco Moltoz
Miguel Rosalbes Dñr. Rosalbes Lorenzo Carbonell
Dñr. Philipo Dñr. Rosalbes Antoni
Dñr. Perez

En la villa de Alcoy á los veintey diaz del mes de Diciembre

Informe pedido p. el
Sr. Intendente
en cumplimiento á penas
de Camara.

*It
El Rey*

Concejo, Fuericia, Regidores, Cavalleros, Ciudadanos, oficiales, y Hombres buenos de la fiel, y
amada Villa de Alcoy: La singular piedad con que la Divina misericordia se ha dignado -
conceder el beneficio, que con humilde ruego implorabamos del Señor, y dichoso parro de la Princesa,
mi muy Cariña y amada Hija, dando á luz en este Real Sitio un Infantón á la vez y quanto de
la mañana el dia cinco crese mes, continuando en la Salud, y buena disposicion, en que se
halla, obliga a mi debido reconocimiento á tributar á Dios las mas Venerables gracias por sus
misericordias, y benigna proteccion, con que nos favorece: y siendo igualmente este beneficio del
Universal Consuelo á mis Reynos y Valles; ó lo participo, para que concuerde con el fe-
rvoz, y devota disposicion, propia de nuestro amor, y zelo, á Vendar á su Divina magestad las
mas debidas gracias: de que me dare por servido. Deel Pando á nuebe de marzo de mil
seiscientos y ochenta.

Yo El Rey. S.

*P. do. del Rey mío S.
Por m. del Rey mío S.*

*P. do. Pedro Garcia Mayoralq
Pedro Garcia Mayoralq*

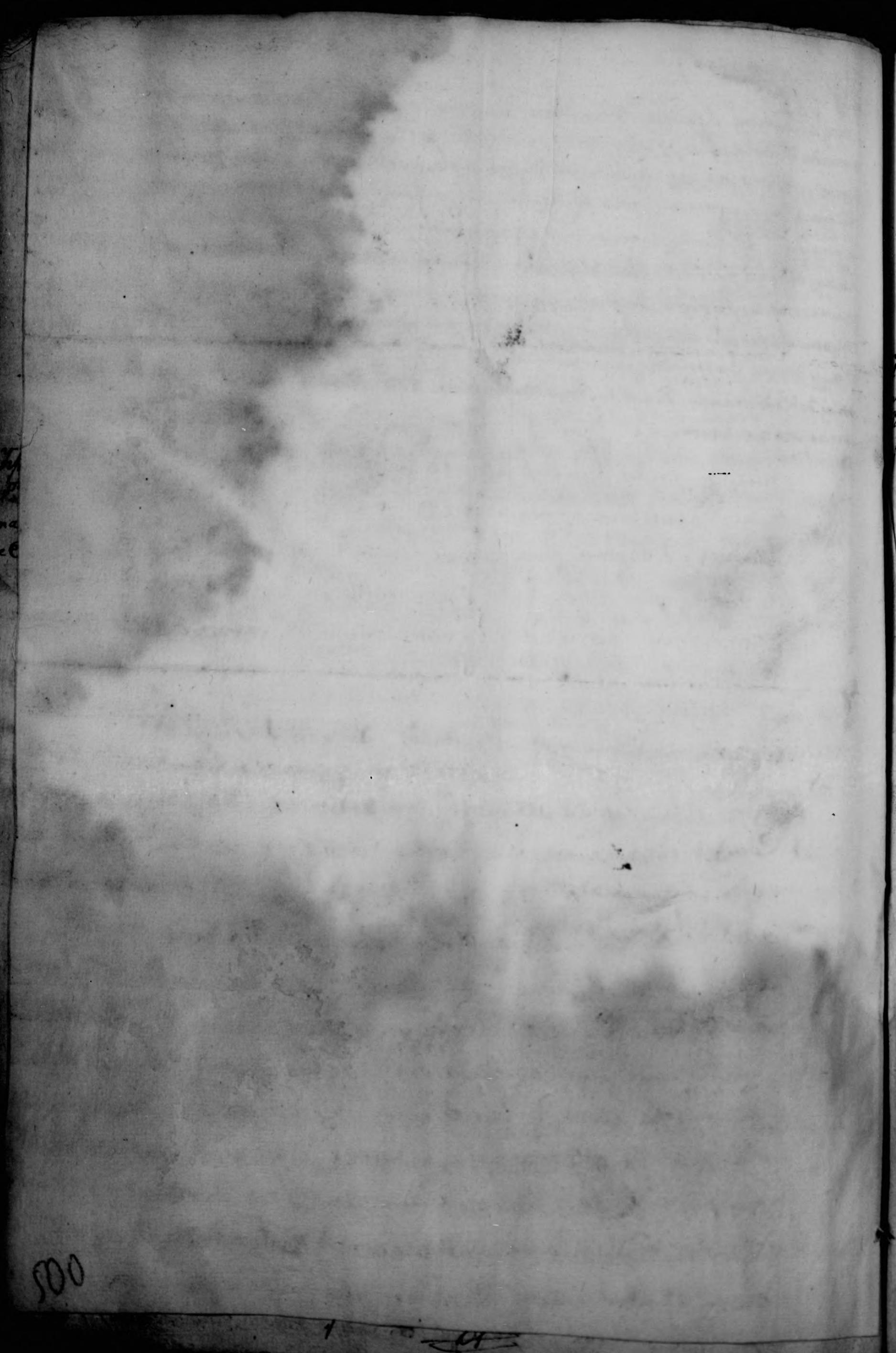
S

6

the first time I have seen a specimen of this species. It is a small bird, about 10 cm. long, with a long, slender bill, which is slightly upturned at the tip. The upper parts are dark brown, with some lighter spots on the wings and tail. The underparts are white, with some faint streaks on the breast. The legs are long and thin, and the feet are webbed. The voice is a sharp, clear 'tink' or 'tink-tink'. The nest is a simple depression in the ground, lined with dry grass and twigs. The eggs are light blue-green, with some darker spots.

Digitized by

1939



500

El año mil setecientos y ochenta: Llo. 5.º dⁿ. Agosto 1670.
Pío molto Señor perpetuo por S. M. Esta villa, Regencia la Junta
dición, y Corregimiento della suu Partido, dⁿ. Rafael Escalante
y dⁿ. Vicente Gibert Regidores perpetuos por S. M. Esta Villa
Estando Juntos, y congregados en el Despacho de la Caja vero
nada echo Regencia la Jurisdicción, en forma del Ayuntam^m
y celebrandole extraordinaria para lo que se díz, previa
Convocación (auontes los demás ^{ord} en embargo scilla) Por
el qual se hizo presente una R^a Carta ex S. M. que fué Ma-
bida à tiempo, que el señor Corregidor, y los Capitulares se
hallavan en la Ciudad de Valencia, dada en el Pardo à nues-
tro Señor, por la qual el Rey Nro. V^r Señor, que Dio
y quizde, re digna participar á este Ayuntamiento, el felic y dich-
so Pardo, que á las tres y quarto de la mañana vedia cin-
tento mer, ha tenido la serenissima S^r Princesa del Trono
dando á lue un Infante, á efecto de que el Ayuntamiento con-
curra con el Señor propio seu amor y zelo á rendir á la
Divina Madre sus debidas gracias: Y teniendo dho
despues de haber recpetado con la venera ^{on} debida dhas m^{as}
Carta acordaron: Que por el Comisario de Fomos, que
está en el Nro. dⁿ. Vicente Gibert, se pase el correspondiente
aviso al Revd^d Clero de la Parroquia de Esta Villa, y
á las comunidades Regulares, para que cada una en
su Iglesia Cante el Te Deum el dia primero de Mayo
de la Cruzacion, concursando el Ayuntamiento á la Parroquia
para dho acto, y las Noches del citado dia primera
Parroquia, la del segundo, y la del tercero se hagan
nazar en los terminios acostumbrados tomándose
ello las disposiciones convenientes; Encargando la ejecu-
ción a los Cabos Comisionados, y la de la Parroquia

Repediona
oficiar el felic
Pardo o la 5.^a
puncera.



Wleinte maravedis.

SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AN^G D^M MIL
SETECIENTOS Y OCIENTA.

SEPTIEMBRE 1821
para la Villa, y nuevo extraordinario =
Conteo que se concluyó el Cabildo, que firmaron dhoz s.
Roque dorfee =

~~Agustin Duomalo~~ Rafael de Soto y Vicente Gómez

*Antemii
Ex Co p
man. perex*

En la Villa de Alcoy alor veintey quatro dia del mes de enero del
anno mil setecientos y ochenta: doy ^{o r c d f r} s. Agustin & Sigmo de
jidor por s. Un onda clare de Nobles de esta villa Regente la Junta ^{o r c d f r}
Corregimiento de ella, y su Partido por auencia de los ^{o r c d f r} Corregi-
dores y Regidores Decano, d. Rafael Vercau tambien Regidor por la
Clare de Nobles, d. Fran. Gibert, y d. Vicente Gibert Regidores
por el de Ciudadanos cond. Nicolau Semper que tambien lo
es. Tres Goralbes, y doña Ena Carbonell Diputador d. Felipe Tor-
dà Sindic d'or. Gen. y d'or. d. Chuinal Goralbe Sindic
Personero; aiuentes lor demas ^{o r c d f r} del Ayuntamiento en embas-
go la citacion que ha precerido Estando Junto, y Congrega-
do en las Casas Consistoriales de esta villa celebrando
Cabildo extraordinario para lo que se dió. Sevió un
Memento de Mariano Martínez Cortante en que apli-
ca repreñera d'el, y a Juan Laliça en la Venta de Macho

en la nueva Carniceria establecida en el Parque de M. ^{ta} Co. y quando no que la ocupe Gabriel Laliqa vendiendo cada uno la carne que pueda y no por Mpartimto igual como se proyectava, y en este caso que Gabriel Laliqa pague el cono de la nueva Carniceria: Y haviendo se tenido preventer todos los antecedentes este atropello, el que ya no permita la menor dilacion por hacerse mañana la matanza a tener para la Pascua, y que Gabriel Laliqa oficie cortear la nueva Carniceria. Acordaron: Que este quede encargado a la Venta del Carne Arnacho enella desde el dia de Navidad comenzando toda la que pueda, pagando de su efectivo propios la conve y cono de la misma Carniceria; Agre univisimo paseo en la Venta del Carnes, que està en el cargo en la Carniceria Vieja deviendo tambien tenerla en la nueva para mayor beneficio de los Enfermos Raguellos Basurios: Advertiendo que la matanza deve continuar en el Matadero, que hoy han y o alli por Gabriel Laliqa se ha de conducir la Carniceria a la nueva Carniceria: Y para que queden inteligenciados los Contrantes se les hará saber esta Notacion el Ayuntamiento.

De oñ. El S. Presidente, se leyó en el la Cedula de Indulto expedida por S. M. en dore de los auxilios comunitivos del Señor, dichoro Parto de la Serenissima R. S. Infanta D. Arturina en que ha dado a luz un Infante, Segun quedaron entendido.

Acordaron dho. S. en suera ocurrir dia y dieron poder especial, y Comision amplia qual se requiera vedio. al Dr. Argual Salbe del Comercio de la Ciudad de Valencia en caso de ella, auente, como si presente fuese y aceptara para que en nombre y Representacion de este Ayuntamiento comparecer ante el S. Intendente Gen. & Ex. de la R. Ciudad, en la Thesoreria, o ante quien convenga, y hacciendo presentacion del instrumento de la caro, pida, se baje y cobre el impote de las raciones de pan, levada, lomo y demás que se ha subministrado al Detraccion. El

En el mismo dia
libre copia en
particular a la
letra contraria
20.

Poder a Argual
Salbe abalon a



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y OCHENTA.

ria de Panaderio, alor Cartavineos Reales, y demas trigo,
que lo ha percibido, y de lo que recibiere otoque no
cibo, Cartar del Pago, finiquitivo, y demas cautelal
que ve Niquicen, y no viendo el entero cono
publico, que ocul de fe, le confiesse, y renuncie
la excepcion de la non numerata pecunia, en
treya, prueba ver su Rito, y las que convengian
practicando si este intento todos y qualemquier dili-
gencias, que conduzcan a la cobranza del importe
y dhar racioner, las mismas que este Ayuntamiento
hacia, y podria hacer prevente viendo, puer para
ello, cada corona y parte con lo anexo dependiente,
y accesorio le davan, y dieran este Poder, y Comision
con libra, franca, general Administracion, y
facultad de Enfazias y Juzgar, que todo lo llevan
en forma. Y en primera obligan los propios del Comun
esta Villa havidos y per haver, dando Poder a las
Justicias, que en sus causas puedan, y devan
conocer para que les premien al cumplimiento.
Los referidos, como vi fuera enterrada difi-
nitiva, por fuer Competente pronunciada, pa-
rada en suyo modo, y Convontida y Renunciacion
todas las deudas, fueros, y diox. En su favor
con la general en forma, y los beneficios y menor
edad, y limitacion in integrum, que les compete.

Y acondazon, que pormi el infacencito secretario
se rique Copia terminoada á la letra xena Comis.^{on}
y ~~l~~adas para que el nombrado Galvez pueda hacerlo
comitar donde convenga.

En lo que se condujo el Cabildo, que firmaron dhoz. s. que
oyan ces. Gobern.

Constitución de la villa de Alcoy en la persona de su alcalde ordinario, Vicente Gibert,
y su regidor perpetuo, Rafael de Soto, y su regidor vicario, Vicente Gibert,

Nicolas Semperet, D. Francisco Gonzalez,

Lorenzo Carbonell, D. Philippe Torralba,

Josef Goralbes,

Antemio

Fran. Perez

En la villa de Alcoy al primero dia del mes de Abril de
año mil ochocientos y ochenta. doz. s. d. Agustin Ver Pugmolt.

Regidor perpetuo por el en la Clave de Noble, Regente la Taxis.

Regidor perpetuo por el en la Clave de Noble, Regente la Taxis.

Regidor perpetuo por el en la Clave de Noble, Regente la Taxis.

Regidor perpetuo por el en la Clave de Noble, Regente la Taxis.

Regidor perpetuo por el en la Clave de Noble, Regente la Taxis.

Regidor perpetuo por el en la Clave de Noble, Regente la Taxis.

Regidor perpetuo por el en la Clave de Noble, Regente la Taxis.

Regidor perpetuo por el en la Clave de Noble, Regente la Taxis.

Regidor perpetuo por el en la Clave de Noble, Regente la Taxis.

Regidor perpetuo por el en la Clave de Noble, Regente la Taxis.

Regidor perpetuo por el en la Clave de Noble, Regente la Taxis.

Regidor perpetuo por el en la Clave de Noble, Regente la Taxis.

Regidor perpetuo por el en la Clave de Noble, Regente la Taxis.

Regidor perpetuo por el en la Clave de Noble, Regente la Taxis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHEENTA.**

Nombra m. de do.?
quad. en una. Valor.
y suspensión al
tieniente thom.
Giner =

Jurisdicción, por la qual elige por su Alquacil Mayor alg.
yá lo hera Antonio Valor Ciudadano, y suspende á
thomar Giner que al parecer exercia este Empleo
que quedaron enterados =

Se vió un memorial dado por José Vaz Labrador y Véano
de la Villa de Carentayna, por el qual, haciendo mérito
que el Aceite se vende en la tienda para el Aban-
co Común a santon veinte dineros la libra
y que el Oficio quatoscientas arrobas de buena
calidad a diez y nueve dineros, yuplica vele
admita la Portura, y que se remate vacando ante
el Precon. y enterados dho. 3º. Acordaron: Quede
admitida esta baza, que se publique, y que se efectue
el Remate el día diez de los corrientes á las diez de
la mañana.

Por disposición del Ayuntamiento, compareció en él
Vicente Galiana Venero, quien hasta el día tiene
p. la tasa de la tropa & ca-
vallería a 36 din. la annova.
precio de la tasa
han venido á esta villa trecientas y once arrobas
y subministradas á la tropa de Venero, y demás que

ella pasa al precio de treintay dos dineros cada
arroba con que se apuró á causa de la mucha
caerteria que se padece, y como era haría opre-
tados mas, y viendose en el mayor confuso el
Ayuntamiento sin tener ya la para subminis-
trar á la referida tropa, ha podido convenir con

do Galiana, que continue en franquear la necesaria
al precio de treinta y seis dineros la azuva, que es lo me-
nor a que se ha podido ajustar.

Se presentaron en este Ayuntamiento las Cuentas de la Pl.
y se acuerda lo siguiente, y derrama de los años mil
setecientos veintiún, veinti, y veintiuno y ocho, dadas
por el Dñ. Vicente de Paumolto en Precaución, y Depositado
a los Dñs. Rafael de Soto, y Dñ. Vicente Nolasco,
que fueron contadores nombrados por el Ayuntamiento, cuyas
cuentas eran formar en cuatro distintos cuartitos
llevando cada uno los Papellos de Purificación, y formal
cargos, y Data; y haviéndolo Reconocido dho. S. Ám.
ratificación dieron, que no veles oportuna que se ponea
por lo qual las aprobaran, y aprovaron en la forma
conveniente.

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento, que firmaron dho.
Dñ. Vicente de Paumolto, Juan de Heredia,
y que soy fe:

~~Juan de Paumolto~~ Rafael de Soto, Juan de Heredia,
~~Nicolas Semperet~~ Vicente Gibert, D. Cristoval Tosado
Lorenzo Carbonell

Antem
F. Co. P.
Fran. Pérez

En la Villa de Alcoy año, tres días del mes de Abril de mil
setecientos, y ochenta. Estando Junto, y congresados en
Casa Consistorial de esta Villa, celebrando Ayuntamiento
extraordinario para los efectos que se dijeron, previa con-
cilio ante diem, los Dñs. Agustín de Paumolto Regidor
perpetuo por V. M. en la Clave de Robles, Regente la Tuna



Velaté maravedis.

SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OGENTA,

Diccion, y Corregimiento desta villa, y su Partido por auencia
de los srs. Corregidor, y Regidor Decano, d. Rafael
Escalante, d. Juan Merida Reyndor por el Hado Noble
d. Vicente Gibert, y d. Nicolás Empere por el R.
Ciudadano d. Felipe Torda Vindico Pro. General, y
el d. d. Chirivával Goralber Vindico Procurador del
Comun. Sevio Realdo al d. Regente la Jurisdiccion
y al Ayuntamiento, y con el acompañam. de don d.
Capitulares entro en Cabildo el dñ. Jacobo Caamaño
y Gayoso El concejo d. en. y su Ministro del
Crimen dela Pr. Audiencia vere Reyno, y
por su secretario d. Salvador Labaylay Benito
re hizo parecer á em. Ayuntamiento la Carta dñ.
bajo fecha veintey dos d. Febrero prox. Exijida
por el dñ. d. Manuel Ventura Piqueras
el Concejo d. m. y su Gobern. en el dñ.
Carillay Camara al dñ. dñ. Angel de Vizcaína
Regente de la Audiencia de Valencia, por la
que d. ox. d. m. previene d. dho d. Regente
nombre el dñ. Ministro del Crimen dela mis.
ma Audiencia, que le pareciese para q. paran-
do ene á esta villa Karumala la Jurisdiccion
con otros particulares: que estu conformi. ha.

Reavume la Ju-
rid. Pl. oxena
villa d. s. d. Va-
cobo Caamaño
xoxim. d. d. s.
Gobernador vell
Concejo.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANNO DE MIL
SEISCIENTOS Y OGENTIA.

via nombrado en tal cruce Auto de veinte y ocho el mis-
mo Febrero al dho. Venerable P. Jacobs Caamano, quien
en el mismo dia acepto el cargo. Oidos lo qual por
lo dho. Ayuntamiento, Obediencia con el respecto
devidos dha. M. Orden, y en su consecuencia el
expresidente dho. Agustin de Ruimolo, dejo el
lugar de Corregidor, que ocupava, y paso a el el
ciudad de Minas a quien igualmente otorgo la
Vara de Justicia, que en nombre dho. M. era
exerciendo interinamente, y fué conocido por
tal Corregidor dho. M. por todos los
dios del Ayuntamiento, y tomó la posesion quietay
pacificamente.

Con lo que se concluyo el Cabildo, que firmaron dho. S.
y que soy yo

D. Jacobo Caamano Ayuntamiento

Rafael de Soto

Vicente Pineda

Juan de Herita y Aranurio

Nicolas Semperez

D. Felipe Tondal

D. Mutual Gómez

Antonio Ramírez

Co. Ruiz

En la villa de Alcoy alor decidir el mes de Abril del año mil
seiscientos y ochenta: Srs. D^rs. Jacobo Caamaño, y Gayoso del
Concejo v. m. v. l. Ministro del Crimen de la R. Audiencia
de Valencia, y Corregidor interino de esta villa y en
Gobernacion, D^r Joaquín S^r Juzgado de Pecados Conde-
cana, D^r Juan Merxita, D^r Vicente Gibert, y D^r Nicolás
Empere Regidores, Felipe van Diputado, D^r Felipe
Toda Víndico por Gen., y el D^r D^r Charraval G.
zalbes Víndico, Señor de la Comun. cuando fuero
y Congregador en las Calas Capitulars de esta villa
celebrando Ayuntamiento Ordinario para tratar y
resolver las cosas, y neopciós tocantes al bien
de este Comun, y haviendo entrado en este dia don José
Lorenzo Carbonell Diputado de Alcañiz, y José
Gordillo tambien Diputado =

Al Consequencia del memorial dado en este dia por José
Gibert pidiéndole que le devuelva su villa, en que
pretende que le quite por tal vecino, y vele reparar
la suya contribuciones, con motivo de haber heredado
de su tia Rita María Gibert la mitad de sus Bienes:
En cuya vista se acordó: se suspenda esta solicitud, por
ahora:

Se hizo breve la carta del dho. Acuerdo, y el memorial
dado al dho. concejo de la Camara por D^r Joaquín
Merxita Cerdá p^r evacuar el Informe pedido
por dho. dho. acuerdo con reparación al Corre-
gidor, y Ayuntamiento. En cuya intencion acor-
daron se evacuen dho. Informe librando de
todo infiernio. En los testimonios conve-
nientes para la debida Jurificación, y para

Informe mandado
por el dho. acuerdo
sobre un dho. punto
p^r d^r Joaquín Merxita
a la dho. Camara.



Diez maravedis.

SELIÓ QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

La anterior de informe dieron Comisión al Nor. Capitular
dⁿ Vicente Gibert:

Con acuerdo de 400 reales se mataron quatscientas arrobas de aceite para el consumo
de aceite a 18 reales la libra. Se le Común entre Panaderías tiendas públicas en favor
de la Zayre Fermeña vecino de Xeps a razón de diez ocho
dineyitos la libra q^e se ha autorizado est. =

Con lo que se conduso el Cabildo, que firmaron dho. s^r
a que d^r se encargue = Panaderías Valoza-

Ca amano D. Juan Molto Vicente Gibert

Juan de Alcudia Nicolas Semperet

D. Felipe Soteras D. Francisco Rosales

José Soteras Philippe Sanchez

Lorenzo Carbonell

Antemio
Fran. Cope
Fran. Pérez

En la villa de Alcoy á los ochos días del mes de Mayo de l'anno
mil set^r, y ochenta: doy ^{oro} d^r Jacobs Caamaño, y Gayo-
so, del Consejo de S. M. en un minimo el crimen de la M.
Audencia de Valencia, y Corregidor interino de esta villa
en Pando, d^r Agurim y Puigmoltó, gr. Rafael Escalón,
gr. Juan Merita Regidor por S. M. por el Estado Noble

Dⁿ Vicente Gibert, y D^r Nicolau Sempere Regidores
por el & Ciudadano, Miguel Gorálbez, José Gorálbez
Felipe Vanz, y Lorenzo Carbonell Diputados del Común
Dⁿ Felipe Tordá Sindico ^{ra} de la Gen^{ra}, y d^r Christo-
val Gorálbez Sindico Peatonal; Estanis Juncos, y
Consejador en las Cajas Consistoriales celebrando
Ayuntamiento Ordinario, ve trato, y llevó la votación
Por su ^{ra} S^{ra} el Sr. Presidente, y en su mandato se ha hecho
previamente en Ayuntamiento el Plan, y Capítulo
y Capítulo p. j. del Puente llamado de Cobentayna, hecho por Andrés
la construcción del Juan Carbonell ^{ra} Maestro Albañil, y aprobado por An-
drés Reig, y Antonio Maciá Albañiles el pri-
mero de la Villa de Cobentayna, y el segundo de
era de Alcoy, y Papel en que los tres quedan con-
formes; Y al mismo tiempo manifestó su ^{ra} que
su ánimo era ejecutar la obra con la contribución
voluntaria de los vecinos, excluyendo los de Tor-
nalejos, que tenía elegidos en Comisión al d^r
d^r Rafael Escalv, y en Depósito a Chimoval
Colomer, contados los demás proyectores, c^o ideas que
sobre este particular llevaba: Entendido de todo el
Ayuntamiento, y conociendo las asextadas Pro-
videncias que venían a beneficio de este Común
no solo se conformaron, sino que mandaron
que se pidieran gracias =

Sin embargo lo acordado en Cabildo el dia diez de Enero
del año de ^{ra} 1782, se hicieron prever los títulos y
familias de este año, y se hicieron prever los títulos y
familias del año de ^{ra} 1783, expedidos a favor de
Geronimo, y Francisco Silvanes, y el numero consta



Leute merzen bis.

SEPTIMO CVARTO, VENIE
MAS A PIEDIS, AÑO DE MI
S. J. ZECCHI YROS MOCHEITA.

Villa y en su vista Acondiciono su Cumplim^{to}, y q. dexando
tratado sellar en este libro Capitulares, se les debuel-
van con la Certificación correspondiente:

Setuuo presente, que el el mes, que viene espina la ofli-
gacion del Abancedor de Carnes & Carneros, y mucha
Carnes para el consumo de este Comun, como Carni-
cerias publicar, por lo qual, se vague al romate
en Peso en el referido Abano, encriviendo por
ellos preciosos vegetales, las Cartas de estos no-
ticiando á las Ciudades, y Villas & Costumbre
para la facilidad de los peregrinos, y p. el romate
en Peso en el dia cinco del mes de Junio viniente
á las diez horas de la mañana. Y qualquier con-
dicion se vague al Peso en el Abano de los
pescos, y salados p. el consumo de este comun
con la inteligencia de pagarle sisa, y ve-
rmat en el dia y hora señalada.

Conseq. re concluyó el Cabildo, q firmaron dho s. seg. doy fez

Caamano & ~~Pugnolos~~ de Soto, y liberado
Kurtz ~~de~~ Belfiore Goralle, J. et Goralle

Tempered. The 2^o Sanzg D^r Preve Today Artemi
Miguel Esalber Lorenzo Carbonell 50 E

Juan Pérez Cossío por el Rey Nuestro Señor, del Húmero y Ayunta-
miento de esta villa de Alcoy, vecino de la misma: Testifico: Que
el título de Familias del Húmero del Santo Oficio, expedido en favor
de Jerónimo Silvestre vecino de esta villa, expresado en el Cabildo
antedictante á la Letra dice assí:

Título: Nos los Inquisidores contra la Herética Pravedad, e
Apostacia en el Arzobispado de Valencia y Obispados de
tortosa Segorbe, Albarracín y Teruel por autoridad
Apostólica etca= Como para las Cosas y Negocios que se
ofrecen en el Santo Oficio de la Inquisición en esta ciudad
de Valencia y su distrito convenga que haya personas á
quien poderlas encomendar: Confiado de ver Jerónimo
Silvestre vecino de la villa de Alcoy, y de su buena diligencia
y cuidado: Y hauida información de que en vuestra persona
y en la de vuestra Conorte María Giralber, concuerden las
calidades de Limpieza y las demás que para ello se re-
quierer; y que con secreto y fidelidad haréis lo que por
nos os fuere cometido en las cosas tocantes al Santo Oficio:
Por el presente os nombramos, creamos, y Deputamos Tam-
bién de este Santo Oficio, y que seais uno de los del Húmero
que ha de hauer en la dicha villa de Alcoy, y que como á
tal gozar de todas las honras, libertades, y Privilegios que
según Derecho, Concessiones Apostólicas, Leyes y Reglamen-
tos de estos Reynos, estilos, e Instrucción de este Santo Oficio
suelen, y devengan gozar los Familiares de él, y os damos licen-
cia para que podais usar en todo nuestro distrito armas
ofensivas, y defensivas, que no sean de las proclives y ex-
ceptuadas, siempre y quando seais empleado en diligencias



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEI ECIENTOS Y OCHEENTA

en el Santo Oficio y no en otro caso. Y requirimos de parte de su

Mao. y de la nuestra exhortamos a todos los señores Jueces Justicias, y Ministros de ellas en este nuestro Distrito, o hayan y
tengan por tal Familias y o quaden y hagan guardar dhas ex-
emciones y Privilegios que a semejantes Familiares se acostumbran
guardar sin que os impidan el uso de Armas en la forma dicha.

Y a que se abstengan de Conocer en las causas Criminales tocantes

a Vuestra Persona, que no sean de Delitos exceptuados por Leyes
y Pragmaticas de estos Reynos, Permitiendo aquellas como

a Jueces competentes, que somos para Conocer de ellas; y que en
todo guarden, y cumplan lo que Su M. (que Dios quande) tiene
dispuesto y ordenado acerca de ello. Y mandamos a Vos el dicho

Geronimo Silvestre, que con este Huerto Titulo, los presentéis
en el cabildo de dicha Villa de Alcoy, para que este haga regis-

trar vuestro Nombre en los libros de dicho Cabildo donde se escriuen

los de los demás Familiares, y que el Cronivano de él ponga en el
Doxo de ese Titulo el Testimonio de su presentación. Dado en la

ciudad de Valencia a los once dias del mes de Diciembre del año

mil setecientos setenta y nueve = D. Francisco Antonio Campillo =

D. D. Ygnacio Llorens = Lic. do D. Pedro Fernandez Murcia = Por

Mandado del Santo Oficio = D. Jose Salvador y Anolí = Se

cretario = Lugar del Sello = Titulo de Familias del Santo Oficio

de la Ynquisicion de Valencia a favor de Geronimo Silvestre:

Concurda bien y fielmente a la Letra con el Titulo original
que he debuelto a Geronimo Silvestre con los correspondientes

Certificacion. Y para que conste, lo firmo en Alcoy el
ocho dias del mes de Mayo del año mil seiscientos y
ochenta e emendado = se acostumbra = Valga =

Fran. Co p
Fran. Perez

Yo Fran. Co Perez ers' no por el Rey Nuestro Señor del Num.^{ro} 20
Ayuntamiento de esta Villa de Alcoy verino de la misma certifico:
que el Titulo de Familias del numero del Santo Oficio expedido en
fauor de Fran. Co silvestre verino de esta villa expreso en el cabildo an-
teriormente a la Letra dice assi:

Titulos Nos los Inquisidores contra la herejia, travedad, e Apostasía
en el Arzobispado de Valencia, y obispados de Tortosa, Segorbe,
Albaracin, y Xeruel por authenidad Apostolica etiæ como para
las Casas, y Negocios que se ofrezcan en el Santo Oficio de la In-
quisicion en esta ciudad de Valencia, y su Distrito conuenca
que haya Personas a quien poderlas encomenar: Confiado
de Vos Fran. Co silvestre Verino de la Villa de Alcoy y de vuestra
Diligencia y cuidado; Y hauida informacion de que en vuestra
Persona, y de la de Ullonica Elias vuestra Consorte, concurren
las calidades de limpieza y las demás que para ello se requie-
ren; y que con secreto y fidelidad hacie lo que por Nos os fuere
cometido en las Casas Focantes al Santo Oficio: Nos el presente os
Nombreamos, creamos y deputamos Familias de este Santo Oficio, y
que seais uno de los del numero, que ha de haver en la Villa de
Alcoy, y que como tal gozais de todas las honras, libertades, y
privilegios, que segun derecho, Concessiones Apostolicas, Leyes y
Pragmaticas de estos Reynos, estilos, e Instuccion de este Santo
oficio suelen, y devan gozar los Familiares de él: Y os damos
Licencias para que podais usar en todo Reyno Distrito Jamas



Tejate maravedis.

SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

ofensivas , y defensivas , que no sean de las predictorias , y exceptua-

das , siempre , y quando seair empleado en Diligencias de el 5^{to}
oficio ; y no en otra caso . Y regresaremos de parte de su Mag^d y de

la nuestra exhortamos a todos los señores Juzgados , Justicias y Mi-

nistros de ellas en este nuestro Distrito , os hayan y tengan por tal

Familias , y os guarden y hagan guardar dichas exenciones y Pri-

vilidades , que a semejantes Familias , se acostumbren guardar , sin

que os impidan el uso de Armas en la forma dichas . Y a que se

abstengan de conocer en las causas criminales , tocantes a vuestras

Personas , que no sean de Delitos exceptuados por Leyes , y Pragmaticas

de estos Reynos , remitiendodos aquellas , como a Juzgados competentes ,

que somos para conocer de ellos . Y que en todo guarden , y cumplan

lo que su M^l (que dios quorde) tiene dispuesto , y ordenado acerca

de ello . Y mandamos a vos el dho. Fr^{co}. Silvestre , que con este

nuestro Titulo os presenteis en el Cabildo de esta Villa de Alcoy , para

que este haya registrado vuestro nombre en los libros de dicho Cabildo

donde se escrivieren los de los demás Familias ; Y que el 85^{mo} de él

ponga en el dorso de este Titulo el Testimonio de su presentación .

Dado en la ciudad de Valencia a los once dias del mes de Diciem-

bre del año mil setecientos Setenta y nueve . D^r. Dⁿ. Fr^{co}. Ant.

Campillo = D^r. Dⁿ. Yonacio Alfonso = Licens^o D^r. Pedro Joachim

de Murcia = Por mandado del Santo Oficio = D^r. Fr^{co}. Vauien

Mozzulli Vilanova Secretario = Lugar del Sello = Titulo de Familias del 5^{to}

Oficio de la Inquisicion de Val^a a favor de Fr^{co}. Silvestre Verino de la Villa de Alcoy

Concurda bien y fielmente a la Letra con el Titulo original que he

debuelto á Fran^{co} silvestre con la correspondiente Certificacion.
Y para que conste lo firmo en Alcoy á los ocho días del mes de
Mayo año de mil setecientos y ochenta.

Fran. Perez

Dilig^a de colocacion de la primer
Piedra del Puente de Coventanya ^{en} el impuesto Cor. no. vece-
tario se Cabildo Certifico, y doy fe: Como á Consequen-
cia delor proyector para la erección del Puente
llamado de Coventanya, que se indican en el Cabildo
el dia ocho de enero mes, y haviendo acalorado
tan util Obra el Zelo, y actividad del S. d. Faco-
bo Caamaño, y Gayoso, del Consejo de S. M., en
Misiones del Crimen de la Pl. Aud. de Valencia,
Corregidor interino de esta Villa, y teniendo ex-
cavados los Cimientos, y prevenidas las Piedras
de Sillería para el levantamiento del Puente
á la hora de la nueve de la mañana de ene-
ría, pasó á el su Señoria con asistencia del
Rafael de Scalv de la Scala Regidor perpetuo
por S. M. en la Clave de Nobles del Ayuntam.
ento de esta Villa, y Comisario nombrado para la
intervencion y cuidado de la expuesta Obra
fui el Enr^o, Salvador dabayla y Benito
Opial de sala vedha Pl. Audiencia y
Enr^o de la Comision en que se en-
tendiendo, y á preventia destrar mucha Per-

ronar, que concurredieron, por Srs. Fr. Juan Carbonell
y Fr. Miguel Macia Mzo. Albarriles, y el primer
Director. Alla obra se colocó la primera Piedra
en nombre del R. Exmo. Sr. Ministro, y de orden suya
aviniendo como testigos dho Oficial de Salta, y Toref
thomar su Amanuense vecino de la Ciudad de
Valencia. Y para que en lo venidero conste, me manda
el referido Fr. Ministro ponerlo por fe en escrito di-
buj Capitular, en cuya virtud lo pongo en esta Villa
de Alcoy alv diez y ocho dia del mes de
Mayo mil setecientos y ochenta-

Fran. Serr

S

Ayuntam.^{to} En la villa de Alcoy alv veintey dor dia del mes de Mayo
el año mil setecientos, y ochenta: Srs. Fr. Fr. Jacobo Ca-
mario, y Bayo, dho Concejo ex. cl. ra. Ministro del Camion
de la M. Audiencia de Valencia, y Corregidores interinos
de esta villa, dñn Agustin & Súigolito, dñn Rafael de
Salar Regidor perpetuo por s. cl. en la Clave de
Nobles, dñn Jaime Llibert, y dñn Nicolás Sempere
Regidores por el estado Ciudadano, Miguel Goralbes,
Toref Goralbes, y Felipe van Diputado del Comun-
Estando juntos, y Congregados en la sala Capitular de
esta villa celebrando Acuerdo Ordinario, y a mas
en virtud de Convocación, en cuyo estado entre el dñ
dñn Chirivial Goralbes vindico Portonero el



20
Tate maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVELLOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA,

Comun, ve trato, y Tratado lo siguiente:

Se habio, y leyó una Carta del Sr. Intendente Gen. de
este Reyno, ó Decreto Marcial, en m. de Informe
del sro. Contador Principal & Propio, por la
orden del s. Intendente que se manda el pago de quattrocientas taín.
ref. al pago x 432816 l. p. cl taxas libras diez y seis vueldos por el Guinde-
nido vencido á favor del s. Patrimonio en el
año mil setecientos setenta y diez años con-
te olos Pilones & las Carnicerías publicar
esta villa en embargo lo representado
por el Ayuntamiento, y Cuenta & Propio; y
entre vista acordaron dhoz srs. que representan
tambien este ultimo Cuerpo, se expida libram.
contra el Deposito de Propio, y á favor de
dñ. Gaspar Gilbert Tuer de Cabreus Seneta
Villa, como se previene, para el pago de la
expresada suma olos efectos, que hará
ahora se haya visto hecho; y considerandose
por los mismos señores alcaldes á la villa
fundadores legales para no continuas paga-
do por razón del Guindinio en que crain

Gravado loq. Siloner o lar Carnicerias á favor de S. M.
como Dueño del dominio dizado, Acordaron: que por el
inf.º Vxetº se spangueen todos los Papeles, e Tru-
xum.º concernientes al asunto á poder del
Abogado de la Villa, quien con presencia del
do. que fuere asistirle á la misma, exponga
las diligencias punitivas, que devan de practi-
carse para entu vista conella asistir á donde
corresponde:

corresponde:

Por disposición del Dr. Presidente, se ha hecho presente en
Grunam, una carta al Dr. Pedro Vero es salda-
pimer tenia del franco Receptor Gen. del Papel Vellado, en que se
papel vellado.

quiere el pago de la primera tenia del Papel vellado
dentro de veintiuna días acordaron: se pague noticia
al Receptor dentro veintiuna días cumplim.^{to}

Con lo que se levantó el Cabildo, que firmaron los
Drs. que dieron fe: Em^{do} Gibert - Valga-

Caamano & Duguet & De Sals & De Giberg

Nicolas Semperet, José Esnal
D. M. Gómez, Felipe Sánchez

Miguel Rosalbez

*Antem
Fran. Pezel*

En la villa de Utcay alos veintey nueve dia d el mes

Tejate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTIEN
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHEINTA.

el lunes del año mil setenta y ocho dños. en la
Casa de Caamano, y Gayoso, el Consejo de su Majestad
el Cúmen de la Alcaldía Mayor de Valencia
y Corregidor interino de esta Villa, dñ Agustín
Puigmoltó, dñ Rafael de Soto, y dñ Vicente Gómez
Residuo, presidente por su Majestad de esta villa,
dñ José Gozalber Diputado del Común, dñ Felipe
Toda y dñ Juan Síndico por su Majestad, y dñ Francisco
Gozalber Síndico Personero, Erando Junto y
Concejados en la sala Capitular formando Ayun-
tamiento ordinario, y a marr previa citación ante
diem, para tratar y resolver la correspondencia
Cuentas propias y tercias al Común, y presentar las cuentas de
1780.
propio, y arbitrio, y a su continuación se
ha puesto el acuerdo del Ayuntamiento
con lo que se condujo el Ayuntamiento q. firmaron los
P. y que soy feo =

Caamano y Puigmoltó De Soto y Gómez
dñ Felipe Soto Eosalber dñ Gozalber

Antoni
Fco p
Joa. Pérez

8

En la Villa de Alcoy alor quattro dias del mes de Junio del
año mil setecientos y ochenta dos ^{ores} S. D^r. Joaquín Meritay
Cerdá Regidor Decano por S. M. en la Clave del Noble reyta
Villa, Presidente este Ayuntamiento, por licencia especial
el sor D^r. Jacobo Caamano, y Gayoso, el Consejo de
S. M. en el Crimen de la M^r. Audiencia
de Valencia, Corregidor interino reyta Villa, dn.
Agustín de Suñerolto, dn. Rafael y real Regidor
por el Estado Noble, dn. Vicente Gibert, y dn. Nicolás
Sempere Regidor por el Ciudadano; Estando fun-
tar, y congregador en la villa Capitular de la Cava
el Ayuntamiento celebrando le extraordinario
lo que se dirá, previa convacion a los demas
Regidores, y Vindicos. En atencion a que la piedad del
rey Nuevo Señor ve ha dignado promover al dho
S. Conde de Lacy al Empleo de Comandante Gen^r
y Inspector del T^r Cuerpo de Artilleria, y demas Empleos
que obtenia el difunto Es^r S. Conde de Farola, y
mediante a que dho Es^r S. Conde de Lacy en su cargo
del expresado dho D^r. D^r. Jacobo Caamano, Jefe interino
dho Cuerpo, y Republica, Acordaron: Dar, y deixar
Comision on forma alos S. dn. Vicente Gibert, y
dn. Nicolás Sempere, para q^r a nombre del Ayunta-
miento paen a dar la Onorabuena a dho S.
y manifestarle la singular compla-
cencia, que ha tenido & tan plausible noticia, y
acertada Elección. Y haviendo entrado el dho



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA,

Dñ. Felipe Torda, y Nunes ¹⁶ Síndico 1^a Cto. Entendido
ve conformi quanto en ello, y al mismo tiempo enti
tambien el Dñ. Dr. Dñ. Chaminat Gozalber Síndico 2^a Cto.
nexo del Comun quien igualmente ve conformi

Por el s. Presidente de este Cabildo, ve propuso, y Dijo: Que
ya constava á la Villa, la fatal situacion de la Lengua

Jueves solicite
Sontago sobre
el Puente de Co-
rentaina, y re-
vocacion al Pó-
der de Confidido
al Oficio de
Ignacio Anquio.

de Tierra, que da entrada á esta villa, y con motivo
de que el Hijo del Oficio S. Dñ. Fausto Caamaño,

há propuesto la construccion del Puente de Co-
rentaina, con una contribucion voluntaria de

los vecinos, ve han de necesitar Caudales para
la conservacion de la Nefrada Entrada, y no les
haria, visto por el propuestado medio de
que los Caminantes paguen el Sontago con
en tanto equitativo; y para la aprobacion q.
se acuda al vnp. Consejo de Camilla: Pero

como la villa tenga por su Agente en la
Corte a Dñ. Ignacio Anquizar Hermano
y Dñ. Antonio Anquizar, hay pendadas

sospechas, que por las dadas circunstan-
cias del Pueblo, no avive dho Dñ. Ignacio la

C

Referida pretención, ni lar demar el Ayuntamiento
ora el motivo dera propuesta, y que podía conferirle
la Agency a otra persona diligente, dexando entu
buena opinion, y fama al nominado En^r Ignacio,
debiendo advertir que el Ayuntam^t no la demás
Cuerpos o Comunidades dera Villa, han representan-
tados al soberano mande subrirse enella a dho s.
En^r Jacobo Caamano hand que concluya el Puento
expresado, y demás obrar publicar que tanto ne-
cessita este Publico, ya que se ha dedicado con
infatigable zelo, cuya solicitud tam poco es Re-
gular avencia dho En^r Ignacio. Cuya propuesta
re dieron los votos siguientes:

Porel Dr. En^r Agustin Puigmoltó se dixo: que ve confon-
mava en la Revocacion de los Poderes conferido
a En^r Ignacio Ancaizar dexando le entu buena
Opinion, y fama, y en que ve confieran a otra Pe-
sona:

Porel Dr. En^r Rafael Escalv se dixo: que mediante
a que si ve nombre a Not^r. especial para los ampu-
tos intinuador, no tendria la Villa Facultad para
davatirfacerle sus diligencias, en su voto, que de-
xando a dho En^r Ignacio Ancaizar en su buena
Opinion, y fama vele Revocar los Poderes, y
ve confiaran a otra persona;

Porel Dr. En^r Vicente Gibert se dixo: que ve confon-
mava en la propuesta del Not^r Vicente en lo perte-



De tutte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

neciente a quellos tâmen cuntra paquen el tanto que por el
R. y V. mo. Consejo reaprobar para la Conservacion del
Puente, obrar y reparar necessario, como assimismo para
la impetracion dela Representacion, que se hizo en fa-
vor del R. y G. Jacobs Caamano, pero en quanto à Re-
vocar los Poderes d. G. Ignacio Uñacuoraz, en su Di-
tamen, que para las dos causas piden laudar en nombre
un Agente, o Procurador con Poderes especiales p.
los dos asuntos, Xfendos, y Repercuso que la Villa
tiene de antiguo, y practica immemorial nombre de Pro-
curadores en la Corte, y demas empleos en el Cabildo e
Cabo de año, y quarde la Revocacion para este dia
si aun lo estimare la Villa, y en quanto à no tener
caudales la Villa para impear la gracia del R. y
V. mo. Consejo en los dos puntos referidos, se Suplique a
dho R. y V. mo. Consejo tenga à bien Conceder Causa-
r ala Villa para el V. quinto, e impetracion dela
P. Gracia por considerar en tan conveniente al
Publico:

Y el Dr. G. Nicolás Emperec vedió: Que se confor-
mava en todo en el voto, y Dictamen del Dr. G.
Vicente Gibert:

Y en vista se dijo por el Dr. Presidente: que se con-

forma en los votos de los dñs. Dr. Agustín de Puig
moltó, y dñ. Rafael de Scales por lo que respecta á la
Revocación de Poderes conferidos al dñ Ignacio An-
quizar:

Por el dñ. Víndico Provisor General, ve dixo: Que no vele oír en
cosa alguna, que exponer en favor de su oficio:
Por el dñ. Víndico Personero ve dixo: Que no vele oír en
ningún punto sobre los asuntos propuestos, si exceptu-
cion pudié que mira á la Revocación absoluta de los
deberes otorgados por la Villa á favor del dñ Ignacio
Anquizar por no constituir la causa legítima, y así
la protesta:

Con lo que se concluyó este Cabildo, que se firmaron hoy
en la persona de sus señores:

Rafael de Scales
Coagán Pérez, Agustín de Puig, ~~Jacobo Caamaño~~, ~~Francisco Gómez~~

Cerdá, Vicente Gibert, Nicolás Sempere

Philippe Toda, B. Juan José Gómez, ~~Francisco Gómez~~

Antemio
Juan Pérez

En la Villa de Alcoy á los cinco días del mes de Junio del año mil
seiscientos ochenta: Dñ. dñ. Jacobo Caamaño, y Gayoso, el Concejo y
s. m. su Ministro el Crimen de la Pl. Audiencia de Valencia y
Corregidor interino de esta villa, dñ. Joaquín Meritay Cerdá
Regidor Decano por s. m. en la Clave de Nobles, dñ. Agustín
Juig moltó tambien Regidor por la misma Clave, dñ.
Vicente Gibert, y dñ. Nicolás Sempere Regidores
por la Ciudadanía, Miguel Goralbes, Tomás Goral-
bes, 527



Señal maranedis.

SELLO Q. ARTIC. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CIENTA.

ber, Felipe Sanz, y Lorenzo Carbonell Diputados de Abanos,
y el dor. don Christoval Gorálvez Síndico Personero del Comun.
Estando Junto, y Congregados en la Sala Capitular de las
Cállas de Ayuntamiento de esta Villa, celebrando Acuerdo
Ordinario, y a mas previa citación ante siem, para
los Jueces, que se díxan, se trató, y Resolvio lo
siguiente =

Se vació al Remate los Abanos de Caña de maíz,
se suspende este mate de los Urbans q. se expiran.
y el Cabillo, y el Canero, y por no haber aparecido bono
beneficio, se acordó trasladar dho Remate, y el
dotorio p'ra el dia que se celebre mas ala noche
de la mañana =

Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron los
que doy fe:

Carmelo

Vicente Gómez

Joaquín Benito y Joaquín de la Puente

Nicolás Semperet

Felipe Sanz

D. Luis Gorálvez

Miguel Rosalbes José Rosalbes

Lorenzo Carbonell

Antonio
Juan Pérez

En la villa de Alcañiz el dia diez del mes de Junio



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

en el año mil setecientos y ochenta los señores Jacobo Caamaño
y Gayoso, del Consulado, en su ministerio del Crimen de la
R. Audiencia de Valencia y Corregidor interino de esta
Villa, y sus Partidos; D. Joaquín Meritano y Cendón Regi-
der Decano por la Clave de Dobles en esta Villa, D. Rafael de Calzada Regidor por la misma Clave,
D. Nicolás Vempere por la de Ciudadano, Miguel Go-
zalber, Felipe Sáni, José Gorálbez, y don Enriquillo Carbonell
Diputado del Abasto, y D. Felipe Jordá, y Juan
Síndico por Genl., Encargado Juntor, y Congresado en la
Sala Capitular de esta Villa, celebrando Ayuntamiento
Ordinario, y para los efectos también acordados
en el año anterior, previa a mayor abunda-
m. convocación, se trató, y acordó lo siguiente —

Hizo presente un Memorial de Miguel Muñoz Frayre
Portura de que ofrece abastecer este Común con veinticuatro
600 p. de lata. que ofrece abastecer este Común con veinticuatro
te. arrobar de lata y buena calidad a razón de
diez y nueve dinerosillos la libra en las tiendas
publicar. En cuya vista acordaron admitir dha. 12.
taza, se vaya al Pregon, y se remate en el mayor
beneficio. Por el dia diez y siete de octubre corri-
ente año diez y seis de su manana —

Se rematió el Abasto de Carnes de vaca Cabus por tipo.
Remate del Carnes de vaca Cabus por tipo.
Abasto de carne Cabus por tipo.
en un año, que ha de tomar principio el dia veintiuna
de marzo de 1770. 33

28ⁿ. Juan 3^{ta} veinte mes, y ha se concluyó en igual
dia del viente año mil setecientos y ochenta y
uno, con arreglo á la Exta. que ha autorizado el
Vicerario en su escrito, en favor de Sebastian
el Ayuso vecino de la Ciudad de Chinchilla por
cinquenta y seis dímeillos la ditta de trein-
ta y seis omes valencianos =

Ipoz no haber havido honor para la Carne & Carnoso
ve traslada á otro dia el tomate o el bano
de Carne & Carnoso. ve dilati el Rmate de ella para el dia diez y siete

de mes de Mayo die horas de la mañana =

Con lo que se condujo el Cabildo, que primaron dho
senior de que dor foy =

Caamaño { *Menudas de Seda* }
D. Philippe *B* Cendás {
Nicolas Sempere { *Philippe Vanz* } Josep Gosalbes {
Lorenzo Corbone } Antemio
Miguel Gosalbes
Juan Perez

En la Villa de Ullar á los diez y siete dias del mes de Mayo del
año mil setecientos y ochenta dos S. J. Jacobo Caama-
ño y Gaynor, el Concejo ex. M. ou Ministro del Gobernador
de la H. Audiencia de Valencia, y Corregidor intendente de
esta villa, Dn. Joaquín Meritam y Cerda Regidor Decano
en la Clase visitable, Dn. Vicente Gibert Regidor por el
enlace de Ciudadanos, Felipe Vanz, Josep Gosalbes, y los



Carta maravedis.

SELLO QVARTEO, VEINTIÉ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OGENTIA.

enzo Carbonell Diputado de Abastos, M. Felipe Tordá sín-
dico Hon. General, y el Dror. M. Chaistoral Goralbe sín-
dico Personero; Grandes juntas, y congregados en la sala Capitu-
lar de esta villa, celebrando Ayuntamiento para los
Oficios, que se oirán, puesta citación ante diem, veinte
y ocho lo siguiente:

Por el Dror. M. Felipe Tordá sín-
dico Hon. General, se hizo prever-
te trávesete oido traslado del Pedimento de Joaquín
Gómez de la Causa a M. Dñdo. Vallenatario de la Taverna de S. Nicolás
pretendiente, que dho. Cavallero Hon. General, tome la defen-
sa de los Autos qde tiene instados contra M. dho. Vallenatario
por vender en esta villa a la menuda elvino producido
el Dicimo de la Villa de Carontayna, en contravención al
Capítulo dove ellos qde rigen en la Realidad, y con los qde
vele arrendó dha. Taverna: Y para proceder con esto dice-
to, el citado Cav. Hon. General, lo haría preveniente con los
Autos, para que el Ayuntamiento resolviese lo qde
puee dha. Causa: Ten vista de todo acordaron dho. S. Hon.
tomar la defensa de los enunciados Autos, y para su
requimiento confiriéron al mismo Cav. Hon. Gen. Comi-
sión, y poder amplio, con libre, y general Administración, y
elevación en forma, y que esta deliberación se saque
testimonio para que conste en los Autos:
Se acordó se envíe al Agente de la Contradicción solicite
el curso del expediente sobre Miruraz el Obra de esta

Casa Constitucional, para q pronto pueda acudir a
al pago realqunar Vizcaia, y proceder á la demanda diligen-
cia qe tienen =

Por disposicion del Exmo. Ministro Presidente se hizo prevenir el
Papel formado por Andreu Juan Cabonell Jmo. Albaril
de la Villa, q modo que debe quedar la obra q pretende
de hacer el Fr. Cura Parroco desde el Campanario dela
Parroquia, hasta la Esquina de la misma llamada dela
Virgen del Carmen, y la figura, y forma en qe debia
practicarse por la parte exterior, que vera dexando
quarenta Palmos xambis para el transito de la
Calle desde la Esquina de la Capilla de la Virgen de Gracia
al Convento del Agustino, hasta la obra qe se ha
de hacer, deviendo esta quedar la misma linea
terior, segun la pared de la iglesia de Ntra. Sra. de
el Carmen, y que la pared, qe reformase al q
quieren a Palmos dichos, deva estar paralela en la
citada pared, como igualmente qe en la qe se forme
nueva, se corte un angulo igual desde la proxima
al Señor de el Campanario, qie vera de la esquina
el lado de la Puerta de el Campanario, hasta igualar
el angulo en el qe se ha de fabricar a la pared de la
Calle dela Virgen del Carmen. En cuia intencion
acordó el Ayuntamiento dar su permiso
para la practica oeha obra en lo q termino
expresado =

Se sacó al Romate el libra de carne de Canoso, y el de
toro fiero, y salado para el consumo de en comun,
y personas haver havido Ponor se mando: que el Piego
noso continue publicando uno y otro Abans, y luego
haya Porrada se dé cuenta =

sobre el romate del
Abans de Canoso
y toro.



Señor de Marañedos.

SELLO QVARIO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Con lo que ve concluyó el Cabildo, que firmaron hoy ^{o/ro} de que
doy fe =

Caamano ^{o/ro} Joaquín Merino Vicente Gibert
Actdias

D. Philippe Toda ^{o/ro} D. Joaquín Merino Felipe Sanz
José Gorálbez Lorenzo Carbonell

Antonio
Fran. Pérez

En la villa de Alcoy á los diez y nueve días del mes de Junio del año
mil setecientos y ochenta: don ^{o/ro} Dr. Jacobo Caamano, y Gayoso,
del Consejo de su Majestad en Crimen de la R. Audiencia
de Valencia y Corregidor interino de esta, D. Joaquín Merino y
Cerdá Regidor Decano por su villa en la Clave de Nobles de esta villa,
Dn. Vicente Gibert, y Dn. Nicolás Vempere Revueltas por el Esta-
do Ciudadano, José Gorálbez, y Felipe Sanz Diputados
de la Comun, estando juntos y congregados en la sala Ca-
pularia de esta villa celebrando Ayuntamiento para los
Actos, que se dixirán, previa convocación ante dién.
a todos los ^{o/ro} Capularejos auentes de este acto sin embargo
los demas) se trato, y se volvió lo siguiente =
se vio al Remate el Abano de carne y Carnes para el con-
sumo, se vio en la Comun en sus Carnicerías por carros portados o en

• Rmate del Abasto
de la Cañada de Car-
nero.

ano desde el dia 8 de Marzo de este mes, hasta igual dia
del viniente ochenta y uno, en favor del Hon. Montava-
lán por vecino de esta villa, por veinte dineros la libra
de treinta y seis onzas valencianas, con arreglo á la
Exta que he autorizado a el inspector secretario.
Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron los Sres.
que soy fe:

Caamano { Mexitay cedas Gibert
Sempere { B Sanz Gosalbes

Antemii
Fran. Perez

En la Villa de Alcoy alor veinte y seis dia del mes de Junio del
año mil setecientos ochenta dos Srs. dñ. Jacobo Caamano, y
Garcia, el Concep. Ex. M. y Ministro del Crimen de
la H. Audiencia de Valencia, y Corregidor interino de esta
Villa y su Partido, dñ. Joaquín Mexitay Cerdá Regidor
Decano por el M. en la Clave de Alcoy de esta villa, dñ.
Fran. Gibert, dñ. Vicente Gibert, y dñ. Nicolás Semp-
re Regidor perpetuo tambien por el M. en el Estado
y Ciudadanos, Tuitos en la villa Capitular formando
Ayuntamiento ordinario para tratar, y resolver
los asuntos y negocios del bien de este Comun, se acordó
lo siguiente = En cuio sentido entro el Dr. dñ. Chivoral
Gosalbes Sindico Personero =

Dada cuenta conmemorial del Gaspar Gibert
primer Mayoral, y Substituto de Clavazos de la Caja
Hospital de pobres Enfermos de esta villa, dñ.
Juan Vompera, y José Gibert Segundo, y tercero

El Hospital solia-
ca licencia p. hacer
Novillaje.



Alainte maranedis.

SE EN QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SE CIENTOS Y OCHENTA.

Mayordomos & la merna, por el qual solicitan licencia
para hacer en este Texano una ó dos corridas de
Novillos, medio mas suave, y proporcionado para
rocorrer á los Pobres Enfermos por no haber Renta
para ello, y tener el producto de veinte tantos ducados.
nos cedido á favor del Hospital en fuerza del
Provvisor Acordaron: que para determinarlos ó R-
solver el Conceder la Villa la licencia que se supli-
ca, se presente el Memorial en el primer Cabildo,
que se celebre:

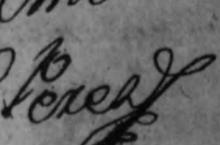
Con lo q. se concluyó el Sgntmto, que fiamaron dhoos
que oy se celebre:

Carmanoz Obagum Guevara ^{doce} ²


Gibert 

Nicoto Semperet 

D. Francisco Morilloz 

Antoni 
de Co p
Man. Perez



En la villa de Alcoy á los treinta dias del mes de Junio del
año mil setecientos y ochenta: Los señores F. Fausto Caama-

no y Gayoso, el Consejo de S. M., su Ministro y el
Cúmen de la R^l. Audiencia de Valencia, y Corregidor
interino de esta Villa, d^r Joaquín Mexitur Cerdá, Re-
gidor Decan, y d^r Rafael de Salvá ambos Regidores por el Esta-
do Noble, d^r Vicente Girbert, y d^r Nicolás Víctor romper Rovi-
der por el ve Ciudadano, Felipe Sanz, Miguel Goral-
ber, y Lorenzo Carbonell Diputados del Común, y
el Dr. D^r Chumosal Goralber Véndico de Xaló.
Estando pintor, y congregado en la sala Capitular
de esta Villa, celebrando Ayuntam.^{to} Extraordinario para lo
q^r de Día, previa convocación ante D^r Juan Agustín Vélez —

Por disposición del Señor Ministro Corregidor interi-
no, y por medio de Salvador Labayla, y Benito
Gómez de la Comisión en que va señoría está enten-
diendo, se hizo saber a este Ayuntamiento una Carta
Orden, que dho Señor Ministro ha Recibido el
Exmo. S^r Gobernador del Consejo, por medio del S^r.
Reyente de dha R^l. Audiencia con tratar veinte y
veinticinco de los corrientes respectivos, cuyo the-
nor ala letra en el siguiente = Muy Señor
mio: El Exmo. S^r Gobernador del Consejo consta &
veinte del Corriente, me dice lo siguiente = Con

Carta Ord.

El S^r. Presidente ve
retirar a verma su
Plaza o oír. a d^r m^o
S^r. Gobernador del
Consejo.

la Carta y N^r de servir ver mayo proximo; R.
civi el testimonio de la Jurificación, y diligencias
practicadas en la Villa de Alcoy por d^r Jacobo Ca-
mano Ministro del Crimen de esta R^l. Aud.
ver el porre y conducta de d^r Antonio Amurias



Diez maravedis.

SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SE TECIENTOS Y OCHEENTA.

y Selvico, Corregidor de la propia Villa, dela qual se queja-
ron al Rey varior Regidores, y Diputador del Comun-
eella; y haviendo entezado quanto remita; pre-
venido á V.S. de Oñn. á dñ Jacobo Caamano parag.
de Nueve al servicio seu Plaza, con todos los Papeles,
y Autor seu Comision, dejando encargada por
ahora la Jurisdiccion ordinaria de aquella Villa
al Regidor mas antiguo, que no sea menor Capitu-
lanter, respecto de lo el Decano. Y que al que asi que-
de Recomienda la readvertida, que mediante consistir
la mayor parte de aquell Vecindario en Alterando
viles al Estado, y que el cumulo de diversiones, y fies-
tar en Calle, y Plaza no promovida por el Corregidor
Aniquiar, y el Ayuntamiento en Comediar, No-
villor, y Bayler publicos, no puede desfaz de ver, per-
judicial alos Fabricar establecidas, y a la extencion, y
propagacion de ellas, se proceda de modo, que los No-
villor, y Comediar se evuen absolutamente, y en
quanto alos Bayler, solo permitan con las precau-
ciones, y moderacion que exige la prudencia, pro cu-
rando en lo demas del goriens reuelo puebl
la tranquilidad, y quietud, como uno de los objetos

mar principales, y la Reta administracion & Juntida.
De todo lo qual participo á S.S. para su inteligencia y cumplimiento, advirtiendo tambien, que los
Autos, y diligencias obrador por el Comisionado
se retengan por ahora en poder de S.S. hasta que
esta cosa se determine = Espero la contestacion
de N.S. y luego á Dijo p. m. d. Madrid 20 de Junio
de 1780 ~ D. Manuel Ventura Figueroa -
dñ. Angel Figueroa = Lo que de su orden partici-
po á Uñ. para su inteligencia, y cumplimiento
ya fin de que tenga el mar debido lo mandado
por S.C. vera muy combeniente disponga un-

o de Copia certificada della al Regidor, que
deba exercer la Jurisdiccion, copiandose en
los libros del Ayuntamiento para que en todo
tiempo conste, y sirva de norma á todos los
que enlo sucesivo la administren en esta
Villa = Dijo que, á Uñ. m. a. como de res. Valencia
23 de Junio de 1780 = Blm. á Uñ. su marat. oco.
Regidor = D. Angel Figueroa = D. n. Jacobo
Caamaño, y Gayoso = De cuya Carta orden
quedaron bien enterados los señores vecinos
tambien para su puntual cumplim. y obedi-
cacia en quanto esté en su parte. Y sin con-
sequencia manifestó dho dñ. Vnino Corregidor
interino tenia proyectado partir para la
Ciudad de Valencia la madrugada del Sunes pro-

ximo, y dexó encargada estrechamente la tranquilidad
y orden de esta Republica con razones muy perjudicar-
var, quedando sus facultades. Y el Ayuntamiento acordó
que vayan acompañando a su ^{za} hermano el Convento de
Santa Anna de Albaicin los señores D^r. Joaquín
Meritay Cerdá, y d^rn Rafael Escalante quienes
se confiarán esta Comisión.

Teniendo el Ayuntamiento ^{ta} consideración a que con motivo
de la construcción del Puente llamado de Coontayna
a la parte del Camino de esta, vele ha tomado a
d^rn Felipe Tordá para enanche del Camino, y for-
mación de una Pared para la mar ~~aproxima~~, y mar-
^{d^rn Felipe Tordá} suave entienda, ya que a la otra otra parte, que es
~~retransfiese el~~
~~dominio del puente~~
~~terreno que se~~
~~baja.~~ la Derecha vieniendo desde Coontayna queda un
pedazito de terreno de igual figura, que el ~~del Pan-~~
calito de d^rn Felipe Tordá, el que ha de quedar in-
dentino. Acordó uniformemente el Ayuntamiento
ceder, como cedio a favor del citado d^rn Felipe Tordá
el continuado pedazo de terreno en recompensa del
Panalito, que vele ha tomado, y con ganancia
precio voluntariamente, para q^c haya el uno, q^c
le combene a ~~hasta~~ el Alveo del Río, y hasta el otro
puente de el Riachuelo y Benirayero.

En conformidad a lo acordado en el Ayuntamiento ^{ta} emme-
diato el dia veinte y seis de este mes, hizie presen-
te a el d^rn. el Memorial del Clavario de la Caja
Hospital sobre solicitud de una, o dos personas
23 539



Seisenta maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Servicio la dir. p. corri-
dar al Novilloj, en cuia diligencia, y en la que el
caurav. q. se enuncian. 1700. S. Gobernador del Consejo en la Carta invertida
en este Cabildo, previene de evitar absolutam. esta
diversion y la de Comedias, acordaron: negar
el Permiso, que se solicita =

Nombra. de Di-
putado, y Deponit.
del Hijo del Ponto.

Qualm. acordaron nombrar para Diputados del
tiempo del Ponto para este año al Fr. Capitular Fr. Jn.

Nicolau Vomper, y para Deponitario al Fr. C.

Abad & Antonio Papelero vecino vecina
Villa a quien se haga saber, por no necesitar de
esta diligencia contho el Capitular que se
halla presente y lo acepta =

Con lo que se condonó ene Cabildo, que firmaron dho s
q. que soy fe =

Caamano

Joaquim Guex, Rafael de Sab

Miguel Gosálbez

Vicente Giberto

Lorenzo Carbonell

Nicolas Semperet

Philippe Sanz

D. Miquel Torabey

Antemio
Fran. Perez

Notif. En la villa de Alorca el dia 30 de Septiembre

¶ Julio del año mil setecientos y ochenta: Y el dñr no
notifiqué à Frn^{co} Abas el Antonio Papeler vecino de esta
Villa, el Nombre amieno de Depositario del trigo, y efectos
el Ponto, que vele hace por el Cabildo antecedente: Y en su
inteligencia dixo: Que aceptava, y aceptó el encargo, y
que cumpliría con las obligaciones que él, a cuya fin
puso a Srs. Huenos Vnor, y a una venal de Cruz en
forma de dñ, se que soy fe=

Pacto
E
S

En la Villa de Alay alor quatio diau del mes de Julio
del año mil setecientos y ochenta: Los señores dñ. Pi-
cente Gibert, y dñ. Nicolás Semper Regidor
por el citado Ciudadano, y el dñ. D. Francisco Go-
zalvez Síndico Peatonero, auente un embargo la ci-
tacion dñ. Joaquín Merita y Cerdá, dñ. Agustín ve-
tación, dñ. Rafael Escrivá, dñ. Juan Guevita Re-
piñmelo, dñ. Rafael Escrivá, dñ. Juan Guevita Re-
piñmelo por el citado Noble, el segundo por Enfermo,
y los demás por auente esta villa, y el primero
por tener igualmente Cedula de Fiebreminencia, y dñ.
Frn^{co} Gibert por estar representando la Juris-
dición, y dñ. Felipe Tondá, y dñ. Juan Síndico
Vnor. General del Ayuntamiento, por auen-
te verun Relacion q. el dñ. Alq. citante ha hecho de
todo lo referido.

Juram. & Fidej. Congregados en forma del Ayuntamiento, segunlo han
uado, y nombrado, q. es uso, y costumbre, precedida convocación ante siem-
pre orden el señor Regente la Jurisdicción: Yoiendo



Elante maravedis.



SE LO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OGENTA.

Assi juntor, enterador de lo mandado por los ^{Orc}s. dela
R^l. Audiencia xene Reyno en ventencia se sirve
Noviembre El pasado año mil setecientos seven-
ta y quatio, parecio en la sala Capitular el 5^o dñ
Niquel d^r cuius vecino dela Ciu^d Valencia
en nombre, y como a R^l d^r la Abadessa, y monjar
el R^l Convento esta Clara dela Ciudad des^r Felipe
para efecto de tomar el Juramento de Fidelidad, y
Omenase althenor de lo prevenido en la citada ven-
tencia i coyn los Poderes especiales autorizados
por D^r suir Audicana endos del Mayo anterior
Y tiempo de tomar el aviento dho Poderoso co-
mo lo ejecutare en la villa correspondiente a la
Tuncia y proteno de ello por parte de l Refe-
rido Ayuntamiento dciendo: Que comejante aviento era propio, pe-
culiar, y privativo dela R^l. Tuncia, y lugar de
muy preheminente del Ayuntamiento llevado
en el dia para los Corregidores, que el Rey sus-
tuio señor (Dios les quede) como Dueño, y señor
absoluto desta villa y digna nombraz, que
como Cabra previde, y exerce en su nombre
toda la Jurisdiccion Civil y Criminal, y en el

que, ni el Ayuntamiento puede, ni debe disponer por ver independiente, y reparado velos demas, que ocupan sus Capitulares, sobre que protestava la accion, nulidad, y atentado, y pidió vele librade la correspondiente Certificación para salvaguardarlos dho. R. y sus mo. Convejo, y a donde corresponda; pues de disimular venga faltar exemplares tan permisionor quedaria vulnerada la pl. Jurisdicción, que a su magenad omni modo tiene tocay pertenece, y veria confesar virtualmente superioridad al Convento tolerando al Cavallero Comisionado en el propio lugar y Asiento el Cozregidor, que la exerce de todos modos en su real nombre, viendo constante que en esta Villa, nada tiene de Jurisdicción, ni podria el Convento manifestar algun acto, pon' tu o. q. la acredice, correspondiendole unicamente el dominio del servicio tercera parte de suyo, que por si, o por medio de los Apoderados, o tienen dadores percibe, sin que en ello tenga la villa dador de percibe, ni que en ello tenga la villa el menor cargo, ni Responsion. Y en quanto a prestar el Juramento mandado por la superexcedencia divieren los señores Capitulares, que sin perjuicio de la Cautar del Juicio posesorio y petitorio, que por la dha R. Audiencia se



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OGENTA

han cursado, y están pendientes entre Parell
del hor. Patrimonial & Su Mag. y Sindico de la
Villa dela una; y dela otra la Abadessa, y mon-
jar del citado Convento; y sin perjuicio assimi-
mo dellos dho. pertenecientes á la Corona
Real, estavan prontos á puestar el Tuxam.^{to}
mandado con Nacua, y Salvedas de todo e-
sus dho., y sin que ve entienda, ni consienta
por este hecho perjuicio alguno á la Villa, sus
Oficiales, ni Comun de ella, asi por razones de las
cautias pendientes, como por otras, que puedan
sufriガales; queriendo ser en su todo lo e-
ultimo en protestar, y contra protestar, y
que queden en Salvo, e ileso en todo, y por
todo los dho., protestando en suyo a dho fin
una, dor y tener vezas, y todavia las necesarias
en derechos como si este acto no se hubiera
celebrado. Y con motivo que dho Apoderado pro-
testó el no haber valido á Nacibale la Villa,
y su Sindico, ve contra protestó por parte de
ella diciendo: Que el no haberlo ejecutado no
habia sido por ignorar lo actos de la Urbanidad

si porque el enfoque jamas ha entrado en ninguna ceremonia en contrario de haber de salir al Reibimiento ni

el Sindicico, ni ninguno de los Capitulares de la

presa donde se celebra el Ayuntamiento, al Comisionado, y tambien porque la sentencia de la

Audiencia no previene, ni ordena conforme a

ceremonia. Y con motivo tambien de haberse observado, que el acompañamiento que trahia el

referido Upoderado se havia entrado en la Presa

donde se estabaleceando el Ayuntamiento, y

quien se juntó á las sillas dellos Capitulares,

lo que no previene, ni manda la expresada senten-

cia, y no podria permitirse tampoco por no ha-

verse executado jamas, ni protesto por parte

de la Villa, no quedaren perjudicados con dios, por

enredo, y me mando librare de ello testimonio

para acudir á donde corresponda. Y haviendose

valido el Ayuntamiento dho Upoderado, y demás

y haviendo entrado el Sr. Dr. Juan C. Gibert Presidente

perpetuo por S.M. y Regente la Jurisdicción y

Corregimientos de esta Villa y su Partido, y el Sr.

Lorenzo Carbonell Diputado del Comun

Acordaron poner el precio del trigo á trece libras

el Cahiz; Y repuso á que se abrevia Caxemira e)

este Grano, por cuyo motivo los Financeros vié-



Decreto maravilloso

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVELLOS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

nen à esta Villa y ve lleven varias provisiones,
para sostenerlo. Acordaron. Se publique Rán^{do}
para que bajo la pena de veinticinco Libras
ningún Vecino pueda Vender trigo à Torante-
ro, puer el que no esite desacreditado, podrá
dádix á la Junta, la que dará disposición
para su Compra, cuya Providencia observa-
rá tambien los Panaderos, Y cada Comunión
á los ^{ord} d^r d^r Chirivat, Goralber, y Lorenz^m
Candorell, para tomar en las Panaderías
todo lo que la Providencia oportuna para el
Cumplim^{to} de esta Orden.
Por los ^{ord} d^r d^r Vicente Gibert, y d^r Vicente rem-
pere se propuso: Que cuando encargados de
la Cobram^a de la ^{ta} Leyta, sobre que la Villa
se halla amenazada con Abrenios, y no
obstante las fatigas, que se han tomado, no
pueden verificar la Cobram^a, lo ponian
en noticia del Ayuntamiento, para que se

sírviere acordar lo oportuno. Y en su intencionada
acordaron dho ^{pres} y mando el M^r Presidente que
álar Venarior distinguir que deben dho dñs, veles
despache la boleta de aviso para que cumplan
con el pago ^{adentro o texcero dia} y en su defecto veles expiada la pena;
y los demás que no han dado satisfacción, veles
apremiar igualmente.

Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron dho e
g^{res} que dho fez: Entrelin. = dentro o texcero dñs:

Valga = *D^r Francisco Gibert Vicente Gibert Nicolás Semperez*

D^r Francisco Gibert

Lorenzo Carbones

Antonio Pérez

Fran. Pérez

En dha villa y dia: Yo el dñs. ^{no} notifique el Cabildo antecedente en
la parte que le toca á Fran. Pérez Regidor público, en su
presente. Doy fez: *Pérez*

En la villa de Alcoy alor siete dia del mes de Julio año mil
seiscientos ochenta dos dñs. dñ Fran. Gibert Regidor perpetuo
por su seña Villa, Regente la Jurisdicción y Convenientes
yellares Partido, dñ Rafael Vercaut Regidor por el Estado
Noble, dñ Nicolás Vempere por el ex Ciudadano Miguel



Geinte mārned's.

SELLO QUARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHEENTA.

Goralbes, José Goralbes, Felipe Sam, y Joaquín Carbonell
Diputados al comun, dñ. Felipe Tordá Síndico ^{3 de Junio} por Gon., y
el dñ. Chintal Goralbes Síndico Exonero; Juntor y
Concejal envia el la pícar a la Carta de manda-
da de dho dñ. Regente la Jurisdicción, convocados
en orden, y celebrando Ayuntamiento Extraor-
dinario para lo que verá.

742
Formí el dñ^r no ve hizó saber una Certificación librada
en Valencia en quattro celos corrientes por Vicente
Fran. Madaleno. En^r no interino de la Intendencia
General de Almazan de este Reyno, que lleva in-
scrito un Auto Definitivo provechado por el S^r.
Intendente Gen. de los dños de este Reyno con acuerdo
de por dñ Pedro Salvador Arzob. Gent de la Inten-
dencia en treinta de Junio ultimo, por el qual se
previene al Ayuntamiento de abonar ya se
partida equivalente á los Bienes que en esta
Villa tiene el dñ^r Claro deella, y entas Can-
tidades porque se ha mencionado en lugar de
lo antiquamente adquirido, y hasta el año de
mil vñ^r quaranta y tres que tiene paga-
dos los dños. de amortización, y celle, y romanda
que se libre Certificación de lo que consta en



Seiute maravedis.

SELLO QVARTO , VEINTA E
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

Matos en quanto á las subrogaciones, para que conste
ellos que debe abonarse en la villa de Alcoy equivalen-
tente en lo sucesivo, Repartiendo los demás bienes
que adquiridor sin subrogaciones desde el año mil
setecientos quarenta y cuatro. De todos qualque-
do el Ayuntamiento bien enterado.

Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron dhoz
vtores que oyfee:

Gibert

De Scales Semperet

Sanz

Tadá D. Gosálbez

Jose Gosálbez

Miguel Gosálbez
Lorenzo Carbonell

Antemio
F. C. P.
Jan. Pérez

En la villa de Alcoy á los veinte días del mes de febrero del
año mil setecientos y ochenta. Los vrs. J. Pérez

Gibert Regidor perpetuo por su villa deena Villa, Re-
gente la Jurisdiccion y Corregimiento deellay
y Partido. Dn. Vicente Gibert Regidor, Felipe
Sanz, Josep Gozalbes, Lorenzo Carbonell Dipu-
tado del Comun, y Dn. Felipe Toda, y Nunez
Vindico Notr. Ent. Erando Junter, y Conde regado
en una clara píeza de la Carta demarcada ve
dho s. Regente la Jurisdiccion, y auerentes
sin embargo la citacion los demas s. de
Ayuntamiento, por impedirlo uno, y por
aluentar otro, y formando Ayuntam.
para el efecto, que se dizi; se vio al rema-
te del Abans se quatoscientas arrovas de
Rmata de las
400 @ de cincos
te en favor de
Mig. Miro } Rmato en favor de Miguel Ruiz Fabri-
cante de Pan y deena Villa por veinte y
quatos dinerosillo cada libra, de que ha au-
thorizado Exmo. por el informe Exmo.
Condo que se concluyo el Cabildo, que firmaron:
dho s. Regente doy fe:
Francisco Gibert Vicente Gibert
Dn. Felipe Toda Felipe Sanz
Josep Gozalbes
Lorenzo Carbonell
Antemio
Fr. Casp
Fran. Serradell
B.



Dejate me que os.

SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Ayuntam.^{to} En la villa de Alcoy alor catorre diau el mes de Agosto
del año mil setecientos y ochenta. Los ^{ores} ⁿ ^{Co} Fran. Gibert
Regidor perpetuo por su veinta Villa, Presidente la Taxis.
Dicion y Comendimiento quella, y su Partido, ⁿ Rafael
de Salar Regidor por la Clave oestable, ⁿ Vicente Gibert y
ⁿ Nicolás Sempere Regidores por la de Ciudadanos,
ⁿ Felipe Sanz y Joaquín Carbonell Diputados del Comun;
auente sin embargo la citacion ante diem, los
demas ^{ores} Criados juntos y congresados en la va-
la Capitanía de las Casas del Ayuntamiento celebran-
dole ordinario para tratary resolver las cosas, y
negocios del bien deene Comun acordaron lo siguiente
Por los ^{ores} ⁿ Vicente Gibert, y ⁿ Nicolás Sempere Co-
misionados en la obra dela fuente del Nolinar, ve
sobre la fuente, el nolinar ^{el} hinc presente que los Maestros Albañiles del
Ayuntamiento, havian tardado la obra en doce
tar y diez libras, y se necessitava ahora distribuir
entre los Interesados la contribucion: Enciau inte-
ligencia acordó el Cabildo: Que los Dueños de los
nolinos contribuyan con dos terceras partes, y
el Riego nuevo, y la Villa ^{con} la otra tercera parte, in-
viendos en esto el embo, y practica, que siempre

ha gobernado:

Respecto à que en ultimo d' año proximo mil seiscientos se-
tenta y nueve, no se presentaron al Ayuntamiento como
se el Dep. de Perg. y Camara venga, corresponde con arreglo á las ordenes superiores, las
á dar Cuenta, Cuentar el Pénar de Camara el citado año, para
ó preventas las pruinspeccions, tomarlas al Depositario Antonio Monllor
y tener el Ayuntamiento la intencion que
puede la R. Cedula y Instauacion que en su
conformidad devo el S. Dr. M. G. Díaz
Reyente d' la R. Audiencia de Valencia, puer no
sabiendo el Ayuntamiento el paradero velo
caudales que han producido, se le hace res-
ponsable, y obliga al Recinto y Cantidad que
que no pueden rembolvarse por no saber el
Estado d' dho efecto, Acordaron: se haga ve-
ler al referido Antonio Monllor, que para
el primer Cabildo ordinario, que se celebra-
rá el dia diez y veinte d' este mes, presente al
Ayuntamiento la citada Cuentar para
la inspección, concurrendo tambien personal-
mente:

Acordaron: se envie al S. y Intendente Gen. re-
lizando providencia en el Cuadro hecho por la
Villa para que en dia mande pagar al Pospisil los
sobre Encaberanz mto de Perg. y Camara
Encaberamientos adeudados al Pénar de Camara
Respecto à que el S. Reyente en su apremiante
al Ayuntam.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , ANO DE MIL
SETECIENTOS Y OGENTAS.

Se hizo presente una s^r! Cedula por la que se manda
que el producto de las diversiones y publicaciones se deriven a
tributo del Pueblo del Reyno por causas de procedencia en utilidad
del Pueblo. Se manda velar las diversiones y publicaciones para que se allí pue-
dan destinarse en utilidad y beneficio del mismo Pueblo
como por su naturaleza le corresponde; En cuya inte-
ligencia obedecieron dha orden con el respeto debido.
Acordaron se pague al Conductor del agua del Río
nuevo, por tier año que vele deven vencido en dⁿ Juan
de Sanis vel presente a razón de ocho libras anuales,
y que pase al d^r don Juan de Ropio p^r su cumplimiento.
Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron dho v
y que hoy fez: Entrelin: extra- Valva-

Marciano M^r

Rafael de Soto,

Vicente P^rbera

Philippe Sanchez

Lorenzo Corboz

Nicola Semperet

Antonio
Fran. Perez

B

Notif. en dha villa, y dia: Yo el d^r no hize saber el Ayuntam.
m^rto

antecedente en la parte que le toca a Antonio Monllor
en su persona. Doy fe:

Perez
8

En la villa de Utzoy dia veintey un dia de marzo del año de 1780.
Del año mil setecientos y ochenta los Sres. Dn^r. Fran.
Gibert Regidor perpetuo por S. M. Regente la Jurisdicción
y Corregimiento della villa Partido d^r N^r
Aguin y Puigmallo; Dn^r. Rafael de scalo Regido-
xer por el enrido Noble, Dn^r. Nicolau Semper por
el Señor Ciudadano y Doctor Carbonell Diputado; Enan-
do Junter, y Congregador en una sesión Pública de la
Casa Comunada dho S^r. Regente la Jurisdicción
celebrando Cabildo, previa citación ante diem
a todos los Srs., que le componen:

Y como el escribano se hizo saber en Despacho ex-
que no se repartía, pedido por el S^r. d^r. Pedro Fran^r Co. de Pueyo, Intendente
Equivalente al gobernador don? Rm^r. Vicente Reyno en treintay una Julio
prop. de Rm^r. d^r. p^rmo, Ofrendado por Vicente Fran^r Co. Madalenes
en esta villa. En rno mayor interino de la R^r. Intendencia, ganado
por el Rvdo. Clero de la Parroquial de esta villa,
por el que sy a conseqüencia de lo Rultante
el definitivo, que en esta Causa se pronunció,
contra se hizo saber al Ayuntamiento en el que
celebró en siete el Rvdo. Julio por medio
de Certificación dho Madalenes) remanda:
que la Junta, y Ayuntamiento de esta villa se
abstengan de reparar Equivalente por lo bre-



De este misionero.

SELLO QUARTO, VER VITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CCHENTA.

ver, que el citado Clero posee en ese termino, y van
notados en una Certificacion librada por el mismo
Nadalener, que acompaña el Despacho, en el mismo
dia de la fecha de ese, la que para su cumplim.
se manda colocar en el Archivo de esa Villa,
y librar testimonio de haberse ejecutado. Testi-
zados dho. ^o D. Francisco Gisbert, q. firmaron dho. ^o dho.
Referido Despacho por el señor Presidente acor-
daron su obediencia, y observancia en todas sus
partes, y que dha Certificacion se tenga pre-
nte en los partidos sucesivos de Equivalente,
por ahora se coloque en el Archivo, como se
previene =

Con lo que se concluyó ese Cabildo, q. firmaron dho. ^o dho.
q. que dho. fechó,

Francisco Gisbert Q. Puigmoltó de Salsas

Semperez

Lorenzo Carbonell

*Antoni
Tu Co
Fran. Perez*

En la villa del Alcor año de diez mil setenta y cinco

bre el año mil setecientos y ochenta: los srs. dñ. Fan. Gribert
Regidor perpetuo por s. i. u. esta villa, Regente de la Jurisdiccion
Corregimiento de la villa y su Partido, dñ. Rafael de Calle, dñ.
Vicente Gribert, y dñ. Nicolás Empere Regidores por s. i. u.
perpetuos por s. i. u. esta villa, y Miguel Gosalbes Diputado del
Comun; Entando juncor y congregados en una delas piezas
de la Casa demorada vedho dñ. Regente de la Jurisdiccion
celebrando Lyuntamiento Ordinario; se trato, y resol-
vio lo siguiente.

trigo 1328

Acordaron: se haga por el s. Regidor Comisario de s. i. u. Dñ. Agus-
tin de Puigmoltó, y el s. Diputado de Abasto, el Envio del
trigo dela cosecha xene año, á xarón delas trece libras
el cahiz porque corre para la venta publica de Pan en
las Panaderias:

Se hizo presente pañi el s. Decretu ved. u. dado en el
Pardo á cinco de Abril xene año, que trata xelar piado-
ras intencioner del soberano en facilitar á sus vasallos
quantes alivios puden proporcionarse, concluida la guerra
con la Gran Bretaña; y haviendolo visto se acordó en su
inteligencia, en principio el Estado de Valencia, que se
manda, y se reflexione sobre los demais puntos con la
madurez, que exige la materia; Y para el referido
Estado de Valencia acompañaran como testigos, brac-
tigar D. Vicente de Puigmoltó, o Antonio Valor Al-
guacil Mayor, á cuya fin veloz pare Recado de Urbanidad,
para que quieran tomarlo á su caso.

Con lo q. se concluyó el Cabildo, q. firmaron dhos srs. Reg. dñ. Agustín de Gribert y dñ. Miguel Gosalbes
en lyunta m^o Valga:

Miguel de Puigmoltó de Salses y de Pisbedes

W

Señor de Gosalbes

Antoni
Fan. Perez



de ote maravedis.

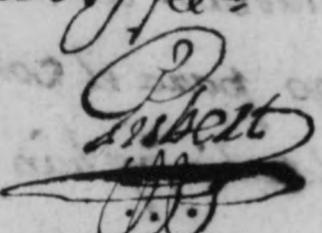
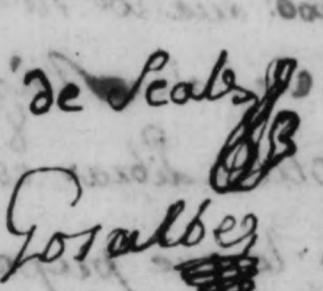
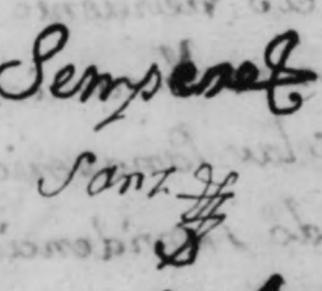
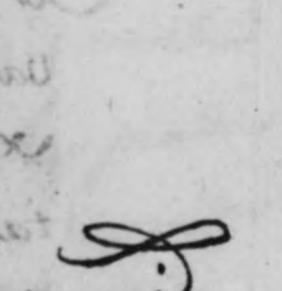
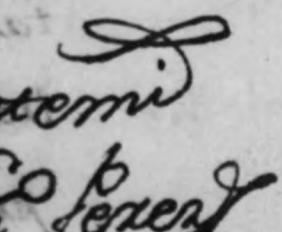
SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ARO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Yuntam. En la Villa de Alcoy á los diez y ocho días del mes de setiembre del año mil setecientos y ochenta: dos. S. D. Fran. Girbert Presidente la Jurisdicción, y Corregimiento sellaz y su Partido, dⁿ. Rafael de Soller, dⁿ. Vicente Girbert, y dⁿ. Nicolas Vempere Regidores perpetuas por su veinte Villa, José Sorallen, Felipe Sann, y Lorenzo Carbonell Diputados del Comun; Estando juntos, y congregados en una sala Pieras en la Cava demorada vedho s. Regentela Jurisdicción celebrando Ayuntamiento ordinario; se trato, y Nolió lo siguiente:

Por el s. Presidente se propuso, y dijeron: Que los Panaderos le han hecho varias visitas sobre que no se halla tiempo para el contorno de la Panaderia acazon tiene librar el cahiz, y han solicitado providencia en el atumpo; lo que proponia para que se tratase, y acordase lo conveniente para que no falte este principal sustento de los vecinos. Y en su inteligencia dieron los demás s. que para tratar este atumpo, contemplavan necesario la asistencia de los demás componentes del Ayuntamiento, y tambien para deliberar sobre si hay, ó no facultad para extraer los caudales detenidos para las obras de la Carrera, y con ello hacer comprar setzios p^{ta} impedir la extraccion que en ese genero hacen este Pueblo muchos forasteros.

Se vio una Carta de Dⁿ. Pedro Veros Valafanca en que recordaba como en la Villa està deviendo la segunda tercia el Papel vellado p^{ra} q^{ue} desde remande apontar; Y en su vista quedó encargado el M^r. Capitular Dⁿ. Nicolas Vempere Comirario del Papel vellado de dar la dimisiones correspondientes.

Se vio otra Carta del Dr. Capitan Gen. de este Reyno fechada
en quime se ene mes, por la que manifiesta haver hecho prisa
entre esta villa, y la Ciudad de Villena, don Prisoneros mole-
rer el viete que se conducian á la Plata de Cartagena y
fueron apresados por las Embarcaciones del Corso del
Comercio de Valencia; y que interesando al servicio del
rey el asunto sevior dor hombre, encargado de practi-
quer la diligencia p' su aprehension: Encia vina
acordaron: Que cada uno de los tres
dilig. conducan al logro del descubrimiento de los
Prisioneros, dando las ordenes convenientes á los
Alcaldez de los Partidos, y que en el instante se
acuse el Reibo d'ho d^o m^o voto.
Conlog. se concluyó el Cabildo, que firmaron d^o s^r des
que d^o y fe:

   
D. Fran. Girbert 
D. Miquel Gosalbez 
D. Llorenç Cabanell 
D. Josep Gosalbez

En la Villa de Alcoy á los veinte dias del mes de octubre del
año mil setecientos ochenta: dor d^o d^r D. Fran. Girbert He-
nidor perpetuo por S. M. de esta Villa, Regente la Jurisdiccion
y Corregimiento de ella, y su Partido, d^r Rafael Escalé,
d^r Vicente Girbert, y d^r Nicolau Empere Presidente
tambien perpetuo por S. M., Miquel Gosalbez, Feli-
pe Sant, Llorenç Cabanell, y Josep Gosalbez Diputa-
doz del Comun, y el d^r D. Chimoval Gosalbez Vindi-
co Personero del Comun; Estando juntor y Conve-
gados en una sala Pieras de la Casa Monada

Acto v. Presenta la Jurisdicción celebrando Ayuntamiento extraordinario para lo Oficio que se dirá brevemente
citación ante diem: se trato y resolvio lo siguiente = Habiéndose
el srs. D. Felipe Vida Viñedos Not. Gen.
Dnro. Pedro Carrasco Esq.^r del Turnoado, y en virtud de Provi-
dencia Acto v. Corregidor interino, se hizo saber el esta-
do del Auto, que el Gremio de Carpinteros de esta villa
sigue contra un oficial que no obtiene el magis-
tros trabajan el oficio en su casa, solicitando
valga la villa ala defensa, para obligar a que se
hagan Maestros; en cuya vista acordaron: que las
partes litigantes son: don dñ.

Acordaron poner el precio del Cabor del tiempo a Catorce
dibiar a que corre generalmente, y que a ese importe se
haga el Ensayo para lo qual se dio Comision ab. D.
Vicente Gibert, y alos v.^{ores} Miguel Gorálbez y Lorenzo
Carbonell Diputados = Y sobre el punto de extraer los
causales, que cita el Cabildo anterior, se acordó: No
ser conveniente por los reparos que se oponen =
Con lo que se concluyó este Cabildo, que firmaron dho s.
y que soy feo

Sant F
de scabz de Gibert
Gibert
Torday
Lorenzo Carbonell
Miguel Gorálbez
Nicolas Sempere
Antonio Fan. Perez

En la villa de Vilanova año veintey anno dia de julio de 1659
559



VEINTE MARAVEDIS.

SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHEENTA.

tiembre del año mil setecientos y ochenta: Dñs. D.
Frn. Girbeit Regente la Jurisdiccion de esta Villa, D.
Rafael Vescalv, Dn. Joaqin de Pujomolos, D. Vicente
Girbeit, y D. Nicolás Vempere Regidores perpetuos
por S. M. de esta Villa D. Felipe Toda, y J. Núñez Sín-
dico Dñr. Senl, durante sucesor y Congregador en una
Clav. Pieras vela Caja Remorada de dho S. the-
niene de Correos y celebrando Ayuntamiento
Ordinario, como lo tienen de costumbre para tra-
tar y resolver las causas y negocios de bien de
esta Comun, se acordó lo siguiente =

En atencion a que haviendo visto el libro referente
a Camara del año mil setecientos setenta y nue-
ve, se hallan algunas partidas que sin duda
alguna manifiestan haver havido malaver-
sacion, teniendo por otra parte los Capitulares
el bochorno de haver quedado irresponsables
de las operaciones que la Justicia despoticam-
ente ejecuta por vi, sin haver contado como debia
con el Ayuntamiento para su dacion, y aprova-
cion de las Cuentas; y al de reintegrar algunas
Candidades como acaba de suceder sin que

los Capitulares puedan evadirse de su merecida responsabilidad: Por ello, puer, y a fin de eximirlos de los daños que amenazan acordaron: Vt Rpresente lo que convenga al Hon. Regente de la Real Audiencia de Valencia, y a qualquier otra representación que corresponda comprender oír las Cuentas y demás Papeles del caso, a cuya efecto el Secretario del Cabildo libre los testimonios del caso, y que les señale el Sr. D. Rafael de Soto a quien se comisiona para la extensión de la Representación, y practica de quanto diligencia convenga. Por el Hon. D. Nicolás romperé, ve manifestó el peligro estado en que se halla la Cánica, que habita Toda García Alarcón, propia del sujuntamiento, y la humana necesidad de Repararla para evitar descomodar, cuya cosa ha avoxiguado verán don Libran y don Suelo, ó su libraur mon. de este Reyno. Fenne intencionado Vt acordó: se havan dho. S. con intervención de dho. v. D. Nicolás romperé, pasando de velor extraordinarios en la forma correspondiente.

Con lo que se concluyó este Cabildo, que firmaron dho. v. dho. s. y dho. f.:

Gibert
Luis de Sealo
Vicente

Luis de Sealo, de Gibert

Sempere
Antemio
T. Co
Juan. Serrano

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

En la villa de Alcoy alor dor dian el mes de Octubre del año mil
Setecientos y ochenta: Sres. D. Fran. Gibert Regidor perpetuo
por s. u. y Regente la Jurisdicción y Corregimiento de
esta villa, D. Rafael de Scalv., D. Vicente Gibert, y D.
Nicolás Empere Regidores tambien perpetuos por su
mado. de esta villa, Miguel Toralbes, José Toralbes,
Felipe Ram, Lorenzo Carbonell Diputador del Común
y D. Felipe Torda, y Nuñez Vindico Not. General Chan-
do Juntor y Conejero dor en la villa Capitular de esta villa
celebrando Ayuntamiento previa citación ante dños
alor señores que le componen; Habiendo pedido entrada
Pedro Carrío En.º del Juzgado, y el permiso correspondiente
hizo saber una Certificación librada por D. Vicente Carbonell
En.º de Camara de la R. Villa del Crimen de la Ciudad
de Valencia en veinteyochos de Setiembre, que lleva
invento entre otras cosas el visto del themor vgo:
Valencia, y Setiembre veinteyochos y semill Clientos
y ochenta y Vinos en el autor por los señores de
Mazoen, de que ley fué hecha Relacion Diversas:
Há lugar al articulo vacitado por D. Antonio An-
quizar Corregidor de la Villa de Alcoy en el Oficio de
su Escritorio diecinueve de Octubre proximo para traer
tay una: Cle alba la suspencion del Oficio, y vele
Concede facultad, y permiso para instituirse á dho

Senores
Navarro
Ximenes
Caamaño
Alvaro

Villa a verxile, satisfaciéndole y pagandole lo salario
vencido y devido desde el dia que valio la quella villa el
J. D. Jacobo Caamano y Gayoso. No ha lugar a la declara-
cion de lo otra solicitada por el Encuñado Corregidor, y
comuniquenle los Autos a los querellantes para que
según su modo pidan lo que les combenga. Fue ejecutado
librando la Certificación correspondiente. No rubricaron:
Está rubricado: D. Vicente Carbonell. En su vista, y en la
que se propusiere poner traslado de la referida Certifi-
cación, que es muy dilatado, se acordó, que el citado Pedro
Carrío traxo Copia testimonizada y ve una al oír libro
de Cabildo. Y haviendo tratado sobre el valdiano Comi-
sionados a acompañar al citado D. Antonio Anquizar,
y Velasco para su Rincón, se dió por el Dr. Rafael
de Salas, que se hiciere lo que tuvieran por conveniente,
D. Vicente Gibert, y D. Nicolás Vempere que lo contem-
plaran correspondiente, y los señores Diputados y
viviéndos Hor. Gen. que le parecía no tenían voto; Fuer-
on consecuencia de levantazón, y valieron de Cabildo dho
los Dr. Vicente Gibert, y D. Nicolás Vempere para
que el citado acompañando a dho Corregidor desde su
venida acompañando a dho Corregidor desde su
llegada. Y haviendo entrado en Cabildo; en observancia
del citado Decreto veniente en la villa del Corregidor, y
por el referido señor Progenie la Jurisdicción, cele-
bróse la Jurisdicción, y Plaza de Turia, cuya pose-
sión tomó, y cele dio quietar pacíficamente sin
contradicción alguna. Y aunque arriba se dice, q.
Pedro Carrío traxo Copia de dha Certificación, el infues-



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OGENTIA.

Este Secretario pondrá á continuación tráslado de
la esperada Certificación, debolviéndola original con
las fechas que correspondan. En este caso entro el Dr.
D. Chirivial Gosalbes Vindico Perroneo del Co-
mune, y bien enterado del contexto este Cabildo, ve
conformó en todo.

Con lo que se concluyó el Cabildo que firmaron dhoz
Drs. que dan feas

Anquizaro Gisbert de Salses de Lisbez Niclos Semper
Tonda Gosalbes D. Gosalbes Gosalbes Sanz
 Carbonell Artemi
 Fran. Perez

Certif.

on Cop 6

Fran. Perez Escrivano por el Rey Nuevo Señor del Número y
Ayuntamiento de la Villa:

Certifico que la Certificación que reclama el Cabildo anteceden-
te á la letra dice así = D. Vicente Caxtonell Escrivano
del Rey Nuevo Señor de Camasa y de Soberano
de la Sala del Crimen, y el mas antiguo de los de esta

564

su Corte, y Audiencia de Valencia etc^a Certifico: Que en el
día catovre del mes de Agosto pasado de este año ante los
Venerables Miembros de ella, se presentó la Petición, que con él
Auto a su continuación provechido es uno, ay otro a la letra
por su orden como sigue —

Cmo. Señor= Antonio Líuz, y Soziano en nombre, y en virtud
de los Poderes especiales que tengo presentador de D. An-
tonio Anguizaz, y Velasco Abogado de los del Colegio de Ma-
drid, Corregidor, Justicia Mayor, Capitán a Guerra, y Subdele-
gado de las Fabricas de Alcoy, ante V.C. como mejor proceda,
y por el mas competente Recurso, que haya lugar pase escoy Dijo:
Que mi Parte tomó posesión de su Empleo endos de Noviembre
de mil setecientos setenta, y ocho, y regentó la Jurisdicción
por el transcurso de veinte meses con aceptación de todo
el Pueblo, Tesón, Rectitud, indiferenciá, y sin distinción de
personas, hasta que procesó las de D. Quisqueta, y Cerdá, y
D. Joaquín Gloriéz, a quienes de orden de V.C. remitió a estas
reales Carceles toxte de Serranor, y de San Bráxcis por los me-
ses de setiembre, y octubre del año proximo, y por las causas
que convitan en esta Real Sala; de cuyas Resultas, y por el re-
sentimiento, que formaron D. Joaquín Quisqueta, y Cerdá, y D. Ra-
fael Dervale, padre, y Cúmulo de los dor relacionados Recoyse
confederaron con otros Regidores contra mi Parte, no en el Con-
cepto de tales, sino en el de Capitulantes que estamparon su Ca-
pitulacion al Cmo. Señor Capitán General en veinte, y uno de No-
viembre de mil setecientos setenta, y nueve, al temor de doce Ca-
pitular, otra al Cmo. Señor Conde de Rícola en doce de Diciem-
bre siguiente, tomando por pretexto el de la separacion de un
pequeno Destacamento del Segundo de Fajneiro que con



Señate meraudis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

Real orden paró, à aquella villa à la recolección de bagos, y
permaneció en ella en auxilio de la justicia que lo pidió, in-
vestando en uno, y otro recurso las más idemóticas
calumnias; Y haviéndole remitido à Informe, y para eva-
cuarse, mandó dicho Señor Exmo Capitan General com-
parecer à su presencia à los Capitulantes, con el Capi-
tulado, quien en el Caxeo que se practicó hizo demone-
trable lo fútbolo de los cargos, y la satisfacción convincente
à ellos con Cauzas, Procesos, e instrumentos; Pero como
el objeto de aquello terminaba, à complices Gabinetes,
y preparar su ruina, consiguieron obrencia, y subjeti-
camente el que parare à Alcoy Oficina de Comision, o
Fesolusador, que lo fué el Señor Dn. Jacobo Caamaño, quien
lo hizo en treinta, y uno de Marzo, reasumiendo la Ju-
risdicción, y procedió à la Justificación de las quejas por
medio de la Sumaria Informacion de que remitió Copia
testimonio da al Exmo Señor Gobernador del Convento, y se
paró à la Real noticia de su muertad; De cuia orden à
instancia de mi parte, y viendo que los Capitulantes ve sepa-
raban del tribunal de Justicia, y con remisión de todos los
papeles, testimonios, y Documentos, que produxo à la vía
reservada, se expidió la correspondiente al Señor Regen-
te para que lo parare à la Real Audiencia, como lo hizo
à la sala con arreglo à la naturaleza de la Causa. ^{af ha-}

viendome monstrado parte en ella aconseguencia de la ¹⁶
videncia, y complazamiento, que ve me hizo sobre la Excm.
vania, y con la recesba competente de pedir quanto conduzca
en dxecho (entregado que sea el Expediente para la pro-
secucion de él) Debo hacer presente a la superior compren-
sion de U.C. que mi parte se halla despojado de el Empleo, sus
honores, y Complementos desde el mes de Febrero proximo,
en que le contraxeron, a abandonarle, su Cava, y familia;
Y aun quando la rumaria recibida produjese motivos de
algun fijuado exceso; ve desvanecia este atendida la pue-
ba instrumental, que mi parte demostro en el Caso; Y que ve
añade que la Real Orden de su Majestad relativa a la rea-
sumpcion solo fué venida al nudo hecho de la formacion de
la Perquia, practica de sus diligencias, y remision de ellas;
Y que viendo legal el haber podido mi parte regresar a Alcoy
despues que se le mando retirar al Señor Tuc de Comision;
no lo hizo, antes bien cumplio en permanecer en esta Ci-
udad en vista de la Carta, que ve le dixió, y entregó el Señor
Regente, y en la que con la formalidad debida presento; Por
la que se le presento no arrivare a aquella villa, y su termino,
aunque lo hicieron los Capitulantes, Demodo que no haviendo
reduccion para el despacho, que rufre mi parte de su Jurisdiccion,
ni otra que la citada de la rearumpcion, que expiro con la
auencia del Señor Tuc de Comision: Y menos, produció el
Expediente mexicano alguno, para que los Delatores se
tengan en sus Casas, y el Tuc que ha administrado Justicia con
sustento, y paciente, difamado, hecho el blanco de sus
hixas, y la victimas de ellas, parezca conforme a dxecho la ⁵⁶



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

reintegración de la Jurisdicción con sus honores; Emolumentos, sueldo, e Intereses desde el día de su audiencia sin proceder a la Ultraiora, no solo por el encargo particular que contiene la orden de remisión, sino por la Justicia, que anexo a la Causa en el escrito en que se halla, y por la Confesión, y retracción que hicieron los doctores Dⁿ Vicente Soriano, y D^r Nicolás Vempere de havér sido engañados para prestar las firmas en la representación de doce de Diciembre hecha a la villa de Guaxa, que manipuló el Capitalante Dⁿ Rafael Descalzo por medio de un hijo suyo que andubo recogiendo las firmas, segun resulta de las diligencias operadas en la Capitalia General, y que se hallan unidas a los autos; y resultando como resultaría en ellos producido y remitido un testimonio que mi Parte presentó a su magistrado de un acuerdo celebrado en veinte, y uno de Octubre del año pasado de mil setecientos setenta, y nueve, quando se fezmentava la composición, en el qual vaticinó mi Parte los perjuicios actuales; Canonizó su Conducta Dⁿ Agustín Puigmoltó, aunque la Síndica, y Vicipresa al mes, y en la firma, que puso en la representación de veinte, y uno de Noviembre viéntente con notoriedad



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

contradiccion de ellas; Y que en el informe dado á su Majes-
tad por la Oficina de Guerra, se hace patente el fome de la Con-
fusión, y Caracter de los Delatores y Capitulantes, como
a su tiempo se haza demonstrable; Por estas razones, y las
de establecer expremanente la Ley, que nadie sea despojado
sin previa Audiencia, y Zitación mayormente en un
to tan grave como es la privación de Empleo, la que vix-
tralmente produciría los efectos de una sentencia, y
condenación afflictiva, de suyo inexplicable, que es quanto pu-
dieran loxas los Capitulantes para consumir el resto del
tríenio; En esta atencion = suplico á U. E. que haviendo por
presentada la Carta, y basta la reserva de pedir á su tiem-
po el reintegro de Costas, perjuicio, y quantas declaracio-
nes combenga, ve si se mandan por ahora, y ante todo,
que se restituya, y reintegre á mi Principal en la Possección,
y continuación de su Corregimiento, y Jurisdicción con los
honores, sueldo, y Emolumentos desde su autoridad de esta
Capital, expedidiéndole el Real Despacho correspondiente
para inteligencia del Ayuntamiento de dicha villa, notan-
dose en sus Libros de acuerdo; Y debolviéndose original
con las diligencias de cumplimiento, y se unan á los Tu-
tor, á cuyo fin entiendo mi parte valerme del remedio
y Beneficio que le sufrague = Otxosi: Respeto que mi

Principal se halla en el Estado que la inflexible xecitud de la Sala puede considerar después de seis lue-
res, de abandono de su Cava, y Empleo manteniendose
en ésta Ciudad, y su familia en Ucay con los xan-
ximor suspensioe, que son regulares en un avumpzo
de esta Calidad, al paro que ha tenido tambien ante-
cedentemente el mucho Coste del dilatado viaje
de Cien Leguas desde el Corregimiento de Agreda en
que concluyó, hasta Ucay; En esta inteligencia
y pox no havex tenido, ni tenex medio que su fraque a la
reparación de tanto dano; Yo parexe farto quede
indefenso, y vin podex vindicar su vulnerado ho-
no, y lo progrevo de su Carrera = Suplico a V.C.
igualmente que en méjico de certas circunstancias
publicas, y notorias, se sirva mandar no se le lleven
derechos a mi parte, declaxandole pox, baxos, baxas
que se defienda en Papel de tal, segun corresponde
en Justicia que pido, y Costas puxo Est^a = Licenciado
Dñ Antonio Anquozas, y Velasco = Antonio de Guz
y Soriano

l 6) Senores Palencia, y Agosto Catorce de mil setecientos, y ochenta

Senores Navarro.

Mimenes.

Caamaño.

Alvarez.

traslado, y tutos sobre todo, el que se entienda tam-
bién con el Fiscal de su Majestad. No mandaron los
Senores del Marzen = Dñ Vicente Carbonell

Y en uno de dicho traslado, y tutos expurieron en su
razon arri el Señor Fiscal, como la parte de los Capí



Señor de maravedis.

**SELLO Q. VARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA**

tulantes lo que hubieren por conveniente: Y llamador los
Mártor, en su virtud; Habiendo acordada en este día, la Provi-
dencia del thenor siguiente —

Valencia, y setiembre veinte, y ocho de mil setecientos ochenta-

Y estos autos por los señores del Magazén en que les fué
hecha relación Dírexion: Ha lugar al Artículo suscitado, por
Dⁿº Antonio Anguizas Corregidor de la villa del Alcoy en él
otro si de su Escrito de diez, y viete de Apóstol proximo
fodas treinta, y una; Se le alza la suspensión de su oficio,
y se le concede facultad, y permiso para restituirse, a
dicha villa, a servirle, satisfaciéndole, y pagandole los sa-
larios vencidos, y debidos desde el dia que salió de aquella
villa el señor Dⁿº Jacobo Caamaño, y Gayoso. Yo ha lugar a la
Declaración de Pobreza solicitada por el enunciado Corre-
gidor, y comuniquenlo los mártor, a los juezllantes para
que según su Estado, pidan lo que les convenga. Y se execute
librando la Certificación correspondiente. Y lo rubricá-
ron = Están rubricados = Dⁿº Vicente Carbonell —

Cuya Providencia queda hecha saber en persona en este mis-
mo dia al señor Dⁿº Juan Antonio de Madridabeyta Tie-
rat de su Magestad; A los Procuradores de las Partes,
y al sobredicho Dⁿº Antonio Anguizas, y Velasco

a 6
Senyores

Navarro

Mimenes

Caamano

Alvarez

Corregidor de la Villa de Alcoy, hallado en esta Ciudad
según que mas formalmente parece por dicho pedi-
mento, y Auto que originales restan por ahora en
mí poder, y oficio, á que me refiero: Y para que cum-
pla, y execute lo mandado por la Vila en la Provi-
cija últimamente inverta, y que el Regente la Tu-
xidicion de la Villa de Alcoy le haga satisfacer, y
pagar al sobredicho Dⁿ Antonio Anquiozaz, ar-
belasco los salarios vencidos, y debidos desde el dia
que salió de aquella villa el Señor Dⁿ Jacobo Caama-
no, y Gayoso: Practicando al cumplimiento de la pre-
sente, por ante Notario público que de ello dé fe,
cuantas diligencias vean en derecho convenientes oxi-
giniales a continuacion, las que ejecutadas remitirán
á la sala por mano del Señor Dⁿ Juan Antonio de
Madrinaberry, á fin de que haciendo las presentes
en la misma, compare en su vista de su cumplimien-
to: En cuya virtud libro la presente en la Ciudad
de Valencia en el dia veinte, y ochenta del mes de Se-
tiembre del año mil setecientos, y ochenta = Dⁿ
Vicente Carbonell =

Conseguida bien y fielmente á la letra con su origi-
nal á que me remitió. Y para que conste lo firmo en esta
Villa de Alcoy á los doce dias del mes de diciembre del
año mil setecientos y ochenta =

Juan Perez

Ayuntam.^{to} En la villa de Alcoy á los trece dias del mes de diciembre del



Leute maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ARCO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

anno mil setecientos ochenta: asistieron D^r. Antonio Anoaiaray
Velasco Corregidor de esta Villa, y su Partido, D<sup>rD^{rc}o Gibert, D<sup>rrgidores perpetuos por S. M. Felipe Vanz, Lorenzo Carbonell, y
Josef Gozálvez Diputados, y el Dr. D<sup>rSíndico Perroneo; Estando juntos, y Congregados en la sala
Capitular de esta Villa, celebrando Ayuntamiento extraor-
dinario para los efectos que se dirán, previa citación an-
te diez, ve trato, y acordó lo siguiente =</sup></sup></sup>

te diem, ve trato, y acordó lo siguiente:
Por el Sr. Vindico Personero, ve espuso: que vele havia dado queja
a que el dñ. ^{no} del Ayuntamiento cobrava ^{do} de la Sr. ^{de}
Rmater, y fianzar del Ayuntamiento el dar Alca-
valar, y demas ramos que arrendava el Ayuntamiento y
Tunta de los propios, delos particulares a favor de quienes
se libravan, sin deverblo hacer puer por la cien
librar de su valario endava obligado a trabajarlo el
oficio, ya mas oento percibia ^{do} excesivos porque
hasta ahora ve havia acostumbrado a llevar por ellos
una azuva del Aceite, en los Rmates oencs Abasto.
En cuya inteligencia ratifico dho dñ. ^{no} conque podria
cobrar el mencionado ^{do} por prevenirlo esperare
la orden del Consejo de tener de ^{do} Agosto ^{do} mil set.
y veentay ochos que havia estadas siempre en la ma.
obrevancia, y haviendo mandado traer la referi-
SB

da orden, se leyó publicamente, y en vista sea clara
prevención á favor del Est^{mo} para cobrar lo referido
dijo, se acordó: que sea y se observe, y cumpla
la expresada orden. Y en quanto al dho escrivivo,
en vista el H^r Utranel, se vio no ver tales:

En atención á que se está trabajando para la perfecta finaliza-
ción del Puente de Coquimbo, y se ha observado q.
podrá venir perjuicio en terminar el Vario
Conductor Rayuar & los declives de una, y otra parte
ya porque los Dueños de ésta no les darán el deminio
y curvo que deben tapandoles, ó con otras maniobras
se acordó: que el dho Of. Rafael de Salas Comisionado
para la obra del Puente, con José Monlloí, y José
Empere, haga el Reconocimiento de ello, y con aten-
ción á que se advierte que varios Albellones del
declive desde Caramanchel, hasta el Puente, que
hasta ahora han estado descubiertos, los han ta-
pado por cuya razón vería mayor el perjuicio
que ha observado la obra del Puente, procederá
dho Comisionado con los Referidos Peritos
al examen de dho Conductor con citación de
los respectivos Interesados, descubriendo sin per-
juicio de estos tales conductores, para que
los aquilar caminen, y de allí a donde corres-
ponda, y abriendo lo que nuevamente ve ne-
cesario para la mejor distribución, sin perjuicio
& tercero. Igualmente dirán Comisión para
el mismo efecto sobre lo tocante al Camino



Calate maravedis.

SELLO QVARARIO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

Real de Alicante, hana la Plaza de dñ Agustin, y
Baxcacana al Dr. Dn Vicente Girbert-Palos que
mixa ala huerta mayor, y Camino de dñ Roque al
Dr. Dn Fran. Girbert-Palos el Camino delas Umbrias
al Dr. Dn Nicolás Vempere con las mismas facultades
que al Dr. Dn Rafael, y con las de nombrarle Jefe
que enimen por tal de expedir elas que vean
responsables.

Con lo que se Concluyó el Cabildo, que firmaron dho s
dres. ~~que~~ doy fe -

Antonius de Soto *Girbert de Girbert Semperet*
Dñ Francisco Gómez *François Gómez*

Lorenzo Carbonell

Antemio
F. Cop
Fran. Girbert

En la Villa de Alcoy alor nueve diaz del mes de Octubre del año mil
setecientos y ochenta: los Drs. Dn Antonio Anquieran y Velasco
Corregidores de esta Villa, y su Partido, Dn Fran. Girbert, Dr.
Vicente Girbert, y Dr. Nicolás Vempere Proidores por S. M. de
esta Villa, Lorenzo Carbonell Diputado, y el Dr. Dn Chimal
Goralber vindico Personero del Comun, dando fecho, y

Congregada en la Vala Capitular de esta Villa, celebrando
Ayuntamiento ordinario para tratar y resolver las
causas, y negocios del bien de este Comun, y a mas, previa
citacion ante diem; se Nolvio lo siguiente:

Por el Sr. Corregidor, se hizo presente un oficio, que con fecha
el dia xayer, le ha pasado el Dr. D^r Juan Bau^{ta}
Ferrer Visitador Gen^l. el presente Abispado por el Dr.
Arzobispo desta Diocesis, estando de visita en
esta Villa, dirigido a que los Srs. Regidores, y Ayun-
tam^{to}, como Administradores devueltas Obras pias,
presenten a tho S^r. Visitador las Cuentas de dhas
Administraciones. Encia inteligencia acordaron
nombrar por Comisionado al Sr. D^r Rafael de
Scalv Regidor para que desempeñe la dacion de
dhas Cuentas, y que el expresado Oficio quede unido
a estos Libros Capitulares.

En este Ayuntam^{to} se propuso por el Dr. D^r Fran. Gibert
particularmente la vacuna falta que se experimenta en el Govicano por
no estar completo el numero de Regidores, ni ha-
verse propuesto el que debe substituir en la Vacan-
te de Vianet nolvi que fallecio en veinte y
uno del Mayo proximo pasado, y que para presta-
ver el servicio, que pueda haver por la falta de
tho Regidor, mediante que D^r Joaquin Meritay
Cerdia se halla en la Ciudad de Valencia a los
Asumptos, que son notorios, D^r Agustin Ruiz,
molti no concurre por la desgracia, que lo ha
ocurrido en su Oficio y D^r Rafael de Scalv tam-

Los el Dr. Juan Bau^{ta} Ferrer, Maestro en Artes Doc-
tor en Sagrada Teología, y por el Exmo. Señor D^r. Fran^c
c^o Fabián y Fueno, el Consejero su Mag^d, Arzobispo de
Valencia, Caballero de la distinguida Real Orden
de Carlos tercero etc^o. Capellán Familiar su Ex^a
Visitador General del presencia Arzobispado etc^o.

Constandoz que en la Visita x esta Parroquial
que hizo el Reverendo D^r. Enrique Castelvi en el
Año de 1772, por la peremociedad del tiempo no
pudo tomar la Cuentas de la Fabrica, ni x las
obras-pias x D^r. Pedro Estañez de Pradian Man-
ganzo = de Pedro Sarcia = de Ramon Grau = de Ni-
colas Monllor = de Christoval Pisbert = de Loxon-
zo Anticolecha = de Pedro Luis Espi = de Madalena S.
Ferrandiz = de Jayme Sempere = de Isabel Sempere,
Carcello = de Miquel Pisbert = de Bernardo Touza
= de Melchior Poppis = de Juan Merita = de Pas-
pan Bozonat, que estan a cargo todas x los Re-
gidores, y Ayuntamiento x esta Villa, y en el
Mandato treynta x dicha Visita x 1772 se
acordó, que Sus Administradores dentro del
termino de seis Meses acudieran al Tribunal
x Obras-Pias ha dax Cuenta xellas, Por
tanto en cumplimiento del Ministerio que
exigimos, y en exoneracion x nra Concien-
cia, hemos determinado passar el presente

oficio al Cavallero Corregidor de esta Villa
á fin de que se siwa convocar á Ayunta-
miento, para que encerrado en su Concejo
nos presenten los Administradores las Cuen-
tas de dichas Administraciones, como lo prae-
ticaron en la Visita del Año de 1757,
nos den la razón, y noticia que tengan por
conveniente, esperando ocasiones de podernos
emplear en su servicio como lo hacemos:
Datis en el año de la Visita de la Pax.
y qual Tolosa de esta Villa de Alcoy
á ochos mil setecientos y ochenta.

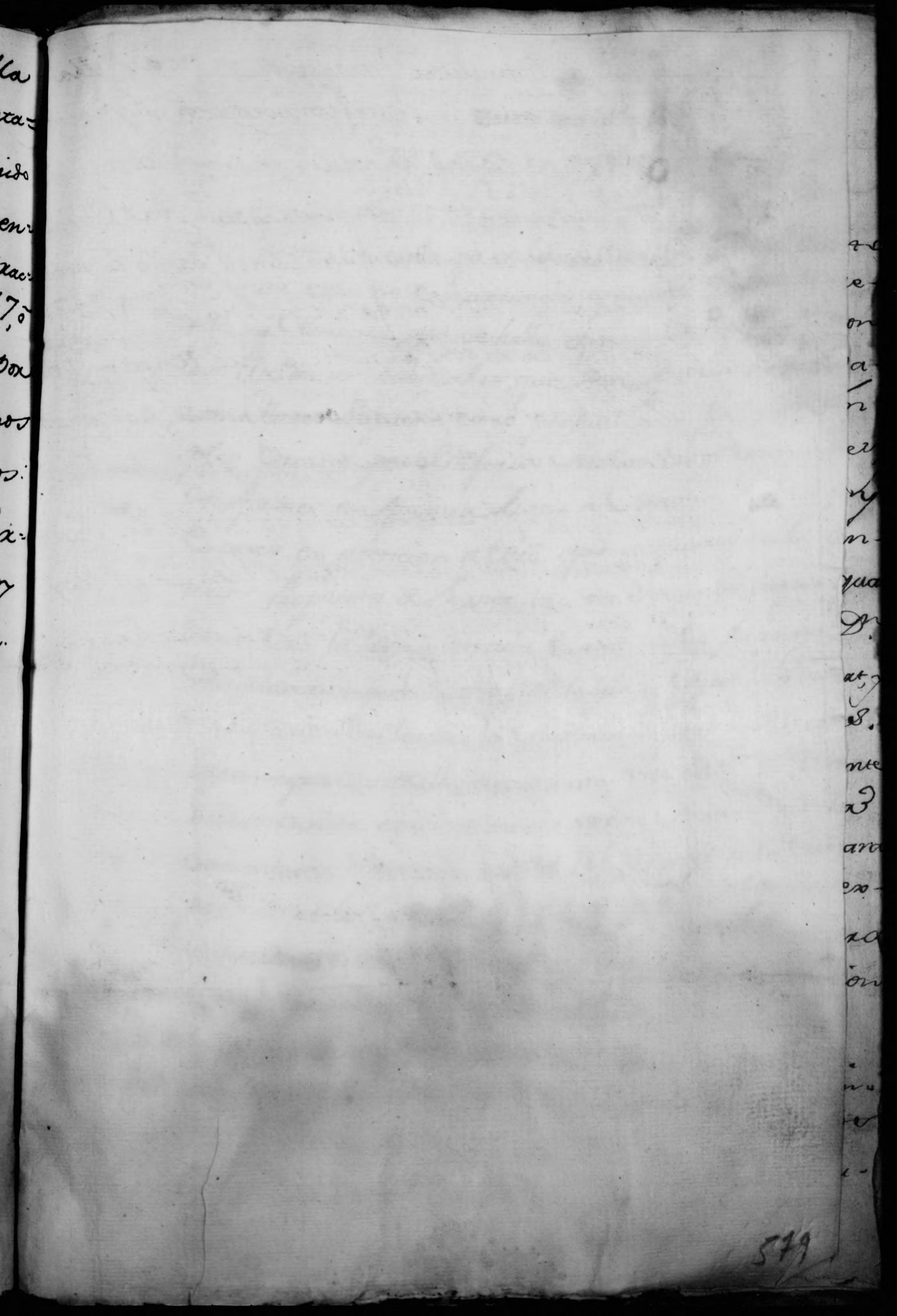
D. J. Juan Bautista Verea Juzg. Cl

Por m^{do} de su gta

D. J. Juan Bautista Toménech



libre
para
cont
one



libre
par
cont
ome



Trinta maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO MIL
SEI E CIENTOS Y OCHENTA

poco arriba vin embargo & haversele citado, ni expuesta
la Causa vnu no Concurriendo, y menor D. Juan Me-
rita y Almunia, que ve halla a vecindados en Tola, y con
los accidentes habituales, que son publicos Acondi-
zon. Hacer propuesta, como propusieron para el Ofi-
cios Vacante por el referido nolio todo unanimi-
Conformer en primer luoz à Agustin Girbeit, y
Cortes en atencion al dho. que adquisio en la an-
terior propuesta & haver ido en segundo luoz qua-
do ve hizo la terna, en cuya virtud valio proviso D.
Nicolas Vempere: En segundo lugar à Agustin Girbeit,
y maxavit: En tercero à Antonio Girbeit, y Cortes.
Y a consequencia dello acordaron: Que el Dr. D. Vicente
Girbeit, acuda con testimonio de su Acuerdo, y la
Conveniente Representacion al R. Consejo de la Camara
por medio del Agente de la Villa, y ve nombrado para ex-
tender la Representacion al Dr. Sindico Personero
como Abogado que es, para solicitar la aprobacion
dho sup.º tribunal:

Acordaron: se publique mandado para q. cada la pena de cin-
uenta pesos, nin un vecino venga tiros a forzarse
por la encarecer, que se experimenta motivada de las mu-
chas extracciones que se hacen:

Por mi el ¹⁰ de Junio se dio cuenta ó en titulo ó hoja pedazo vela
Santa Cruzada expedido en Madrid à veintey dor de
Agosto de este año por el ^{moor} Comisario Gen.^r
Cruzada á favor de Vicente Nolfo vecino de esta villa;
En suya villa acordaron: Vele quaden todar la pue-
lminencia que vele conceden, y ve obrene quanto
se previene en el mencionado título, del que se devia
Copia en los libros Capitulares, deboliendo el
Original al interesado, para tenele presente en lo
que ocurrir, que ocurran:

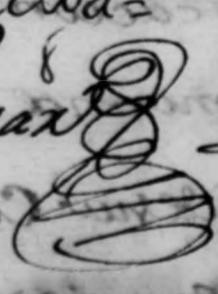
En atencion á que ve suspendio el Abans el tomo pescos
salados para este tiempo; Acordaron: Se rague al
Comate, para el qual venalaron el dia diez y seis
dende mer à la dier desu mañana enestar Ca-
var convitoriales:

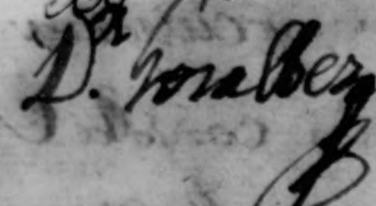
Así el Dr. D. Juan Gilbert Regidor ve hincio presente
que el trigo de la vicina de los Labradores, no tiene
grano, y anda por los casas de algunos vecinos, que
quieren quedarse con la gratificacion, que vele
dá, haviendo llevado ya el caro y no encuentran
vecino, que quiera recibarlo; Y para mover tanto
embarazos, y que el trigo esté considerado como
corresponde, tenia por conveniente que con el pro-
ducto veder calizos y trigos, que pueden vendese
y cerrare la lonja pequeña de la Plaza de
Ayuntamiento, y ve hiciere un grano: Con cuia
intencion, haviendose reflexionado el punto con
la madureza que exige la materia Acordaron: Vc
en 83

hasta referida Obra, para la qual dieron Comision al Sr.
D. Fran. Gibert, entendiendo tambien ^{tambien}, para que en concion con el Sr.
Cura Parroco como Coadministrador, y tratando el
punto, y la ventaja de los diez Cabicer, se cuenta al
Ayuntamiento para dar las demas disposiciones
necesarias.

Se acordó igualmente que los libros del Ayuntamiento
estén cerrados en el Archivo, y en poder del Sr. Correos
que haya una llave, otra en el Sr. Regidor, que haga
el Decano, y otra en el Sr. Secretario, entendiendo
dise que la llave que ve dice debe estar en poder del
Sr. Regidor q. haga ve Decano, mediante la au-
sencia del que lo exija, y la falta de los demas, sub-
virtiendo vete enteope al Sr. D. Vicente Gibert =
quien vele enteope igualmente la llave del Archivo
viejo. Enviado q. Malber, y enterado ve conforme en todo =

Con lo que ve concluyó el Cabildo, que firmaron dhoos señores
q. que don fce-rem = Fran = Regidor = mediante Interlin =
tambien = Valosa =

Aniquizan  Gibert de Gibert Semperet

 D. Malber

Lorenzo Carbonell
Josef Gasalbes

Antemio
G. Cop
Fran. Perez

F. Cop
Fran. Perez dñ. el Numero, y del Ayuntam. & en la villa:

Certifico: Que el título de horpedero de la V. Curada, que



Delate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHEINTA.

Siquientes = que no se os pueda hechar, ni encar-
gar ningun Oficio, ni cargo Concejal & Cobrar
Pechos, Padroneos, Bular, Alcabalar, Cam-
ientos & Puente, Padroneos & Pecheros, Cura-
dixiar, ni nombrarlos por hermano o nino-
na Obra pia, ni para que hospedair a nadie
en vuestras Casas, ni hecharlos, ni Repartirlos
Guia, ni Baodages, ni otros ningun Oficio, ni
Cargo Concejal, vios que quedeir libre de todo
ello; con declaracion de que en quanto a las
Cargas de Guerra se entiendan estar exem-
ciones, sin perjuicio de las ordenes &c. u.
en que manda que los Ministros de Guerra
no se exceptuen de llamar a los cargos de ux-
gencia, en que respecto el numero de soldados
que Ocurra, no sean bastantes las Casas
de los vecinos no estenor, puer en este y
no en otros, veor ha de poder echar algo ja-
miento con igualdad a lo demas que ponen

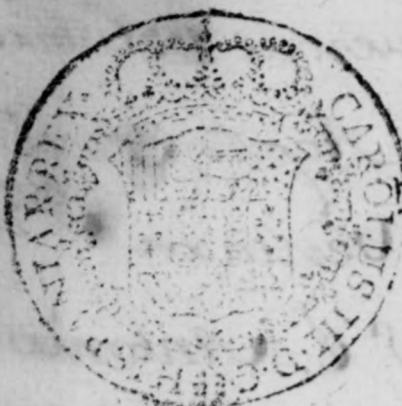
exempcion. todo bien y cumplidamente vin que fal-
te cosa alguna; que así es nuestra voluntad. Dado
en Madrid à veintey dor de Agosto demil setecien-
tos y ochenta = D. Manuel Ventura Figueira
dúgar del Cello = Form. de S. d. = Antonio de Guada-
ña V. Cascia nombra por Horpedero de Curada de la
Villa de Alcoy, veceda del Monasterio del R. Felipe,
Reyno de Valencia, à D. Vicente Molins por falle-
cimiento seu Padre = Reg. de lugar de una Rubrica:
Dñj. por mitas para la ^{xa} s. y viñ. de Pamara. Cien-
to quarentay quatos reales de vellón. lugar de una
Nota^z Rubrica = Corresponde lugar de una Rubrica = Queda
tomada razón de este título en la Notaría mayor
de Curada de esta Ciudad de Valencia, que está
á mi cargo, mediante à haver puesto copia in-
tegral del, en el Guadernio corriente al folio
tre y quatro. Y para que conste lo noto, por
diligencia, que firmo en Valencia à doce de
Diciembre año demil setecientos y ochenta =
Juan José Vánchez

Cuyo título concuerda con el original, que debolvi
al Interesado à que me remits. Y en fech de ello, lo certifi-
co, y firmo en Alcoy à once de octubre demil sete-
cientos y ochenta =

Fran. Pérez

507

En la Villa de Alcoy alor catonne diaz del mes de Octubre



Veinte maſas edis.

SELLO QUARTO , VEINTE
MARA PEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

En el año mil setecientos y ochoenta: don ^{oñ} D^r. Antonio
Anquizar y Velasco Corregidor de la villa de Paxido, D^r.
Fran^c. Girbet, D^r. Vicente Girbet, D^r. Nicolás Empere
Regidores perpetuos por su M^a, Lorenzo Carbonell Dipu-
tado, y el D^r D^r. Chirivial Goralber sindico Personero.
Estando juntos, y conozcidos en la villa Capitular cele-
brando Ayuntam^{to} extraordinario para lo que se di-
zía, previa citación antedicta, se trató, y acordó lo
siguiente: En este estado envió José Goralber Diputado, y
luego a D^r. Rafael Escalví Previsor por el Estado Noble
Por Pedro Carrío curiáno el Tuxado se hizo saber al Ayun-
tamiento una providencia dada en Tunicia por su Señor
Corregidor, por la que se nombraba en Alquacil Mayor
el Tuxado a Tomás Giner, a favor de quien se
ha expedido el título octal en trece xene med.
Y habiendo entrado en el Ayuntamiento el mencionado
Giner, por el citado Señor Corregidor le ha recibido
Tuxam^{to}, que hizo a D^r. Nuevo Señor, y a una
vocal de Cruz en forma octal. Exponer bien,
fielmente en su Oficio, y cumplir exactamente
todas sus obligaciones, y en vocal exponer
ante dios la vara por el Señor D^r. Rafael
Escalví, que ocupa el lugar de Decano:

Acordaron: se encriva una Carta de graziar al Exmo. Sr. Arzobispo de Valencia por el Donativo, que ha hecho a quatos cien-
tos Personas a beneficio velar obrar el Pueblo llamado de
Coventayna

Con lo que se concluyo el Ayuntamiento, que firmaron dhoz
dhoz. que soy fe-

moniozax D. de Salazar Gibert de Gómez Semperet
D. Francisco Rosalber
Cabral Antonio
D. Francisco Rosalber

En la Villa de Alcoyáloz dien y veintidias el mes de Octu-
bre del año mil setecientos y ochenta; los dhoz. Dn. Fran-
cisco Rejidor perpetuo por su exenta Villa, Regente Ca-
liz Jurisdicción y Comercimiento de llavu Partido, D. Pi-
cante Gibert tambien Rejidor perpetuo, y suquel Go-
zalber Diputado, y el D. Dn. Francisco Rosalber sindi-
co Personero; Enando Junto, y Conocedor en la Vala-
capitular celebrando Ayuntamiento Ordinario, y
aimar previa citacion ante diem por medio de
ref. Único Alquacil, y Portero del Cabildo a los señores
que le componen, para loz Mater del Abano
Acyte, y el de tozino fierzo, y salado.

En atencion a que por Auto definitivo se declaro en el año
mil setecientos Setenta y ocho, que no debia pagarse
vista del tozino, que se vendiese por Abano, y a que
en el año Setenta y ocho expidio el Nro. Intendente
una Carta Orden declarando, que debia pagarse



Velaté maravedis.

SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Sirva el Abasto del tomo. Cuya duda ha nacido
el que pretende entrar en el Acordazon. Se consulte
con el Dr. Intendente, con Copia testimonizada de
dho Auto, y Carta que el librario el infacento
de Secretario, y en el encetano se suspenda
el Nomate.

Se vicio al Nomate el Abasto de quatrocientas arrobas
de la gente a veinticinco dinerosillo la libra para
el Abasto. De la tienda publicar en favor de
Fres Obzina.

Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron hoy
los que dieron fe: Encuentro y ve Nomato = Valda-

Gibert Piberg D. Rosalba Miguel Gosalvez

Antemio
L. Op
van. Perez

In la villa de Alcoy año veinteyueve diaz del mes de Octubre
del año mil setecientos y ochenta: Los señores D. Juan
Gibert Regente de la Jurisdicción, y Corregimiento de Alcoy
en Partida, D. Rafael Escrivá Regidor perpetuo en la
Clave y Nobla, Dn Vicente Gibert, y Dn Nicolás
Sempere Regidores perpetuos por su, Miguel
Gosalvez, y Lorenzo Carbonell Diputado del Comun;

Estando Junto, y Congregados en la Sala Capitular de esta Villa
celebrando Ayuntamiento Ordinario, como lo tienen uso, y
costumbre se trato lo siguiente:

En atención a que los Panaderos han hecho Requerir Intan-

ciar ex que no pueden encontrar trigo para el Abano de su
Panaderia a mas de quince libras, y siendo constante que
el precio Requerido ha tomado aumento, acordaron:
que cada uno de los panaderos pague

Con lo que se encargó el Cabildo q. firmaron dho. q. que hoy fe-

Gobernador de Valencia Intendente Sempreor

Lorenzo Carbonell
Cristóbal Gómez
Antemio
François de la Torre
Juan Pérez

En la villa de Alcoy alos veintey tres dias del mes de Octubre de
año mil setecientos ochenta y dos. D. Francisco Giralt Regidor
por el Pueblo de esta Villa, Regente de la Jurisdicción
Corregimiento de Alcoy en Fazenda, D. Agustín Espinozal
Diputado General de Alcoy, Vicedirector perpetuo por el Estado
Noble D. Vicente Gómez por el de Ciudadanos, Lorenso
Carbonell Diputado D. Felipe Torday, Venero Índico por
General, y el Dr. Christopher Gorabben Índico Penitentio-

Estando Junto, y Congregados en la Sala Capitular de esta Villa
la Casa Remorada a dho. q. teniente de Corregidor

celebrando Ayuntamiento para lo que redijo la
vía Convocatoria: Encuadrad en el dho. D. Nicolás
Sempere Regidor.

Se trato, y conferenció con la veredad, que corresponde, la evocación

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y OCHENTA.

ve trigo que vendrá, y el trigo cuarto del precio; para
providenciar que no falle este principal pago, se mandaron
convocar al Ayuntamiento a los Panaderos, y haviendo
solicitado de ellos quanto trigo consumían en la panadería
de cada uno de los días, se determinó lo siguiente:
Vicente Ferrero veinte Cahires; Vicente
Caranova quarantay tres Thades veinti diez; Francisco Max-
tines quarantay Tríos Tura veinte; Tomás Macia
veinti; José Coxo quinze; Juanuela Sopir quatos;
Yacinta van Ocho, que todo importan ciento cincuenta
y quince cahires de trigo, que se obligaron
Panaderos a razón de las Cuinas dígan cada
cahir al menor arriba expresados.

Con lo que se concierto ene Cabildo, que firmaron los señores
que dieron - Em. dor = Rapido = diez = Encelin = Ofrecian para = En el punto
y = no valora.

Gibert Diugnolle de Peats de Hubens
amador de de de

Semprete D. Francisco Gallego

Philippe Lorenzo Ceballos Antoni
Tada de de de

F. C. p.
Fran. Perez

En la villa de Alcoy a los treinta dias del mes de Octubre
el año mil setecientos y ochenta: los señores D. Anto-
nio Anguiano y Viana Corregidor de esta villa y



Cédula maravedis.

SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDES , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CCHENTA.

En Partido, D^r. Rafael de Scalef Regidor perpetuo por s. u. en la
Clave de Nobles, D^r. Vicente Gibert, y D^r. Nicolau Semperé Re-
gidores por el enado Ciudadano, y D^r. Felipe Tordá, y D^r. Núñez
Vidrio Not^r. General; Estando Juntor, y conozegador en la
vila Capitular questa Villa, celebrando ayuntamiento Or-
dinario, y à mas previa convocacion ante diem, retiato, y
Resolvio lo siguiente:

Por quanto vin embargo la convocacion ante diem, no han
venido á este Ayuntamiento varios señores alos que le com-
ponen, y siendo precia la concurrencia para los asuntos
pendientes particularmente los de Abanos; Acordaron:
se celebre Cabildo á las nueve del dia mañana, y
relevar bueva á citar por cedula á los Diputados de
Abanos y demás que no tenian fundo impedimento, q.
deberian acreditar con Certificacion de Medico, bajo la
multa de quatro libras que se exigian. En este asado
entro José Goralber Diputado.

Con lo que se concluyo el Cabildo, que firmaron sig^rs. q^rs.
doce =

Inocencio de Scalef de Gibert Semperé

Tordá José Goralber

Antonio
Fan. Perez

En la villa de Alcoy á los treintay un dias del mes de Octubre del

anno mil setecientos y schenta: doce^o d^r. Antonio Anguiano
Velasco Corregidor de la Villa, y su Partido, d<sup>rRegidor por el Estado Noble, d<sup>rrVempere tambien Regidores perpetuos por s. m. Miguel
Goralbe, Lorenzo Carbonell, y Felipe Vanz Diputados de
Comun, d^{rr}
d^r. Chintoval Goralbe vindico Personero. Estando juntos
y Congregados en la villa Capitular de la Villa, cele-
brando Ayuntamiento Extraordinario, para los
efectos que se dirian, previa convocacion ante diem
en virtud del acuerdo enel Cabildo el dia de
ayer suceder en ese acto por Enfermos d<sup>r& Luigmollo, y d<sup>rfermos segun lo han hecho constar por Certifi-
caciones de Medico, y Cirujano respectivamente
se trato, y resolvio lo siguiente:</sup></sup></sup></sup>

Por el Corregidor se propuso, y dio: Se le ha dado a su
mera noticia y avisar que en el presente
mes se querava el Pueblo de la Carne el viach, y
que estava inficionada, como igualmente se que no
se avisaria por el Fiel al Reconocim^{to} de dar Carnes
y por el Regidor Vemanero, y Diputado. En cuia
virtud pasó en la mañana del veintey nueve y
ala hora de amanecer al Matadero, y Carni-
ceria, y no halló ni Fiel, ni Diputado, ni Regi-
dor, ó el que deba avisar por Vemanero, y para
precaucion de perjuicios, y los que lo corran se
dejó el Peso falso, y se reprocha se que el Publico, no
poderca vermejantes detimientos Acordaron que
el d^r. D^r. Nicolas Vempere enel entretante mes de
Noviembre tome á su cargo el cuidado de la

Señor maestro bis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SEISCIENTOS Y OCHEENTA.

Carrer su calida, y peso, en el de Diciembre el dñr D^r. Vicente
Gibert, en el de Enero de mil setecientos ochenta y uno, dñr
D^r. Fran^cco. Gibert, y en el de Febrero el dñr D^r. Rafael de
Ucal, que son los quatro Capitulares, que concurren, y
entre quienes por el mismo orden requiri todo el año, acom-
pañados de uno velo o resiputado, que guardaran entre
si el mismo orden, en caso de faltar los demás Regidores,
y que no concurren al desempeño de su Oficio, cuya
costa deberá hacer por lo que repeta a los demás Aban^{os}.
Y que el Fiel avista al Reconocimiento del Carrer, y
de cuenta velo que adviertiere.

Se ha visto un Decreto del dñr. Intendente General de Valencia
de veintey tres de los corrientes, por el que declara que el
Remate del Abano de torino fresco, y salado debe contribuir
con sisa a convequencia de la Consulta que le hizo el
Ayuntamiento. Enciuda vista, y delas personas que
se han dado, que no se mixan por conveniente, acor-
daron: se suspenda dho Remate, hasta que pueda pro-
porcionarse utilidas al Comun, enciud caro se resolvi-
ra.

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento, que firmaron dhoz
ores y que soy fez:

de Sols, Semperet, Isid^r Rosalba^r

The lips sanz

Miguel Esalba^r

José^r Toda^r

D. Rosalba^r, Vicente Fidez

Lorenzo Carbonell

Antoni^r Fran^cco. Perez

En la Villa de Alcoy á los diez dias del mes de Noviembre del año
mil setecientos y ochenta. Los dñs. D. Antonio Anquizar y
Velasco Corregidor de esta villa, y su Partido, dñ. Juan
Gibert, D. Vicente Gibert, y D. Nicolás Vempere Regido.
y su perpetuo posesor, José Goralber, y don Enzo Carbo.
nella Diputación, y dñ. Felipe Toda, y Núñez Sindio
y dñ. Gen., cuando juntor, y congresados en las Casas
Convencionales de esta villa, celebrando Ayuntamiento
extraordinario para los efectos que se dirán, previa
citación antedicta, se trató, y acordó lo siguiente:
se hizo saber por mí el dñ. en este Ayuntamiento en virtud de
que el dñ. Corregidor, la providencia impresa dicta
el dñ. Vida del Crimen de este Reyno de veintey tres
de Octubre último sobre prohibición de los de Salas,
y Quadrillar y otros puntos, y previendo se
publique (como se ejecutó en el dñ. dia de ayer) y que
se coloque en los libros Capitulares para que
cada año por el mes de Enero se repita su pu-
blicación, y ocello se remita testimonio a la Sala.
En tal vista, acordaron: su obedecimiento, y cumpli-
miento en todos sus partes.

Por el dñ. Corregidor se propuso, y Dijo: Que no podía mixar
de su dñ. Corre-
gidor habilitado en
en el dñ. dia tenim. de
una propuesta, y
Acuerdo. Vlado y
Nov. de 1780. se entiende en Valencia tiempo hace al
Ayuntamiento, puer D. Joaquín Meritay Cerdá
que en dñe. Enfermo, y su muerte le ha visto pa-
sar por las tardes, D. Rafael de Scalas que
contítulo y una diligencia fuera del Pueblo



Seiante maranavis.

SEN LO QVARTO , VEINTE
MAR AVEDIS , AÑO DE MIL
SETE CIENTOS Y OCHENTA

ha pasado alla Ciudad de Valencia, D^r. Juan Merita domiciliado en la Villa de Alcoy y Enseños, por cuia falta
vadece perjuicio el Govierno Político de esta Repu-
blica; y lo hizo prevente al Ayuntam.^{to} para que en la
parte que le toca acuerde lo que tenga por combe-
niente: En cuia inocencia Rolvio el Ayuntam.^{to} ve
y prevente al Sr. Acuerdo tiene ~~Acuerdo~~ parag.
entre vixis delibere lo q^r tenga por combeniente
y para la extencion de oha R^e preventacion diesen Comi-
cion al M^r Capitular D^r. Nicolau rompere:

Con lo que se concluyo el Cabildo, que firmaron oho ^o d^r e
que d^r f^r -

Anquizaras ^D G^rbert ^Giberto Semperet ^Josef Esalbe
D^r ^Giberto ^Lorenzo Carbonell ^Antoni
P^rep^retorica ^Fran^cisco P^reret

En la villa de Alcoy alor diez y seis dia del mes de Noviembre
del año mil setecientos y ochenta y dos. D^r. Fran^cisco G^ribert Re-
idor perpetuo por S.M. Regente la Jurisdiccion y Consegi-
miento quella y su Partido, D^r. Rafael de cali Regidor
por el Estado Noble, D^r. Vicente G^ribert por el Cuidada-
no, d^r eneno Carbonell Diputado al Comun, y D^r. Felipe

Toda, y Nuner vindico Por. Gen^l; auenter los demas
del Ayuntam^{to} en embargo la convocacion ante siem por
medio de Joaquin Garcia Alquacil ordinario, y Poxo
el Cabildo regun Relazion delse; Tuctor, y Congresados
en la Sala Capitular desta Villa celebrando Ayuntam^{to}
extraordinario para los Oficos, que se dian; ve
tato, y Prolvio lo siguiente =

Pordv. D. Rafael Escalv se dixo: Que haviendo pa-
rado á la Ciudad de Valencia, y visitado al ^{mostr} Sr. Aa-
zobispo, le manifestó V. d. como se hallava con una
Carta desta Villa sobre que los quatrocientos Personas
que havia destinado, y librado para el Mallecon, y
despues trasladado á la Obra del Puente de Carentayna,
á los quales havia dismembrado doscientos Personas
para los Pobres del Hospital, y la Villa pedia se
aplicaren todos á la Obra del Puente; no respondie-
ria mediante si que el Hon. Capitular Proponense
verificá la Carta dura, á quien encargó dixe se
que no tenía por Combeniente parar los Qua-
trocientos Personas á la Obra del Puente, ni solo Dos-
cientos, dexando los otros para los fines, que
le tenía comunicados al Cura Parroco desta
Villa; pero que tuviere entendido el Ayuntam^{to}
que no dexaría de contribuir á su bien, siempre
que ocurriese por ver uno de los pueblos que
entimava: En cuia inteligencia, y quedando el
Cabildo enterado, y satisfecho, dio gracia por
los buenos oficios al Hon. Capitular Proponente, y
Acordacion. Y tomen los doscientos Personas por



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

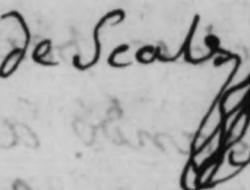
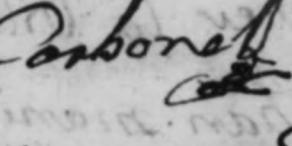
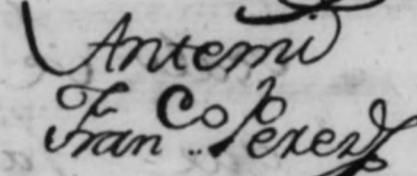
D^r. D^r. Felipe Toda, D^r. Pedro Vempere, y D^r. José Belmonte
y Llazet Comisionados para la debida imbarcación
quedando elegido por depositarios este último aque-
nar la Villa donde ocurrían por el Zelo Patriótico que
han manifestado, encargando al Sr. Fr. Rafael de
Valle vea siiva continuar en la dirección de las obras
que faltan en el Puente, puesto que hasta hoy
ha corrido así cuidado este periodo encargo, y que
mande quitar la Cruz q^e era puesta a Caraman-
chel, y colocarla en la parte que tenia por conve-
niente al mayor lucimiento, por no estar coloca-
da en sitio proporcionado =

Se ha rematado en favor de Josef Taur vecino de la Villa
de Coventanya, el Abans de veinticinco arrobas e
aceite para el consumo de esta Villa a razón de vein-
te y viete dineros y los quatoscientas arrobas
y doscientas a veintey seis y medio, de cuyos ex-
tremos ha recibido Esta pública cláusula escrita
en suyo

Ex mando a los notarios J^r. Galiana, y don Moxillo
y Josef Torres, q^e basta la multa de diez libras prever-
ten todav la Noches al Sr. Presidente Comisionado
q^e mas una hora cada uno comprehensiva el

Grano que aquella Noche hayan traídos a la Vorada
los Arrieros Jaénanos, con lo que se remediará
en parte los perjuicios, que sufre el Comun, y de
que está enteñido el Ayuntamiento para la
inteligencia de los demás vecinos, se publicue
Bando:

Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron los ^{Ores} Srs.
y que soy fe-

En la villa de Alcorcón veinte y un mes de Noviembre del
año mil setecientos y ochenta: Los ^{Ores} Srs. D^r. Fran. Gibert Regen-
de la Jurisdicción de esta villa, D^r. Rafael de Scalv, D^r. Vicente
Gibert, y D^r. Nicolás Empere Residores perpetuos por S. M.
Lorenzo Carbonell Diputado del Comun, y D^r. Felipe Torday
Núñez Juez General. Estando juntos, y comparecidos
en la sala Capitular de esta villa, celebrando Ayunta-
miento ordinario, como lo tienen visto, y comulgado
para tratar y resolver lo conveniente al Comun-
En atención a que continuamente se están extraviando en
ese término muchos pescadores y tiros no obstante las
providencias del Ayuntamiento rigiendo de los perjuicios
que pueden temerse en un pueblo de tanto ocio, p^{ta}
Moverles en lo posible acordaron: Se haga una Re-
vista general del tiro que haya en las Heredades
y nacidas dentro de ese término por las personas siguientes y
en esa distribución que hará el Ayuntamiento Antonio



Seinte maravedis.

SELLO Q. VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MDCCLX
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Monlor de Roque, Jose Monlor de Maymundo, Parqual Bezenquer,
Josep Gibert & Fran^{co}, Agustin Gibert de Andux, Antonio Valor, Vi-
centa Payá & Chaminval, Fran^{co} Planer menor, y Nicola S
empéte y Aventi, los quales bafolar Nofar, y precauciones
del caso, havan dho Rofino, dando cuenta al Ayuntam^{to} de
la multa.

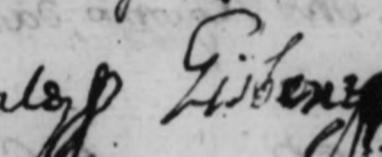
En atencion á que D^r. Miguel Galiano vecino de Almansa, pretende
de extraher dentro termino el trigo, que le han producido las
Heredades que tiene en el, para embalar las Heredades
que posee en Almansa, y abastecer á su Familia, me-
diante que en aquella villa aparezca, y no huvo cosecha;
Y atendiendo á que vi experimentando escases de
este grano, y esto podria abrir la Puerta a otras vacas
en dho año de Comun, no obstante que el
Ayuntamiento crehe ver ciertos los motivos, que expo-
ne; sin embargo para proceder con toda juriifica-
cion. Acordaron: Que siempre que buelva á instiar
la extraccion, se le haga saber acordece en la forma
Competente los motivos, que expone:

Por quanto se experimenta una falta de agua p^{ta} la riembra
y otra menor, que claman los vecinos. Acordaron: q
dijo Comision de Fieras pase Recado al P^{ro}p^{ri}do Cle-
a la Parroquial, y á las Comunidades Regulares s

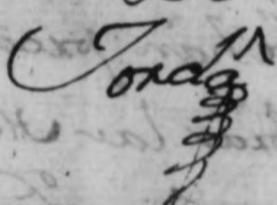
à fin de que hagan Negocios para q^r Dio Nuevo Señor
no favorezca con el beneficio de las lluvias.

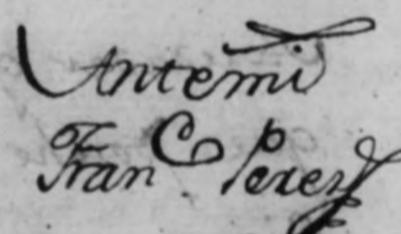
Acordaron: Se exija al Ayuntamiento de la Ciudad de Valencia
para que como Capital del Reyno, presente á la re-
presentación que convenga, la summa necesidad de granos
que están padeciendo en sus naturales, y contados
para que puedan darle providencias á extrapar tanto
malos que se relam, cuia Carta ponga el visto-
godo de la Villa:

Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron los señores
doy fe:

Ricardo de Sáez  Simeón Semperet

 Carbonell

 Felipe Tordá

 Antoni Franch

En la villa de Alcoy álor veinte y siete diaz del mes de Noviembre del
año mil setecientos y ochenta. Los señores D. Francisco Gibert Regente la
Jurisdicción de esta villa y su Partido, D. Rafael de Sáez Regidor
por el Estado Noble, D. Vicente Gibert, y D. Nicolás Semperet
Regidores por el de Ciudadano, Lorenzo Carbonell Diputado al
Común, D. Felipe Tordá, y un Víndico por Gen., y el Dr. D.
Chimóval Toralber Víndico Peñonero; Estando juntos y conse-
gados en una de las plazas de la villa remozada de ho-
Corregidor interino, celebrando Ayuntamiento Ordinario
se trato, y Resolvio lo siguiente:

Se dan personas comisionadas por el anterior Cabildo para
el mejor declarar Heredades dentro termino para averiguar
el grano que hay enella se han preventado una Nota p-
- la que consta que se han encontrado ciento sesenta y

ocho cahíres, y dier Banchillas de trigo, ochocientos quarenta
nueve cahíres, y ocho Banchillas de Maíz, y quinze cahíres
Centeno: A que quedaron enterrados dhoos señores:

Acordaron poner el precio del trigo a diez y seis libras el
peso vellón, cahíre
1626.

Con lo que se concluyó el Cabildo, que permaneció dhoz
excepcion Rev. Fr. Nicolas Vempere que salió dhoz y
tan solo por una diligencia, peticionario, ex que dyr feé =

Vicente Gisbert de Saboya Pobres Carbonell

François Tardá

D. Gorazde

H. Artemi
François Perez

En la villa de Alcoy a los treinta días del mes de noviembre de Bel
año mil seiscientos y ochenta: Sres. Dr. Francisco Gisbert Regente la Juárez.
D. Rafael de Saboya Presidente del Consistorio, y Corregimiento de esta Villa y su Partido. D. Rafael de Saboya Re-
gidor por el Estado Noble, D. Vicente Gisbert, y D. Nicolás Vempere
Regidores por el de Ciudadanos, Lorenzo Carbonell Diputado,
Felipe Tardá, y Numer Sindicato por el General, y el Dr. Chirivella

Gorazde Sindicato Tesonero. Estando juntos y congresados en una
de las piezas de la casa de mojada de dhoz. Regente la Juárez.
A dhoz, celebrando Ayuntamiento extraordinario para los efectos

que se dian, previa citación, se trata, y se toma lo siguiente =

Se hizo prever en Ayuntamiento la circular despachada oeu dñm.

á las Villas de Bocayente, Coventanya, y Onteniente, para
averiguar el precio a que corre enellar el cahír de trigo y el
de Maíz, y las diligencias puestas a continuacion, piden
sumisión, por la que consta, que en la ultima vale el cahír
de trigo diez y siete libras, y la Banchilla de Panizo a
diez y ocho reales, y en la dor primera corre el cahír



Geiste marauensg.

SELLO QUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

extiyo à diery veir libras, y lauanchilla e Panizo en Tucay-
ente à diery ocho veldos, y en Coventayna à diery veir veldos,
En cuia intencion, y considerando que la diery veir libras
por cada Cahir extiyo en un precio fijo, y proporcionado
Acordaron: Que Subvista, y que quede dha circular en
unos libros =

En atención á que en esta villa no hay panaderos obligados para abastecer el Comun de Pan, y se contempla veria muy beneficiosa, que el Ponto el tiempo se haga, y corra bajo lau Reglar de Mercantil; Acorzaron: Se reprende al ex. s. d. Emanuel.

Manuel de Roda Superintendente General de Póvitos
para que tenga á bien se haga mercantil el Derna Villa
exponiendo las razones que ve fijas convenientes
y para enel caso de que no se adhiere dera Capitá
se pida facultad para extraher Cien Cahínes de Tajo
para Socorro de este Común caso de hallarse necessitado
el Común pudiendo circular á beneficio del Pueblo

Acordaron que el puntam.^{to} no concuerre á la función del
Paterno v.ⁿ naus mediante no haver Copia Suficiente de
Capitularer para la ausencia, y que se pague por el Sr.
D^r. Vicente Gibert Recado al p^co. Guardian para que
tenga á bien llevar al N^o enta Procesion quatos Reli-
ciosos.

Con l'apertura del giorno deserto.

Conlog. de Concluyó el Cabildo, q. firmaron Dho v. dgo. dgo. fe. l Encargados
el Comun. Rdo. valdez

Gisbert de Scallop Tiburtio Toda Semperet

*G. de Scalp Tiberti Tadâ Semperet
Lorenzo Carbonelli D. Gazzola Artemi
F. Coppani Fan. Ponzelli*

En la Villa de Alcoy á los catorce dias del mes de Noviembre del año mil
seiscientos y ochenta: Los dñs Dr. Antoni Aguirre y Velasco Corregidor
de esta villa y su Partido, Dr. Fran. Gibert, Dr. Vicente Gibert sus hijos,
y sus hermanos, don S. Josep Gorálbez, Felipe Sam, y Joaquín Carbonell
Diputados del Común, D. Felipe Voldà, y Núñez Sindico Ro. Gen., y
el dñr. Cristóbal Gorálbez Sindico Personero; Estando Junto, y
Corregidores en la sala Capitular de la Cada de Ayuntamiento.
esta villa celebrando le extraordinario plazos efectos que
se dían, previa citacion ante diem, se trato, y resolvio:
Vigilante =

Se acordó tomar el viernes de esta villa cincuenta Cahires extiigo
dós por Juan Olina al precio que corre de diez y veinti libras, y se
consuman en las Panaderias, y los Panaderos le vayan dando
ratificación á dho Olina hasta la Navidad es =

Acordaron: Se pague Recado por el dñr. Dr. Vicente Gibert al Padre
Guardian del dñr. Fr. Francisco de esta villa para eliga, y haga veinte
ga Religiosos para la predicacion de la proxima cuaresmag.
rea seu ratificación y de punto al Pueblo.

Se hizo presente: Que por auto del dñr. dñr. de la M. Villa del Crimen
y dñr. en Valencia veintey siete de Noviembre, proximo pa-
rado, y entre los particulares, que comprehende remanda
se integre á los Regidores Capitulantes en quanto al
permiso de tener la llave del Archivo Capitular, y á
quien correspondan las facultades, y procurativas
pertencientes á un Empleo, pero no al ejercicio de la
Jurisdicción en las audiencias, y Enfermedades del Corregidor;
pues en tal caso se nombraría al mismo en quien lo practicó
el dñr. Caamaño al tiempo del Regreso de su Comisión, y ente-
fecto al que rubriga, como no sea el dñr. Capitulante: Y ha
que el Ayuntamiento se halle enterado de su providencia y de
su observancia Cumplim. plazos caros que sacan y
se verifique la entrega de la llave secretaria se hizo pre-
vente, y entre Vna acordaron: Se cumpla, quede y cre-
ase dha providencia en todos sus partes =



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron dhoz ^{días} 28 de Diciembre de 1808. Se que doy fe:

En dhoz Diciembre Valcoy
Aguirreza *Gibert* *Gibert* *Gibert* *Gosalbes*
Torada *Sanz* *D. Gorabeg* *Casoneff* *Antonio*
F. Co *Fran. Perez*

En la villa de Valcoy alor treinta diau del mes de Diciembre del
año mil setecientos y ochenta: dhoz ^{días} 28, D^r. Antonio An-
quizar y Valcarce Condejidor xellano en Partido, D^r.
Aguirreza Puigmolí, Dr. Rafael Escalvín Regidor
perpetuo, por v. u. del Estado Noble, Dr. Fco. Gim-
beit, Dr. Vicente Gibert, y Dr. Nicolás Vempere
Regidores por el Ciudadano: Eduardo con d^r. Felipe
Torada viníco hot. Gen. juntos y congresados en
la Carav. Convictoria de la Reyna Villa, formando
Ayuntamiento extraordinario previa citacion
ante diem, para lo que se dixi, se trato, y
se resolvio lo siguiente:

En este Ayuntam. se ha hecho presente por el d^r. Condejidor
la Carta orden que le dirige d^r. Conde de Valdellans
Secretario del R^l. Consejo y la Camara con fecha
ve quinze de Diciembre corriente, por la qual, ma-
nifiesta que acuerdo oclarl. Camara se remitía

t

De acuerdo de la Camara, se ha
remitido con certa fecha a informe á la
R^l. Audiencia de Valencia, la represen-
tacion, y nominacion hecha por Unan-
cion de esa villa de Alcoy, sobre la
existe situacion en que se halla ese G^o-
bierno, y Republica, por falta de avisten-
cia, y concurrencia de algunos Capitu-
larios á la celebracion de los Cabil-
dos ordinarios; afi de que la expre-
sada R^l. Audiencia en su virtud
informe lo que se la ofreciose, y
pareciose, tanto de los vagos que
comprehende la citada nominacion,
como de otros que puedan ver apro-
posito para ocupar la vacante, y

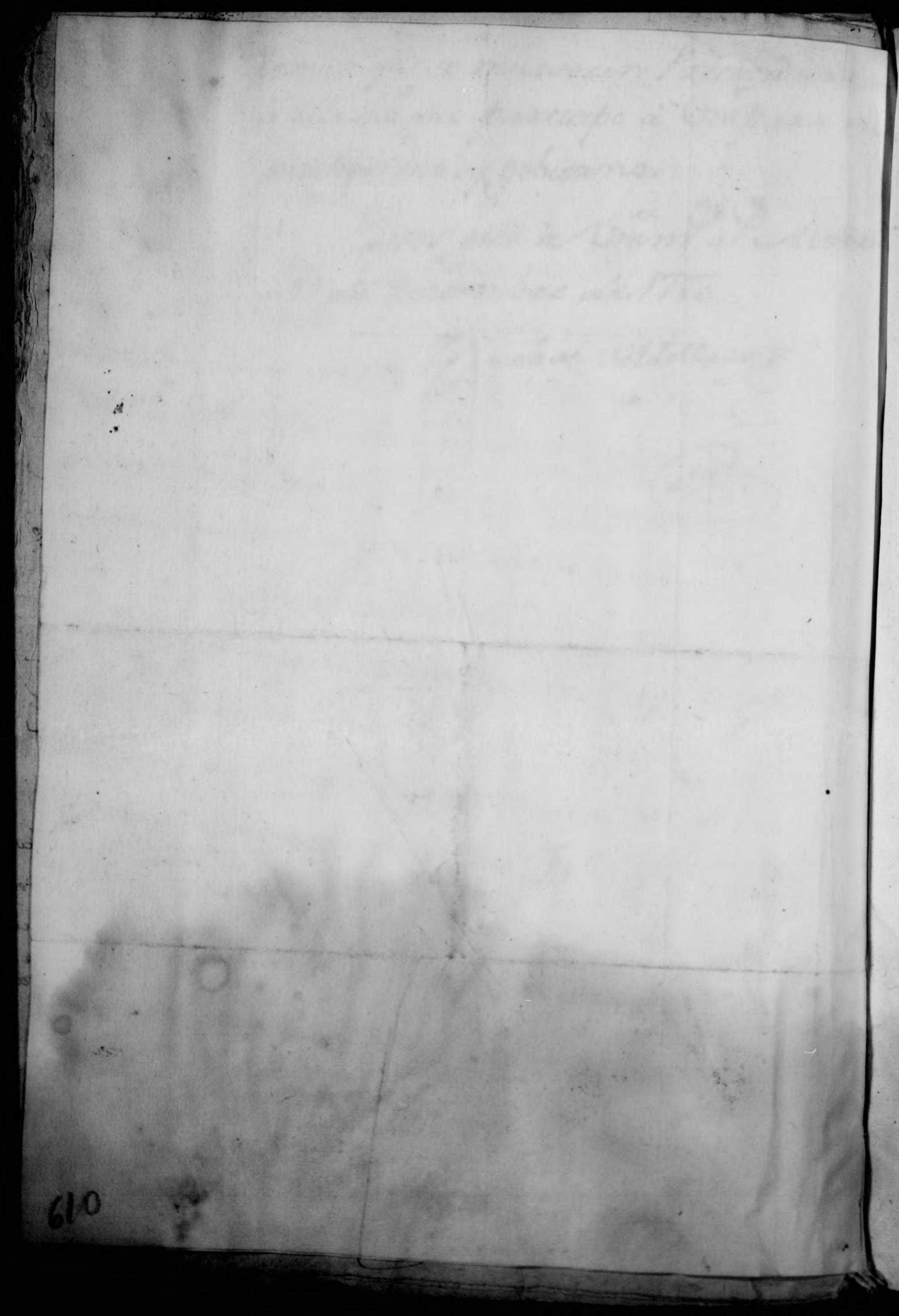
Demas que se muevan Pzctendientes
à ella. Los que participo à Unpaxa su
inteligencia, y gobieros.

Dios quie à Nñm. a. Madrid
a 15. de Diciembre de 1780.

Ofondes valdellano



Nro
S Corregidor, Juzicia. y Reg^{to} de la Villa de Ma



610

con la misma fecha à informe á la Pl. Audiencia & Valen-
cia, la preventacion y nominacion hecha por este Comun-
- sobre la tanta situacion en que se halla este Gobierno, y
República, por falta & ausencia de algunos Capitulares
á la celebracion de los Cabildos ordinarios á fin de que
la expresada Pl. Aud^a en su vista informe lo que
se le ofreca, y pareca tanto de los sujetos que
comprehende la citada nominacion, como otros
que puedan ver a propósito para ocupar la Vacan-
te, y demas, que se encuentren pretendientes á ella:
lo que participa al Ayuntamiento para la inteligencia
gobierno. De que quedaron enterados dhoz S.^r
En atencion al peligroso estado de estos Cabildos Convocados,
que amenazan ruina se acordó. Se presente nuevamente
al Sup^r Consejo, y para evitar qualquiera desoracion
que pueda ocurrir. Se toman los Ca-
bildos en la Portada del S^r Corregidor á que condescen-
dio su acuerdo.

Con lo que se concluyó el Cabildo que firmaron dhoz S^r. Reg. doy. te-

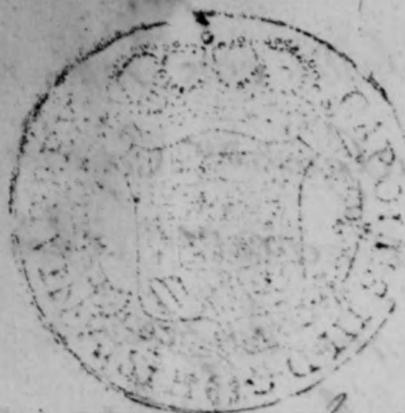
Anquozat
Vicente

Luognotto
Gibert Semperet

Gibert
dhoz

Antemio
F. C. Perez

En la villa de Alcoy á los veintay un dias del mes de Diciembre del año mil V centenos y ochenta. Los señores Dr. Antonio Anquozat y Velasco Corregidor y el cargo Partido Dr. Rafael de Salsas Negridos por la clase de Nobles, Dr. Fran. Gibert, Dr. Vicente Gibert, y Dr. Nicolás Semperet. Negociados por la de Ciudadanos, Dr. Felipe Jordá vindico R^r. Gen^r, y el Dr. Juanval Goralbe vindico Per-



Exente mercanedis.

SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OGENTIA.

Concejo haviendo entiado enemis entiado el dñ. Agustin de
Lugmoltó Regidor Subdecano en la Clas exoble s. Exando
juro, y con regadue en la Sala Capitular de la Casa
de Ayuntamiento mandole para la elección de Oficio, y
Empleos para el viniente año mil setecientos ochenta
y uno, en virtud de la inmemorial posesion en que
se halla esta Villa procedieron a ello en la forma sigte
Para sindico por dñ. nombraron a D. Pedro Sempere por
pluralidad de votos

Para Tucer Comendador a los dñs. Rafael de Soto, y dñ.
Vicente Gribert por pluralidad de votos-

Para Comisario de Raciones, y Abogado. al dñ. dñ. Vicente Gribert.

Para Alcalde de la ^{ta} Hermandad por el estado Noble a dñ.
Jose Toda, y por el de Ciudadano a Jose Gribert, y Sempere;
Para Comisario de Fieras lo dñ. dñ. Juan Merida, y dñ.
Vicente Gribert.

Para Alcalde de la Partida de Ponella a Josef Llacer: De la
Partida de Cotes a Antonio Monllor Conde: De la Huerta
mayor a Josef Aura y Juan: De la de Niguer a Diego
Boronat: De la del valle, y Umbria; de la primera a Vicente
Planquer, y de la segunda a Juan Toda de Chirivial con
facultades de poder entrar en la Partida del dalt a exercer
sus funciones de tal Alcalde: De la de la Canal a Luis
Sempere, y a Antonio Segura: De la de la Manu, y Pregón
a Chirivial Laya: De la exmarista a Josef Vilaplana:
De la de Solop, Matias Gribet, y Josef Aura: De la

de Marchell Juan Santonja. Dela del Pago, y Umbrias hasta la Heredad de Roque Tonda incluyive á Juan Co Tonda.

Para Comisarios de Aguas á Dr. Fran. Co Gibert, y Dr. Nicolas Vemper.

Para Comisarios de Calles, Fuentes, y Encanadas á Dr. Fran. Co Gibert, y á Dr. Nicolas Vempere.

Para Peritos Albañiles Miguel Juan Carbonell, y Miguel Uria.

Para Peritos Carpinteros á Miguel Economo Juliá.

Para Peritos Labradores á Torefumollor de Raymundo, y al Chirivonal Tonda:

Para Padre de Huérfanos al Fr. Dr. Agustín de Puigmallo:

Para Padre de Pobres Enfermos, y Niños Expositos, al Clavario del Hospital:

Para Cambres de la viñiente á Agustín Santamaría:

Para Repartidores del Equivalente, y demas Reales Contribucio-

nes á Dr. Josep Almuniar y Sácer, y Dr. Pedro Vempere. Dr. Fran. Co

Pericay, y Toref Vempere de Thomas. Chirivonal Tonda, Toref

Vilaplana teatino, y Torefumollor de Raymundo = Fabri.

cancer Antonio Falero, y Gregorio Molto = Testidores Tído-

solizallec, y Toref Tonda de Bruno = Por el Comercio

á Toref Cazorla =

Para Comisario del Hospital nuevo el Dr. gr. Rafael de

Real:

Para Fiel de la Carrera de Infanteria en el Ayuntamiento:

Para Recaudador del Papel sellado á Toref Cazorla:

Para Recaudador de las Almoynas á Pasqual Perenquer.

Para Procuradores del Número del Tercado á los mismos:

Para Comisario de la Escuela de Gramática, y primera Letra al Dr. Dr. Vicente Gibert:

Para Abogado de la Villa en Valencia al Dr. Toref Vempere:

Trinta y seis.

SELLO CUARTO, VEINTE
DIARAVILES, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y OCREDITA.

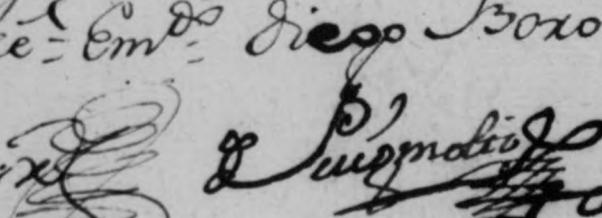
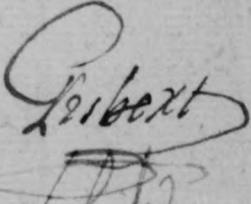
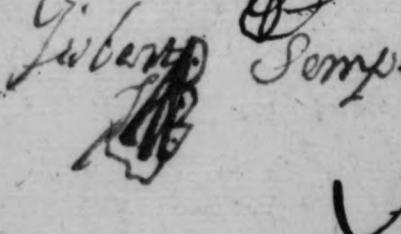
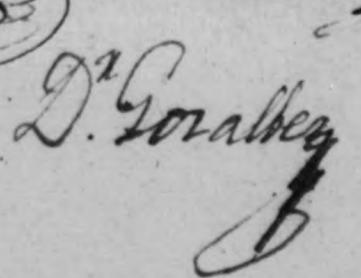
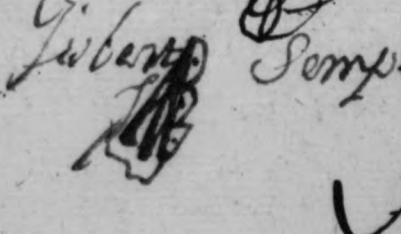
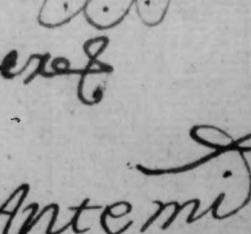
ua Alemany. Entra Villa al d^r. P^r. Juan Pasqual. Para
Procurador en Valencia a Manuel Scolano. Para Pro-
curador y Oficente en la Corte a d^r. Ignacio F. Chiusto.
val de Antequeras. En cuio Acto expuso el d^r. Corregi-
dor d^r. Antonis Ansuizas. Que repetio a que en el
Acuerdo celebrado por el Ayuntam^t. con asistencia
de los d^rs d^r. Joaquin Merita, y demas que se hallan
presentes en quanto al Junio proximo pasado, ve
expuso havia fundadas sospechas contra dho Oficente
y que por las actuales circunstancias del pue-
blo, no avivaria en la Corte la solicitud del Pon-
deroso sobre el Oficente & Coronayna, ni las demandas
& el Ayuntam^t, y que podia conferirle la Aven-
cia a otra persona diligente, y No vacave de
Poderes, & cuio dictamen fué el d^r. d^r. Juan
Piemolto, d^r. Rafael de Scales. Y en atencion a
que las mismas causas que tuvo el Ayuntam^t.
en aquél Acuerdo subsistien en el dia, y dando
gracias al Ayuntam^t. por el honor con que ha
distinguido a su hermano aunque con el d^r. Vinent.
& que no sometieren Sospechas quando no
ha dado motivo para ello, deixa a disposicion
el dho Ayuntam^t. la Elección de Oficente sin
ratificaciones, interim le comunica ena Resolution

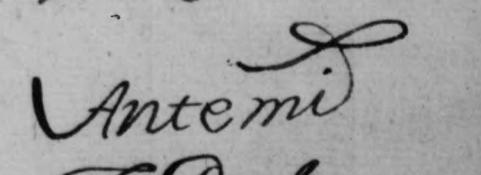
à dhoz u herm. para que como Interesados curioso lo que
tenga por conveniente, y en su virtud pueda Resolver el
Ayuntamiento, sin dexar en el interim de llevar à efecto
en anterior Acuerdo para la actual nominación.
el dia:

Para sobrecegueros en la Partida del Piquet a Tayme Julian
Dela Huerta mayor a Blasencia - del Piso nuevo a Juan
Aya - De Cotes a el Hijo mayor de Juan Pérez nom-
brado.

Y a todos los arriba elegidos, dieron uniformemente el Poder
y facultad para exercer en el vieniente año ochenta y
uno sus respectivos Empleos segun dhoz Leyes, y
fiaomaticar de los Reynos.

Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron dhoz
que soy fe - Em - diego Bozonat - Valga-

Anuorant  Francisco de Salazar 
 Francisco de Salazar 
Fondate  D. Goraltez 
 Giberto Semperes

 Antemio
 Francisco de Salazar